**Dictámenes y Acuerdos correspondientes a la Décima Primera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**12 de noviembre del año 2020.**

**1.-** Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado.

**2.-** Declaratoria de apertura de la Sesión.

**3.-** Lectura, Discusión y, en su caso aprobación del Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Sesión.

**4.-** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Minuta de la Sesión anterior.

**5.-** Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

**6.-** Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

**7.-** Lectura de Iniciativas de Diputadas y Diputados:

**A.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentan las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional,por conducto del Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, por el que se adiciona la fracción VI al artículo 231 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de incluir como agravante en el delito de abuso sexual en persona menor de quince años, el que se hubiera administrado a la víctima alguna sustancia tóxica.

**B.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta la Diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, por la que se crea un nuevo contenido para la fracción II, recorriendo el actual a la siguiente, haciendo lo mismo con el contenido de la fracción III que se recorre a la fracción IV, que se crea, del artículo 19 de Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de establecer como atribución de la Comisión de Derechos Humanos, el Atender las denuncias que se presenten por el incumplimiento de las políticas, acciones y programas en materia de igualdad en la entidad.

**C.-** Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el cuarto párrafo y se adiciona un sexto párrafo a la fracción XI del cuarto párrafo del artículo 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a cargo del Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, en relación a la promoción y garantía del mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres, impulsando la realización y protección de sus derechos humanos y potenciando su desarrollo integral.

**D.-** Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto”, del Partido de la Revolución Democrática, por la que se reforman el primer párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho al matrimonio sin discriminación.

**E.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta el Diputado José Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza”, por el que se reforma el artículo 6º de la Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con objeto de establecer el Programa Estatal de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio.

**F.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentan las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Diana Patricia González Soto, por la que se derogan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, con el objeto de establecer como comisión especial a la Comisión Instructora de Juicio Político.

**G.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, por la que se propone adicionar un artículo 139 Bis, a la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, para el efecto de incluir en dicho ordenamiento jurídico, el matrimonio heterosexual, como el acuerdo de voluntades entre un hombre y una mujer, para la realización de una vida en común y permanente, en donde ambos contrayentes se procurarán respeto, se guardarán fidelidad, se otorgarán ayuda mutua.

**H.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, por la que reforma diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable, la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para facilitar la aplicación y fomentar la observancia de las tarifas preferenciales en el transporte público para las personas con discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**I.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentan las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Verónica Boreque Martínez González, por la que se reforma el artículo 8 de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación a medios alternos de solución de controversias y que deben de observarse los máximos beneficios y consideraciones, tanto en la decisión de inicio como en su desarrollo.

**J.-** Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta el Diputado Juan Carlos Guerra López Negrete, conjuntamente con los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, por la que se modifica el inciso F, de la fracción I del artículo 26, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la finalidad de establecer el derecho de todos los mexicanos a portar arma de fuego para su protección, sin el requisito de la valoración previa de la SEDENA.

**K.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentan las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional,por conducto del Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, por la que se reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 237 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación al delito de corrupción de menores o de incapaces por ingestión de bebidas alcohólicas.

**L.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, conjuntamente con los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, por la que se adiciona un tercer párrafo a la fracción III del artículo 239 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza; con el objetivo de establecer que a las personas que tienen en trámite su licencia y mientras ésta no sea entregada al conductor de parte de la Secretaría, bastará con que muestre a las autoridades de tránsito el comprobante de pago para que se le tenga una consideración equivalente a determinar que sí posee la licencia o la tiene vigente.

**M.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentan las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Verónica Boreque Martínez González, mediante la cual se crea la Ley de Museos y Galerías del Estado de Coahuila de Zaragoza,

**N.-** Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, conjuntamente con los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, por la que se agregan y modifican diversas disposiciones legales a la Ley de Aguas Nacionales, con la finalidad de que la Comisión Nacional de Agua, garantice el ciclo hidrológico que contribuye con la restauración y conservación del medio ambiente.

**8.-** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Dictámenes y acuerdos en cartera:

**A.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, Relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se expide la Ley de Salud Mental para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila y la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se crea la Ley de Salud Mental y Bienestar de las personas con trastornos mentales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**B.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa de decreto por el que se crea la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**C.-** Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, relativo a la iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**D.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa de Decreto que crea la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Coahuila de Zaragoza y se modifican diversas disposiciones del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, y la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se expide la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Verónica Boreque Martínez González, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**E.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adiciona la fracción XIX al artículo 86 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática.

**F.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se modifica el contenido de los párrafos décimo quinto y décimo séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**G.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

**H.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la propuesta de iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se propone modificar las fracciones d), y e), y así mismo, se adiciona un nuevo inciso f), todos del apartado 2, del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, planteada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**I.-** Dictamende la Comisión de Igualdad y No Discriminación, con relación a los proyectos para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Retirado por la Coordinadora de la Cmisión**

**J.-** Dictamende la Comisión de Igualdad y No Discriminación, con relación a los proyectos de reformas diversas a la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar.

**Retirado por la Coordinadora de la Cmisión**

**K.-** Dictamende la Comisión de Igualdad y No Discriminación, con relación a los proyectos de reforma a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Retirado por la Coordinadora de la Cmisión**

**L.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo, que presenta la Diputada Gabriela Zapopan Garza Galván, conjuntamente con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se solicita que este Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, como parte del Gobierno, manifieste su absoluto respaldo a la postura y acciones realizadas por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, en defensa de Coahuila y la Alianza Federalista.

**M.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo, que presenta el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, en conjunto con las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se exhorta al Instituto Nacional Electoral (INE), a que genere o en su caso refuerce las campañas de concientización del voto joven, a fin de que este sector de la sociedad participe de manera informada en las decisiones políticas de nuestro país.

**9.-** Proposiciones de Grupos Parlamentarios, Fracción Parlamentaria y Diputadas y Diputados:

**A.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presentan las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Josefina Garza Barrera, “Con objeto de exhortar a la Procuraduría Federal del Consumidor, a reforzar la vigilancia en los mecanismos de las plataformas digitales en las tiendas en las que se ofrecen compras en línea con la finalidad de evitar publicidad engañosa y cualquier fraude en la temporada del buen fin”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**B.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, conjuntamente con las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, “Con objeto de que este H. Pleno solicite al Secretario de Hacienda y Crédito Público que informe a este Poder Legislativo cuáles son los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que se utilizarán para aplicar los recursos de los fideicomisos que han sido extinguidos por el Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal 2021”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**C.-** Proposición con Punto de acuerdo que presenta el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, “Por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado, a integrar con diligencia las carpetas de investigación correspondientes derivadas de los hechos violentos contra mujeres en Acuña, para que los agresores sean procesados y condenadoscon todo el peso de la ley”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**D.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presentan las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada María Esperanza Chapa García, “Con el objeto de exhorta a los Delegados en Coahuila, del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para reforzar las acciones de capacitación de su personal de salud, respecto a la norma oficial mexicana NOM-046-SSA2-2005, violencia familiar, sexual y contra las mujeres, criterios para la prevención y atención”.

**E.-** Proposición con Punto de Acuerdo planteada por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, conjuntamente con las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, “Por la que se exhorta a la Comisión Nacional del Agua, a que, en el ámbito de sus atribuciones, vigile y garantice los escurrimientos superficiales y subsuperficiales de agua en las distintas regiones del país, ya que estos contribuyen a la recarga de los mantos acuíferos y a la conservación del medio ambiente”.

**Retirado por el ponente**

**F.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presentan las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Diputado Jaime Bueno Zertuche, “Con el objeto de hacer un atento y respetuoso exhorto a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para difundir a través de manuales e información accesible a la población, sobre las autoridades a las cuales acudir en caso de violación a los derechos humanos de las personas con discapacidad”.

**G.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presentan las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Diputado Jesús Berino Granados. “Con el objeto de hacer un llamado a las autoridades de seguridad pública de los 38 Ayuntamientos de Coahuila, para que, en el ámbito de su competencia, refuercen los operativos de vigilancia, a fin de evitar que las personas que acudan a plazas comerciales, cajeros, bancos y tiendas departamentales, sean víctimas de robo, fraude, extorsión, durante este buen fin y épocas decembrinas”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**H.-** Proposición con Punto de acuerdo que presenta el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, “Por el que se exhorta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a que coadyuve con autoridades federales y estatales correspondientes, para vigilar y asegurar el cumplimiento de los protocolos de salubridad en las instituciones financieras; así como sensibilizarse de aquellos sectores de la población que no cuentan con los medios óptimos para realizar tareas financieras esenciales de manera digital”.

**I.-** Proposición con Punto de acuerdo que presenta la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, “Por el que se exhorta a las autoridades estatales de Coahuila y Durango, informen sobre las medidas que tomarán ante la suspensión de transporte en la zona periférica”.

**J.-** Proposición con Punto de Acuerdo, que presenta el Diputado Edgar Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria “General Francisco L. Urquizo”, “Con relación al inminente aumento de los productos de la canasta básica, derivado de los casi nueve meses que ha durado el confinamiento sanitario producto de la pandemia denominada COVID-19”.

**10.-** Agenda Política:

**A.-** Pronunciamiento que presentan las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Diana Patricia González Soto “Para destacar la importancia de las unidades para la igualdad de género en los congresos locales”.

**B.-** Pronunciamiento que presenta el Diputado Edgar Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria “General Francisco L. Urquizo”, “Con relación al Día Internacional para la prevención de la explotación del Medio Ambiente en la Guerra y los Conflictos Armados”.

**C.-** Pronunciamiento que presentan las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional. “Mediante el cual hacemos un reconocimiento a los 38 Municipios de nuestro Estado, porque de nueva cuenta reportaron la mayor transparencia presupuestal, según el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. (IMCO)”.

**11.-** Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima Sesión.

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se expide la Ley de Salud Mental para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenica Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila y la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se crea la Ley de Salud Mental y Bienestar de las personas con trastornos mentales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesiones celebradas por el Pleno del Congreso los días 11 del mes de marzo y 23 de abril del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, las iniciativas a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se expide la Ley de Salud Mental para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenica Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila y la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se crea la Ley de Salud Mental y Bienestar de las personas con trastornos mentales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se expide la Ley de Salud Mental para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenica Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

***E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S***

*“La Organización Mundial de la Salud (OMS) concibe la salud mental como un “estado de bienestar en el que el individuo realiza sus capacidades, supera el estrés normal de la vida, trabaja de forma productiva y fructífera, y aporta algo a su comunidad”, esta es parte integral de la salud y el bienestar, como lo refleja la definición de salud plasmada en la Constitución de la misma OMS que la define como “un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.*

*Así, para lograr garantizar la salud mental se han trazado en los últimos años a nivel internacional, una serie de estrategias integrales para su promoción, prevención y tratamiento, con el fin de poder hacer frente a los peligros constantes que por distintos factores de riesgo la amenazan.*

*Ahora bien, no es extraño que las personas con trastornos mentales sufran violaciones a sus derechos humanos debido a la estigmatización y la discriminación que por su condición padecen. Por ello, nosotros como autoridad, tenemos un deber de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, lo anterior implica que, como Estado, y en el caso particular, como Poder Legislativo, debemos adoptar medidas activas, de tal suerte que nuestra legislación contenga las disposiciones necesarias para garantizar estos derechos.*

*Lo anterior tiene sustento no solo en nuestra Constitución Política, sino en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como el caso La cantuta vs Perú, donde la Corte Interamericana estableció entre otros criterios, “la obligación general de cada Estado Parte de adecuar su derecho interno…tal adecuación implica la adopción de medidas en dos vertientes, a saber: i) la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención… y* ***ii) la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías”.*** *Este criterio nos obliga claramente como Poder Legislativo, a tomar medidas activas para armonizar nuestra legislación y hacerla consistente y coherente con el bloque de constitucionalidad y convencionalidad de derechos humanos, es nuestro deber constitucional y por tanto, con la presente iniciativa, estamos siendo parte de la tarea de garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales, contribuyendo a la ampliación del marco normativo en aras de brindar una máxima protección de estos derechos, como el derecho a la salud mental.*

*En ese sentido, el Plan de Acción Sobre Salud Mental 2013 – 2020 de la Organización Mundial de la Salud menciona que tan solo 36% de las personas que viven en países de ingresos bajos están amparados por una legislación en materia de salud mental en comparación con el 92% en los países de ingresos elevados.*

*En el caso particular de México, el derecho a la salud mental se aborda en la Ley General de Salud, particularmente de los artículos 72 al 77, y en cuanto a las entidades federativas más de la mitad no cuentan con una legislación particular en materia de salud mental, entre ellas Coahuila.*

*La importancia de la presente iniciativa radica en fortalecer lo que establece la máxima de que “no hay salud sin salud mental”, lo cual hace evidente la relación entre lo físico y lo psicosocial en el proceso de salud y enfermedad, en el sentido de que los trastornos mentales aumentan el riesgo de padecer otras enfermedades, pero también elevan la tasa de discapacidad y mortalidad donde, por ejemplo, una persona con depresión o esquizofrenia tiene una probabilidad de muerte prematura entre 40 y 60 por ciento mayor que la población en general.*

*Adicionalmente, existen pruebas de que la depresión predispone al infarto de miocardio y la diabetes, que a su vez aumenta la posibilidad de sufrir depresión. Amén de los factores de riesgo como el bajo nivel socioeconómico, el consumo de alcohol o el estrés, lo cuales son comunes a los trastornos mentales y a otras enfermedades.*

*Hay que señalar, que la depresión, es la enfermedad más incapacitante hoy para países de ingresos altos, la cual quita alrededor de 65 días al año, más los riesgos que se tienen de suicidio y otras morbilidades. Para México, la Organización Mundial de la Salud (OMS) refiere en este 2020 que la depresión será la segunda causa de mortalidad prematura y de discapacidad en el mundo, y la primera en países en vías de desarrollo como México, en el cual se estima que 30% de los mexicanos en algún momento de sus vidas se han deprimido, esto es, alrededor de 33 millones de personas de las cuales solamente una de cada 10 recibió servicios de atención mental.*

*Por sí sola la depresión representa un 4.3% de la carga mundial de morbilidad, y se encuentra entre las principales causas mundiales de discapacidad (un 11% del total mundial de años vividos con discapacidad).*

*Aunado a lo anterior, se ha estimado que los trastornos psiquiátricos ocupan el quinto lugar como carga de enfermedad, donde la depresión afecta a alrededor de 10% de los mexicanos, y es la tercera y cuarta incapacidad, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut).*

*Es importante señalar que existen grupos vulnerables que están más expuestos a estos factores de riesgo, lo cual potencializa significativamente la posibilidad de sufrir problemas de salud mental, como los niños que sufren maltrato o abandono, o los adolescentes expuestos por primera vez al abuso de substancias, adultos mayores, personas que sufren algún tipo de discriminación o los jóvenes desempleados. Esta ley hace énfasis en destinar gran parte de los esfuerzos en aras de garantizar a estos grupos el derecho a la salud mental.*

*Existen muchas formas para mejorar la vida de las personas que padecen algún trastorno mental, pero sin duda, la más importante, es a través de políticas públicas que garanticen el acceso a mejores servicios de atención para quienes padecen estos trastornos. La presente iniciativa surge de la necesidad, pero también la obligación que tenemos como legisladores de actuar en consecuencia.*

*Con un sentido de responsabilidad y a través de siete capítulos, la presente iniciativa desarrolla las recomendaciones de la OMS para fomentar el bienestar mental y prevenir los trastornos mentales de las personas, en el caso particular, de los coahuilenses.*

*Así, la Ley de Salud Mental para el Estado de Coahuila, se encuentra en sintonía con el Plan de Acción sobre Salud Mental 2013 – 2020 de la OMS que entre sus objetivos señala:*

***Reforzar un liderazgo y una gobernanza eficaz en el ámbito de la salud mental;***

*En este apartado, la Ley Estatal de Salud Mental para el Estado de Coahuila establece la obligación de la Secretaría de Salud para elaborar el Programa de Salud Mental para el Estado de Coahuila, así como el deber de implementar programas en materia de salud mental en todos los niveles de atención.*

*Adicionalmente, se crea el Consejo Estatal de Salud Mental de Coahuila, el cual será un órgano de consulta permanente para el diseño de políticas y acciones que se establezcan en el Estado en materia de Salud Mental.*

***Proporcionar en el ámbito comunitario servicios de asistencia social y de salud mental completos, integrados y con capacidad de respuesta;***

*En este apartado la Ley establece la posibilidad de la Secretaría para suscribir convenios de colaboración con los Municipios del Estado con el fin de que cada uno de los 38 municipios cuente mínimamente con un Módulo Comunitario de Atención a la Salud Mental, los cuales formarán parte de una red estatal de servicios comunitarios enfocados en la implementación de acciones de prevención y promoción en materia de salud mental.*

***Poner en práctica estrategias de promoción y prevención en el campo de la salud mental;***

*En cuanto a la promoción y prevención de la salud mental, se hace énfasis en las acciones destinadas a estos fines en el seno familiar, con el fin de fortalecer el bienestar de las mismas, especialmente de las niñas niños y adolescentes. Adicionalmente se establece también el deber de ampliar estas estrategias a los centros laborales, con el fin de fortalecer el bienestar laboral, personal y familiar de las mujeres y hombres trabajadores.*

*Estas estrategias serán no solo del aparato de gobierno, sino que las Organizaciones de la Sociedad Civil y los Grupos de Autoayuda, así como los Módulos Comunitarios de Atención tendrán un papel preponderante en el diseño de estas estrategias.*

***Fortalecer los sistemas de información, los datos científicos y las investigaciones sobre la salud mental.***

*Siguiendo las recomendaciones de la “Guía Sobre Servicios y Políticas de Salud Mental” en los “Sistemas de Información de Salud Mental” de la Organización Mundial de la Salud, se crea en la presente Ley el Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, el cual será un sistema para la actuación, es decir, no será únicamente una herramienta para la recopilación de datos sino también para la toma de decisiones debidamente informadas sobre todas las cuestiones que afectan los servicios de salud.*

*En ese sentido, la Ley establece que será el Reglamento el que desarrolle el funcionamiento del Sistema, el cual, atendiendo las recomendaciones de la “Guía Sobre Servicios y Políticas de Salud Mental” de la OMS, deberá ser “progresivo, y no intentar desde el principio desarrollar en detalle todo el sistema”, para “en lugar de diseñar un enorme e incómodo sistema que no pueda ponerse en práctica, sea preferible comenzar por poco e ir basándose en los éxitos obtenidos y en las necesidades descubiertas”.*

*De esta forma, con la presente iniciativa, estaremos sembrando las bases para garantizar el derecho a la salud mental para todo aquel que se encuentre en territorio coahuilense, independientemente de su raza, origen, estado civil, edad, género, condición social, religión, identidad étnica, política u orientación sexual, buscando priorizar la atención a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, adultos mayores, y personas que requieran una atención prioritaria o se encuentren en situación de vulnerabilidad.”*

**TERCERO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se crea la Ley de Salud Mental y Bienestar de las personas con trastornos mentales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Promover y garantizar el bienestar integral de los individuos es la función primordial que tiene a su cargo el Estado. Y es que con este concepto se abarca una complejidad de acciones que inciden en la esfera del ser humano, abarcando factores de equilibrio entre su salud física, seguridad financiera, tener una integración social y familiar adecuada, así como posibilidades de recreación y esparcimiento. Todo lo anterior, de forma general, es relacionado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con la salud mental, la cual es definida como un estado en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera, y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.*

*Si bien alcanzar el bienestar integral es un propósito del individuo y cada uno decide cómo se realiza, también es cierto que gran parte de éste depende del entorno en que se mueven las personas: su trabajo, escuela, familia y comunidad por ejemplo. De ahí que una de las dimensiones de la salud pública esté conformada por la promoción de la salud mental, la prevención de los trastornos mentales, y el tratamiento y rehabilitación de las personas con enfermedades mentales y discapacidades.*

*Al igual que la promoción de la salud física, la promoción de la salud mental envuelve acciones que incitan a adoptar y mantener estilos de vida saludables y a crear condiciones de vida y ambientes que apoyen la salud. Sin embargo, la salud mental y las enfermedades mentales están determinadas por muchos factores de interacción social, psicológica y biológica. De ahí que una correcta política de atención a la salud mental sea siempre transversal, considerando las experiencias individuales, la interacción social, las estructuras y recursos de la sociedad y los valores culturales.*

*Pero hablar de salud mental no es sólo referirse a la ausencia de enfermedades mentales. Es común observar cómo permanece en muchas partes un estigma sobre el concepto de enfermedad mental, motivando a equiparar el término “salud mental” para describir los servicios de tratamiento y apoyo a personas con trastornos mentales y otros asuntos relacionados con los problemas de salud mental, lo que conlleva a la marginación y discriminación de quien la padece, así como a la ausencia de políticas públicas adecuadas para promover y preservar la salud mental de la ciudadanía en general.*

*La discriminación, los estereotipos negativos y la estigmatización conlleva a una constante violación de sus derechos humanos en el marco de la comunidad, la familia, la escuela y el trabajo, impidiendo la consolidación de relaciones sanas y de una interacción social integradora necesaria para el bienestar de todos.*

*Dentro del contexto internacional, la Organización de las Naciones Unidas aprobó en el año 2016, una resolución específica sobre la salud mental, reconociendo la necesidad de proteger, promover y respetar todos los derechos humanos en la respuesta global a las cuestiones relacionadas con la salud mental. Este documento insta a los Estados a que “adopten, de manera activa, medidas para incorporar plenamente una perspectiva de derechos humanos en los servicios de salud mental” reafirmando la obligación que tienen de “proteger, promover y respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y de velar por que las políticas y los servicios relacionados con la salud mental se ajusten a las normas internacionales de derechos humanos.[[1]](#footnote-1) En base a ello, la Organización Mundial de la Salud impulsa el Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2020, que plantea objetivos específicos de promoción, prevención y atención en el campo de la salud mental.*

*Por su parte, en México el derecho a la salud mental está reconocido en la Ley General de Salud, inserto como un concepto clave dentro del término general de salud en su artículo 1º y desdoblado específicamente en el articulado de este ordenamiento. Por lo que hace al nivel local, la gran mayoría de las entidades, incluida Coahuila, no cuenta con una legislación propia que proteja, promueva y mejora las vidas y el bienestar mental de los ciudadanos.*

*La necesidad de contar con una ley en materia de salud mental surge de la creciente comprensión de la carga persona, social y económica que implican los trastornos mentales en todo el mundo. En efecto, de acuerdo a las Naciones Unidas, una de cada cuatro personas padecerá de un trastorno mental en alguna fase de su vida. Esta organización estima que aproximadamente 450 millones de personas en todo el mundo sufren trastornos mentales o neurológicos o tienen problemas de índole psicosocial.[[2]](#footnote-2) Además, señala que los problemas de salud mental serán la principal causa de discapacidad en el mundo en el año 2030.*

*En el país, el Instituto Nacional de Psiquiatría indica que alrededor del 30% de la población, en un momento de su vida, se ven afectados por algún trastorno mental.[[3]](#footnote-3) Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), presentó en el 2019 información sobre la condición de salud mental, incluyendo la emocional y sentimientos depresivos, morbilidad sobre trastornos mentales y del comportamiento, suicidios y relación respecto de las muertes violentas.[[4]](#footnote-4) Estos datos muestran un incremento sostenido en cuanto a las defunciones por suicidios registrados hasta el año 2018, situando a Coahuila como el tercer estado con mayor porcentaje de muertes por suicidio con respecto al total de muertes violentas por entidad federativa.*

*A ello hay que considerar que durante el 2018 se diagnosticaron en la entidad 819 casos de depresión,[[5]](#footnote-5) siendo alarmante que de la población coahuilense de siete años o más, el 46% aseguró haber tenido depresión, es decir, 1.19 millones de personas.[[6]](#footnote-6)*

*En base a lo anterior, es que me permito presentar esta iniciativa de ley que se centra en la promoción, prevención y atención de la salud mental, retomando con ello uno de los compromisos asumidos por el entonces Diputado y mi compañero Samuel Rodríguez, de brindar ayuda a la población que vive estos trastornos.*

*Cabe destacar que la legislación que hoy se propone da cumplimiento a los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la salud mental, así como a estándares técnicos generados por la Organización Mundial de la Salud, publicados en el Manual de Recursos sobre Salud Mental, Derechos Humanos y Legislación.[[7]](#footnote-7)*

*Esta iniciativa consta de cuatro títulos y un total de 82 artículos, desarrollados de la siguiente forma:*

***TÍTULO PRIMERO. DE LA SALUD MENTAL.***

*Plasma el objeto de la ley de proteger, promover y mejorar la vida y el bienestar mental de los ciudadanos, así como garantizar en todo momento el pleno goce de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales.*

*Así mismo, establece que la determinación de un trastorno mental no se efectuará nunca fundándose en la condición política, económica o social, ni en la afiliación a un grupo cultural, racial o religioso, ni con su identidad u orientación sexual o cualquier otra razón que no se refiera directamente al estado de la salud mental de la persona.*

*En ese mismo contexto, se señalan los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud mental en el Estado, garantizando el acceso efectivo, digno, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud mental mediante la combinación de intervenciones de promoción de la misma, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.*

***TÍTULO SEGUNDO. DE LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL***

*En este apartado se destacan las atribuciones de las autoridades intervinientes, tanto del sector público como de los prestadores de servicios.*

*De igual forma contempla las acciones específicas de promoción y prevención de la salud mental, incluyendo acciones de difusión y sensibilización en la materia.*

*Incluye lo relativo a la evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud mental, estableciendo las bases para llevar a cabo estas actividades clínicas.*

*De forma particular se destaca el derecho del consentimiento informado de la persona usuaria, debiendo al efecto de recibir información clara y precisa con respecto al tratamiento que se le pretende aplicar.*

*Se regula lo relativo al internamiento en instituciones de salud pública y privadas, con énfasis en que se trata de un recurso que sólo puede llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos que el resto de las intervenciones realizables en su entorno familiar, comunitario o social, y por el menor tiempo posible. Debe promoverse el mantenimiento de vínculos, contactos y comunicación de las personas internadas con sus familiares, allegados y con el entorno laboral y social, salvo en aquellas excepciones que por razones terapéuticas debidamente fundadas establezca el equipo de salud interviniente. En todo caso, las instituciones que presten este servicio deben contar con instalaciones para actividades de recreo y esparcimiento, de educación, así como aquellas para emprender ocupaciones activas, entre otras. Lo anterior a fin de salvaguardar los derechos humanos de la persona usuaria.*

*En este tema se regula también de forma relevante los tipos de ingresos que pueden darse, como el ingreso voluntario, involuntario, de emergencia y por orden de autoridad, estableciendo al efecto los requisitos a cumplir en cada uno de éstos. Es relevante señalar que tratándose de ingresos involuntarios, se regula además una revisión periódica, no mayor a 30 días naturales, realizada por un Comité Institucional de Revisión, a fin de reevaluar si persisten las razones para continuar con dicha medida.*

*En este título se establecen a su vez los derechos de los familiares y otros cuidadores de personas con trastornos mentales.*

***TÍTULO TERCERO. DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES.***

*Regula lo relativo al Consejo de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, como un órgano técnico de consulta, análisis, asesoría y participación, en coordinación con los sectores público y privado, que tiene por objeto la promoción, prevención y atención de la salud mental y las adicciones, para reducir la morbilidad, mortalidad y la discapacidad atribuida a los trastornos mentales, así como para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental aplique el Gobierno del Estado.*

*Cabe destacar que este Consejo se constituyó en nuestro Estado el pasado 14 de febrero de 2020, mediante la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del Decreto que crea el Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones en el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*De igual forma se estructura un capítulo correspondiente al Centro Estatal de Salud Mental (CESAME) y el Hospital Psiquiátrico de Parras de la Fuente, a fin de establecer sus funciones.*

*Se crea el Comité Institucional de Revisión del Tratamiento y Atención de la Salud Mental, como un órgano colegiado de revisión de las decisiones aplicadas por los profesionales de la salud mental, relativas al tratamiento prescrito para la atención de los trastornos mentales, así como las relativas al internamiento de pacientes en las instituciones que prestan servicios de salud mental en el Estado, tanto públicas como privadas. Lo anterior en el marco del derecho de las personas usuarias de los servicios de salud mental en el Estado tienen derecho a disponer de un procedimiento de revisión para cualquier decisión adoptada por los responsables de la toma de decisiones, sean funcionarios, representantes o prestadores de la atención de la salud.*

***TÍTULO CUARTO. DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN EN SALUD MENTAL.***

*Se crea el Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, funcionará como un centro de información técnico, permanente y estratégico de consulta cuyo objetivo principal será llevar a cabo estudios científicos en materia de salud mental, dirigido hacia la población del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de salud mental y de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud y demás ordenamientos aplicables.*

*El tener una legislación propia en la materia, ofrece un importante mecanismo para garantizar la protección de los derechos humanos, el asegurar cuidados y tratamientos adecuados a quien padece un trastorno mental, así como promover la salud mental en toda la población, destapando tabúes, desterrando estigmas e integrando en la comunidad a los individuos. Asimismo, se constituiría como un medio para llevar a cabo el cumplimiento de las políticas en salud establecidas por el Estado, al promover una estructura legal para su implementación y aplicación.”*

**CUARTO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, nos abocamos al estudio relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se expide la Ley de Salud Mental para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenica Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila y la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se crea la Ley de Salud Mental y Bienestar de las personas con trastornos mentales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Respecto a esta propuesta, los promoventes señalan que *“la Organización Mundial de la Salud (OMS) concibe la salud mental como un “estado de bienestar en el que el individuo realiza sus capacidades, supera el estrés normal de la vida, trabaja de forma productiva y fructífera, y aporta algo a su comunidad”, esta es parte integral de la salud y el bienestar, como lo refleja la definición de salud plasmada en la Constitución de la misma OMS que la define como “un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.*

Dentro de las virtudes de esta iniciativa, los promoventes enfatizan que “*el tener una legislación propia en la materia, ofrece un importante mecanismo para garantizar la protección de los derechos humanos, el asegurar cuidados y tratamientos adecuados a quien padece un trastorno mental, así como promover la salud mental en toda la población, destapando tabúes, desterrando estigmas e integrando en la comunidad a los individuos. Asimismo, se constituiría como un medio para llevar a cabo el cumplimiento de las políticas en salud establecidas por el Estado, al promover una estructura legal para su implementación y aplicación.”*

Previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la propuesta legislativa los integrantes de esta comisión dictaminadora estudiamos las bases constitucionales y legales, al igual que los tratados internaciones referentes al tema, entre las cuales destacan las siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *establece en su artículo 4o. el derecho a la protección de salud.*

*“****Artículo 4o.-*** *… Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. …”[[8]](#footnote-8)*

Por su parte, el artículo 1o. de nuestra Carta Magna fundamenta que *todas las gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, siempre basándose en el Principio Pro-Persona.*

***“Artículo 1o.*** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.” [[9]](#footnote-9)*

En ese sentido, resulta especialmente valioso para quienes dictaminamos destacar que *México ratificó el 7 de abril de 1948 el Tratado Internacional de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual establece que “la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.”[[10]](#footnote-10)*

En esa misma línea, el Plan de Acción sobre Salud Mental 2013- 2020 emitido por la OMS, hace hincapié en *la necesidad de servicios, políticas, leyes, planes, estrategias y programas que protejan, promuevan y respeten los derechos de las personas con trastornos mentales; dicho plan es de alcance mundial y tiene por objeto proporcionar orientaciones para los planes de acción nacionales.[[11]](#footnote-11)*

*El Objetivo 1 del Plan de Acción sobre Salud Mental 2013- 2020 es “Reforzar un liderazgo y una gobernanza eficaces en el ámbito de la salud mental” y como acción la OMS propone “formular, reforzar, actualizar y aplicar políticas, estrategias, programas, leyes y reglamentos nacionales relacionados con la salud mental en todos los sectores pertinentes, con inclusión de códigos de prácticas y mecanismos para supervisar la protección de los derechos humanos y la aplicación de la legislación, en consonancia con las evidencias, las prácticas óptimas, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y otros instrumentos internacionales y regionales sobre los derechos humanos.”[[12]](#footnote-12)*

Asimismo, la OMS insta a los Estados Miembros a:

*“(1). a que, según las prioridades nacionales y en el marco de sus contextos específicos, elaboren y refuercen políticas y estrategias integrales referentes a la promoción de la salud mental, la prevención de los trastornos mentales, y la identificación temprana, la atención, el apoyo, el tratamiento y la recuperación de las personas con trastornos mentales;*

*(2). a que incluyan en la formulación de políticas y estrategias la necesidad de promover los derechos humanos, luchar contra la estigmatización, otorgar plenos poderes a los usuarios de los servicios, las familias y las comunidades, luchar contra la pobreza y la carencia de vivienda, afrontar los principales riesgos modificables y, según proceda, promover la sensibilización del público, crear oportunidades para generar más ingresos, proporcionar vivienda y educación, proporcionar servicios de atención de salud e intervenciones de base comunitaria, incluida la atención sin internamiento;*

*(3). a que desarrollen, según proceda, marcos de vigilancia que incluyan factores de riesgo así como determinantes sociales de la salud para analizar y evaluar las tendencias relativas a los trastornos mentales;*

*(4). a que otorguen la debida prioridad a la salud mental y la racionalicen, con inclusión de su promoción, la prevención y la atención de los trastornos mentales, el apoyo y el tratamiento en los programas relativos a la salud y el desarrollo, y a que asignen recursos apropiados a este respecto;*

*(5). a que colaboren con la Secretaría en la elaboración de un plan de acción integral sobre salud mental.” [[13]](#footnote-13)*

En ese orden de ideas, el “Conjunto de Guías sobre Servicios y Políticas de Salud Mental: Legislación sobre Salud Mental y Derechos Humanos” emitido por la OMS, resalta que *“la legislación sobre salud mental, por tanto, va más allá de los cuidados y tratamientos, es decir, no se limita a regular los cuidados de salud mental ofrecidos en las instituciones, sino que proporciona un marco legar para tratar temas complejos relacionados con la salud mental, incluyendo la accesibilidad a la atención, unos cuidados de alta calidad, la rehabilitación y el seguimiento, la integración total de los enfermos mentales en la comunidad, la prevención de las enfermedades mentales y la promoción de la salud mental en diferentes sectores de la sociedad.”[[14]](#footnote-14)*

Por otro lado, la Ley General de Salud, *la cual reglamenta el derecho a la protección de la salud citado en el artículo 4o. de nuestra Carta Magna*, establece lo siguiente:

*“****Artículo 1o. Bis.-*** *Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.*

***Artículo 2o.-*** *El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:*

1. *El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;*
2. *La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;*
3. *La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;*
4. *La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;*
5. *El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.*

*Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;*

1. *El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;*
2. *El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y*
3. *La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.”[[15]](#footnote-15)*

Es preciso señalar, que la Ley General de Salud en su Capítulo VII establece diversas disposiciones respecto a la Salud Mental, el artículo 72 destaca lo siguiente:

***“Artículo 72.-*** *La prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.*

*Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.*

*La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios.”[[16]](#footnote-16)*

Bajo esa premisa, resulta apropiado señalar que actualmente varios Estados cuentan con una Ley de Salud Mental, como lo son Nuevo León, Querétaro, Morelos y la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, el 20 de febrero de 2020, “*el Gobernador Miguel Ángel Riquelme Solís y el Director General del Instituto Nacional de Salud para el Bienestar (INSABI), Juan Antonio Ferrer Aguilar, fijaron el compromiso institucional de reforzar las acciones en materia de infraestructura, abasto de medicamentos, basificación de personal y ubicación permanente de profesionales de la salud, para garantizar una mejor atención a la ciudadanía, al instalar el Consejo Estatal de Salud Mental y de Adicciones.”[[17]](#footnote-17)*

En virtud de lo antes expuesto, los integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos en la importancia de crear una Ley de Salud Mental, ya que su implementación refuerza el derecho a la protección de la salud.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE SALUD MENTAL Y BIENESTAR DE LAS PERSONAS CON TRASTORNOS MENTALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **crea la Ley de Salud Mental y Bienestar de las Personas con Trastornos Mentales para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO**

**DE LA SALUD MENTAL**

**CAPITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general para las instituciones públicas, sociales y privadas que planifiquen, administren, coordinen, faciliten, proporcionen u ofrezcan cualquier tipo de servicio relacionado con la salud mental en el Estado en términos de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 2.-** El objeto de la presente ley es proteger, promover y mejorar la vida y el bienestar mental de los ciudadanos, así como garantizar en todo momento el pleno goce de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales, a través de:

1. Diseñar y definir los mecanismos para la promoción, prevención, diagnóstico, conservación, tratamiento, rehabilitación y mejoramiento de la salud mental en el Estado;
2. Promover la calidad y el acceso a los servicios de salud mental en el Estado de Coahuila de manera equitativa, eficiente y orientada a la satisfacción del interés superior del usuario de los servicios de salud mental;
3. Regular el acceso y prestación de los servicios de salud mental en instituciones de salud pública del Estado, así como en lugares que operen personas físicas o morales de los sectores social y privado;
4. Respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas con trastornos mentales, favoreciendo su integración en la comunidad y eliminando toda forma de discriminación y estigmatización;
5. Fomentar la participación de la población en el desarrollo de programas de salud mental en el Estado;
6. Las demás que señale la presente ley y las disposiciones vigentes aplicables.

**Artículo 3.-**  Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

1. **Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica**: Conjunto de servicios que se proporcionan a las personas usuarias, con el fin de proteger, promover, restaurar y mantener la salud mental en forma continua con calidad, calidez, seguridad y con enfoque comunitario, sensibles a las diferencias de género. Comprende las actividades de promoción de la salud, las preventivas, las diagnósticas, las terapéuticas que incluyen la prescripción farmacológica y psicoterapéutica y las de rehabilitación psicosocial, las cuales, se ejercerán con pleno respeto a los derechos humanos de las personas usuarias;
2. **Atención Psicológica**: La que es brindada por personal de psicología clínica entrenado, que forma parte del equipo multidisciplinario de salud mental, quien trata diferentes trastornos mentales y del comportamiento, así como, problemáticas de salud mental utilizando psicoterapia y otros recursos terapéuticos entre los que se pueden mencionar, enunciativamente mas no limitativamente, psico-educación, terapia grupal, entre otros, dependiendo de la gravedad de la patología.;
3. **CESAME:** El Centro Estatal de Salud Mental de Coahuila de Zaragoza;
4. **Comité Institucional de Revisión:** El Comité Institucional de Revisión para el Tratamiento y Atención de la Salud Mental de Coahuila de Zaragoza;
5. **Consejo:** El Consejo de Salud Mental y Adicciones del Estado de Coahuila de Zaragoza;
6. **Consentimiento informado**: Los documentos escritos, signados por el paciente o su representante legal o familiar más cercano en vínculo, de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante los cuales se acepta un procedimiento médico o quirúrgico con fines diagnósticos, terapéuticos, rehabilitatorios, paliativos o de investigación, una vez que se ha recibido información de los riesgos y beneficios esperados para el paciente;
7. **Diagnóstico psicológico:** Informe que resulta del análisis e interpretación de los datos obtenidos en las distintas medidas de evaluación que se aplican a una persona o a un grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración, detectar disfunciones mentales, conocer el perfil de habilidades, aptitudes o personalidad, así como ubicar la evolución y constitución de grupos que alteran la estabilidad social;
8. **Enfoque o perspectiva de género a la salud mental:** Se refiere a la consideración de que mujeres y hombres presentan diferencias biológicas, poder y control desigual sobre los determinantes socioeconómicos de sus vidas y su salud mental, su posición y condición social, el modo en que son tratados dentro de la sociedad y su susceptibilidad y exposición a riesgos específicos para la salud mental;
9. **Equipo de atención en salud mental:** Grupo de profesionales para la atención integral en salud mental, el cual estará conformado por una persona profesional en psiquiatría, una en psicología, una en enfermería y una en trabajo social;
10. **Evaluación psicológica:** Conjunto de exámenes mentales que realiza el psicólogo para estudiar el comportamiento humano en su interacción recíproca con el ambiente físico y social para describir, clasificar, predecir y explicar su comportamiento e identificar las variables que conforman la estructura intelectual, emocional, conductual, perceptual, sensorial, familiar, psicoeducativa y neuropsicológica;
11. **Gobierno:** Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;
12. **Ley de Salud:** Ley Estatal de Salud;
13. **Ley:** Ley de Salud Mental y Bienestar de las Personas con Trastorno Mental en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
14. **Paciente**: Persona que está sometida a atención y tratamiento en una institución especializada en el cuidado y atención de la salud mental;
15. **Persona usuaria:** Toda persona que reciba el beneficio de cualquier programa o campaña de promoción de salud mental, de prevención o manejo de trastornos mentales o tendencias suicidas, de forma presencial o por cualquier otro medio, encaminadas a la preservación de su salud mental y calidad de vida;
16. **Prevención de riesgos en salud mental:** Conjunto deacciones contenidas en los planes, programas, campañas y proyectos gubernamentales locales, estatales y nacionales, con la finalidad de informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental e intervenir en las comunidades para evitar situaciones de riesgo para la enfermedad mental, con el propósito principal depreservar la calidad de vida;
17. **Profesional de salud mental:** Los médicos, psicólogos clínicos, profesionales de enfermería, trabajadores sociales u otra persona debidamente capacitada y calificada en una especialidad relacionada con la atención de la salud mental;
18. **Promoción de la salud mental:** Conjunto de acciones desarrolladas a fin de sensibilizar a la población en general respecto de los trastornos mentales y del comportamiento, su tratamiento y las instituciones que ofrecen estos servicios;
19. **Red:** Grupo de psicólogos para la atención de la salud mental en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
20. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Promoción, Prevención y Atención de la Salud Mental en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
21. **Rehabilitación:** Conjunto de procedimientos dirigidos a las personas usuarias de los servicios de salud mental, los cuales se ocupan de la evolución del padecimiento y de aquellos factores como la calidad de las relaciones interpersonales y el desempeño en la vida cotidiana. Su objetivo es mejorar la calidad de vida, para que el paciente en salud mental pueda actuar en comunidad tan activamente como sea posible y de manera independiente en su entorno social;
22. **Rehabilitación Psicosocial**: Conjunto de acciones y programas dirigidos a la utilización del potencial máximo de crecimiento personal de mujeres y hombres que les permitan superar o disminuir desventajas adquiridas a causa de un trastorno mental y del comportamiento en los principales aspectos de su vida diaria;
23. **Salud mental:** Estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.
24. **Secretaría de Educación**: Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza;
25. **Secretaría:** Secretaría de Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
26. **Titular de la Secretaría:** Persona titular de la Secretaría de Salud del Estado;
27. **Trastorno Mental**: Conjunto de síntomas y conductas clínicamente reconocibles, asociados la mayoría de los casos con el malestar y la interferencia con el funcionamiento personal alteración de la cognición, regulación emocional o el comportamiento del individuo. Sus manifestaciones suelen ser comportamentales, psicológicas o biológicas;
28. **Tratamiento:** Diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, farmacológicas ypsicológicas encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno mental;
29. **Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica**: Los establecimientos públicos, sociales y privados que prestan servicios de atención médica especializada a personas que padecen un trastorno mental;
30. **Usuario internado:** Persona con algún trastorno mental que requiere atención médica hospitalaria y que reside de forma temporal en una institución de salud, psiquiátrica, residencia o similar, administrado por el sector público y/o privado.

**Artículo 4.** La determinación de un trastorno mental no se efectuará nunca fundándose en la condición política, económica o social, ni en la afiliación a un grupo cultural, racial o religioso, ni con su identidad u orientación sexual o cualquier otra razón que no se refiera directamente al estado de la salud mental de la persona.

Los conflictos familiares o profesionales, o la falta de conformidad con los valores morales, sociales, culturales o políticos o con las creencias religiosas dominantes en la comunidad de una persona en ningún caso constituirán un factor del diagnóstico de un trastorno mental.

El hecho de que un paciente tenga un historial de tratamientos o de hospitalización no podrá ser un factor determinante para justificar en el presente o en el porvenir la determinación de un trastorno mental.

**Artículo 5.** Ninguna persona o autoridad clasificará a una persona con trastorno mental o indicará de otro modo que padece un trastorno mental salvo para fines directamente relacionados con la misma o con las consecuencias de éste.

La determinación de que una persona padece una enfermedad mental se formulará exclusivamente por profesionales de la salud mental y con arreglo a normas médicas aceptadas internacionalmente.

La existencia de diagnóstico en el campo de la salud mental no autoriza en ningún caso a presumir riesgo de daño o incapacidad, lo que sólo puede deducirse a partir de una evaluación interdisciplinaria de cada situación particular en un momento determinado.

**Artículo 6.** Son principios rectores de la atención de la salud mental:

1. **Protección de los derechos humanos.** Todas las personas que padezcan una enfermedad mental o que estén siendo atendidas por esa causa, serán tratadas con humanidad y con respeto a la dignidad inherente de la persona humana, y tendrán derecho a ejercer todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Tratados Internacionales de los que México sea parte y demás leyes aplicables;
2. **Promoción de la salud mental y prevención de los trastornos mentales.** Todas las personas tienen derecho a participar y beneficiarse de las campañas, planes, programas y servicios que proporcione el Gobierno y las instituciones sociales, públicas y privadas en materia de salud mental;
3. **Acceso a la atención básica de la salud mental. Todo paciente tendrá derecho a recibir la atención sanitaria y social que corresponda a sus necesidades de salud y será atendido y tratado con arreglo a las mismas normas aplicables a los demás enfermos;**
4. **Calidad en la atención**. Todas las personas tienen derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental, que será parte del sistema de asistencia sanitaria y social;
5. **Trato digno.** Todas las personas que padezcan un trastorno mental o que estén siendo atendidas por esa causa, serán tratadas con humanidad y con respeto a la dignidad inherente de la persona humana;
6. **Vida en comunidad**. Toda persona que padezca una enfermedad mental tendrá derecho a ser tratado y atendido, en la medida de lo posible, en la comunidad en la que vive;
7. **Alternativa menos coercitiva.** A las personas con trastorno de salud mental se les proveerá una atención que sea mínimamente restrictiva en su libertad personal, estatus y derechos sociales, incluyendo su capacidad para seguir con su trabajo y vida cotidiana. Para ello se promoverá la atención basada en la comunidad, recurriendo a tratamientos institucionales sólo en circunstancias excepcionales. Si el tratamiento institucional es necesario, se promoverá el ingreso y tratamiento voluntarios, autorizando el ingreso y tratamiento involuntarios sólo en circunstancias excepcionales;
8. **Autodeterminación de procedimientos médicos**. El sometimiento a tratamiento médico o a continuar el ya iniciado queda a voluntad del paciente, quien deberá contar con información completa, oportuna y veraz acerca de su condición, el tratamiento a seguir, así como sus efectos y consecuencias;
9. **Derecho a ser asistido en el ejercicio de la autodeterminación**. En el caso de que un paciente experimente dificultades para apreciar las implicaciones de una decisión o sea incapaz de decidir, podrá beneficiarse con la ayuda de un tercero, conocedor e informado, de su elección;
10. **Consentimiento informado y libre**. Toda persona tiene derecho a otorgar o negar la atención y tratamiento sobre la base del consentimiento libre e informado. El tratamiento sin consentimiento (involuntario) se permitirá sólo en situaciones excepcionales previstas en la presente ley;
11. **Confidencialidad**. Todas las personas con trastorno mental tienen el derecho a la confidencialidad de la información que les concierne en cuanto a su condición de salud y tratamiento. Queda prohibido la revelación, examen o divulgación de los archivos médicos del paciente sin su consentimiento expreso;
12. **Reintegración comunitaria**. La atención y tratamiento de personas con trastorno mental atenderá a la reincorporación del paciente a su medio familiar y social;
13. **Independencia**. El tratamiento de cada paciente estará destinado a preservar y estimular su independencia personal.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS**

**DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL**

**Artículo 7.** Toda persona que tenga su residencia permanente o se encuentre en el Estado de Coahuila de Zaragoza en situación transitoria tiene derecho a la salud integral, tanto física como mental.

El Estado garantizará el acceso efectivo, digno, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud mental mediante la combinación de intervenciones de promoción de la misma, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.

**Artículo 8.** La evaluación de la salud mental deberá realizarse de acuerdo con los principios médicos aceptados internacionalmente, incluyendo el diagnóstico, la elección de tratamiento, la determinación de la capacidad y la determinación de un potencial daño a sí mismo o a terceros. La evaluación de la salud mental debe llevarse a cabo solamente con fines directamente relacionados con la enfermedad mental o las consecuencias de la misma.

La respuesta integral y coordinada con respecto a la salud mental se proporcionará mediante una política transversal con respeto a los derechos humanos y con un enfoque de perspectiva de género, en alianza con múltiples sectores públicos, tales como los de la salud, educación, empleo, justicia, vivienda, social y otros, así como con el sector privado.

**Artículo 9.** Son derechos fundamentales de las personas usuarias de los servicios de salud mental, los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y los ordenamientos que de ellas deriven; así como los establecidos en los Tratados y Convenios Internacionales de los que México sea parte.

Además las personas usuarias de los servicios de salud mental tienen los siguientes derechos:

1. **Al acceso oportuno y adecuado de los servicios de salud mental para lograr un diagnóstico certero y oportuno, acorde con sus antecedentes culturales;**
2. **Conocer y preservar su identidad, sus grupos de pertenencia, su genealogía y su historia;**
3. **Recibir atención médica especializada;**
4. **Recibir un trato digno y humanitario por parte del personal de salud y los profesionales de la salud mental, independientemente de su diagnóstico, situación económica, sexo, edad, raza, ideología, religión o cualesquier otra condición que entrañe discriminación o estigma;**
5. Recibir información veraz, concreta, respetuosa y en lenguaje comprensible para ellos y sus representantes legales, con relación al diagnóstico médico, así como con el tratamiento que se pretenda aplicar;
6. Ser protegidos contra toda discriminación, estigmatización, explotación, abuso o trato degradante;
7. Que la atención psiquiátrica o psicoterapéutica que se le preste sea de conformidad con las normas éticas pertinentes que rigen a los profesionales de la salud mental, en particular con normas aceptadas internacionalmente;
8. Contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses. Para esto, la autoridad judicial deberá cuidar que no exista conflicto de intereses por parte del representante;
9. Otorgar o no su consentimiento informado respecto a decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento siempre que cuente con la capacidad para ello y no afecte derechos de terceros, o bien a través de su representante o de quien ejerza la patria potestad o tutela en caso de incapaces. Esto sólo se exceptuará en el caso de internamiento involuntario, cuando se trate de un caso urgente o cuando se compruebe que el tratamiento es el más indicado para atender las necesidades del paciente;
10. A ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos y, cuando el tratamiento se administre en una institución especializada, a ser tratado cerca de su hogar o del hogar de sus familiares y a regresar a la comunidad lo antes posible;
11. La confidencialidad de la información proporcionada a los profesionales de la salud mental y al personal de salud, así como la contenida en sus expedientes clínicos;
12. Solicitar la revisión clínica de su caso o a recibir una segunda opinión médica;
13. Que el tratamiento que reciba esté basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, examinado con el paciente, revisado periódicamente y modificado llegado el caso;
14. Ser tratado con la alternativa terapéutica más adecuada a sus necesidades, que menos restrinja o limite sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria;
15. A ser acompañado antes, durante y luego del tratamiento por sus familiares, otros afectos o a quien la persona con trastorno mental designe;
16. A no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;
17. De ser necesario, a ser ingresado en una institución especializada en salud mental por prescripción médica, cuando la severidad de los síntomas y signos así lo indiquen, conforme a las mejores prácticas de la psiquiatría y medicina en general, con autorización por escrito del paciente o familiar responsable, con excepción de los casos de ingreso involuntario o de emergencia previstos en esta ley;
18. Recibir la rehabilitación que le permita la reintegración familiar, laboral y comunitaria;
19. Acceder y mantener el vínculo con el sistema educativo y el empleo, y a no ser excluido por causa de su trastorno mental;
20. Presentar quejas e interponer solicitud de revisión con respecto a las decisiones médicas sobre su tratamiento, así como las relacionadas con su internación, conforme a los procedimientos establecidos en esta ley;
21. Negarse a participar como sujeto de investigación científica o, en todo caso, que dicha participación sea autorizada expresamente por el paciente, en armonía con el interés superior del paciente, previo conocimiento de los objetivos, riesgos y beneficios, y que en tal autorización no influyan presiones de ningún tipo ni que ello demerite la calidad de su atención hospitalaria;
22. Recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos por parte de sus familiares y a que éstos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral;
23. Solicitar por sí mismo o a través de su representante legal o familiares, a reunirse con el equipo de profesionales de las unidades de atención médica o con los responsables de los establecimientos de asistencia social que lo estén tratando o atendiendo respectivamente, y
24. Las demás que establezca esta ley, la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** Las personas usuarias internadas en instituciones dedicadas a la atención de la salud mental, además de lo previsto en esta ley, tienen derecho a:

1. **Que a su ingreso al hospital se les informe, a ellos o a sus representantes legales, de las normas que rigen el funcionamiento del nosocomio y saber los nombres de quienes serán los miembros del personal de salud, médicos y enfermeras encargados de su atención;**
2. **Recibir atención médica oportuna en caso de sufrir una enfermedad no psiquiátrica y, de así requerirlo, de tratamiento adecuado en una institución que cuente con los recursos técnicos para su atención;**
3. **Recibir tratamiento orientado a la reintegración a la vida familiar, laboral y social, por medio de programas de terapia ocupacional, educativa y de rehabilitación psicosocial. El paciente podrá elegir el trabajo que desee realizar, para el cual recibirá una remuneración justa producto de su participación en actividades ocupacionales o trabajo comunitario que impliquen producción de objetos, obras o servicios que pudieran ser comercializados;**
4. **Acceder a talleres de actividades recreativas, deportivas y de inducción laboral;**
5. **Ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos;**
6. **A que le sean impuestas únicamente las restricciones necesarias para garantizar su protección y la de terceros. En todo caso, se deberá procurar que el internamiento sea lo menos restrictivo posible y a que el tratamiento a recibir sea lo menos alterador posible. Cuando haya limitación de libertad, esta será la mínima posible de acuerdo con la evolución del padecimiento, las exigencias de su seguridad y la de los demás;**
7. **No ser sometido a internación involuntaria salvo con arreglo a procedimientos legalmente establecidos y solo cuando sea el único medio disponible para impedir un daño inmediato o inminente a sí mismo o a terceros, o se trate de una situación grave y el paciente este afectado en su capacidad de juicio y, en el case de no aplicarse el tratamiento se afecte su salud, conforme a lo previsto en la presente ley;**
8. **Ser alojados en áreas específicamente destinadas a tal fin, con adecuada iluminación natural y artificial, bien ventiladas, con el espacio necesario para evitar el hacinamiento y en condiciones de higiene;**
9. **Obtener alimentación balanceada y en cantidad suficiente para una adecuada nutrición y servida en utensilios decorosos. Asimismo, a recibir vestido y calzado o tener autorización para utilizar los propios, si así lo desea, así como a no portar uniforme hospitalario con el objeto de ayudar a eliminar el estigma y favorecer la reinserción social;**
10. **Tener comunicación con el exterior y recibir visita familiar;**
11. **A la privacidad e intimidad;**
12. **Comunicarse libremente con otras personas que estén dentro de la institución; a enviar y recibir correspondencia privada sin que sea censurada, así como a tener acceso a los servicios telefónicos y a los diferentes medios de comunicación;**
13. **Gozar de permisos terapéuticos para visitar a sus familias o amistades, de acuerdo con el criterio médico;**
14. **Recibir o bien rechazar ayuda espiritual o religiosa de acuerdo con sus convicciones y creencias;**
15. **Ser egresado del centro de internamiento mental cuando el médico tratante considere que puede continuar su tratamiento en forma ambulatoria y que ya no exista el riesgo que su conducta o acciones puedan causarle daño físico inmediato o inminente a sí mismo o a terceros;**
16. **La accesibilidad de familiares u otras personas en el acompañamiento del paciente, salvo que medie contraindicación profesional;**
17. **Que en el caso de internación involuntaria, de emergencia o voluntaria prolongada, las condiciones de la misma sean supervisadas periódicamente por las autoridades competentes, y**
18. **Las demás que establezca esta ley, la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones aplicables.**

**Artículo 11.** Todas las personas usuarias tienen derecho de acceso libre y gratuito a la información relativa a sus propios datos clínicos registrados por las instituciones y los profesionales de la salud mental. Este derecho podrá estar sujeto a restricciones para impedir que se cause un perjuicio grave a la salud del paciente o se ponga en peligro la seguridad de terceros. Toda información de esta clase que no se proporcione a la persona usuaria se proporcionará al representante personal del mismo, siempre que pueda hacerse con carácter confidencial.

Cuando no se proporcione a la persona usuaria cualquier parte de la información, ésta o su representante si lo hubiere, será informado de la decisión y de las razones en que se funda, estando la decisión sujeta a revisión.

Toda observación por escrito de la persona usuaria o de su representante personal deberá, a petición de cualquiera de ellos, incorporarse al expediente.

**Artículo 12.** El profesional de salud mental tiene la obligación de estar debidamente acreditado para ejercer sus funciones lo que incluye, al menos, contar con Cédula Profesional, Título Profesional y, en su caso, certificados de especialización expedidos y registrados por las autoridades educativas y de profesiones competentes, con la finalidad de que la persona usuaria y la autoridad corroboren que es un especialista en materia de salud mental.

**Artículo 13.** Las personas con trastornos de salud mental tienen el derecho de recibir tratamiento de la misma calidad y estándares que las personas que reciban otro tipo de tratamientos médicos para la salud física.

**Artículo 14.** Sin perjuicio de las facultades de los padres o del representante legal para otorgar el consentimiento en materia de salud en representación de los menores de edad, todo niño tiene derecho a expresar su conformidad con los tratamientos que se le aplican y a optar entre las alternativas que éstos otorguen, según la situación lo permita, tomando en consideración su edad, madurez, desarrollo mental y su estado afectivo y psicológico. En el caso que, conforme a esta ley se requiera contar con el consentimiento escrito, deberá dejarse constancia que el niño ha sido informado y que se le ha oído. En el caso de una investigación científica biomédica en el ser humano y sus aplicaciones clínicas, la negativa de un niño a participar o continuar en ella deberá ser respetada.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD**

**Artículo 15.** La promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento en materia de salud mental tiene carácter prioritario y se basará en el conocimiento de las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.

El Estado promoverá la atención en salud mental con un enfoque multidisciplinario, con personal debidamente capacitado y acreditado por la autoridad sanitaria competente. Se incluyen las áreas médicas, de psiquiatría, psicología, trabajo social, enfermería y demás disciplinas pertinentes.

El proceso de atención debe realizarse preferentemente de forma ambulatoria, con personal interdisciplinario y encaminado al reforzamiento y desarrollo de los lazos sociales, la inclusión y la participación del paciente en la vida social.

**Artículo 16.** La provisión de atención en salud mental se llevará a cabo primariamente en el nivel comunitario, a fin de evitar el desplazamiento de los pacientes de su entorno familiar y de facilitar su rehabilitación e integración social.

La internación se concibe como una medida terapéutica de carácter excepcional y transitorio, una vez agotadas todas las formas y posibilidades terapéuticas previas, aplicándose con una visión interdisciplinaria y restringida al tiempo estrictamente necesario conforme a la práctica médica. Se promoverá el mantenimiento de vínculos y comunicación de los pacientes hospitalizados con sus familiares y su entorno social.

**Artículo 17.** La atención de la salud mental comprende:

1. **La promoción y fomento de la salud mental en la población;**
2. **La prevención de los factores de riesgo a la salud mental;**
3. **La atención de personas con trastornos mentales, la evaluación diagnóstica y tratamientos integrales, y la rehabilitación de las personas con trastornos mentales;**
4. **La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales;**
5. **La reintegración de la persona con trastornos mentales y adicciones a su familia y comunidad, mediante la creación de programas sociales y asistenciales como residencias y talleres protegidos, en coordinación y a través de otros sectores como educación, trabajo, vivienda y**
6. **La vigilancia epidemiológica.**

**Artículo 18.** Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

1. Elaborar el Programa Estatal de Salud Mental de Coahuila de Zaragoza, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y el presente ordenamiento, fomentando en todo momento la participación del núcleo familiar y comunitario, así como de los sectores social y privado;
2. Implementar de manera formal y sistemática programas en materia de salud mental, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
3. Fijar los lineamientos de coordinación para que los municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, incentivando la participación social;
4. Llevar a cabo los convenios de coordinación necesarios con los municipios del Estado, para que en los municipios se cuente, por lo menos, con un Módulo Comunitario de Atención en Salud Mental;
5. Diseñar y llevar a cabo campañas que reduzcan los factores de riesgo que pudieran afectar la salud mental, y colaborar en el desarrollo de las mismas cuando sea requerido por otras instancias de gobierno o instituciones, de acuerdo con la normatividad aplicable;
6. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de promoción a la salud mental, educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica, rehabilitación integral y participación ciudadana;
7. Participar en las acciones de atención psicológica a personas afectadas en situación de emergencia o desastre;
8. Diseñar y ejecutar de manera permanente en los medios de difusión masiva campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;
9. Promover la capacitación de todo el personal que desarrolle actividades de salud mental en los sectores público, social y privado;
10. Llevar un registro y supervisar los centros de atención a la salud mental administrados por particulares y organismos de la sociedad civil, a fin de garantizar que se respeten los derechos humanos de los pacientes y suspender, en su caso, aquéllos centros que incumplan con el presente ordenamiento;
11. Elaborar, difundir y llevar a cabo los programas de prevención de suicidios, así como las características y síntomas de alerta de acuerdo con la normatividad aplicable;
12. Integrar la Red, así como, coordinar y supervisar las acciones para la salud mental y la prevención del suicidio;
13. Instalar, administrar y operar módulos de atención en salud mental en el Estado;
14. **Implementar una línea telefónica de ayuda, una página de ayuda en Internet y un servicio de intervención en crisis que asegure el seguimiento de las personas que se han contactado a través de este sistema y de aquellas que han realizado un intento de suicidio o presentan síntomas de algún trastorno mental;**
15. Instrumentar acciones de difusión en medios masivos de comunicación con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos enfocada a la detección, atención y prevención de los trastornos mentales;
16. Implementar estrategias de coordinación de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación en prestación de los servicios de salud mental;
17. Coordinarse con la Secretaría del Trabajo del Estado y demás dependencias y entidades, a efecto de establecer acciones para que las personas con trastornos mentales sean incluidos en las acciones de fomento al empleo público y privado;
18. Presentar al Consejo un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa de Salud Mental y los diversos programas generados, el cual deberán remitir al Consejo, y
19. Las demás acciones que contribuyan a la promoción, prevención y protección de la salud mental de la población.

**Artículo 19.** La Secretaría buscará dar prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo, puerperio, menopausia, personas adultas mayores, mujeres y hombres con afecciones mentales y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.

**Artículo 20.** Para la prevención y atención de los trastornos mentales la Secretaría contará con la estructura orgánica administrativa necesaria para garantizar la atención oportuna y expedita, tomando como base el presupuesto que para tal efecto se le asigne y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 21.** Las instituciones del sector público, privado y socialque participen en programas y acciones en materia de salud mental, deberán remitir a la Secretaría un informe anual sobre las estrategias implementadas y sus resultados.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS**

**Artículo 22.** Todos los prestadores de servicios de salud mental e instituciones o centros de rehabilitación de adicciones del sector social y privado, participarán y coadyuvarán con las instancias involucradas en el diseño, operación y seguimiento de programas de educación para la salud mental, adicciones y prevención de suicidios que contemplen la detección temprana de los trastornos mentales mismos que serán dirigidos a la población en general; para tal efecto deberán:

1. Registrarse y rendir su informe anual de actividades a la Secretaría;
2. Asistir a las convocatorias que realice la Secretaría;
3. Coordinarse con la Secretaría para fomentar la suscripción de convenios o acuerdos para beneficio de la sociedad;
4. Participar en la difusión y publicación en los diversos medios de comunicación sobre la importancia de la deteccióntemprana de los trastornos mentales y las alternativas para su atención en los sectores público, social y privado, y
5. Llevar a cabo cursos de capacitación para la población en general a efecto de crear condiciones para la detección oportuna de los trastornos mentales, conforme a los lineamientos que dicte la Secretaría.

**Artículo 23.** Todo prestador de servicios de salud mental, de rehabilitación de adicciones de los sectores público, social y privado, en caso de que observe algún tipo de lesión, discriminación, maltrato o cualquier otro signo que presuma la comisión de un delito en la persona que tenga algún trastorno mental, deberá de dar aviso inmediato al Ministerio Público correspondiente.

**Artículo 24.** La formación profesional en materia de prevención de riesgos en salud mental requiere de la capacitación de los profesionistas de las ramas médica, paramédica y afín, en los métodos para la elaboración de programas preventivos y actualizados en las diferentes campañas y programas gubernamentales internacionales, nacionales y estatales vinculados con la salud mental.

Todo servidor público que tenga acercamiento o contacto con personas usuarias para la orientación, detección, tratamiento y rehabilitación del mismo, recibirá previamente capacitación, la cual se realizará de acuerdo con las necesidades del personal prestador de servicios, de manera continua y sistemática. La Secretaría realizará convenios con instituciones sociales y privadas para la consecución de dicho fin.

La capacitación comprende el acceso al conocimiento sobre los avances científicos de los padecimientos crónicos, deterioro de la calidad de vida y posibles riesgos ante situaciones críticas o de desastres naturales, así como actualización en los distintos tipos de seguimiento y sus consecuencias.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD MENTAL**

**Artículo 25.** La promoción de la salud tiene como objetivo promover la salud mental positiva mediante el aumento del bienestar psicológico, competencia y resiliencia, creando condiciones individuales, sociales y ambientales que permitan un desarrollo psicológico y psicofisiológico óptimo de la población.

**Artículo 26**. La Secretaría llevará a cabo acciones de difusión y sensibilización en materia de salud mental a través de los medios de comunicación y otras campañas orientadas a reducir la estigmatización y la discriminación, y promover los derechos humanos de las personas con trastorno mental y sus familiares.

**Artículo 27.** La prevención del trastorno mental tiene como objetivo reducir la incidencia, la prevalencia y la recurrencia mental trastornos, el tiempo dedicado a los síntomas o la condición de riesgo de una enfermedad mental, previniendo o retrasando las recurrencias y también disminuir el impacto de la enfermedad en la persona afectada, sus familias y la sociedad.

**Artículo 28.** Para la promoción de la salud mental y la prevención de riesgos en materia de salud mental, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría y de las autoridades estatales educativas, laborales y demás dependencias en sus respectivos ámbitos de competencia, llevará a cabo las siguientes acciones:

1. **A través de la Secretaría de Salud:**
2. **Proponer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal los programas, políticas y estrategias transversales a adoptar en materia de salud mental e impulsar su implementación;**
3. **Implementar programa de apoyo psicosocial en situaciones de emergencias o desastres que pretendan dar respuesta a la demanda de intervención psicológica en sucesos que causan impacto social, proporcionando soporte psicológico y social a las personas que sufran una situación de emergencia o desastre, facilitando el afrontamiento y aceptación de la pérdida ya sea personal o material, alivio inmediato a los síntomas agudos de estrés y previniendo las reacciones diferentes ante éste;**
4. **Desarrollar campañas de concientización sobre los factores de cambio en la salud física y mental de las mujeres durante y después del embarazo;**
5. **Detectar y atender de manera inmediata a personas que practiquen actividades que pongan en riesgo su vida y a personas con problemas de adicciones;**
6. **Desarrollar proyectos de investigación, educación y prevención que aborden problemas específicos de prevención de la violencia y de lesiones vinculadas a la depresión, el suicidio y el intento de suicidio;**
7. **A través de la Secretaría de Educación:**
8. **Implementar programas psicosociales en las escuelas para reducir la prevalencia de los trastornos de la conducta y los relacionados con el acoso, la violencia escolar, así como el abuso de alcohol y otras sustancias tóxicas;**
9. Capacitar a la planta docente a fin de identificar un posible trastorno mental que presenten niñas o niños, debiéndolos canalizar a algún Módulo de Atención Mental o Centro Hospitalario, así como informar a sus padres o tutor y dar la orientación correspondiente;
10. Proporcionar material informativo básico en salud mental a los padres o tutores con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en el menor y aplicar las medidas preventivas en un primer momento;
11. Promover la contratación en las escuelas públicas y privadas de personal capacitado y actualizado en la materia de psicología y pedagogía infantil con el objetivo de llevar un seguimiento en la atención mental de las niñas, niños y adolescente desde la edad escolar;
12. Proporcionar material informativo básico en salud mental a los padres o tutor con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en el menor y aplicar las medidas preventivas en un primer momento;
13. Implementar programas de información sobre los efectos adversos de los trastornos mentales y de las medidas para detectar, atender y prevenir aquellos factores que induzcan al suicidio;

La Secretaría de Educación deberá coordinarse con las instituciones de educación privada, a efecto de que se apliquen las acciones señaladas en el presente Capítulo.

1. **A través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:**
2. **Detectar y manejar de manera oportuna conflictos en la convivencia en el núcleo familiar y social, previniendo conductas de negligencia y/o abuso físico, sexual, emocional o económico, en especial en mujeres, niños, personas con discapacidad y adultos mayores;**
3. **Informar acerca de las consecuencias del abandono, el maltrato y explotación de menores, personas con discapacidad y adultos mayores;**
4. **Implementar programas de apoyo a madres solteras, personas adultas mayores y en situación de exclusión social especialmente para las poblaciones en alto riesgo;**
5. **A través de la Secretaría del Trabajo:**
6. **Promover programas para la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el ámbito laboral;**
7. **Impulsar programas de manejo del estrés laboral, en coordinación con el sector público y privado.**

**Artículo 29.** La prevención debe ser accesible a cualquier población y pondrá especial atención a padecimientos crónicos donde la calidad de vida del paciente esté involucrada, de tal manera que dichos programas tengan una orientación psicoeducativa.

**CAPITULO CUARTO**

**DE LA EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO**

**Y REHABILITACIÓN DE LA SALUD MENTAL**

**Artículo 30.** La evaluación y diagnóstico clínico se realizará mediante la aplicación de diversos procedimientos que, dependiendo del caso, incluyen desde entrevistas, pruebas psicométricas e instrumentos de medida que buscarán lo siguiente:

1. Elaborar un diagnóstico diferencial que conduzca a la prevención y tratamiento para conocer el perfil cognoscitivo, conductual y emocional de las personas, y
2. Contar con elementos con fines diagnósticos, ya sea de carácter clínico, psicoeducativo, neuropsicológico, psicofisiológico, laboral, forense, orientación vocacional, social y de desarrollo.

**Artículo 31.** La evaluación clínica se lleva a cabo para identificar la multiplicidad de agentes etiológicos a los cuales puede atribuirse el trastorno mental, destacando los factores orgánicos y psicológicos, así como la manera en que el entorno social y cultural influyó en la situación actual del usuario de salud mental.

Se conforma de lo siguiente:

1. Fase Diagnóstica: se efectúa una valoración psiquiátrica y psicológica a través de:
   1. Entrevista inicial;
   2. Historia clínica;
   3. Entrevista psicológica, y
   4. Estudio psicológico o psicométrico.
2. Tratamiento: se realiza a través de:
   1. Farmacoterapia;
   2. Terapia Psicológica Individual, y
   3. Terapia Grupal.

**Artículo 32.** La evaluación y diagnóstico clínico deberá incluir el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de las distintas medidas personales o degrupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración, detectar disfunciones mentales, conocer el perfil de habilidades, aptitudes o personalidad, así como ubicar la evolución y constitución de grupos que alteren su estabilidad social.

**Artículo 33.** La evaluación y el diagnóstico clínico deberá realizarse profesionales certificados en instituciones públicas y privadas en psicología y/o medicina psiquiátrica según sea el caso, y deberán cumplir con los lineamientos y estándares emitidos por organismos internacionales y nacionales en materia de salud mental, así como la Ley General de Salud y las Normas Oficiales respectivas.

El profesional que realice la evaluación y el diagnóstico a los que se refiere el artículo anterior, debe contar con la capacitación adecuada con la finalidad de garantizar que conoce las limitaciones de los instrumentos y la aplicación de un procedimiento de esta naturaleza en sus distintas variedades.

Asimismo, para la emisión de dictámenes solicitados por las autoridades, deberá acreditar la especialidad de perito en psicología forense, expedido por institución con validez oficial.

**Artículo 34.** El Reglamento determinará el procedimiento para la valoración y diagnóstico clínico de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

**Artículo 35.** El profesional en salud mental deberá diseñar materiales y programas, así como aplicar procedimientos y técnicas apropiadas para cada condición, con el objetivo de que la persona usuarialogre recuperar su conducta y comportamiento deteriorados.

La rehabilitación debe preverla conservación y preservación de la integridad del usuario en salud mental.

**Artículo 36.** El profesional en salud mental debe proporcionar información clara y precisa a la persona usuaria y a sus familiares respecto al tratamiento con el que se le pretenda tratar. En ningún caso podrá iniciarse sin antes haber sido exhaustivos en proporcionar la información al respecto, así como haber sido aceptadas las responsabilidades y compromisos que implican la aplicación del tratamiento.

No se administrará ningún tratamiento a una persona usuaria sin su consentimiento informado, salvo las excepciones previstas en esta ley.

Para ser válido, el consentimiento debe satisfacer los siguientes criterios:

1. **La persona usuaria que otorga su consentimiento debe tener capacidad para hacerlo; la capacidad se presume a menos que se demuestre lo contrario;**
2. **El consentimiento debe ser obtenido libremente, sin amenazas ni inducciones impropias. La información relevante debe proporcionarse de manera apropiada y adecuada;**
3. **Debe proporcionarse información sobre el propósito, método, duración estimada y beneficios esperados del tratamiento propuesto. Deben discutirse adecuadamente con la persona usuaria los posibles dolores o molestias, y los riesgos del tratamiento propuesto;**
4. **Deben ofrecerse alternativas, si éstas existieran, de acuerdo con las buenas prácticas clínicas, especialmente aquellas que sean menos intrusivas;**
5. **La información debe proporcionarse en un lenguaje y de manera que resulten comprensibles para el paciente;**
6. **El paciente tiene el derecho de negarse a recibir tratamiento o de abandonarlo. Deben explicársele al paciente las consecuencias de negarse a recibir tratamiento, que pueden incluir la externación del hospital;**
7. **El consentimiento debe ser documentado en la historia médica del paciente.**

**Artículo 37.** El consentimiento obtenido o mantenido con dolo, debidamente comprobado por autoridad judicial, harán al profesional de la salud mental a cargo y al director de la institución de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

**Artículo 38.** El consentimiento informado sustitutorio solo se podrá otorgar cuando el paciente carezca de capacidad necesaria de discernir para otorgarlo o el paciente se encuentre en el supuesto de incapacidad legal. En el caso anterior, se deberá recabar la mayor evidencia posible para la determinación de falta de discernimiento en el paciente.

Podrán otorgar el consentimiento informado sustitutorio el familiar, responsable legal o tutor del paciente, con apego a las disposiciones sanitarias y civiles aplicables, así como en su caso la autoridad sanitaria o judicial. El paciente cuando mejore sus condiciones podrá apelar el tratamiento o internamiento involuntario otorgado de forma sustitutoria.

El consentimiento informado obtenido o sostenido con coerción o dolo, deberá notificarse a la autoridad sanitaria y judicial competente para su investigación y, en su caso, aplicación de la sanción correspondiente. No será necesario el consentimiento informado cuando se trate del internamiento involuntario en los términos de esta ley.

**Artículo 39.** Las personas con trastornos mentales que estén en supuestos de restricciones a la personalidad jurídica, de forma transitoria o permanente, como minoría de edad, falta de discernimiento, incapacidad mental o intelectual, no deben ser sujetos para menoscabar la dignidad de la persona, ni atentar contra el ejercicio de sus derechos humanos, y en estos casos, deberán aplicarse las disposiciones civiles, a fin de garantizar que cuenten con un representante legal o tutor y un curador.

**Artículo 40.** Con la finalidad de dar seguimiento a las personas usuarias de los servicios de salud mental, se deberá concertar citas subsecuentes de acuerdo a las necesidades del caso y posibilidades del paciente y, cuando el caso lo amerite, se realizará visita domiciliaria. Se pondrá especial atención a la recuperación de pacientes con baja adherencia terapéutica.

**Artículo 41.** El tratamiento y los cuidados de cada paciente se basarán en un plan prescrito individualmente, examinado con el paciente, revisado periódicamente y modificado llegado el caso, debiendo ser aplicado en todo momento por personal profesional calificado.

El uso de tratamiento farmacológico deberá ser prescrito por un profesional de salud mental, preferentemente especialista en psiquiatría y se registrará en el historial del paciente. La medicación responderá a las necesidades fundamentales de salud del paciente y sólo se le administrará con fines terapéuticos o de diagnóstico y nunca como castigo, por conveniencia de terceros o para suplir la necesidad de acompañamiento terapéutico o cuidados especiales. La prescripción de medicamentos sólo puede realizarse a partir de evaluaciones profesionales pertinentes y nunca de forma automática.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL INTERNAMIENTO EN INSTITUCIONES**

**DE SALUD PÚBLICAS Y PRIVADAS**

**Artículo 42.** Para efectos de la presente ley, el internamiento es considerado como un recurso terapéutico de carácter restrictivo y sólo puede llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos que el resto de las intervenciones realizables en su entorno familiar, comunitario o social. Debe promoverse el mantenimiento de vínculos, contactos y comunicación de las personas internadas con sus familiares, allegados y con el entorno laboral y social, salvo en aquellas excepciones que por razones terapéuticas debidamente fundadas establezca el equipo de salud interviniente.

El internamiento debe ser lo más breve posible, en función de criterios terapéuticos interdisciplinarios. Tanto la evolución del paciente como cada una de las intervenciones del equipo interdisciplinario deben registrarse a diario en la historia clínica.

**Artículo 43.** El internamiento de personas con trastorno mental se debe ajustar a principios éticos, sociales, científicos y legales, así como a criterios contemplados en la presente Ley, la Norma Oficial Mexicana para la prestación de Servicios de Salud y la Ley de Salud en el Estado.

**Artículo 44.** Sólo puede recurrirse al internamiento de un paciente cuando el tratamiento no pueda efectuarse en forma ambulatoria o domiciliaria, y previo dictamen de los profesionales acreditados por la Secretaría. El reglamento señalará las características para este procedimiento.

De ningún modo la internación podrá indicarse para dar solución a problemas exclusivamente sociales o de vivienda.

Ninguna persona podrá permanecer en internación indefinidamente en razón de su discapacidad y/o condiciones sociales. Es obligación del prestador de servicios de salud mental agotar todas las instancias que correspondan con la finalidad de resguardar sus derechos e integridad física y psíquica.

**Artículo 45.** El personal que presta servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica debe ofrecer atención médica, psiquiátrica y psicológica de calidad a las personas usuarias que requieren de estos servicios en las unidades del sector público, privado y social.

**Artículo 46.** Las instituciones que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica deben contar con las instalaciones específicas necesarias para dar atención a las personas usuarias, de acuerdo a lo siguiente, según sea el caso y considerando sus características:

1. **Instalaciones para actividades de recreo y esparcimiento;**
2. **Instalaciones educativas;**
3. **Instalaciones que permitan a emprender ocupaciones activas adaptadas a sus antecedentes sociales y culturales y que permitan aplicar medidas apropiadas de rehabilitación para promover su reintegración en la comunidad.**

**Tales medidas comprenderán servicios de orientación vocacional, capacitación vocacional y colocación laboral que permitan a las personas usuarias internadas obtener o mantener un empleo en la comunidad.**

1. **Instalaciones organizadas de modo de proteger la privacidad de las personas usuarias en la mayor medida posible;**
2. **Instalaciones separadas para menores de edad, apropiadas a su edad y que considere las necesidades de desarrollo de niñas, niños y jóvenes;**
3. **Con espacios plenamente identificados y separados para la atención de hombres y mujeres.**

La Secretaría realizará visitas de supervisión a las instituciones de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica o cualquier otra afín que preste servicios de salud mental con opción de internamiento, a efecto de asegurarse de que se cumplen estas condiciones y se respetan los derechos de los pacientes internados, aplicando las sanciones que establezca esta ley y su reglamento.

**Artículo 47.** El consentimiento informado de las personas usuarias de algún familiar, tutor/a o representante legal, es la base para el ingreso a las unidades que prestan atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.

En las unidades médico hospitalario el ingreso puede ser:

1. **Ingreso Voluntario. Se requiere la solicitud firmada de la persona usuaria y la indicación del personal profesional médico a cargo del servicio de admisión de la unidad, ambos por escrito, haciendo constar el motivo de la solicitud e informando a sus familiares o a su representante legal;**
2. **Ingreso Involuntario. Requiere un diagnóstico psicológico, neurológico, psiquiátrico y de aquellas especialidades médicas necesarias, según la condición clínica de la persona usuaria. El diagnóstico deberá acompañarse de un informe del área de trabajo social, el cual deberá estar avalado por los análisis y estudios conforme a sus síntomas y la solicitud de un familiar responsable, tutor/a o representante legal, todos por escrito. En cuanto las condiciones de la persona usuaria lo permitan, deberá ser informado de su situación de internamiento, para que en su caso, su condición cambie a la de ingreso voluntario;**
3. **El ingreso de emergencia se presenta en el caso de personas con trastornos mentales severos que requieran atención urgente o representen un peligro grave, inmediato e inminente para la salud o seguridad de sí mismos o para los demás. Requiere la indicación de un médico psiquiatra y la autorización de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito. En caso de extrema urgencia, la persona usuaria puede ingresar por indicación escrita del médico a cargo del servicio de admisión de la Unidad Hospitalaria, o**
4. **El ingreso por orden de autoridad se lleva a cabo cuando lo solicita la autoridad competente, siempre y cuando el paciente lo amerite de acuerdo con el examen médico psiquiátrico.**

**Artículo 48.** En toda disposición de internamiento, dentro de las 48 horas siguientes a la admisión de la persona usuaria, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Iniciar la evaluación correspondiente para establecer el diagnóstico presuntivo, de situación y el plan de tratamiento. Será emitido un informe firmado por el médico psiquiatra precisando si están dadas las condiciones para continuar con el internamiento.**
2. **Búsqueda de datos disponibles acerca de la identidad y el entorno familiar;**
3. **Consentimiento informado de la persona o del representante legal cuando corresponda. Sólo se considera válido el consentimiento cuando se presta en estado de lucidez y con comprensión de la situación, y se considerará invalidado si durante el transcurso de la internación dicho estado se pierde, ya sea por el estado de salud de la persona o por efecto de los medicamentos o terapéuticas aplicadas. En tal caso deberá procederse como si se tratase de un internamiento involuntario.**

En los casos en que la persona no estuviese acompañada por familiares o se desconociese su identidad, la institución que realiza el internamiento, en colaboración con los organismos públicos que correspondan, debe realizar las averiguaciones tendientes a conseguir datos de los familiares o lazos afectivos que la persona tuviese o indicase, o esclarecer su identidad, a fin de propiciar su retorno al marco familiar y comunitario lo antes posible. La institución debe brindar colaboración a los requerimientos de información que solicite el Comité institucional de Revisión.

**Artículo 49.** El ingreso de emergencia no debe prolongarse por más de 72 horas. Durante este período, si se estima por parte de los profesionales de salud mental que la persona requiere la extensión de la atención involuntaria, deberán cumplirse con los procedimientos sustantivos para el ingreso involuntario. Si el paciente no reúne las condiciones para el ingreso o tratamiento involuntarios, o si no se cumple con los procedimientos para retener o tratar al paciente como paciente involuntario, la persona debe ser externada inmediatamente después de finalizada la emergencia.

En cuanto las condiciones de la persona usuaria lo permitan, será informado de su situación de internamiento para que, en su caso, otorgue su consentimiento libre e informado y su condición cambie a la de ingreso voluntario.

Los pacientes internados que no reúnen las condiciones para el ingreso involuntario después de un ingreso de emergencia, pero que aún pueden obtener provecho del tratamiento, deben ser considerados usuarios voluntarios y sólo pueden ser tratados si prestan su consentimiento informado.

**Artículo 50.** El internamiento involuntario debe concebirse como recurso terapéutico excepcional en caso de que no sean posibles los abordajes ambulatorios, y sólo podrá realizarse cuando a criterio del equipo de salud mediare situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros.

**Artículo 51.** Una persona sólo podrá ser ingresada de forma involuntaria en una institución psiquiátrica o ser retenida como paciente involuntario en una institución psiquiátrica a la que ya hubiera sido admitida como paciente voluntario cuando un médico calificado en salud mental determine que esa persona padece un trastorno mental y para que proceda, además de los requisitos comunes a todo internamiento, debe hacerse constar:

1. **Dictamen profesional del profesional de salud mental que realice el internamiento. Se debe determinar la situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros, con la firma del profesional de la salud mental, que no tenga relación de parentesco, amistad o vínculos económicos con la persona;**
2. **Ausencia de otra alternativa eficaz para su tratamiento;**
3. **Informe acerca de las instancias previas implementadas si las hubiera.**
4. **En el caso de una persona cuyo trastorno mental sea grave y cuya capacidad de juicio esté afectada, el dictamen que justifique el hecho de que si no se la admita o retenga puede llevar a un deterioro considerable de su condición o impedir que se le proporcione un tratamiento adecuado que sólo puede aplicarse si se admite al paciente en una institución psiquiátrica de conformidad con el principio de la opción menos restrictiva.**

El ingreso involuntario sólo podrá tener propósitos terapéuticos y sólo será aplicable cuando no pueda utilizarse otras medidas menos restrictivas. Las personas que únicamente requieran de vigilancia no deben ser internadas en una institución psiquiátrica como pacientes involuntarios.

En todo caso, se debe consultar en lo posible a un segundo profesional de salud mental, independiente del primero. La admisión o la retención involuntaria no tendrán lugar a menos que el segundo profesional convenga en ello.Si no fuere posible llevar a cabo una segunda evaluación antes de la admisión inicial, ésta debe realizarse después del ingreso y antes de la administración de tratamiento.

**Artículo 52.** El internamiento involuntario debidamente fundado debe notificarse obligatoriamente en un plazo de 24 horas al Comité Institucional de Revisión, debiendo agregarse todas las constancias previstas en el artículo 51. El Comité Institucional de Revisión en un plazo máximo de tres días contados a partir de la notificación deberá:

1. **Autorizar, si evalúa que están dadas las causales previstas por esta ley;**
2. **Requerir informes ampliatorios de los profesionales tratantes o indicar peritajes externos, siempre que no perjudiquen la evolución del tratamiento, tendientes a evaluar si existen los supuestos necesarios que justifiquen la medida extrema del internamiento involuntario y/o;**
3. **Denegar, en caso de evaluar que no existen los supuestos necesarios para la medida de internamiento involuntario, en cuyo caso debe asegurar la externación de forma inmediata.**

**Artículo 53.** En el caso de internamiento involuntario, se deberá informar inmediatamente a los pacientes de los motivos del ingreso involuntario y que éstos se comuniquen también prontamente al representante legal del paciente y a sus familiares.

La persona usuaria tiene derecho a ser tratada con los procedimientos médicos necesarios, debiendo recibir información completa sobre el tratamiento terapéutico propuesto, incluyendo la información sobre efectos secundarios y sobre las alternativas disponibles. En el caso de niños, niñas y adolescentes, además se procederá de acuerdo a la normativa nacional e internacional de protección integral de derechos.

En todo caso, los pacientes, sus familias y/o sus representantes legales tienen derecho a apelar la decisión de internamiento involuntario ante el Comité Institucional de Revisión y solicitar la externación en cualquier momento.

**Artículo 54.** Habiendo autorizado la internación involuntaria, el Comité Institucional de Revisión debe solicitar informes con una periodicidad no mayor a 30 días naturales a fin de reevaluar si persisten las razones para la continuidad de dicha medida, y podrá en cualquier momento disponer su inmediata externación. Si transcurridos los primeros 90 días y luego del tercer informe continuase el internamiento involuntario, el Comité Institucional de Revisión deberá designar un equipo interdisciplinario que no haya intervenido hasta el momento, y en lo posible independiente del servicio asistencial interviniente, a fin de obtener una nueva evaluación. En caso de diferencia de criterio, optará siempre por la que menos restrinja la libertad de la persona internada.

**Artículo 55.** El mantenimiento de la internación sólo se justifica si persiste el trastorno mental, con la gravedad y en la forma que desencadenaron el ingreso involuntario. Si han cesado las circunstancias que justificaron la internación involuntaria, el paciente puede ser externado a consideración del profesional de salud mental, según lo dispuesto por esta ley.

Los pacientes pueden pasar a ser considerados pacientes voluntarios para continuar la atención y el tratamiento en situación de internación o como paciente ambulatorio, según lo elijan.

**Artículo 56.** El tratamiento involuntario no debe ser administrado por un período de tiempo superior al necesario y debe ser revisado sistemáticamente por el profesional de la salud tratante y periódicamente por el Comité Institucional de Revisión.

**Artículo 57.** Todo internamiento debe ser comunicado por el director, responsable o encargado del establecimiento sea público, social o privado a los familiares de la persona o representante legal si los tuviere, y al juez de la causa si correspondiere, así como a otra persona que el paciente indique. En caso de que sea un menor de edad o el internamiento sea por orden de autoridad judicial, además se deberá informar de oficio al Ministerio Público.

**Artículo 58.** En todo internamiento se deberá de contar con una cédula de identidad del paciente, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Evaluación y diagnóstico de las condiciones de la personainternada;
2. Datos acerca de su identidad y su entorno socio-familiar;
3. Información de su cobertura médico asistencial;
4. Motivos que justifican la internación, y
5. Autorización de la persona internada, en su caso, de su familiar o representante legal cuando corresponda.

**Artículo 59.** Dentro de los quince días hábiles de ingresada la persona usuaria y de manera constante cada treinta días, será evaluada por el equipo de salud mental del establecimiento; el médico psiquiatra certificará la evolución y asentará en la historia clínica su valoración sobre la continuidad de tratamiento hospitalario o ambulatorio.

**Artículo 60.** En todos los casos en que el internamiento voluntario se prolongue por más de sesenta días continuos, el equipo de salud a cargo debe comunicarlo al Comité Institucional de Revisión, el cual deberá evaluar en un plazo no mayor de cinco días de ser notificado, si el internamiento continúa teniendo carácter voluntario o si el mismo debe pasar a considerarse involuntario, con los requisitos y garantías establecidos para esta última situación.

**Artículo 61.**Toda institución de carácter social y privado, cada treinta días naturales, deberá realizar y remitir al área de salud mental de la Secretaría, un informe que contenga el nombre de las personas internadas, las causas de su internamiento y el avance que tengan en su rehabilitación.

**Artículo 62.** Para el caso de que la persona usuariasea candidata para continuar su tratamiento ambulatorio, el médico psiquiatra, deberá realizar tal manifestación por escrito, debiendo contar con el aval y certificación del director del establecimiento. Dicho procedimiento se deberá de notificar a la Secretaría.

**Artículo 63.** El alta, externación o permisos de salida son facultad de los profesionales de salud mental que no requiere autorización del Comité Institucional de Revisión, aunque el mismo deberá ser informado si se tratase de un internamiento involuntario, o voluntario ya informada en los términos de la presente ley.

El equipo de salud está obligado a externar a la persona o transformar el internamiento en voluntario apenas cesa la situación de riesgo cierto e inminente. Queda exceptuado de lo dispuesto en el presente artículo, las internaciones realizadas por orden de autoridad judicial.

**Artículo 64.** El egreso de la persona usuaria del servicio de hospitalización será avalado por el médico psiquiatra y podrá realizarse por los siguientes motivos:

1. **Estabilización del cuadro clínico o curación;**

1. **Haberse cumplido los objetivos de la hospitalización;**
2. **Mejoría;**
3. **Traslado a otras instituciones;**
4. **Voluntario a solicitud de la persona usuaria, cuando se trata de ingreso voluntario;**
5. **A solicitud de los familiares legalmente autorizados y con el consentimiento de la persona usuaria, con excepción de los casos de ingreso involuntario, y**
6. **Por resolución de la autoridad judicial competente.**

**Artículo 65.** Además de la atención clínica, el Gobierno del Estado promoverá mecanismos de apoyo para que las personas con trastornos de salud mental accedan de forma segura a los servicios necesarios para la supervivencia y para una vida digna, incluyendo de forma enunciativa salud, educación, empleo y vivienda.

**Artículo 66.-** Las instituciones sociales y privadas de internación de personas con trastornos mentales se considerarán dentro de los establecimientos señalados en las Normas Oficiales en la materia y la Ley de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza, debiendo cumplir con los requisitos señalados en dicha Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 67.** A los efectos de garantizar los derechos humanos de las personas en su relación con los servicios de salud mental, los integrantes, profesionales y no profesionales del equipo de salud mental y de éstas instituciones, son responsables de informar al Comité Institucional de Revisión sobre cualquier sospecha de irregularidad que implicara un trato indigno o inhumano a personas bajo tratamiento o limitación indebida de su autonomía. La sola comunicación a un superior jerárquico dentro de la institución no relevará al equipo de salud de tal responsabilidad si la situación irregular persistiera. Dicho procedimiento se podrá realizar bajo reserva de identidad y contará con las garantías debidas del resguardo a su fuente laboral y no será considerado como violación al secreto profesional.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LOS DERECHOS DE LOS FAMILIARES Y OTROS CUIDADORES**

**DE PERSONAS CON TRASTORNOS MENTALES**

**Artículo 68.** Para la aplicación de esta Ley es fundamental el papel que desempeñe el núcleo familiar en el desarrollo de las potencialidades de las personas con trastornos mentales, por lo que para ello deberá:

1. Suministrar los cuidados, el apoyo, la educación, la protección a la salud, la alimentación suficiente y adecuada;
2. Garantizar la igualdad y no discriminación en el ejercicio de sus derechos, respetando los principios de autonomía individual, independencia y autodeterminación;
3. Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas, y
4. Participar en actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con trastorno mental.

La Secretaría es la encargada de proporcionar a las personas que integren el núcleo familiar la debida asistencia, asesoría, orientación, capacitación y adiestramientonecesario para enfrentar dicha enfermedad.

Para la aplicación de la presente Ley se entiende por integrante del núcleo familiar a quien se encuentre unida a la persona con trastorno mental por una relación de matrimonio, concubinato, pacto civil de solidaridad o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendiente o descendente en segundo grado, colateral o afinidad en primer grado.

**Artículo 69.** Los familiares y las personas que cuidan y apoyan a personas con trastorno mental tienen derecho a recibir información general sobre las mejores maneras de ejercer la labor de cuidado, tales como contenidos psicoeducativos sobre los trastornos mentales, la discapacidad y sus tratamientos.

**Artículo 70.** Los familiares de personas con trastorno mental tienen derecho a organizarse para abogar por sus necesidades y las de las personas a quienes cuidan, a crear instancias comunitarias que promuevan la inclusión social, y a denunciar situaciones que resulten violatorias de los derechos humanos.

**Artículo 71**. Los familiares y las personas que están a cargo del cuidado de las personas con trastornos mentales tienen los siguientes derechos

1. **Derecho al acceso a la información necesaria sobre la enfermedad y tratamiento, con el objeto de orientar el cuidado adecuadamente a su familiar con trastorno mental y adicciones;**
2. **Derecho a recibir cursos de psico-educación sobre la enfermedad y el tratamiento de su familiar, posterior, al establecimiento del diagnóstico de algún trastorno mental y adicciones;**
3. **Derecho a ser involucrado en la formulación e implementación del tratamiento de su familiar;**
4. **Derecho a mantener contacto y comunicación con su familiar cuando este internado, siempre y cuando este contacto no se contraproducente para la salud del paciente;**
5. **Derecho a apelar ante el responsable médico o ante la autoridad judicial, sobre las decisiones del internamiento y tratamiento involuntarios a favor y beneficio de su familiar;**
6. **Derecho a solicitar el egreso de su familiar, y**
7. **Derecho a participar en las políticas y programas de salud mental.**

**TÍTULO TERCERO**

**DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL CONSEJO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES**

**PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**Artículo 72.** El Consejo de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza es un órgano técnico de consulta, análisis, asesoría y participación, en coordinación con los sectores público y privado, que tiene por objeto la promoción, prevención y atención de la salud mental y las adicciones, para reducir la morbilidad, mortalidad y la discapacidad atribuida a los trastornos mentales, así como para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental aplique el Gobierno del Estado, y estará integrado por:

1. Una Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Salud;
2. Una Secretaría Técnica, que será designada por la persona titular de la Presidencia;
3. Vocales, previa invitación de la persona titular de la Presidencia y aceptación correspondiente, que será un representante de:
4. La Secretaría de Gobierno;
5. La Secretaría de Educación;
6. La Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social;
7. La Secretaría del Trabajo;
8. La Secretaría de Seguridad Pública;
9. La Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza;
10. El Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Coahuila;
11. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
12. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza;
13. El Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila;
14. La Cruz Roja Mexicana, Institución de Asistencia Privada;
15. El Instituto Estatal del Deporte de Coahuila de Zaragoza;
16. El Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila;
17. El Consejo Estatal contra las Adicciones;
18. La Sexta Zona Militar;
19. Una institución médica privada;
20. Dos universidades públicas o privadas en el Estado;
21. Dos asociaciones civiles, con actividades que tengan relación con el objeto del Consejo.

Todos los cargos del Consejo serán honoríficos, por los que sus titulares no recibirán emolumento alguno por su desempeño.

A las sesiones podrán asistir personas expertasinvitadas en materia de salud de los sectores público, social y privado que el Pleno del Consejo considere pertinente para emitir opiniones, aportar información, o apoyar acciones sobre el tema que se defina.

El Presidente del Consejo podrá ser suplido en sus ausencias por quien éste determine y los vocales por quienes designen como suplentes, siempre que tengan la jerarquía inmediata inferior. Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

Las facultades de los integrantes del Consejo, se establecerán en su reglamento interno que para tal efecto se expida.

El Reglamento determinará los lineamientos de operación del Consejo.

**Artículo 73.** El Consejo tendrá las siguientes funciones:

1. Emitir las opiniones y recomendaciones que en la esfera de su competencia le sean solicitadas por las autoridades competentes, relacionadas con los planes y programas de salud mental y adicciones;
2. Mantener estrecha comunicación y coordinación con la Secretaría de Salud Federal;
3. Difundir los lineamientos y la normatividad en relación a la salud mental y adicciones;
4. Apoyar la promoción de las acciones de los sectores público y privado en materia de salud mental y adicciones;
5. Proponer y coadyuvar en la evaluación de los programas relativos a la salud mental y las adicciones, así como promover la difusión e implementación de modelos innovadores para su atención;
6. Definir los procesos, procedimientos y actividades técnicas y administrativas que permitan prestar adecuadamente la atención a la salud mental y las adicciones;
7. Proponer políticas de prevención y atención integral en materia de salud mental y adicciones;
8. Proponer medidas que sean necesarias para garantizar la calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integridad de los servicios que se otorgan a las personas con problemas de salud mental y adicciones;
9. Promover el respeto a los derechos humanos de las personas que padecen algún trastorno mental o de adicciones;
10. Examinar, discutir y aprobar en su caso, los planes de trabajo que se propongan, así como los informes de actividades;
11. Autorizar la creación y bases de funcionamiento de subcomités o grupos de trabajo que ayuden al cumplimiento del objeto del Consejo;
12. Promover, facilitar y vigilar el cumplimiento de la legislación y la reglamentación federal y estatal en materia de salud mental y adicciones, a efecto de presentar ante las instancias competentes, observaciones y propuestas en la materia;
13. Fomentar la participación comunitaria y de las organizaciones de la sociedad civil, para coadyuvar al desarrollo de los programas en materia de salud mental y adicciones;
14. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Federación, el Estado y los municipios, para la eficaz ejecución de los programas en materia de salud mental y adicciones;
15. Fomentar las acciones de sensibilización entre la población acerca de la salud mental y las adicciones, y convocar a la comunidad a participar en la prevención de problemas de salud mental y adicciones, así como en la rehabilitación y reinserción social de las personas con problemas de este tipo;
16. Expedir el reglamento interior del Consejo;
17. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de su objeto, así como aquellas que le asignen otras disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL CENTRO ESTATAL DE SALUD MENTAL**

**Y EL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE PARRAS DE LA FUENTE**

**Artículo 74.** El CESAME y el Hospital Psiquiátrico de Parras de la Fuente tendrán las siguientes funciones:

1. Planear y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de promoción a la salud mental, educación para la salud mental, prevención de suicidios, atención integral médico-psiquiátrica, rehabilitación integral y participación ciudadana, así como analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental;
2. Seleccionar y asignar el personal especializado en atención integral para cada uno de los trastornos que requieran atención prioritaria en base al presupuesto asignado;
3. Sensibilizar a la sociedad sobre los trastornos mentales y las alternativas para la solución de sus problemas como son terapias, pláticas y orientación en los Módulos de Atención en Salud Mental, Centros Hospitalarios, Centros de Salud y demás espacios para la atención de su problema;
4. Motivar a la comunidad a la realización de acciones y proyectos que benefician a la salud;
5. Llevar un registro actualizado de los Grupos de Autoayuda existentes en el Estado, a fin de vigilar, asesorar y fortalecer las acciones comunitarias que aseguren los factores de protección;
6. Diseñar y llevar a cabo campañas que reduzcan los factores de riesgo;
7. Participar en las acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en el Estado;
8. Asesorar en la instalación, administración y operación de los Módulos Comunitarios de Atención en Salud Mental, y
9. Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE REVISIÓN DEL TRATAMIENTO**

**Y ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL**

**Artículo 75.** Las personas usuarias de los servicios de salud mental en el Estado tienen derecho a disponer de un procedimiento de revisión para cualquier decisión adoptada por los responsables de la toma de decisiones, sean funcionarios, representantes o prestadores de la atención de la salud.

Para tal fin, se constituye el Comité Institucional de Revisión del Tratamiento y Atención de la Salud Mental como un órgano colegiado de revisión de las decisiones aplicadas por los profesionales de la salud mental, relativas al tratamiento prescrito para la atención de los trastornos mentales, así como las relativas al internamiento de pacientes en las instituciones que prestan servicios de salud mental en el Estado, tanto públicas como privadas.

El Reglamento interior del Comité Institucional de Revisión determinará los lineamientos de operación.

**Artículo 76.** En el caso de una decisión que afectan el tratamiento y/o el internamiento con un efecto de larga duración, deberá realizarse de oficio una revisión periódica. De igual forma todos los casos de ingreso y tratamiento involuntario serán revisados de forma automática y periódica por el Comité Institucional de Revisión.

**Artículo 77.** El Comité Institucional de Revisión se conformará de la siguiente forma:

1. El titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
2. El Director del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral;
3. El Director del Centro Estatal de Salud Mental de Saltillo;
4. El Director del Hospital Psiquiátrico de Parras de la Fuente;
5. Tres profesionales médicos-psiquiatras, quienes serán propuestos por los Colegios de profesionistas médicos en el Estado.

**Artículo 78.** El Comité Institucional de Revisión tiene a su cargo la de supervisar de oficio o por solicitud del paciente, sus familiares y/o representantes las condiciones de internación por razones de salud mental, así como las siguientes atribuciones:

1. **Tramitar y resolver las quejas, solicitudes de revisión y apelación interpuestas por el paciente y/o sus familiares o representantes por decisiones de los profesionales de la salud mental relacionadas con su tratamiento;**
2. **Revisar de oficio los casos de ingreso y/o tratamiento involuntario, y dar seguimiento de forma periódica mientras éste continúe;**
3. **Revisar periódicamente los casos que impliquen la administración de tratamiento y/o internamiento de larga duración;**
4. **Revisar las decisiones y/o medidas médicas que impliquen restricciones a los derechos del paciente;**
5. **Conocer acerca de las quejas o denuncias interpuestas por cualquier irregularidad que implique un trato indigno o inhumano a personas bajo tratamiento o internamiento;**
6. **Las demás previstas en esta ley y su reglamento.**

**TÍTULO CUARTO**

**DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, VIGILANCIA**

**Y EVALUACIÓN EN SALUD MENTAL**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL SISTEMA**

**Artículo 79.** El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental funcionará como un centro de información técnico, permanente y estratégico de consulta cuyo objetivo principal será llevar a cabo estudios científicos en materia de salud mental, dirigido hacia la población del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de salud mental y de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud y demás ordenamientos aplicables.

Su integración y funcionamiento será determinado en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 80.** El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y desarrollar los métodos científicosde información e investigación sobre los trastornos mentales en el Estado de Coahuila de Zaragoza con la finalidad de fortalecer las acciones para la atención de la salud mental;
2. Crear la Base de Datos con la información relacionada a suicidios ocurridos en el Estado, sus características y datos relevantes con la finalidad de contar con el perfil suicida para la prevención de este acto;
3. Plantear y coordinar programas de actualización y capacitación para servidores públicos y privados para la atención a los usuarios en salud mental;
4. Proponer mecanismos de coordinación entre instancias de Gobierno Federal, instituciones públicas, sociales y privadas;
5. Brindar asesoría y proporcionar información al Consejo, órganos centrales y desconcentrados de la Administración Pública Federal, del Estado de Coahuila de Zaragoza y a los organismos sociales, públicos y privados en los temas que le requieran;
6. Elaborar y difundir encuestas, estudios, investigaciones, informes y demás trabajos que sobre salud mental se realicen;
7. Llevar un censo de los suicidios ocurridos en el Estado;
8. Mantener la confidencialidad y protección de los datos e información de los derechos de las personas con algún trastorno mental, atendiendo en todo momento lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable, y
9. Las demás que le confiera la presente ley y demás disposiciones aplicables.

La información para la alimentación de la base de datos a que se refiere la fracción II del presente artículo deberá ser proporcionada por la Fiscalía General de Justicia del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 81.** Las violaciones a los preceptos de esta ley, su y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de conformidad con las leyes aplicables.

**Artículo 82.** Se podrán interponer recursos de inconformidad a los que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, contra los actos que cometa la Secretaría en el ejercicio de sus funciones, y que consideren que ha vulnerado las disposiciones de esta Ley o de sus derechos que consagran las disposiciones legales.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Salud contará con un plazo de 180 días para emitir el Programa de Salud Mental, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

**TERCERO.** En un término de 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá quedar instaladoel Consejo Estatal de Salud Mental y el Comité Institucional de Revisión previstos en la presente ley.

**CUARTO.**  El Consejo contará con un plazo de 90 días, contados a partir de su instalación, para aprobar su reglamento interno.

**QUINTO.** La Secretaría de Salud, conforme a la suficiencia presupuestal asignada, instrumentará las acciones establecidas en la presente Ley.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 03 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto por el que se crea la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 30 del mes de septiembre del año 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, en fecha 01 de octubre del presente año, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia la iniciativa de decreto por el que se crea la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa de decreto por el que se crea la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“Los retos que enfrentamos en materia de seguridad se han transformado en los últimos años, hoy debemos atender dos prioridades; primero, seguir bajando la incidencia de delitos del fuero común, como los robos de autos, el de casas habitación, robo a transeúntes y robo a negocio. Y segundo, reestructurar los cuerpos de seguridad, para contener a la delincuencia y mantener la capacidad de reacción, proteger a la sociedad observando y cumpliendo de manera contundente con el respeto a los derechos humanos.*

*La expedición de una Ley Orgánica de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace indispensable no sólo para garantizar la legalidad de su actuar, sino también para formalizar su acción, ya que el ordenamiento todavía en vigor, ha quedado rezagado con las reformas hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y a la nueva estructura de gobierno, la cual establece en su artículo 18 fracción III a la Secretaria de Seguridad Pública como una dependencia de la Administración Pública, siendo el artículo 23 el que señala el despacho de los asuntos que le competen.*

*Desde el inicio de la actual administración se iniciaron reformas para crear la Secretaría de Seguridad, como una dependencia encargada de diseñar las nuevas políticas de prevención, la reorganización y el desarrollo de una estrategia que contempla grandes objetivos con sus respectivas acciones:*

*1. El primer objetivo es la transformación institucional, que considera entre otras acciones, la creación de nuevos cuerpos de seguridad, con nuevos perfiles, modelos y formas de actuación para dar los mejores resultados:*

*Una Policía de Acción y Reacción, encargada de enfrentar a la delincuencia organizada y combatir eficazmente los delitos de alto impacto, que implique la incorporación y utilización de tecnología, información y análisis de inteligencia para asegurar el clima de paz en todas las regiones del Estado.*

*Una Policía Civil, cuya misión es proteger a los ciudadanos; una policía de proximidad que actúa en cada calle y cada colonia, mediando entre conflictos y gestionando las necesidades de la comunidad en materia de seguridad, dando cumplimiento a su función de primer respondiente ante los hechos delictivos que se presenten.*

*Una Policía Especializada, encargada primordialmente a los delitos del fuero común como el robo a transeúntes, al transporte o el robo a casas. Dando un seguimiento eficaz a cada denuncia ciudadana y actuando en forma inmediata para detener al delincuente, priorizando el uso de la información y análisis que generen inteligencia social, operativa y técnica.*

*Una Policía Cibernética, encargada de seleccionar y actualizar permanentemente los conocimientos y herramientas electrónicas para apoyar la investigación y la prevención de los delitos. Vigilar, identificar, monitorear y rastrear en la red pública de internet con el fin de prevenir conductas delictivas.*

*Una Policía Procesal, encargada de la protección y vigilancia de las instalaciones de los tribunales así como de los intervinientes en el proceso penal y de requerirse el traslado y la vigilancia de los imputados.*

*Una Policía Penitenciaria, encargada de brindar seguridad a las personas privadas de libertad, visitantes, funcionarios y los bienes muebles e inmuebles de la Secretaria adscritos a la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario.*

*Una Dirección de Infraestructura Critica, encargada de coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales, en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de la infraestructura crítica para garantizar su integridad y operación.*

*Con estos nuevos cuerpos de policía, Coahuila da un nuevo paso al frente para consolidar la estrategia de seguridad y lograr un ambiente de armonía y tranquilidad que propicie la llegada de inversión y la generación de nuevos empleos.*

*Se creará además, la Unidad de Asuntos Internos, cuyo objetivo será fortalecer la actuación de los cuerpos de Seguridad del Estado, a través de una eficiente y eficaz supervisión.*

*2.- El segundo objetivo estratégico es la Innovación y Coordinación para el combate a los delitos, algunas de sus acciones son:*

* *Usar la tecnología y generar procesos de análisis de información para la generación de inteligencia que permitan brindar mejores resultados en la persecución del delito.*
* *Se incentivará la denuncia de los ciudadanos, a través de aplicaciones de fácil manejo que estén en las manos de los ciudadanos, para dar puntual seguimiento a sus demandas.*

***Creación de la Unidad de Análisis de Información y la Unidad de Investigación***

*Las unidades de análisis de la información e investigación se crean por acuerdo de la XVI sesión ordinaria de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública en el año 2016. Su objetivo es diseñar, implementar y evaluar intervenciones policiales basadas en la evidencia, en las instituciones de seguridad pública locales, mediante la capacitación del personal de sus unidades de análisis de información e investigación de los responsables del despliegue policial.*

*Con la creación de las unidades de análisis e investigación se perfeccionara la estrategia policial a implementar dentro de la entidad, lo anterior con el fin de concluir los compromisos contraídos ante la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública que se pactaron en el año 2016. Dicha creación servirá también para estrechar y fortalecer los lazos de colaboración en materia de seguridad pública entre los municipios que conforman la entidad y entre los demás estados, ya que una de las funciones de la unidad es el intercambio de información que sirva a la creación de estrategias tendientes a combatir delitos locales y aquellos que comprenden la zona específica en que nos encontramos ubicados.*

*Hoy la mayoría de los delitos de alto impacto han disminuido en Coahuila. Pero existe un enorme reto, sobre todo en regiones focalizadas, para combatir los delitos del fuero común, a través de una nueva estrategia en seguridad. Pero estas acciones resultan insuficientes cuando el marco jurídico que avala al estado de derecho ha sido rebasado.*

*En los últimos años, el Estado atendió algunas de dichas tareas por conducto de la Secretaría de Gobierno. Con el objetivo de seguir conservando la paz y tranquilidad en el Estado, es necesario intensificar su combate a través de la transformación y fortalecimiento de uno de sus cuerpos, la Policía del Estado, mediante su expansión, preparación, capacitación y profesionalización.*

*Por ende, la Secretaria de Seguridad Pública, encabezará las políticas en materia de seguridad pública, de prevención del delito, así como del sistema penitenciario, que venía desempeñando la Secretaria de Gobierno a través de la Comisión Estatal de Seguridad.*

***El ISESPE se convierte en la Universidad de Ciencias de la Seguridad para la Policía Estatal***

*Para desarrollar un perfil policial cada vez más profesional, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por mandato del Consejo Nacional, ha desarrollado el Programa Rector de Profesionalización (PRP) que determina la currícula que deben seguir los policías para su profesionalización.*

*Lo que se busca es que las policías puedan utilizar todas las facultades legales que les otorga la ley para realmente, disminuir la incidencia delictiva y mejorar la percepción de seguridad entre los ciudadanos, sin embargo, esto requiere mayor capacitación en los policías, no solamente en sus habilidades, sino también en sus relaciones con la ciudadanía, en la especialización en tareas como atención a víctimas, resolución de problemas, mediación, investigación, etcétera.*

*También implica el desarrollo de la alta gerencia policial, es decir en la formación de cuadros directivos que puedan modificar la doctrina de mando, la ética en el desempeño policial y la orientación a resultados.*

*Bajo esta premisa, la creación de la Universidad de Ciencias de la Seguridad, para la formación, profesionalización, especialización, y desarrollo de nuevas habilidades y competencias de los policías es una prioridad, y es esencial para garantizar su éxito.*

***Incorporación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública***

*Con la finalidad de que la administración pública estatal cuente con una estructura orgánica y operativa alineada a los modelos nacionales, surge la propuesta de incorporar el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública como un órgano desconcentrado a la Secretaría de Seguridad Pública.*

*Dicha reforma contempla la idea de trasladar dicho organismo con todas sus unidades administrativas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con el objeto de optimizar los recursos destinados a la Seguridad Pública y de esta manera materializar los compromisos adquiridos con los habitantes del Estado, para lo cual se considera indispensable la armonización que se pretende con el modelo Nacional en el cual el Secretariado Ejecutivo tiene la naturaleza propuesta y depende de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana*”.

**TERCERO.-** Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, procedimos al estudio de la iniciativa objeto del presente dictamen, mediante la cual se crea la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así, pudimos verificar que el objeto del proyecto normativo es establecer las bases de estructura y organización de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a fin de que los auntos que le competen a la misma, sean acordes a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, nuestra Constitución Local, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, todo ello dentro del marco general del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

En este contexto, los integrantes de esta dictaminadora compartimos la necesidad expuesta por el promovente, con respecto de establecer el marco jurídico en el que se conducirá la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, puesto que estamos convencidos que una ley de este contenido y alcances coadyuvará a un funcionamiento efectivo y eficaz de la Secretaría, al precisar la estructura orgánica que permita, como bien se señala en la exposición de motivos, no solo garantizar la legalidad de su actuar, sino también para formalizar su acción, al adecuarlo con en marco normativo vigente y las reformas incorporadas al mismo en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y a la estructura de gobierno actual.

Para los integrantes de esta dictaminadora, es oportuno precisar que la seguridad pública es uno de los temas más abordados y analizados en los últimos años, toda vez que se encuentra íntimamente ligado al bienestar social de la comunidad. Es así, que se ha convertido en una exigencia constante de la ciudadanía la implementación de políticas públicas, acciones y programas que fortalezcan las funciones de vigilancia, profesionalización y coordinación entre las instancias de seguridad pública en nuestro Estado.

Actualmente, la Ley Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 18 que para el estudio, planeación y ejecución de las políticas públicas, el Poder Ejecutivo contará entre otras, con una *Secretaría de Seguridad Pública*. Asimismo, en el artículo 23 se señala lo siguiente:

*ARTÍCULO 23. A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

1. *Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública del Estado y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la administración pública de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;*
2. *Coadyuvar a la prevención del delito;*
3. *Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía del Estado, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden común;*
4. *Proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio del Estado; y efectuar estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;*
5. *Auxiliar a las autoridades estatales y municipales, que soliciten apoyo en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminentes;*
6. *Promover la celebración de convenios entre las autoridades estatales y municipales, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia; así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de la legislación aplicable;*
7. *Auxiliar al Poder Judicial del Estado, cuando así lo requiera, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno y municipios; y cuando lo solicite, a la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público; y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables;*
8. *Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstituir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes; fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública; y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones;*
9. *Participar en la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;*
10. *Diseñar, actualizar y publicar una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las personas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las personas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;*
11. *Ejecutar las penas por delitos del orden común y administrar el sistema penitenciario y de justicia para adolescentes en el Estado, en términos de la ley de la materia, de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados, las solicitudes de extradición, así como los indultos y el traslado de reos;*
12. *Procurar la reinserción social de los procesados y sentenciados en la ejecución de las penas privativas de la libertad;*
13. *Supervisar el adecuado cumplimiento de tratamientos y medidas de inserción, orientación y protección en materia de justicia para adolescentes;*
14. *Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, así como contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo, a dar sustento a la unidad, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;*
15. *Administrar, coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, comunicación, reportes, registro y bases de datos en materia criminal y de seguridad pública; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; y establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;*
16. *Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública;*
17. *Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública, así como del ámbito criminal y preventivo que esta Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que le son conferidas;*
18. *Dirigir y organizar a la Policía del Estado;*
19. *Aplicar las normas, políticas y lineamientos que procedan para establecer mecanismos de coordinación entre los cuerpos de seguridad pública que existen en el Estado;*
20. *Apoyar a las autoridades federales, municipales y de otras entidades de la República en la adopción de medidas y desarrollo de acciones tendientes a mejorar los servicios de seguridad pública;*
21. *Autorizar la prestación de servicios de seguridad a los particulares, así como los servicios de seguridad privada prestada por éstos;*
22. *Promover la capacitación, profesionalización y modernización de los cuerpos de seguridad pública del Estado;*
23. *Vigilar las carreteras, caminos y aeropuertos de jurisdicción estatal, así como las instalaciones y edificios públicos del Gobierno del Estado;*
24. *Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares conforme a la legislación aplicable;*
25. *Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en la materia de su competencia señalan la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado, las leyes federales, estatales y demás disposiciones aplicables;*
26. *Diseñar los planes, programas y acciones para la implementación, operación y el desarrollo de un sistema de seguridad pública metropolitana con los municipios del Estado, así como con otras entidades federativas;*
27. *Asumir las funciones de dirección, manejo, operación, supervisión y control del servicio de seguridad pública municipal y tránsito, así como de su policía preventiva, previa celebración de los convenios de transferencia específicos suscritos con los municipios;*
28. *Asumir el mando único de la policía preventiva de los municipios, en los casos de delitos de alto impacto, previa celebración de los convenios correspondientes, y*
29. *Las demás que le confieran expresamente esta ley, otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Titular del Ejecutivo.*

Como podemos observar, la Ley Orgánica de la Administración Pública establece una serie de atribuciones a esta dependencia, acordes a la gran responsabilidad que el Estado tiene de garantizar la vida, la libertad, la integridad, el patrimonio y demás derechos de los ciudadanos,

Es menester referir que la creación de esta dependencia se dio en el año de 2017, mientras que la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad Pública se creó en 2014, ello aunado a un sinnúmero de reformas de las que ha sido objeto la legislación nacional y local en la materia, lo cual hace indispensable la armonización de nuestro marco jurídico.

En este contexto, efectivamente resulta indispensable que contemos con instituciones sólidas capaces de enfrentar los nuevos retos en materia de seguridad, a través de un andamiaje jurídico que coadyuve a garantizar la paz social y el eficaz funcionamiento de las instituciones de seguridad de nuestro Estado.

Como bien se señala en la exposición de motivos, en nuestra entidad se han llevado a cabo diversas reformas que han permitido crear actualmente a la Secretaría de Seguridad, como una dependencia encargada de diseñar las nuevas políticas de prevención, la reorganización y el desarrollo de una estrategia que contempla una transformación institucional, por lo cual resulta conducente la creación de nuevos cuerpos de seguridad, como lo son:

* ***Policía de Acción y Reacción****, encargada de enfrentar a la delincuencia organizada y combatir eficazmente los delitos de alto impacto, que implique la incorporación y utilización de tecnología, información y análisis de inteligencia para asegurar el clima de paz en todas las regiones del Estado.*
* ***Policía Civil****,**cuya misión es proteger a los ciudadanos; una policía de proximidad que actúa en cada calle y cada colonia, mediando entre conflictos y gestionando las necesidades de la comunidad en materia de seguridad, dando cumplimiento a su función de primer respondiente ante los hechos delictivos que se presenten.*
* ***Policía Especializada****, encargada primordialmente a los delitos del fuero común como el robo a transeúntes, al transporte o el robo a casas. Dando un seguimiento eficaz a cada denuncia ciudadana y actuando en forma inmediata para detener al delincuente, priorizando el uso de la información y análisis que generen inteligencia social, operativa y técnica.*
* ***Policía Cibernética****, encargada de seleccionar y actualizar permanentemente los conocimientos y herramientas electrónicas para apoyar la investigación y la prevención de los delitos. Vigilar, identificar, monitorear y rastrear en la red pública de internet con el fin de prevenir conductas delictivas.*
* ***Policía Procesal****, encargada de la protección y vigilancia de las instalaciones de los tribunales así como de los intervinientes en el proceso penal y de requerirse el traslado y la vigilancia de los imputados.*
* ***Policía Penitenciaria****, encargada de brindar seguridad a las personas privadas de libertad, visitantes, funcionarios y los bienes muebles e inmuebles de la Secretaria adscritos a la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario.*
* ***Una Dirección de Infraestructura Critica****, encargada de coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales, en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de la infraestructura crítica para garantizar su integridad y operación.*
* ***Una Unidad de Asuntos Internos****, cuyo objetivo será fortalecer la actuación de los cuerpos de Seguridad del Estado, a través de una eficiente y eficaz supervisión.*

Además otro objetivo estratégico ha sido la innovación y coordinación para el combate a los delitos a través del uso de la tecnología y el incentivar la denuncia ciudadana, a través de aplicaciones de fácil manejo.

* ***La Creación de la Unidad de Análisis de Información y la Unidad de Investigación*** *con el objetivo es diseñar, implementar y evaluar intervenciones policiales basadas en la evidencia, en las instituciones de seguridad pública locales, mediante la capacitación del personal de sus unidades de análisis de información e investigación de los responsables del despliegue policial.*

Sin lugar a dudas, actualmente se ha trabajado en pro de la seguridad en nuestro Estado, sin embrago no podemos omitir que para lograr mejores resultados, es imperante que exista un marco jurídico que regule y fortalezca el actuar de la Secretaría de Seguridad Pública en beneficio de la sociedad.

Es así que la Secretaria de Seguridad Pública, encabezará las políticas en materia de seguridad pública, de prevención del delito, así como del sistema penitenciario, que anteriormente se venía desempeñando por la Comisión Estatal de Seguridad.

El Instituto Superior De Estudios Superiores De Seguridad Pública da lugar a la Universidad de Ciencias de la Seguridad para la Policía Estatal. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por mandato del Consejo Nacional, ha desarrollado el Programa Rector de Profesionalización (PRP) que determina la currícula que deben seguir los policías para su profesionalización.

Se incorpora el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública con la finalidad de que la administración pública estatal cuente con una estructura orgánica y operativa alineada a los modelos nacionales.

Él contar con un ordenamiento legal orgánico cuyo proceso de elaboración y aceptación requiere de pasar por máxima instancia legislativa propicia que su modificación deba seguir el mismo principio que el de su elaboración y aprobación, lo que implica mantener intacta la política de estado en materia de seguridad, priorizando la seguridad pública para garantizar bienestar, inversión, paz y seguridad, y con ello el progreso del Estado.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, y en las respectivas competencias que la Constitución señale. Para que esto suceda se requiere de un marco legal institucional fortalecido.

Esta función estatal es dinámica y sugiere cambios a los cuerpos activos que se adapten a los nuevos modelos sugeridos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Hay que reconocer que hoy estamos ante nuevos modelos de seguridad y del sistema penal en nuestro país, ello implica que las corporaciones policiales se adapten a través de nuevos ordenamientos jurídicos institucionales que propicien que los cuerpos de seguridad recarguen su actuar en un dispositivo legal completo, que tenga dentro de la pirámide de las normas legales, un lugar preponderante como son las leyes que dan sustento a su organización y funcionamiento como lo es la Ley Orgánica de la Secretaria de Seguridad Pública.

Es menester referir, que los cuerpos de seguridad pública se rigen bajo sus propias leyes, así lo sostiene el artículo 123 de la Constitución Federal en su apartado B, fracción XIII, primer párrafo, que a la letra reza:

*XIII. “Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.”*

Ello indica que los cuerpos de seguridad no sólo se regirán o pueden regirse por lo indicado en la Constitución General o local y en su caso tanto por la ley general del sistema como por la local, ya que de ellas se desprenden ordenamientos de organización y funcionamiento que se deben seguir y sobre todo, plasmar en un ordenamiento orgánico que tenga la fuerza precisamente de una ley que le permita organizar a la Secretaria de Seguridad Publica, sus actividades y a los agrupamientos de la policía dentro de un marco legar fuerte y que haya pasado por un proceso legislativo que lo legitímese.

Así, si bien es cierto, la Secretaría de Seguridad tiene la naturaleza jurídica de una dependencia Centralizada de la Administración Pública, quienes dictaminamos estimamos oportuno, dada la materia de que se trata, regular en una ley las atribuciones, las facultades de la Secretaría y de los cuerpos policiales, y no en un reglamento, ello para dotar su actuación de mayor certeza y seguridad jurídicas, y a la vez garantizar el respeto de los derechos humanos.

Aunado a lo anterior, otro criterio que tomamos en consideración, fue la recomendación de la Comisión de Acreditación para Agencias de Aplicación de la Ley (CALEA), autoridad internacional con sede en los Estado Unidos de América, cuya misión principal es acreditar agencias de seguridad pública, y que promueve que dichas agencias tengan estipulado en un ordenamiento legal las bases para su actuación.

En virtud de todo lo anterior, los integrantes de esta dictaminadora estimamos procedente la expedición de esta Ley, la cual consideramos innovadora y acorde a los retos actuales, y que tiene como función preponderante, realizar un mejor desempeño y coordinación del sistema de seguridad pública, dentro de un marco legal que sin lugar a dudas dará excelentes resultados en nuestro Estado.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. -** Se expide la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA LEY**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases de estructura y organización de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para el eficiente y eficaz despacho de los asuntos que le competen, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y este mismo ordenamiento, dentro del marco general del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

1. **Bus** **de Integración:** es una tecnología utilizada para transmitir información de diferentes fuentes en línea y de forma transaccional, aplicando una serie de validaciones sobre los datos de acuerdo a las reglas de negocio estipuladas;
2. **Comisión:** la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
3. **Constitución Federal:** la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
4. **Constitución Local:** la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;
5. **Congreso:** el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza;
6. **Dependencias:** las Secretarías del ramo que conforman la administración pública centralizada;
7. **Estado:** el Estado de Coahuila de Zaragoza;
8. **Infraestructura Crítica:** a la encargada de coadyuvar con las autoridades de los tres órdenes de gobierno en la protección y desarrollo de las acciones de vigilancia y seguridad de la infraestructura crítica garantizando su integridad y operación;
9. **Fiscalía General:** la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza;
10. **Ley:** la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;
11. **Ley General:** la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
12. **Ley del Sistema:** la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;
13. **Ley Orgánica:** la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila Zaragoza;
14. **Policía del Estado o Estatal:** a los distintos agrupamientos de la Policía del Estado, Policía Civil, Policía Especializada, Policía de Acción y Reacción, Policía Procesal, Policía Penitenciaria y Policía Cibernética;
15. **Policía Cibernética:** a la encargada de detectar por medio del patrullaje de la red de internet, los sitios, procesos y agentes responsables, que despliegan diversas conductas antijurídicas y/o delictivas que atenten o cometan en contra y a través de medios informáticos y electrónicos;
16. **Policía Procesal:** a la Policía encarga de custodiar, proteger y vigilar los juzgados en materia penal pertenecientes al Poder Judicial del Estado, a los intervinientes en el proceso penal, así como cuando se requiera el traslado y la vigilancia de los imputados;
17. **Policía Complementaria:** el órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, que proporciona servicios de custodia; vigilancia, guardia, seguridad de personas y bienes, valores e inmuebles mediante el pago de la contraprestación que determine el Estado;
18. **Secretaría:** la Secretaría de Seguridad Pública;
19. **Secretario:** el o la Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
20. **Titular del Ejecutivo:** el Gobernador Constitucional del Estado;
21. **Unidad administrativa:** las unidades dotadas de atribuciones de decisión y ejecución en el ámbito de las funciones de la Secretaría, y que son subsecretarías y direcciones generales;
22. **Unidades administrativas de apoyo técnico-operativo:** las que asisten técnica y operativamente a las unidades administrativas de las dependencias y que son las direcciones de área, las subdirecciones, las jefaturas de unidad departamental;
23. **Unidades administrativas policiales:** las unidades dotadas de atribuciones de decisión y ejecución en el ámbito de las funciones operativas de la Secretaría, y que son subsecretarías y direcciones generales;
24. **Unidades administrativas de apoyo técnico operativo policial:** las que asisten técnica y operativamente a las unidades administrativas policiales, y que preparan los elementos necesarios para que se emitan o ejecuten los actos administrativos en el ámbito de las funciones operativas de la Secretaría, y que son las direcciones de área, las subdirecciones, las jefaturas de unidad departamental.

**Artículo 3.** Corresponde a la Secretaría el despacho de los siguientes asuntos:

1. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública del Estado y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la administración pública de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo;
2. Ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
3. Prevenir los delitos e infracciones a las disposiciones normativas de gobierno, dentro del ámbito de su competencia;
4. Ordenar y supervisar las líneas de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente a la prevención de delitos y, para la persecución de los mismos, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
5. Proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio del Estado; y efectuar estudios sobre los actos delictivos e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;
6. Auxiliar a las autoridades estatales y municipales, que soliciten apoyo en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminentes;
7. Auxiliar a la población en siniestros y desastres, en coordinación con la autoridad competente;
8. Promover la celebración de convenios entre las autoridades estatales y municipales, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia; así como establecer acuerdos de colaboración, en los términos de la legislación aplicable;
9. Auxiliar al Poder Judicial del Estado, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, municipios, cuando así lo soliciten, en términos de las disposiciones legales aplicables; a la Fiscalía General, en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público;
10. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstituir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes; fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública; y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones;
11. Participar en la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;
12. Diseñar, actualizar y publicar una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las personas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las personas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;
13. Ejecutar las penas por delitos del orden común y administrar el sistema penitenciario y de justicia para adolescentes en el Estado, en términos de la ley de la materia, de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados, las solicitudes de extradición, así como los indultos y el traslado de reos;
14. Procurar la reinserción social de los procesados y sentenciados en la ejecución de las penas privativas de la libertad;
15. Supervisar el adecuado cumplimiento de tratamientos y medidas de inserción, orientación y protección en materia de justicia para adolescentes;
16. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, así como contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo, a dar sustento a la unidad, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;
17. Administrar, coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, comunicación, reportes, registro y bases de datos en materia criminal y de seguridad pública; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; y establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;
18. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
19. Aplicar sanciones por infracciones dentro del ámbito de su competencia a las disposiciones jurídicas en materia de tránsito y vialidad a través de la Policía del Estado;
20. Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública, así como del ámbito criminal y preventivo que esta Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que le son conferidas;
21. Dirigir y organizar a la Policía del Estado;
22. Aplicar las normas, políticas y lineamientos que procedan para establecer mecanismos de coordinación entre los cuerpos de seguridad pública que existen en el Estado;
23. Apoyar a las autoridades federales, municipales y de otras entidades de la República en la adopción de medidas y desarrollo de acciones tendientes a mejorar los servicios de seguridad pública;
24. Autorizar y/o cancelar la prestación de servicios de seguridad a los particulares, así como los servicios de seguridad privada prestada por éstos;
25. Promover la capacitación, profesionalización y modernización de los cuerpos de seguridad pública del Estado;
26. Vigilar las carreteras, caminos y aeropuertos de jurisdicción estatal, así como las instalaciones y edificios públicos del Gobierno del Estado;
27. Celebrar contratos o convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, así como establecer acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, organizaciones de la sociedad civil, academias, conforme a la legislación aplicable;
28. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en la materia de su competencia señalan la Constitución Federal y la Constitución Local, las leyes federales, estatales y demás disposiciones aplicables;
29. Proponer los planes, programas y acciones para la implementación, operación y el desarrollo de un sistema de seguridad pública con los municipios del Estado, así como con otras entidades federativas;
30. Asumir las funciones de dirección, manejo, operación, supervisión y control del servicio de seguridad pública municipal y tránsito, así como de su policía preventiva, previa celebración de los convenios de transferencia específicos suscritos con los municipios conforme a las disposiciones aplicables;
31. Asumir el mando único de la policía de los municipios, en los casos de delitos de alto impacto, previa celebración de los convenios correspondientes;
32. Las demás que le confieran expresamente esta Ley, otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Titular del Ejecutivo.

**Artículo 4.** La Secretaría estará a cargo del Secretario, quien ejerce autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma y tiene el alto mando de la policía.

La Secretaría, para el despacho de los asuntos que la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes, los reglamentos y demás ordenamientos aplicables establecen, y de conformidad con el presupuesto que se le asigne, contará con unidades administrativas, unidades administrativas de apoyo técnico-operativo, unidades administrativas policiales, unidades administrativas de apoyo técnico-operativo policial, y con elementos de policía y el personal de apoyo administrativo que sean necesarios.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA.**

**CAPÍTULO I**

**DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Artículo 5.** El Secretario tendrá a su cargo el estudio, planeación y despacho de los asuntos encomendados a la Secretaría, y para ello se auxiliará de las siguientes unidades administrativas y operativas:

1. Oficina del Secretario:
2. Jefatura de Oficina;
   * + 1. Unidad de Informática;
3. Secretaría Técnica;
4. Dirección General de Administración y Recursos Financieros;
5. Dirección General de Asuntos Internos;
6. Unidad de Transparencia;
7. Dirección General de Registro y Control de los Servicios de Seguridad Privada;
8. Centro de Comunicaciones, Computo, Control y Comando:

**1.** Coordinación General de Tecnología;

**2.** Coordinación General Operativa;

**3.** Unidad del Registro Público Vehicular;

1. Unidad del Sistema Estatal de información;
2. Banco Central de Armas y Administración de la Licencia Oficial Colectiva;
3. Subsecretaría de Operación Policial:
4. Dirección General de la Policía de Acción y Reacción;
5. Dirección General de la Policía Civil;
6. Dirección General de la Policía Especializada;
7. Dirección de la Policía Procesal;
8. Dirección de la Policía Penitenciaria;
9. Dirección de la Policía Cibernética;
10. Dirección de Infraestructura Critica;
11. Unidad de Análisis;
12. Unidad de Investigación;
13. Subsecretaría de Normatividad y Desarrollo Institucional:
14. Dirección General de Asuntos Jurídicos;
15. Dirección General de Derechos Humanos;
16. Unidad del Servicio Profesional de Carrera;
17. Órganos Desconcentrados:
18. Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
19. Unidad del Sistema Estatal Penitenciario;
20. Universidad de Ciencias de la Seguridad;
21. Policía Complementaria.

**Artículo 6.** La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, y ejercerá las facultades que le otorgan la Constitución Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Local, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 7.** La Secretaría, contará con la Comisión, siendo la instancia colegiada encargada de conocer y resolver los procedimientos relacionados con el ingreso, selección, permanencia, desempeño, otorgamiento de promociones, ascensos, reconocimientos y estímulos, así como los procedimientos de separación, violación a las obligaciones y deberes relativos al régimen disciplinario y las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias.

**Artículo 8.** Los reglamentos interiores y los manuales de organización establecerán la estructura orgánica y funciones específicas de las áreas que conforman las distintas unidades administrativas.

**CAPÍTULO II**

**DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 9.** El Secretario será nombrado y removido en términos de la Constitución Local.

**Artículo 10.** Para ser Secretario se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;
3. Tener título profesional;
4. Tener una antigüedad mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública;
5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
6. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público;
7. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables.

**Artículo 11.** El Secretario ejercerá sus atribuciones por sí o por conducto de las unidades administrativas y policiales adscritas a la Secretaría, siendo éstas las siguientes:

1. Garantizar la seguridad pública del Estado y de sus habitantes, así como coordinar, supervisar y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a preservar el orden público y seguridad;
2. Someter a consideración del Titular del Ejecutivo, las propuestas de políticas, acciones y, en su caso, instrumentos de planeación, así como estrategias en materia de seguridad pública, que se deban presentar al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
3. Establecer las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias y entidades de la administración pública;
4. Administrar y resguardar las bases de datos de carácter criminal, personal policial que custodie la Secretaría y los órganos administrativos desconcentrados y demás que establezca la normatividad vigente;
5. Ejercer el alto mando de la Policía del Estado;
6. Coadyuvar con las instancias competentes en la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas;
7. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales cuyas atribuciones se relacionen con el servicio de seguridad pública;
8. Vigilar el ejercicio de las funciones que en materia de seguridad pública correspondan a las unidades administrativas, policiales y órganos desconcentrados adscritos a la Secretaría, promoviendo entre ellos el ejercicio coordinado de sus competencias;
9. Supervisar la regulación de los servicios de protección, custodia y vigilancia en materia de seguridad privada;
10. Supervisar y coordinar el ejercicio de las facultades previstas en la Ley General en el ámbito de su competencia;
11. Dictar, en congruencia con las políticas, mecanismos de planeación y programas en la materia, las medidas tendientes a preservar las libertades, el orden social y la paz públicos, así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas;
12. Cumplir con las atribuciones y deberes previstos en el artículo 42 de la Ley del Sistema;
13. Promover la realización de estudios e investigaciones en materia de seguridad pública y prevención de los delitos;
14. Elaborar estudios sobre actos delictivos y asegurar se incorpore esta variable en el diseño de las políticas de su competencia en materia de prevención del delito;
15. Implementar los mecanismos para:

**a)** La atención de denuncias y quejas ciudadanas en relación con el ejercicio de las funciones de la Secretaría, sus unidades administrativas, operativas y los órganos desconcentrados adscritos al mismo, con la participación que corresponda al Órgano Interno de Control de la Secretaría y de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;

**b)** La participación social en la vigilancia del desarrollo de las actividades de la Secretaría, sus unidades administrativas, operativas y los órganos desconcentrados adscritos al mismo;

**c)** La protección de los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones de seguridad pública;

1. Establecer la forma en que las unidades administrativas, operativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos a la Secretaría participarán en las tareas de atención integral a víctimas;
2. Coordinar las acciones necesarias para la debida administración y funcionamiento del sistema penitenciario en relación con la prisión preventiva y la ejecución de penas por delitos del orden común, así como del tratamiento de menores infractores, en términos de las disposiciones legales aplicables;
3. Instrumentar las medidas para el control del traslado de internos de los centros penitenciarios, conforme a la normativa aplicable;
4. Proponer la inclusión de objetivos, estrategias, proyectos y acciones en materia de seguridad pública en políticas, programas, normas y lineamientos en materia de informática y telecomunicaciones de observancia general en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
5. Coordinar y supervisar las actividades de colaboración y auxilio con las autoridades policiales, ministeriales y judiciales de los tres órdenes de gobierno;
6. Nombrar y remover libremente a los titulares de las unidades administrativas;

1. Designar a los servidores públicos conforme a las disposiciones del Servicio profesional de Carrera, y las normas aplicables;
2. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y establecer las medidas tendentes a detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de los procedimientos de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que le sean adscritos;
3. Someter a consideración del Titular del Ejecutivo los proyectos de normativa tipo que permita homogeneizar los esquemas operativos y funcionales de los cuerpos de seguridad pública a efecto de que, en su caso, se sometan a consideración de las instancias competentes;
4. Aprobar, las acciones y lineamientos en materia de sistemas informáticos, telecomunicaciones, de equipo y tecnología especializados, requeridos por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos a la Secretaría;
5. Proveer, en su ámbito de competencia, lo necesario para que se brinde la colaboración o auxilio con las autoridades policiales de otros estados y de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad federal y local, en los convenios y acuerdos en la materia;
6. Recibir en acuerdo a los titulares de unidad, direcciones generales, a los titulares de los órganos administrativos desconcentrados adscritos a la Secretaría, para el despacho de los asuntos de su competencia;
7. Cumplir y hacer cumplir al interior de la Secretaría las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales;
8. Ser el Titular de la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego número 200, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;
9. Diseñar y establecer, en el ámbito de su competencia, los procedimientos de intercambio de información policial con instituciones de seguridad pública, así como agencias y organizaciones nacionales y extranjeras, con base en los instrumentos internacionales cuyos datos sean materia de investigación y persecución de delitos ordenados por las autoridades competentes;
10. Vigilar en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de derechos humanos;
11. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con las autoridades nacionales e internacionales, la Federación, las entidades federativas y los municipios que soliciten su apoyo en la realización de acciones coordinadas para la prevención del delito, y en su caso, su investigación y persecución bajo el mando y conducción del Ministerio Público;
12. Representar, tramitar y resolver los asuntos competencia de la Secretaría;
13. Expedir los acuerdos, circulares, instructivos y bases, conducentes al buen despacho de las funciones de la Secretaría;
14. Resolver sobre las propuestas de ascenso de los elementos de la policía, de acuerdo a la carrera policial y a las disposiciones aplicables;
15. Proponer el anteproyecto de presupuesto de egresos de la dependencia;
16. Elaborar el Programa Estatal de Seguridad Pública;
17. Acordar con el Ejecutivo, los asuntos encomendados a la Secretaría y desempeñar las comisiones y funciones específicas que le sean conferidas, así como mantenerlo informado sobre los asuntos inherentes a la seguridad pública;
18. Comparecer ante el Congreso cuando sea requerido para ello, previa anuencia del Ejecutivo, para rendir informe del estado que guarda la Secretaría, se discuta una iniciativa de ley o se estudie una actividad concerniente a la operación de la misma;
19. Representar al Ejecutivo cuando así le sea requerido;
20. Proponer al Ejecutivo los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos y órdenes de su competencia;
21. Formular los proyectos de las leyes, decretos, reglamentos, sobre los asuntos de la Secretaría;
22. Determinar la formación de grupos policiales que presten el servicio de seguridad pública en las universidades, escuelas, carreteras, medios rurales, y demás que sean necesarios para la prevención de los delitos y en beneficio del orden público y la paz social;
23. Asumir el mando único de la policía preventiva de los municipios, en los casos de delitos de alto impacto, previa celebración de los convenios correspondientes;
24. Desempeñar las funciones que establece la Ley del Sistema, como Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sin demeritar que el Titular del Ejecutivo tiene injerencia directa sobre éste órgano, por sus funciones como Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
25. Asumir la autoridad máxima de la Universidad de Ciencias de la Seguridad;
26. Los demás que determinan las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Titular del Ejecutivo.

**Artículo 12.** Para el cumplimiento y atención de sus atribuciones, el Secretario podrá delegar facultades a los servidores públicos de la dependencia, sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo, a excepción de aquellas facultades que son indelegables.

La delegación de facultades, deberá hacerse mediante acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. El Secretario podrá ejercer en cualquier momento las facultades que delegue.

**Artículo 13.** Son atribuciones indelegables del Secretario:

1. Las previstas en las fracciones II, V, XI, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XLIV, XLV del artículo 11 de la Ley;
2. Dictar los acuerdos conducentes al buen despacho de las funciones de la Secretaría;
3. Autorizar los programas administrativos y operativos, así como los sistemas y procedimientos de control y evaluación de la actuación policial que se implementen en las unidades administrativas y en las unidades administrativas policiales;
4. Suscribir las autorizaciones para la participación de servidores públicos de la Secretaría en actos o ante instancias internacionales, cuando se haga en representación de la misma y con cargo a su presupuesto.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS SUBSECRETARIOS**

**Artículo 14.** Para ser Subsecretario se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;
3. Tener título profesional con al menos cinco años de antigüedad al momento de ser nombrado;
4. Tener experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas a la Seguridad Pública;
5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
6. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público;
7. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables.

**Artículo 15.** Corresponde a los Subsecretarios:

1. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas, unidades administrativas policiales y órganos desconcentrados adscritos a la Secretaría;
2. Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende, manteniéndolo informado sobre el cumplimiento de las mismas;
3. Proponer los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y órdenes en el ámbito de su competencia y participar en su elaboración;
4. Supervisar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos competencia de la Subsecretaría;
5. Participar en la elaboración de los anteproyectos de propuestas para el Programa de Seguridad Pública estatal y de presupuesto que les correspondan;
6. Proponer la creación, reorganización y supresión de unidades que le correspondan y nombrar previo acuerdo del Secretario a los titulares de las mismas, siempre que no pertenezcan a la carrera policial y su nombramiento no esté atribuido al Secretario;
7. Planear, programar, organizar, controlar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, las unidades administrativas policiales, los órganos adscritos a la Subsecretaría y órganos desconcentrados conforme a las disposiciones aplicables y los lineamientos que emita el Secretario;
8. Expedir certificaciones sobre los asuntos de su competencia;
9. Recibir en acuerdo ordinario y extraordinario a los titulares de las unidades administrativas, unidades administrativas policiales, órganos adscritos a la Subsecretaría y órganos desconcentrados;
10. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
11. Proporcionar información, datos o cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo del Estado o por otras unidades de la propia Secretaría;
12. Participar en la formulación, ejecución y evaluación de programas para el logro de los objetivos de la Secretaría;
13. Formular dentro del ámbito de sus atribuciones dictámenes e informes que le sean requeridos por autoridades competentes, de conformidad con la normatividad aplicable;
14. Coordinar sus actividades con las demás unidades de la Secretaría, cuando proceda;
15. Proponer la coordinación con órganos gubernamentales, en asuntos de su competencia, cuando proceda;
16. Tramitar y suscribir en el ámbito de sus competencias previo anuencia del Secretario, los convenios en los términos de la legislación y normatividad aplicable;
17. Proponer acciones orientadas a la prevención y control de ilícitos en asuntos de su competencia;
18. Proponer al Secretario los manuales de procedimientos, de actuación, de operación y demás necesarios para la actuación policial;
19. Someter a consideración del Secretario los acuerdos, circulares, estudios, proyectos y acciones que se elaboren en las unidades administrativas y unidades administrativas policiales a su cargo, a fin de que determine la conveniencia de su aplicación y el área responsable de su ejecución;
20. Proponer al Secretario el nombramiento de los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores adscritos a sus respectivas unidades;
21. Tramitar y suscribir en el ámbito de sus competencias, los convenios y contratos, en los términos de la legislación y normatividad aplicable;
22. Proponer acciones orientadas a la prevención y control de desastres en asuntos de su competencia;
23. Suscribir dentro del ámbito de su competencia oficios-circulares;
24. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales, reglamentarias y el Secretario, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS POLICIALES**

**Artículo 16.** Al frente de cada una de las direcciones generales, unidades administrativas y unidades administrativas policiales adscritas directamente al Secretario y Subsecretarías, habrá un director general o un titular de unidad, quienes tendrán las facultades y obligaciones que les atribuyan las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones legales aplicables, así como las que sean delegadas por el Secretario, las que deberán ejercer con apego a derecho y procurando el buen funcionamiento de la administración pública.

**Artículo 17.** Para ser titular de las direcciones generales, unidades administrativas y unidades administrativas policiales se requiere:

1. Ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Tener título profesional con al menos cinco años de antigüedad al momento de ser nombrado;
3. Tener experiencia en labores vinculadas a la seguridad pública;
4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
5. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público;
6. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables.

**Artículo 18.** Corresponde a los titulares de las direcciones generales, unidades administrativas y unidades administrativas policiales el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Vigilar los asuntos a su cargo y de las unidades adscritas a ellas, así como el cumplimiento a los ordenamientos legales que sean aplicables, informando al superior jerárquico, a las autoridades competentes, sobre conductas no apegadas a derecho que pudieran constituir faltas administrativas o delitos;
2. Administrar eficientemente los recursos financieros, materiales y humanos a su cargo;
3. Proporcionar dentro del ámbito de sus atribuciones la asesoría o apoyo, que le sean requeridos por las unidades de la Secretaría o por otras dependencias o entidades de la administración pública estatal, de acuerdo con las normas, políticas y lineamientos que sean aplicables;
4. Establecer coordinación con las demás unidades de la Secretaría, para el desahogo de los asuntos que lo requieran y un mejor desempeño de sus funciones;
5. Planear, programar, organizar, dirigir y controlar, bajo su responsabilidad, el funcionamiento de las unidades o áreas que le sean adscritas;
6. Elaborar y proponer al Secretario y/o al Subsecretario, la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, políticas públicas y demás disposiciones relacionadas con los asuntos de su competencia;
7. Proponer en su caso, las medidas necesarias para la reorganización y el mejoramiento de las áreas o unidades a su cargo;
8. Promover la capacitación permanente del personal a su cargo, para el desarrollo profesional y la mejora continua en la prestación del servicio;
9. Instruir a los servidores públicos adscritos a la unidad a su cargo las actividades y funciones que deban realizar;
10. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
11. Ejecutar los convenios y acuerdos suscritos por el Secretario, en la esfera de su competencia;
12. Representar al Secretario o al Subsecretario, cuando así le sea requerido por escrito;
13. Rendir periódicamente sin demora los informes de las actividades realizadas al superior jerárquico;
14. Expedir copia certificada de los documentos que obren en los archivos a su cargo y áreas o unidades adscritas;
15. Cumplir con las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales;
16. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por servidores públicos subalternos y por los titulares de las unidades administrativas que tengan adscritas, así como sustanciar aquellos recursos que en razón de su competencia les correspondan, y someterlos a la consideración y firma de los servidores públicos que conforme a la ley deban resolverlos;
17. Proponer a su superior jerárquico, en lo relativo a la unidad administrativa a su cargo, los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público;
18. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, las que le competen a las unidades administrativas de su adscripción, así como las que les confiera su superior jerárquico.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS**

**A LA OFICINA DEL SECRETARIO**

**CAPÍTULO I**

**DE LA OFICINA DEL SECRETARIO**

**Artículo 19.** La Oficina del Secretario, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura siguiente:

1. Jefatura de Oficina;
   1. Unidad de Informática;
2. Secretaría Técnica;
3. Dirección General de Administración y Recursos Financieros;
4. Dirección General de Asuntos Internos;
5. Unidad de Transparencia;
6. Dirección General de Registro y Control de los Servicios de Seguridad Privada;
7. Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando;

**a)** Coordinación General de Tecnología;

**b)** Coordinación General Operativa;

**c)** Unidad del Registro Público Vehicular;

1. Unidad del Sistema Estatal de Información;
2. Banco Central de Armas y Administración de la Licencia Oficial Colectiva.

**CAPÍTULO II**

**DE LA JEFATURA DE OFICINA**

**Artículo 20.** Corresponden a la Jefatura de Oficina, las siguientes atribuciones:

**I.** Recibir, controlar, actualizar y poner a consideración del Secretario los asuntos relacionados con la agenda, así como llevar el control y supervisión de los asuntos, citas y compromisos laborales del mismo;

**II.** Atender, por delegación del Secretario, al público que acuda a solicitar información, realizar trámites o tratar asuntos relacionados con la dependencia;

**III.** Coordinar y supervisar los eventos oficiales del Secretario;

**IV.** Ordenar, turnar y distribuir la correspondencia a las diferentes áreas de la Secretaría;

**V.** Comunicar instrucciones y órdenes del Secretario a las diferentes áreas adscritas a la misma;

**VI.** Organizar al personal del área para el adecuado despacho de los asuntos que competen directamente al titular del ramo;

**VII.** Recabar de las distintas áreas de la Secretaría, informes y documentos necesarios para la elaboración de los proyectos de boletines informativos;

**VIII.** Mantener un archivo de la información emitida, así como de las recopilaciones de notas periodísticas, radiofónicas, televisivas, materiales audiovisuales y otras publicaciones oficiales de la Secretaría, para su consulta por las áreas interesadas;

**IX.** Las demás que le encomiende esta Ley, el Secretario, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

**CAPÍTULO III**

**DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA**

**Artículo 21**. Corresponde a la Unidad de Informática, las siguientes atribuciones:

1. Formular, definir, establecer, aplicar y evaluar las políticas, lineamientos y criterios técnicos en materia de informática, que deberán sujetarse las áreas de la Secretaría; así como vigilar su adecuado cumplimiento;
2. Definir y proponer las políticas para el desarrollo de soluciones de gobierno electrónico, aplicables a todas las áreas de la Secretaría;
3. Dar soporte técnico a las unidades de la Secretaría en los equipos de cómputo y redes;
4. Integrar, establecer y coordinar el Programa Estatal de Informática y, vigilar el cumplimiento de las acciones que lo integran, así como las actividades que en la materia desarrollen las áreas de la Secretaría;
5. Integrar y coordinar el Sistema de Información Gubernamental, como mecanismo institucional para mantener actualizada y disponible para la Secretaría, todo el conjunto de datos, indicadores y estadísticas de carácter relevante para el eficaz desempeño de sus funciones, así como la elaboración de nuevos sistemas que considere estratégicos;
6. Operar y administrar la red estatal de datos, así como redes particulares de la Secretaría que así lo soliciten;
7. Definir la estrategia de crecimiento, administración y operación de la red estatal de telecomunicaciones, así como las redes particulares de las áreas integradas a ésta; asegurar el desarrollo ordenado de la infraestructura de telecomunicaciones de la Secretaría;
8. Formular en coordinación con las áreas de la Secretaría, los proyectos de cambio integral de las mismas, en los que se incorpore el uso de la tecnología en materia de informática, para lograr mayor eficiencia en la función gubernamental;
9. Proveer a las áreas de la Secretaría, de nuevas aplicaciones y servicios computacionales, así como brindar y dirigir el servicio de procesamiento electrónico de datos, a través de la organización y operación de equipos, y la custodia, emisión y distribución de información derivada de los sistemas institucionales;
10. Emitir los dictámenes técnicos relacionados con programas de capacitación, adquisición y arrendamiento de equipo, la contratación de servicios de consultoría o asesoría en materia de informática, y la contratación de sistemas desarrollados por terceros que requieran las áreas de la Secretaría;
11. Proporcionar asesoría a las distintas áreas de la Secretaría para la adquisición, instalación y utilización del equipo de cómputo que requieran para el eficaz desempeño de sus funciones;
12. Asesorar y apoyar técnicamente a las áreas de la Secretaría, en el diseño y generación de indicadores y estadísticas de la actividad gubernamental, así como su actualización y conservación mediante bancos de información;
13. Diseñar la estrategia del portal institucional de la Secretaría, así como administrar el contenido y apoyar a las áreas que así lo soliciten, en el diseño, elaboración, publicación y actualización de las páginas que la conforman;
14. Diseñar la estrategia del Intranet de la Secretaría, así como administrar el contenido y apoyar a las áreas que así lo soliciten, en el diseño, elaboración, publicación y actualización de las páginas que la conforman;
15. Diseñar la estrategia y validación de la información institucional que se generen a través del uso de sistemas de información, asegurar la integridad, confiabilidad, homogeneidad y oportunidad de la información crítica para el Estado, así como promover el uso transversal de la misma, para la mejor toma de decisiones por parte del Secretario;
16. Establecer en coordinación con la Coordinación General y Enlace Administrativo, los planes, programas y calendarios anuales para impartir cursos en materia de informática;
17. Determinar métodos de comunicación y redes de información policial para el acopio y clasificación oportuna de datos relacionados con las formas de organización y modos de operación de las organizaciones criminales, así como la sistematización de la información mediante el uso de tecnología de punta;
18. Las demás que le encomiende esta Ley, el Secretario, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

**Artículo 22.** Corresponden a la Secretaría Técnica, las siguientes atribuciones:

**I.** Coordinar las actividades que le asigne el Secretario;

**II.** Dar seguimiento y evaluar permanentemente las políticas, programas y actividades de las diferentes unidades administrativas de la Secretaría de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y demás disposiciones aplicables al programa del sector;

**III.** Analizar los avances y cumplimientos de metas de las actividades realizadas por la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas;

**IV.** Recabar la información y elaborar el Informe Anual de Actividades de la Secretaría, que se incorporará al informe anual que presente el Titular del Ejecutivo ante el Congreso;

**V.** Recabar la documentación de las actividades de la Secretaría, que presenta el Secretario ante el Congreso;

**VI.** Resguardar el material bibliográfico de interés que reciba, genere o adquiera;

**VII.** Dar seguimiento a los acuerdos del Secretario;

**VIII.** Integrar y validar la información que sea objeto de divulgación en diferentes instancias de gobierno y sociedad en general, a nivel regional, estatal y nacional;

**IX.** Las demás que le encomiende esta Ley, el Secretario, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

**CAPÍTULO V**

**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS**

**Artículo 23.** Corresponde a la Dirección General de Administración y Recursos Financieros, las siguientes atribuciones:

1. Recibir y evaluar la información de los enlaces de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritas a la Secretaría;
2. Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejercer y controlar, los recursos financieros, humanos, materiales y servicios generales así como de mantenimiento y control vehicular asignados a la Secretaría y llevar el seguimiento de la conducción administrativa;
3. Establecer y operar sus propios sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y de servicios generales, así como de mantenimiento y control vehicular, que se requieran para el cumplimiento de las funciones, conforme a las normas y lineamientos que fijen las autoridades competentes y manuales de organización respectivos;
4. Apoyar en el ámbito de sus funciones a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, de conformidad con la presente Ley y los lineamientos correspondientes o instrucciones que dicte el Secretario;
5. Autorizar previo acuerdo con el Secretario, la documentación administrativa relacionada con los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, así como de mantenimiento y control vehicular asignados, observando la normatividad que se establezca en la materia;
6. Registrar en los documentos correspondientes el gasto del presupuesto asignado a la Secretaría;
7. Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales, que sean aplicables en materia presupuestaria en el ejercicio del gasto;
8. Actualizar y solicitar a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría la información referente a los recursos humanos, materiales y financieros;
9. Formular y gestionar las modificaciones presupuestales que en su caso procedan;
10. Observar, las políticas correspondientes a la administración y desarrollo de personal, así como el proceso para su reclutamiento, selección, contratación, registro e identificación e informar al secretario las acciones correspondientes;
11. Ejecutar y conducir las políticas necesarias establecidas por la Secretaría de Finanzas para el oportuno otorgamiento de las remuneraciones, prestaciones sociales y estímulos al personal de la Secretaría;
12. Someter a consideración del Secretario el anteproyecto del presupuesto anual así como el Programa Operativo Anual;
13. Establecer las políticas para el control del parque vehicular y equipo de transporte de la institución;
14. Promover los servicios de obra, mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;
15. Establecer las acciones de mejoramiento administrativo en las áreas que integran la Secretaría;
16. Garantizar el acceso a la información pública en los términos establecidos por la ley en la materia;
17. Las demás que le encomiende esta Ley, el Secretario, otras disposiciones aplicables, y circulares.

**Artículo 24.** La Dirección General de Administración y Recursos Financieros, para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS**

**Artículo 25.** La Dirección General de Asuntos Internos, tiene como función verificar, supervisar e investigar la actuación de los cuerpos policiacos, con la finalidad de que cumplan con sus obligaciones en servicio. Para tal efecto, contará con las siguientes atribuciones:

1. Supervisar que el personal policial de la Secretaría, observe el cumplimiento de las normas establecidas en los ordenamientos legales y demás disposiciones que rigen su actuación;
2. Coordinar la supervisión con las unidades administrativas de la Secretaría para verificar la actuación policial y el cumplimiento de sus obligaciones;
3. Iniciar la investigación de todo evento que involucre a uno o varios integrantes de la policía y en cual se detecten anomalías en su actuar o incumplimiento a las normas legales;
4. Dar seguimiento a las quejas interpuestas en contra de los integrantes de la Policía del Estado;
5. Realizar investigaciones derivadas de la presentación de quejas telefónicas, por carta, vía electrónica o por comparecencia, las cuales deberán realizarse y ratificarse bajo protesta de decir verdad;
6. Solicitar informes o documentación a otras autoridades, personas morales y particulares, así como la práctica de peritajes, practicar diligencias para la obtención de medios de prueba y realizar y desahogar todos los medios de prueba permitidos por la ley para esclarecer los hechos;
7. Establecer un sistema de registro, clasificación y seguimiento de quejas o denuncias así como de correctivos disciplinarios y sanciones interpuestas contra los policías de la Secretaría;
8. Coordinar la actuación con otras áreas de la Secretaría, dependencias u órganos públicos, para el seguimiento y atención de quejas o denuncias en contra de los integrantes de la Policía del Estado;
9. Notificar al superior jerárquico de manera fundada y motivada una violación o incumplimiento de las obligaciones y/o deberes de los policías contraviniendo el régimen disciplinario que ameriten la aplicación de suspensión, degradación jerárquica y destitución, para efecto de que realice la solicitud correspondiente a la Comisión;
10. Recomendar a la Subsecretaría en la que se encuentre adscrito el policía las medidas para el mejor desempeño de la actuación policial como, capacitación, adiestramiento, apoyo psicológico y demás que estime necesaria, en los casos que no sea procedente la sanción por infracción al régimen disciplinario de destitución, degradación o suspensión del servidor público;
11. Comunicar al quejoso, en su caso, sobre los resultados de la investigación de su queja;
12. Las demás que le encomiende esta Ley, el secretario, u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 26.** La Dirección General de Asuntos Internos para el desempeño de sus funciones contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita. El personal adscrito desempeñará los deberes y atribuciones señalados en el artículo que antecede.

**CAPÍTULO VII**

**DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Artículo 27.** La Unidad de Transparencia, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
2. Administrar, sistematizar, archivar y resguardar la información pública, así como los datos personales de los cuales dispongan;
3. Auxiliar a las personas en la elaboración de solicitudes de información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados a quién deban de dirigirlas;
4. Formular un programa de capacitación en materia de acceso a la información, y gobierno abierto, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad;
5. Fomentar la cultura de la transparencia y el acceso a la información;
6. Establecer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
7. Recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
8. Operar, dentro de la Secretaría, los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia;
9. Registrar las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas de manera escrita, dentro del sistema de solicitudes de acceso a la información;
10. Efectuar las notificaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones y recibir las notificaciones del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública;
11. Realizar los trámites internos de la Secretaría, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública;
12. Llevar un registro actualizado de las solicitudes de acceso a la información y sus resultados;
13. Hacer del conocimiento del instituto y de los órganos de control interno, la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y la presente Ley;
14. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
15. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
16. Representar a la Secretaría en lo relativo a la materia de transparencia;
17. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA**

**Artículo 28.** Corresponde a la Dirección General de Registro y Control de los Servicios de Seguridad Privada, las siguientes atribuciones:

1. Coordinar el trámite para la obtención de la autorización, revalidación y/o modificación para prestar servicios de seguridad privada a que hace referencia la Ley del Sistema y el Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que sean solicitados a la Secretaría por parte de personas físicas o morales; así como la imposición de amonestación, multa, suspensión temporal, cancelación y/o clausura de la misma;
2. Elaborar dictamen de procedencia o improcedencia de las solicitudes a que se refiere la fracción anterior de conformidad a los requisitos legales establecidos;
3. Emitir los lineamientos y manuales a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de seguridad privada;
4. Operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Empresas de Seguridad Privada;
5. Registrar en la base de datos correspondiente, los datos de los prestadores de servicios de seguridad privada;
6. Llevar un adecuado control de los vencimientos de las autorizaciones estatales, así como del otorgamiento de revalidación de autorización;
7. Mantener un exacto registro de informes mensuales presentados por las empresas de seguridad privada;
8. Planear, organizar y realizar visitas de verificación o inspección a los prestadores de servicios de seguridad privada, así como a sus prestatarios;
9. Imponer las sanciones que correspondan a las personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada por cometer infracciones a la normatividad que regula la materia;
10. Vigilar la correcta aplicación de la Ley del Sistema y Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
11. Autorizar, cancelar o negar a las personas físicas o morales la prestación de servicios de seguridad privada en la entidad que cumplan con los requisitos legales, previo acuerdo con el Secretario;
12. Celebrar convenios de colaboración con municipios, instituciones oficiales, privadas, organizaciones de la sociedad civil y grupos comunitarios, previo acuerdo con el Secretario;
13. Las demás que le encomiende la Ley del Sistema, esta Ley, su Reglamento, los manuales de procedimientos, circulares, y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 29.** Los servicios por concepto de autorización, cancelación de prestación de servicios de seguridad privada se harán de acuerdo al pago o la contraprestación que determine el Estado a través de las leyes respectivas.

**Artículo 30.** La Dirección General de Registro y Control de los Servicios de Seguridad Privada, para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

**CAPÍTULO IX**

**DEL CENTRO DE COMUNICACIONES, CÓMPUTO, CONTROL Y COMANDO**

**Artículo 31.** Corresponde al Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando, las siguientes atribuciones:

1. Acordar con el Secretario los asuntos de su competencia;
2. Coordinar y Coadyuvar con el Subsecretario de Operación Policial, los asuntos que sean de su competencia;
3. Implementar, administrar y desarrollar las herramientas tecnológicas aplicadas a la seguridad pública;
4. Proveer el uso de las herramientas tecnológicas aplicadas a la seguridad pública, a favor de las instituciones y corporaciones autorizadas en beneficio de la comunidad;
5. Administrar y suministrar los equipos de radio comunicación de la Red de Telecomunicaciones Estatal;
6. Coordinar y mantener en operación el enlace con la Red Nacional de Telecomunicaciones;
7. Mantener la Red Estatal de Radiocomunicación al servicio de las instituciones de seguridad pública que presten sus servicios en el Estado;
8. Monitorear el mantenimiento y el óptimo funcionamiento de la Red Estatal de Comunicaciones (voz, datos y radiocomunicación), así como vincularla con la Red Nacional de Telecomunicaciones;
9. Coordinarse con el área operativa, en tareas referentes a la planeación y diseño para el crecimiento y mejora del servicio telefónico de atención a llamadas de Emergencia 911 y Denuncia Anónima 089, la infraestructura de las redes estatales de radiocomunicaciones y las redes locales de cómputo;
10. Funcionar como enlace estatal para la integración de todas las dependencias en los tres niveles de gobierno, conformando la Red Estatal de Transporte de servicios voz, datos y video, ofreciendo el acceso fácil y seguro para servicios de información y comunicación entre ellas y con otras dependencias conectadas en la Red Nacional;
11. Integrar con las dependencias que conforman la Red Estatal de Transporte de voz, datos y video, entregando servicios de voz desde el Centro de Comunicaciones, Computo, Control y Comando, la infraestructura de voz digital con que cuente cada dependencia;
12. Obtener la estadística de utilización y comportamiento de la Red Estatal de Comunicaciones;
13. Participar en el Comité de video vigilancia en los términos de las disposiciones aplicables;
14. Implementar, administrar y desarrollar, el registro, atención y despacho de las llamadas al Sistema de Emergencia y Denuncia Anónima;
15. Coordinar la ejecución de sus funciones con las instituciones de seguridad pública, protección civil, y demás autoridades que intervienen en la atención de emergencias;
16. Brindar a la ciudadanía el servicio de atención a llamadas de emergencia 911;
17. Proveer los mecanismos necesarios que permitan la comunicación en redes de voz y datos efectiva y permanente entre las instituciones de seguridad pública;
18. Establecer contacto permanente con los titulares de las corporaciones que tienen presencia en calle con los tres órdenes de gobierno y sus dependencias;
19. Coordinar las operaciones entre las corporaciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, a través de la Red Estatal de Comunicaciones;
20. Coordinar y supervisar los trabajos de integración y manejo de las diferentes bases de datos que permitan la operación del Centro de Comunicaciones, Computo, Control y Comando equivalentes, del Servicio Telefónico de Atención a Llamadas de Emergencia 911 y Denuncia Anónima 089;
21. Resguardar, administrar y mantener la información contenida en las bases de datos locales, así como de los equipos de cómputo y telecomunicaciones;
22. Establecer mecanismos de suministro e intercambio de información entre las dependencias estatales de seguridad pública para ofrecer una mejor capacidad de respuesta a la ciudadanía, sirviendo lo anterior, como una herramienta para el despacho adecuado de las emergencias;
23. Supervisar el correcto uso, manejo, tratamiento y almacenamiento de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos de video vigilancia y video inteligencia, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia;
24. Coordinar y supervisar la Unidad del Registro Público Vehicular, que tiene por objeto la identificación y control vehicular; en la que consten las inscripciones, altas, bajas, emplazamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio estatal, así como brindar servicios de información al público, además de regular la operación, funcionamiento y administración del Registro Público Vehicular;
25. Las demás que le encomiende esta Ley, el Secretario y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 32.** El Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando, para el desempeño de sus atribuciones tendrá adscritas las unidades administrativas siguientes:

**I.** Coordinación General de Tecnología;

**II.** Coordinación General Operativa;

**III.** Unidad del Registro Público Vehicular.

El Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando, para el desempeño de sus funciones contarán con las demás unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

**Artículo 33.** Corresponde a la Coordinación General de Tecnología las siguientes atribuciones:

1. Acordar con el Secretario los asuntos de su competencia;
2. Coordinar y Coadyuvar con el Subsecretario de Operación Policial, los asuntos que le sean de su competencia;
3. Implementar, administrar y desarrollar las herramientas tecnológicas aplicadas a la seguridad pública;
4. Proveer el uso de las herramientas tecnológicas aplicadas a la seguridad pública, a favor de las instituciones y corporaciones autorizadas en beneficio de la comunidad;
5. Administrar y suministrar los equipos de radio comunicación de la Red de Telecomunicaciones Estatal;
6. Coordinar y mantener en operación el enlace con la Red Nacional de Telecomunicaciones;
7. Mantener la Red Estatal de Radiocomunicación al servicio de las instituciones de seguridad pública que presten sus servicios en el Estado;
8. Monitorear el mantenimiento y el óptimo funcionamiento de la Red Estatal de Comunicaciones (voz, datos y radiocomunicación), así como vincularla con la Red Nacional de Telecomunicaciones;
9. Coordinarse con el área operativa, en tareas referentes a la planeación y diseño para el crecimiento y mejora del servicio telefónico de atención a llamadas de Emergencia 911 y Denuncia Anónima 089, la infraestructura de las redes estatales de radiocomunicaciones y las redes locales de cómputo;
10. Funcionar como enlace estatal para la integración de todas las dependencias en los tres niveles de gobierno, conformando la Red Estatal de Transporte de servicios voz, datos y video, ofreciendo el acceso fácil y seguro para servicios de información y comunicación entre ellas y con otras dependencias conectadas en la Red Nacional;
11. Integrar con las dependencias que conforman la Red Estatal de Transporte de voz, datos y video, entregando servicios de voz desde el Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando, la infraestructura de voz digital con que cuente cada dependencia;
12. Obtener la estadística de utilización y comportamiento de la Red Estatal de Comunicaciones;
13. Participar en el Comité de video vigilancia en los términos de las disposiciones aplicables;
14. Las demás que le encomiende esta Ley, el Secretario y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 34.** Corresponde a la Coordinación General Operativa las siguientes atribuciones:

1. Acordar con el Secretario los asuntos de su competencia;
2. Coordinar y coadyuvar con el Subsecretario de Operación Policial, los asuntos que le sean de su competencia;
3. Implementar, administrar y desarrollar, el registro, atención y despacho de las llamadas al Sistema de Emergencia y Denuncia Anónima;
4. Coordinar la ejecución de sus funciones con las instituciones de seguridad pública, protección civil, y demás autoridades que intervienen en la atención de emergencias;
5. Brindar a la ciudadanía el servicio de atención a llamadas de emergencia 911;

1. Proveer los mecanismos necesarios que permitan la comunicación en redes de voz y datos efectiva y permanente entre las instituciones de seguridad pública;
2. Establecer contacto permanente con los titulares de las corporaciones que tienen presencia en calle con los tres órdenes de gobierno y sus dependencias;
3. Coordinar las operaciones entre las corporaciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, a través de la Red Estatal de Comunicaciones;
4. Coordinarse con su homólogo del área tecnológica en las tareas de planeación y diseño para el crecimiento y mejora del servicio telefónico de atención a llamadas de Emergencia 911 y Denuncia Anónima 089, la infraestructura de las redes estatales de radiocomunicaciones y las redes locales de cómputo;
5. Coordinar y supervisar los trabajos de integración y manejo de las diferentes bases de datos que permitan la operación del Centro de Comunicaciones, Computo, Control y Comando equivalentes, del Servicio Telefónico de Atención a Llamadas de Emergencia 911 y Denuncia Anónima 089;
6. Resguardar, administrar y mantener la información contenida en las bases de datos locales, así como de los equipos de cómputo y telecomunicaciones;
7. Establecer mecanismos de suministro e intercambio de información entre las dependencias estatales de seguridad pública para ofrecer una mejor capacidad de respuesta a la ciudadanía, sirviendo lo anterior, como una herramienta para el despacho adecuado de las emergencias;
8. Operar y regular el correcto uso, manejo, tratamiento y almacenamiento de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos de video vigilancia y video inteligencia, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia;
9. Participar en el Comité de video vigilancia en los términos de las disposiciones aplicables;
10. Las demás que le encomiende esta Ley, el Secretario y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 35.** Corresponde a la Unidad de Registro Público Vehicular llevar a cabo el control vehicular, en la que consten las inscripciones, altas, bajas, emplazamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio estatal, así como brindar servicios de información al público además de regular la operación, funcionamiento y administración del Registro Público Vehicular.

**Artículo 36.** El Registro Público Vehicular es un instrumento de información del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos.

**Artículo 37.** La Secretaría, en el ámbito de su competencia, utilizará el Registro con el fin de compartir e intercambiar la información disponible sobre el origen y destino de actos y hechos jurídicos y, en general, cualquier operación relacionada con avisos y consultas de los vehículos mencionados.

**Artículo 38.** El Registro estará conformado por una base de datos integrada por la información que de cada vehículo proporcionen las autoridades del Estado, y los sujetos obligados a realizar las inscripciones y a presentar los avisos, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

**Artículo 39.** Para mantener actualizado el Registro, las autoridades Federales y las de las Entidades Federativas, de conformidad con sus atribuciones, suministrarán la información relativa a altas, bajas, cambio de propietario, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones, pago de tenencias y contribuciones, destrucción de vehículos, gravámenes y otros datos con los que cuenten.

**CAPÍTULO X**

**DE LA UNIDAD DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN**

**Artículo 40.** Corresponde a la Unidad del Sistema Estatal de Información, las siguientes atribuciones:

1. Acordar con el Secretario los asuntos de su competencia;
2. Ser el enlace del Sistema Estatal de Información con los órganos federales encargados de éstas funciones;
3. Registrar, almacenar, suministrar, actualizar y ser el medio de consulta de información en materia de seguridad pública, de las siguientes bases de información:
   1. Información criminal para la prevención, la persecución y la sanción de las infracciones y los delitos y la reinserción social del delincuente, que incluye: el informe policial homologado, investigaciones, imputados, indiciados, mandamientos judiciales, detenidos, procesados, sentenciados, ejecución de penas, y de la población penitenciaria;
   2. Personal de seguridad pública estatal y municipal, que incluya información relativa a los elementos de los prestadores de servicios de seguridad privada y personal caído en cumplimiento de su deber, que permita identificar plenamente a los integrantes de las instituciones mediante actos personales, laborales y mecanismos biométricos;
   3. Armamento y equipo, que comprenda los equipos de comunicación y las frecuencias autorizadas para su uso, huellas balísticas, colores oficiales de los uniformes que utilicen los integrantes de las corporaciones policiales, vehículos, caninos, drones, y demás equipo;
   4. Demás información y bases de datos que determinen los lineamientos del Centro Nacional de Información, acuerdos del Consejo Nacional y Consejo Estatal de Seguridad Pública, acuerdos de las Conferencias Nacionales de Gobernadores y de Secretarios de Seguridad Pública y demás;
4. Requerir la información a las autoridades correspondientes, para la actualización de las bases de datos mencionadas en la fracción anterior;
5. Registrar, almacenar, suministrar y actualizar, la base de datos de los usuarios de Plataforma México;
6. Requerir y coordinar que los usuarios de Plataforma México de los aplicativos de las bases de datos del Registro Nacional de Detenciones, Informe Policial Homologado, Registro Público Vehicular, Registro Nacional de Información penitenciaria, realicen el suministro correcto de información al Sistema Nacional de Seguridad Pública conforme a los lineamientos establecidos para ello;
7. Integrar, suministrar, actualizar y consultar a través del Bus de integración del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información de los registros de licencias de conducir y registro nacional de armamento y equipo que proveen los usuarios por medio del Sistema Estatal conforme a los lineamientos establecidos para ello;
8. Emitir los resultados de las consultas realizadas en Plataforma México, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Sistema;
9. Guardar reserva de la información a la que tiene acceso con motivo de sus atribuciones;
10. Proporcionar bajo su más estricta responsabilidad, la información que le sea solicitada por la autoridad competente;
11. Las demás que le encomiende esta Ley, el Secretario y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 41.** La Unidad del Sistema Estatal de Información, para el desempeño de sus funciones contará con las unidades administrativas y el personal que se requiera, y el presupuesto lo permita.

**CAPÍTULO XI**

**DEL BANCO CENTRAL DE ARMAS Y ADMINISTRACIÓN DE LA LICENCIA OFICIAL COLECTIVA**

**Artículo 42.** Corresponde al Banco Central de Armas y Administración de la Licencia Oficial Colectiva, las siguientes atribuciones:

1. Acordar con el Secretario los asuntos de su competencia;
2. Integrar, coordinar y supervisar el banco de armas y municiones de la Licencia Oficial Colectiva otorgada a la Secretaría por la Secretaría de la Defensa Nacional, llevando el control de altas y bajas de armamento y municiones del personal de la Policía del Estado, elementos de Seguridad y Custodia de los Centros Penitenciarios y Policías Preventivas Municipales, autorizados para portarlas;
3. Supervisar que se lleven los controles administrativos del uso y almacenamiento de las armas de fuego y cartuchos hábiles de la Secretaría y de los municipios del Estado, usuarios de armas y cartuchos afectos a la Licencia Oficial Colectiva de la Secretaría;
4. Facilitar las revisiones periódicas que practica la Secretaría de la Defensa Nacional, relacionada con la Licencia Oficial Colectiva afecta a la Secretaría;

1. Representar al titular de la Licencia Oficial Colectiva y a sus unidades administrativas adscritas, ante la Secretaría de la Defensa Nacional y otras autoridades administrativas y judiciales en todo lo relacionado con la Licencia Oficial Colectiva de la Secretaría;

1. Vigilar el estricto control de la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego y los trámites de su renovación ante la Secretaría de la Defensa Nacional, para mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo;
2. Llevar el control de la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego, reportando a la Secretaría de la Defensa Nacional, las altas y bajas, pérdida o robo de las armas amparadas por dicha licencia, para mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo;
3. Conocer, analizar y tramitar ante las diversas autoridades judiciales y administrativas las inclusiones y exclusiones de armamento de la Licencia Oficial Colectiva de la Secretaría;
4. Conocer, analizar y tramitar altas y bajas de personal de la Licencia Oficial Colectiva de la Secretaría ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Artículo 43.** El Banco Central de Armas y Administración de la Licencia Oficial Colectiva, para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

**TÍTULO CUARTO**

**DE LA SUBSECRETARÍA DE OPERACIÓN POLICIAL**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE OPERACIÓN POLICIAL**

**Artículo 44.** Corresponde a la Subsecretaría de Operación Policial las siguientes atribuciones:

1. Ejercer el mando operativo de la Policía del Estado ejecutando las funciones de prevención, inteligencia, reacción, procesal y seguridad penitenciaria;
2. Dar cumplimiento a las disposiciones emanadas del Secretario, para que los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatales a su mando, participen en operativos propios y en coordinación con otras instituciones policiales, federales, estatales y municipales, tendientes a salvaguardar la integridad de los derechos de las personas, así como preservar, las libertades, el orden y la paz públicos, y en caso de accidentes y desastres apoyar a las autoridades de protección civil;
3. Vigilar y supervisar el debido funcionamiento y servicios de las diversas unidades administrativas policiales;
4. Supervisar que prevalezca la cadena de mando y el principio de autoridad correspondiente para el cumplimiento y obtención de resultados en materia de seguridad pública;
5. Vigilar que los elementos policiales bajo su mando, cumplan con los protocolos, el manual de actuación policial, acuerdos, manuales y circulares que expida el Secretario, relativos a la función policial;
6. Dirigir y supervisar las acciones operativas previstas en los convenios de coordinación suscritos por el Gobierno del Estado y las que se deriven de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación;
7. Promover la participación de asociaciones, organismos no gubernamentales y de la sociedad civil, en acciones que fortalezcan los objetivos y metas de la Secretaría;
8. Coordinar con el Secretario y demás unidades administrativas u operativas que integran esta Institución, las estrategias de seguridad en el Estado;
9. Supervisar que los integrantes bajo su mando, cumplan con la elaboración del Informe Policial Homologado, partes informativos y demás documentos que se generen con motivo de las acciones realizadas;
10. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones policiales dentro de su ámbito de competencia;
11. Mantener la coordinación interinstitucional con el gobierno federal, local y municipal, así como con el poder legislativo y judicial en el Estado para el cumplimiento de las solicitudes de apoyo que requieran el auxilio de la fuerza pública;
12. Realizar acciones de coordinación con organismos públicos e instituciones policiales de los ámbitos federal, estatal y municipal, a efecto de ejecutar las acciones en materia de seguridad pública;
13. Ordenar y supervisar que los integrantes de la policía bajo su mando, cumplan con los programas de evaluación, actualización y profesionalización;
14. Supervisar que los integrantes de la Secretaría bajo su mando, cumplan las disposiciones legales relativas a la detención de personas ocurrida en flagrancia;
15. Vigilar la aplicación de la normatividad y procedimientos policiales en el ámbito de su competencia;
16. Supervisar que los integrantes de la Secretaría bajo su mando, cumplan las disposiciones legales relativas a la cadena de custodia;
17. Dirigir y supervisar la coordinación de sus unidades administrativas y operativas con el Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando;
18. Implementar las acciones tendentes a mantener el orden y la paz pública en el Estado;
19. Coadyuvar con la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario, en la vigilancia, ejecución de operativos de revisión, restauración del orden, traslados de personas privadas de la libertad, dentro del marco de la legalidad, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Federal;
20. Supervisar la protección de los Centros Penitenciarios y de los Centros de Internamiento Especializados en Adolescentes;
21. Proponer las políticas de seguridad pública en materia de prevención social del delito a través de la realización y organización de estudios sobre las causas del delito, su distribución geo delictiva, por medio del análisis de los factores que generan conductas antisociales e identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo y sus correlativos factores de protección;
22. Elaborar esquemas de análisis de las causas generadoras del delito, a fin de proponer programas acordes para desactivar sus efectos y atacar sus factores estructurales;
23. Coordinar que el armamento y equipos policiales asignados a los integrantes de la Secretaría, sean utilizados con estricto apego a la Ley correspondiente;
24. Proponer los procedimientos, métodos, sistemas de operación y programas de trabajo a que se sujetarán los integrantes de las diversas corporaciones de seguridad pública para el cumplimiento de sus funciones;
25. Coordinar, controlar, supervisar y evaluar el servicio de tránsito y vialidad Estatales, así como imponer las infracciones de tránsito correspondientes;
26. Supervisar el acopio de información de datos generales criminógenos en coordinación con las Subsecretarías de la dependencia para que en el ámbito de su competencia, se establezcan y ejecuten las acciones preventivas y estrategias específicas;
27. Supervisar que se proporcione el auxilio que solicite el agente del Ministerio Público en el ejercicio de sus facultades para la investigación y persecución de los delitos;
28. Proporcionar auxilio a los órganos del gobierno federal, estatal y municipal cuando por el ejercicio de sus funciones sea requerido;
29. Crear, dirigir y aplicar técnicas, métodos y estrategias de investigación de los hechos y recopilación de los indicios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
30. Auxiliar a la Fiscalía General y demás autoridades competentes que lo soliciten, en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y medios de pruebas necesarios en la investigación de los delitos;
31. Recibir denuncias sobre hechos que pueden ser constitutivos de delitos, cuando por las circunstancias del caso no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, debiendo informar inmediatamente, así como de las diligencias practicadas, conforme a lo previsto en la legislación aplicable; de igual forma, recibir las denuncias anónimas y cerciorarse de la veracidad de los datos aportados, en cuyo caso lo notificará inmediatamente al Ministerio Público competente;
32. Registrar de inmediato en el Registro Administrativo de Detenciones, la detención de cualquier persona, así como remitir sin demora la información al Ministerio Público competente;
33. Actuar en la investigación de los delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, bajo el mando y conducción del Ministerio Público y previa solicitud de éste;
34. Aplicar los procedimientos previstos para el procesamiento de la cadena de custodia, en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables;
35. Proporcionar la información que requieran las autoridades competentes, a fin de apoyar el cumplimiento de las funciones constitucionales de investigación de los delitos;
36. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, procesar, en su caso y, en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, su traslado, así como dar aviso al Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables;
37. En caso de que los elementos de la Secretaría descubran indicios relacionados con la investigación de un delito, deberá:

1. Informar de inmediato, por cualquier medio eficaz y sin demora, al Ministerio Público competente, a efecto de que inicie las diligencias correspondientes para el esclarecimiento de los hechos;
2. Identificar minuciosamente los indicios, sin alterar el lugar de los hechos;
3. Realizar la cadena de custodia, en los términos de las disposiciones aplicables;
4. Informar al Ministerio Público del registro, preservación y procesamiento de los indicios para que instruya las investigaciones y práctica de diligencias periciales;
5. Realizar el registro de sus actuaciones en cualquier medio electrónico de audio o video, siempre que sea posible;
6. Proporcionar atención inmediata a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto deberá, al menos:
   1. Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
   2. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
   3. Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;
   4. Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;
7. Realizar el informe policial homologado, así como el parte informativo y la denuncia de hechos cuando proceda;
8. Aplicar sanciones por infracciones dentro del ámbito de su competencia a las disposiciones jurídicas en materia de tránsito y vialidad a través de la Policía del Estado;
9. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables o aquéllas que le encomiende el superior jerárquico.

**Artículo 45.** Además de lo previsto en los artículos anteriores, la Subsecretaría de Operación Policial en materia procesal, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Ejecutar mediante el uso de la fuerza pública las resoluciones, medios de apremio o actuaciones que ordene el Ministerio Público, las autoridades judiciales o administrativas de carácter estatal o federal informando sobre el desahogo de las mismas;
2. Realizar las labores de apoyo a las autoridades ministeriales, judiciales y jurisdiccionales de carácter federal, estatal o militar cuando así lo soliciten, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
3. Vigilar y proteger el orden y la seguridad en las salas y recintos de la autoridad judicial en donde se desahoguen las audiencias y actuaciones judiciales, bajo las órdenes del Juez de la causa;
4. Auxiliar a las autoridades penitenciarias para llevar a cabo el traslado de personas privadas de la libertad entre los Centros Penitenciarios, así como de los Centros de Internamiento Especializados en Adolescentes;
5. Auxiliar a las autoridades penitenciarias para el traslado de personas privadas de la libertad de los Centros Penitenciarios y de los Centros de Internamiento Especializados en Adolescentes a las salas de audiencia de los juzgados federales y estatales que así lo soliciten;
6. Llevar a cabo la conducción de los sujetos procesales intervinientes en procesos penales o de justicia para adolescentes, a las salas de audiencia de los juzgados;
7. Velar por la integridad física de las partes y sujetos intervinientes en las audiencias;
8. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las medidas cautelares impuestas a los acusados, en coordinación con la autoridad competente;
9. Revisar que el público que ingresa a las salas de audiencia no porten armas u otros objetos que pongan en riesgo a los asistentes e interrumpa el desarrollo de la audiencia, o se encuentren en estado de ebriedad u otro que pudiera ocasionar un comportamiento que impida el desarrollo armónico de las audiencias;
10. Mantener la secrecía de los datos o información personalísima de la víctima u ofendido, imputado, testigos, y otras personas, ventilada en las audiencias, así como también de los datos sensibles;

1. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO II**

**DE LA ESTRUCTURA DE LA SUBSECRETARÍA DE OPERACIÓN POLICIAL**

**Artículo 46.** La Subsecretaría de Operación Policial, contará con la estructura siguiente:

1. Dirección General de la Policía de Acción y Reacción;
2. Dirección General de la Policía Civil;
3. Dirección General de la Policía Especializada;
4. Dirección de la Policía Procesal;
5. Dirección de la Policía Penitenciaria;
6. Dirección de la Policía Cibernética;
7. Dirección de Infraestructura Crítica;
8. Unidad de Análisis;
9. Unidad de Investigación.

**CAPÍTULO III**

**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA DE ACCIÓN Y REACCIÓN**

**Artículo 47.** La Policía de Acción y Reacción es la especializada en garantizar, mantener y restablecer la paz, y el orden público, combatir los delitos de alto impacto y delincuencia organizada, a través del uso de la tecnología y análisis de información en coordinación con las demás autoridades federales, estatales y municipales, además de encargarse de las acciones de seguridad de las instalaciones de infraestructura crítica de la Secretaría.

**Artículo 48.** Corresponde a la Dirección General de la Policía de Acción y Reacción las siguientes atribuciones:

1. Asegurar la aplicación de los procedimientos y programas preventivos ante hechos ilícitos, manteniendo un enlace permanente con todas las unidades operativas desplegadas;
2. Evaluar posibles escenarios de ejecución de las órdenes de operación para definir acciones en materia de seguridad que deban aplicarse, a fin de mantener o restablecer el orden y la paz públicos y salvaguardar la seguridad de las personas;
3. Coordinar acciones con las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en la persecución material de los presuntos delincuentes, en detenciones, así como en el restablecimiento del orden y la paz públicos;
4. Coordinar el desarrollo y mantenimiento de metodologías y procedimientos que permitan mejorar constantemente la ejecución de las órdenes y atribuciones;
5. Asegurar la elaboración de planes y programas de seguridad institucionales que contengan los criterios básicos para garantizar su funcionamiento;
6. Elaborar el diagnóstico de necesidades de capacitación y adiestramiento anuales para gestionar ante el Subsecretario de Operación Policial la implementación de planes de capacitación y adiestramiento, en coordinación con las áreas pedagógicas y normativas de la Secretaría, así como con instituciones educativas públicas y privadas;
7. Coordinar los planes de contingencia en materia de seguridad ante situaciones coyunturales que pongan en riesgo instalaciones estratégicas o a la población en el Estado;
8. Integrar grupos de trabajo con los diversos mandos para tratar los asuntos relacionados con los recursos y personal adscrito a su unidad en la concepción de futuras operaciones o servicios, elaborando estudios, propuestas y procedimientos encaminados a la mejor operación de las unidades;
9. Proponer estrategias y políticas para garantizar la adecuada atención a las situaciones coyunturales en materia de seguridad pública en las que tenga que intervenir el personal operativo de la dirección general;
10. Evaluar las novedades diarias relacionadas al personal, recursos y servicios que se desarrollan en las unidades bajo su mando, debiendo así mismo rendir el informe correspondiente a su superior jerárquico;
11. Cumplir los procedimientos operativos correspondientes, para que los Integrantes participen en operativos o acciones implementadas a restablecer la paz y el orden públicos;
12. Vigilar, supervisar y coordinar las acciones de disuasión, búsqueda, identificación, intervención, salvamento y demás actividades de los grupos K9 adscritos a su dirección;
13. Preservar y custodiar en apoyo de las unidades correspondientes, el lugar de los hechos, de conformidad con los protocolos y procedimientos sistemáticos operativos respectivos;
14. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, y aquéllas que le encomiende el superior inmediato.

**Artículo 49.** La Dirección General de la Policía de Acción y Reacción, para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA CIVIL**

**Artículo 50.** La Policía Civil es la capacitada para establecer y mantener buenas relaciones con los ciudadanos a través de un método eficaz, acercándose a la comunidad para saber sus necesidades en materia de seguridad pública, y cuyos objetivos serán anticipar y prevenir las dificultades, los problemas, los riesgos y el delito, conocer su territorio y sus habitantes, deberá de responder a los requerimientos de la población mediante un dialogo constante con los ciudadanos, planteando soluciones a sus problemas de inseguridad, caracterizada por incrementar la confianza hacia la corporación para prevenir el crimen y la violencia.

**Artículo 51.** Corresponde a la Dirección General de Policía Civil las siguientes atribuciones:

1. Asegurar el contacto con la sociedad civil, para una eficaz prestación del servicio de seguridad pública;
2. Dirigir la implementación de los planes, programas operativos y servicios de seguridad y orden públicos en su área de atención, los cuales deberán presentar su evaluación y resultados de forma bimestral ante el Secretario debiendo mostrar su implementación, avance y los indicadores;
3. Planear y diseñar programas operativos especiales ordenados por el Secretario, con base en la información proporcionada por la Subsecretaría de Operación Policial;
4. Establecer los enlaces de coordinación y comunicación con los municipios y el mando único para la prestación de los servicios de seguridad y orden públicos, conforme a las necesidades y características propias de los municipios;
5. Coordinar sus funciones y la operación correspondiente con el Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando;
6. Garantizar la aplicación de técnicas y tácticas en los dispositivos de seguridad, para que los mismos se realicen en apego a ordenamientos y el respeto a los derechos humanos;
7. Determinar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las funciones de seguridad asignadas a las unidades bajo su mando;
8. Asegurar el estado de fuerza necesario en la implementación de los operativos y servicio de seguridad encomendados;
9. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los elementos de la policía;
10. Elaborar el diagnóstico de necesidades de capacitación y adiestramiento anuales para gestionar ante el Subsecretario de Operación Policial la implementación de planes de capacitación y adiestramiento, en coordinación con las áreas pedagógicas y normativas de la Secretaría, así como con instituciones educativas públicas y privadas;
11. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión al personal policial adscrito y coadyuvar en los procedimientos de la Dirección General de Asuntos Internos;
12. Mantener informado al Subsecretario de Operación Policial, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como al Secretario de los asuntos relevantes en la zona de su adscripción;
13. Ordenar, la participación de elementos asignados en operativos y acciones especiales, cuando sea solicitada su colaboración;
14. Coordinar la participación de las unidades a su cargo para la atención de las resoluciones de autoridad competente que requieran el auxilio de la fuerza pública;
15. Vigilar, supervisar y coordinar las acciones de disuasión, búsqueda, identificación, intervención, salvamento y demás actividades de los grupos K9 adscritos a su dirección;
16. Coordinar, controlar, supervisar y evaluar el servicio de tránsito y vialidad estatales, así como imponer las infracciones de tránsito correspondientes;
17. Promover la vinculación de la policía con la ciudadanía a través de reuniones, asambleas y visitas domiciliarias que fortalezcan la cercanía con los grupos prioritarios en el Estado;
18. Vigilar las carreteras, caminos y aeropuertos de jurisdicción estatal, así como las instalaciones y edificios públicos del Gobierno del Estado;
19. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, y aquéllas que le encomiende el inmediato superior.

**Artículo 52.** La Dirección General de Policía Civil, para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

**CAPÍTULO V**

**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESPECIALIZADA**

**Artículo 53.** La Policía Especializada es la encargada de llevar a cabo las acciones necesarias para combatir los delitos del fuero común, además de realizar labores de inspección, vigilancia y vialidad, con el fin de mantener el orden y la paz pública.

**Artículo 54.** Son atribuciones de la Dirección General de la Policía Especializada:

1. Participar en operativos y, en general en cualquier requerimiento de servicio, previa autorización del Subsecretario de Operación Policial;
2. Formular y ejecutar dispositivos, operativos y acciones permanentes o temporales a efecto de prevenir la comisión de delitos e infracciones a los ordenamientos jurídicos vigentes;
3. Proporcionar el apoyo necesario a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, para la ejecución de las acciones que requieran el auxilio de la fuerza pública conforme a las disposiciones aplicables;
4. Planear y diseñar programas operativos especiales ordenados por el Secretario, con base en la información proporcionada por la Subsecretaría de Operación Policial;
5. Establecer los enlaces de coordinación y comunicación con los municipios y el mando único para la prestación de los servicios de seguridad y orden públicos, conforme a las necesidades y características propias de los municipios;
6. Coordinar sus funciones y la operación correspondiente con el Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando;
7. Determinar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las funciones de seguridad asignadas a las unidades bajo su mando;
8. Asegurar el estado de fuerza necesario en la implementación de los operativos y servicio de seguridad encomendados;
9. Elaborar el diagnóstico de necesidades de capacitación y adiestramiento anuales para gestionar ante el Subsecretario de Operación Policial la implementación de planes de capacitación y adiestramiento, en coordinación con las áreas pedagógicas y normativas de la institución, así como con instituciones educativas públicas y privadas;
10. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los elementos de la policía;
11. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión al personal policial adscrito y coadyuvar en los procedimientos de la Dirección General de Asuntos Internos;
12. Mantener informado al Subsecretario de Operación Policial, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como al Secretario de los asuntos relevantes en la zona de su adscripción;
13. Ordenar, la participación de elementos asignados en operativos y acciones especiales, cuando sea solicitada su colaboración;
14. Vigilar, supervisar y coordinar las acciones de disuasión, búsqueda, identificación, intervención, salvamento y demás actividades de los grupos K9 adscritos a su dirección;
15. Asegurar que los grupos policiales a su cargo cuenten con el equipamiento adecuado, procurando su utilidad y buen funcionamiento;
16. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, y aquéllas que le encomiende el inmediato superior.

**Artículo 55.** La Dirección General de la Policía Especializada, para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PROCESAL**

**Artículo 56.** La Policía Procesal es la que se encarga de la protección y vigilancia de las instalaciones de los tribunales así como de los intervinientes en el proceso penal y de requerirse el traslado y la vigilancia de los imputados.

**Artículo 57.** La Dirección de la Policía Procesal es la unidad dependiente de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaria que tendrá las funciones siguientes:

1. Realizar los traslados de personas procesadas y sentenciadas a los recintos judiciales en donde se celebrarán sus audiencias;
2. Prestar la seguridad y custodia de la persona privada de su libertad en los recintos judiciales, en coordinación con las demás autoridades de seguridad competentes;
3. Cumplir los mandamientos judiciales relacionados con las personas sentenciadas y aquellas que hayan obtenido la libertad condicional;
4. Elaborar el diagnóstico de necesidades de capacitación y adiestramiento anuales para gestionar ante el Subsecretario de Operación Policial la implementación de planes de capacitación y adiestramiento, en coordinación con las áreas pedagógicas y normativas de la institución, así como con instituciones educativas públicas y privadas;
5. Velar por la integridad física de las partes y sujetos intervinientes en las audiencias;
6. Revisar que el público que ingresa a las salas de audiencia no porten armas u otros elementos que pongan en riesgo a los asistentes e interrumpa el desarrollo de la audiencia, o se encuentren en estado de ebriedad u otro que pudiera ocasionar un comportamiento que impida el desarrollo armónico de las audiencias;
7. Elaborar el diagnóstico de necesidades de capacitación y adiestramiento anuales para gestionar ante el Subsecretario de Operación Policial la implementación de dichos planes en coordinación con las áreas pedagógicas y normativas de la institución, así como con instituciones educativas públicas y privadas;
8. Mantener la secrecía de los datos o información personalísima de la víctima u ofendido, imputado, o testigos;
9. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, y aquéllas que le encomiende el inmediato superior.

**Artículo 58.** La Dirección de la Policía Procesal, para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

**CAPÍTULO VII**

**DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PENITENCIARIA**

**Artículo 59.** La Policía Penitenciaria es la encargada de brindar seguridad a las personas privadas de libertad, visitantes, funcionarios y los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría adscritos a la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario, mediante operaciones preventivas que tiendan a minimizar eventos críticos que atenten contra la dinámica institucional.

**Artículo 60.** La Dirección de la Policía Penitenciaria es la unidad dependiente de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaria que tendrá las funciones siguientes:

1. Custodiar a los reclusos:

**a)** Garantizar que todos los reclusos estén presentes;

**b)** Realizar rondines o revisiones de seguridad;

**c)** Aplicar las medidas disciplinarias que permitan corregir conductas o comportamientos inadecuados que pongan en riesgo a la población, todo ello con observancia absoluta a las normas aplicables y respeto irrestricto a los derechos humanos de los propios internos;

**d)** Prevenir disturbios y evasiones;

**e)** Responder ante ataques violentos entre internos;

1. Supervisar a los reclusos durante sus actividades:

**a)** Programar y supervisar el horario de comida de los reclusos, sus tareas y periodos de receso;

1. Patrullar el centro penitenciario:

**a)** Observar el comportamiento de los internos;

**b)** Reportar cualquier actividad irregular al supervisor del recinto;

**c)** Elaborar informes sobre el comportamiento de los internos;

1. Escoltar a los internos al momento de ser transferidos a otro centro de reclusión;
2. Supervisar las visitas:

**a)** Escoltar a los reclusos al área de visitas;

**b)** Revisar a los visitantes para descartar que porten algún objeto escondido;

**c)** Monitorear las visitas;

1. Realizar los trámites pertinentes del centro de reclusión:

**a)** Organizar los procedimientos de admisión, puesta en libertad y transferencia de los reclusos;

**b)** Completar la documentación requerida;

**c)** Elaborar informes sobre un recluso determinado para ser utilizado en corte de ser necesario;

1. Elaborar el diagnóstico de necesidades de capacitación y adiestramiento anuales para gestionar ante el Subsecretario de Operación Policial la implementación de planes de capacitación y adiestramiento, en coordinación con las áreas pedagógicas y normativas de la institución, así como con instituciones educativas públicas y privadas;
2. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, y aquéllas que le encomiende el inmediato superior.

**Artículo 61.** La Dirección de la Policía Penitenciaria, para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA CIBERNÉTICA**

**Artículo 62.** Corresponde a la Dirección de la Policía Cibernética:

1. Implementar políticas y procedimientos para la difusión de acciones preventivas respecto a la identificación y denuncia de los delitos cibernéticos;
2. Vigilar, identificar, monitorear y rastrear la red pública de internet con el fin de prevenir conductas delictivas;
3. Establecer y operar laboratorios de innovaciones tecnológicas de la institución para prevenir la comisión de delitos, asegurando y resguardando la información de la institución contenida en sistemas y equipos informáticos institucionales y detectar su posible vulneración;
4. Preservar los indicios, huellas o vestigios, los instrumentos, objetos o productos del delito materia de su competencia; recolectar, levantar, embalar técnicamente y etiquetarlos, describiendo la forma en que se haya realizado la recolección y levantamiento respectivos, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos, todo ello en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;
5. Aplicar las técnicas científicas y analíticas especializadas en la recuperación de evidencias o indicios digitales;
6. Practicar las acciones necesarias requeridas por la autoridad competente para la investigación de los delitos electrónicos cometidos;
7. Detectar rutas de acceso que puedan generar daño a los sistemas informáticos, programas, datos o archivos que circulan por la red pública de internet;
8. Desarrollar aplicaciones avanzadas como soporte a la identificación encaminada a las inspecciones técnico-policiales para prevenir la comisión de delitos;
9. Auxiliar a las autoridades competentes en el rastreo y análisis de correos electrónicos relacionados en la investigación y prevención de delitos;
10. Promover y gestionar ante las instancias correspondientes la atención de las denuncias para la prevención y combate de los delitos que se cometen utilizando medios electrónicos y tecnológicos, así como aquellos hechos ilícitos en cuya comisión se hayan utilizado dichos medios;
11. Implementar procesos tecnológicos basados en inteligencia para el análisis de los modos de operar de la delincuencia que utilizan medios electrónicos y tecnológicos para cometer hechos delictivos;
12. Realizar el análisis de sistemas y equipos informáticos y de telecomunicaciones que hayan sido utilizados indebidamente para reproducir, sustraer, destruir, modificar o perder información contenida en los mismos, con la finalidad de obtener evidencia sobre el delito cometido y, en su caso, hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
13. Coadyuvar con autoridades competentes en el establecimiento de métodos técnicos para la fijación, recopilación, resguardo, embalaje y traslado de evidencias tecnológicas y electrónicas, observando las disposiciones aplicables en materia de cadena de custodia;
14. Proporcionar, en el ámbito de sus atribuciones, la información que le sea solicitada por las autoridades competentes;
15. Analizar los sistemas y equipos informáticos, electrónicos y tecnológicos, vinculados con cualquier hecho ilícito, a efecto de prevenir su comisión o investigarlo de conformidad con las disposiciones aplicables;
16. Implementar, en el ámbito de su competencia, acciones de usuarios simulados para prevenir y combatir los delitos que se cometen utilizando medios electrónicos o tecnológicos, así como los hechos ilícitos en cuya comisión se hayan utilizado medios electrónicos y tecnológicos;
17. Operar el equipo de respuesta a incidentes de seguridad informática en la infraestructura informática crítica de la institución, colaborando con los diferentes órdenes de gobierno y actores sociales;
18. Solicitar, conforme a las disposiciones aplicables, la baja de información, sitios o páginas electrónicas que representen un riesgo, amenaza o peligro para la seguridad pública;
19. Adquirir herramientas de informática forense, programas y dispositivos tecnológicos que permitan verificar los datos informáticos en programas o medios magnéticos;
20. Evaluar y documentar la operación técnica de amenazas electrónicas relacionadas con delitos que se cometen utilizando medios electrónicos o tecnológicos, así como aquellos hechos ilícitos en cuya comisión se hayan utilizado dichos medios;
21. Las demás que le confieran, otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 63.** La Dirección de la Policía Cibernética, para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

**CAPÍTULO IX**

**DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA CRÍTICA**

**Artículo 64.** Corresponde a la Dirección de Infraestructura Crítica, las siguientes atribuciones:

1. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de la infraestructura crítica y para garantizar su integridad y operación;
2. Aplicar en coordinación con la autoridad federal, estatal y municipal competentes las políticas y estrategias integrales que garanticen la seguridad de la infraestructura crítica, así como para garantizar su integridad y su operación;
3. Cumplir con los programas de capacitación en materia de seguridad integral a infraestructura crítica;
4. Instruir la asignación del personal y recursos logísticos, en el ámbito de su competencia, destinados a garantizar la seguridad, protección y salvaguarda de aquellas personas del sector público y privado que, derivado de sus actividades, así lo requieran;
5. Instruir los servicios de seguridad de las instalaciones a resguardo de la Secretaría;
6. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, y aquéllas que le encomiende el superior inmediato.

**Artículo 65.** La Dirección de Infraestructura Crítica, para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

**CAPÍTULO X**

**DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS**

**Artículo 66.** La Unidad de Análisis depende de la Subsecretaría de Operación Policial y a ella corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Diseñar, dirigir y operar sistemas de recopilación, clasificación, registro y explotación de información policial, a fin de conformar bancos de datos que sustenten el desarrollo de acciones contra la delincuencia;
2. Suministrar información a las diferentes unidades de la institución encargadas de la generación de inteligencia para la prevención e investigación de los delitos, asimismo, diseñar y aplicar métodos de análisis de información táctica para prevenir y combatir la delincuencia;
3. Crear, dirigir y aplicar técnicas, métodos y estrategias de investigación de conformidad con las disposiciones legales. Asimismo, establecer y operar los métodos de comunicación y redes de información policial para acopio y clasificación oportuna de los datos que requieran las demás unidades de la Policía Estatal;
4. Analizar e identificar las estructuras y modos de operación de las organizaciones delictivas para su combate, ubicación y prevención de actividades delictivas de organizaciones, grupos o individuos que intenten alterar el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia;
5. Coordinar y realizar acciones policiales específicas para asegurar la obtención, análisis y explotación de información para ubicar, identificar, disuadir, prevenir y combatir los delitos;
6. Definir y validar los métodos de análisis, clasificación y procesamiento de la información obtenida a través de la investigación de campo;
7. Recibir, registrar, sintetizar, analizar y explotar la información primaria para la generación de insumos de inteligencia sobre factores y elementos que real o potencialmente invadan la seguridad pública del Estado;
8. Supervisar el funcionamiento de la infraestructura tecnológica instalada que soporte los sistemas de Plataforma México y el equipo de tecnología especializada;
9. Supervisar que la actuación de los elementos salvaguarde la integridad y la confidencialidad de la información recibida;
10. Coordinar y configurar la ingeniería sectorial para mejorar la cobertura y tiempo de respuesta de las instituciones preventivas de seguridad pública estatal;
11. Utilizar, consultar, suministrar, intercambiar, sistematizar y actualizar la información que, a través de la interconexión de redes, se genere diariamente en Plataforma México;
12. Utilizar la información del Sistema Único de Información Criminal;
13. Elaborar redes técnicas, de vínculos y comunicación;
14. Guardar absoluta secrecía de toda la información de que se tenga conocimiento;
15. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables y el Secretario.

**Artículo 67.** La Unidad de Análisis, para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

**CAPÍTULO XI**

**DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 68.** La Unidad de Investigación depende de la Subsecretaría de Operación Policial y le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**I.** Recibir los oficios de investigación girados por el Ministerio Público a la Secretaría;

**II.** Colaborar y tramitar sin demora los requerimientos que por cualquier medio autentificable reciba del Ministerio Público;

**III.** Dirigir las actividades de los elementos policiales durante la investigación sobre la comisión de delitos, vigilando que se cumplan cabalmente las instrucciones del Ministerio Público;

**IV.** Participar en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que las autoridades competentes consideren se encuentren relacionados con hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

**V.** Reunir la información que pueda ser útil al Ministerio Público, conforme a sus instrucciones, para acreditar que se ha cometido un hecho calificado por la ley como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión;

**VI.** Coordinar las relaciones con el Ministerio Público en materia de investigación de los delitos;

**VII.** Emitir, en coordinación con el Ministerio Público, los lineamientos para el debido cumplimiento de las solicitudes de investigación de los delitos;

**VIII.** Supervisar las acciones del personal policial a su cargo tendientes a proporcionar el apoyo de investigación que les requiera el Ministerio Público en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos aplicables, con excepción de aquellas que correspondan a la Policía Procesal;

**IX.** Establecer líneas de investigación policial a partir del análisis de la información respecto de estructuras y modo de operación de las organizaciones criminales, en cumplimiento de los mandamientos ministeriales o judiciales;

**X.** Aplicar, en el ámbito de competencia los procedimientos de intercambio de información policial, en términos de las disposiciones aplicables;

**XI.** Promover mecanismos de coordinación en materia de análisis de información e investigación de delitos conforme a las disposiciones aplicables;

**XII.** Proponer estrategias de coordinación y colaboración interinstitucional con dependencias, entidades e instituciones federales, estatales y municipales en materia de análisis de información;

**XIII.** Vigilar que las labores de los elementos de la Secretaría que actúen en apoyo a las solicitudes de investigación del Ministerio Público, se ajusten a lo establecido en los artículos 16 y 21 de la Constitución Federal, y demás disposiciones jurídicas aplicables, vigilando que dicho apoyo se efectúe con estricta sujeción a las instrucciones que reciban del Ministerio Público, y con apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

**XIV.** Informar al Secretario sobre las actividades efectuadas por el personal de la dependencia hasta la conclusión del apoyo solicitado por el Ministerio Público;

**XV.** Llevar el registro de las actividades de investigación que realice;

**XVI.** Realizar estudios y evaluaciones sobre la seguridad pública en el Estado;

**XVII.** Opinar sobre las necesidades de formación y especialización de los elementos policiales de la Secretaría en materia de técnicas de análisis de información e investigación;

**XVIII.** Proponer proyectos de iniciativas de leyes, reformas legales, decretos, reglamentos y otras disposiciones normativas;

**XIX.** Representar a la Secretaría ante cualquier autoridad, corporación e institución policial, y en general ante cualquier persona física o moral en asuntos relacionados a la investigación de los delitos;

**XX.** Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables y el Secretario.

**TÍTULO QUINTO**

**DE LA SUBSECRETARÍA DE NORMATIVIDAD Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA DE LA SUBSECRETARÍA DE NORMATIVIDAD Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

**Artículo 69.** Corresponden a la Subsecretaría de Normatividad y Desarrollo Institucional, las siguientes atribuciones:

1. Acordar con el Secretario, los asuntos de su competencia;
2. Vigilar la ejecución dentro de su competencia, de los acuerdos e instrucciones dictados por el Secretario;
3. Establecer y conducir las relaciones institucionales de la dependencia con las diversas autoridades a nivel federal, estatal y municipal, previo acuerdo del Secretario;
4. Implementar mecanismos de coordinación y colaboración con instancias públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que permitan contribuir a la consecución de los fines de la dependencia;
5. Proponer al Secretario todas aquellas políticas, instrumentos, convenios, normas y lineamientos que permitan fortalecer las capacidades institucionales de la dependencia;
6. Coordinar, procurar, ejercer y normar la representación, defensa y actuación jurídico-administrativa de la Secretaría;
7. Representar a la Secretaría, al Secretario, a los Subsecretarios, a los Directores Generales y demás servidores públicos de la Secretaría en los juicios contencioso administrativo, civiles, de amparo, laborales y en todos aquellos que afecten los intereses de la institución;
8. Representar a la Secretaría en todos los actos y procedimientos administrativos requeridos por organismos públicos y judiciales dentro del ámbito federal, estatal y municipal;
9. Representar a la Secretaría, en todos los actos relacionados con el ámbito privado, organismos, sociedades y asociaciones civiles en beneficio de la Secretaría;
10. Promover, dentro del personal adscrito a la Secretaría, una actuación apegada a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
11. Fomentar y vigilar, que la operación policial y administrativa de la dependencia, se rija bajo un enfoque de equidad de género, no discriminación, interés superior de los menores y uso racional de la fuerza;
12. Vigilar el debido funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo y de los órganos desconcentrados de la Secretaría;
13. Las demás que le atribuya la normatividad vigente.

**Artículo 70.** La Subsecretaría de Normatividad y Desarrollo Institucional, contará con la estructura siguiente:

1. Dirección General de Asuntos Jurídicos;
2. Dirección General de Derechos Humanos;
3. Unidad del Servicio Profesional de Carrera.

**CAPÍTULO II**

**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**Artículo 71.** Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las siguientes atribuciones:

1. Acordar con el superior jerárquico los asuntos de su competencia;
2. Representar a la Secretaría, al Subsecretario, Directores Generales, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento, así como promover todos los recursos en defensa de los intereses de la Secretaría. en los asuntos que le sean encomendados, ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa del Estado, de la Federación, de otros estados y de la Ciudad de México, así como ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y organismos no gubernamentales relacionados con los mismos, en los procesos ante los tribunales federales, estatales y órganos jurisdiccionales, contenciosos administrativos y demás autoridades administrativas, civiles y militares;
3. Realizar con anuencia del Subsecretario de Normatividad y Desarrollo Institucional, acciones de coordinación con dependencias federales, estatales, municipales, del sector público o privado, organismos no gubernamentales, para intercambio de información relacionada con evaluación de personal, investigaciones internas o marco legal;
4. Requerir a las unidades de la Secretaría, la documentación e información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
5. Expedir copia certificada de las constancias que obren en los archivos de la dependencia, siempre y cuando no contravengan a la clasificación de información considerada como reservada o confidencial, de acuerdo a la ley de la materia;
6. Asesorar y procurar asistencia jurídica adecuada al personal de la Secretaría en los juicios que se promuevan en su contra derivados de actos en el servicio;
7. Supervisar y revisar las diversas demandas, contestaciones, y demás actuaciones en los juicios en que sea parte la Secretaría proponiendo, en su caso, las soluciones alternas, o interponiendo los recursos y juicios de amparo cuando sean procedentes;
8. Formular a nombre de la Secretaría, las denuncias o querellas que legalmente procedan;
9. Resolver las dudas que resulten sobre los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales que normen el funcionamiento de la Secretaría;
10. Efectuar estudios comparados sobre legislaciones federales, estatales y municipales en materia de seguridad pública;
11. Elaborar y revisar los acuerdos, contratos y convenios, con autoridades federales, estatales, municipales, dependencias y organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como con los sectores social y privado, para el desarrollo y operación de las funciones de la dependencia;
12. Revisar el marco legal de la Secretaría a fin de mantenerlo actualizado y proponer las iniciativas de ley o de reforma necesarias en materia de seguridad pública;
13. Elaborar el registro de control y seguimiento de los mandamientos judiciales, laborales, administrativos, efectuados por el personal adscrito a la Secretaría;
14. Emitir acuerdos de terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores de confianza de la Secretaría;
15. Demandar ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, la terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores de base de la Secretaría;
16. Las demás que le encomiende esta Ley, el Secretario, los manuales de procedimientos y circulares y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 72.** La Dirección General de Asuntos Jurídicos, para el desempeño de sus funciones contará con las unidades administrativas y el personal que se requiera, y el presupuesto lo permita.

**CAPÍTULO III**

**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 73.** Corresponde a la Dirección General de Derechos Humanos, las siguientes atribuciones:

1. Acordar con el Subsecretario de Normatividad y Desarrollo Institucional, los asuntos de su competencia;
2. Conocer, analizar, tramitar y sistematizar, las quejas y recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitidas respecto al personal de la Secretaría;
3. Intervenir, en representación y defensa de los intereses de la Secretaría, en los rubros que correspondan a la dependencia dentro de la agenda de Derechos Humanos de Gobierno del Estado, así como en los procedimientos señalados dentro de instrumentos nacionales e internacionales;
4. Fomentar, entre los servidores públicos adscritos a la Secretaría, mediante acciones de capacitación y difusión coordinadas con las distintas áreas de la dependencia y demás instituciones públicas y privadas, una cultura de respeto irrestricto a los derechos humanos, bajo un enfoque de equidad de género, no discriminación, interés superior de los menores y uso racional de la fuerza;
5. Solicitar a las diferentes áreas de la Secretaría, los informes y documentos necesarios para el desahogo de procedimientos ante los organismos públicos de defensa de derechos humanos e instituciones gubernamentales y no gubernamentales y la elaboración de la estadística correspondiente;
6. Instrumentar, en coordinación con las diversas áreas de la Secretaría, las medidas necesarias para la atención a las propuestas de conciliación y el cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza conforme a las disposiciones aplicables;
7. Ejecutar, implementar y documentar, en coordinación con las diferentes áreas de la Secretaría, de conformidad a lo dispuesto por la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, su reglamento, protocolos y convenios aplicables, las medidas preventivas, de prevención, de protección y urgentes de protección que sean necesarias para salvaguardar la integridad de activistas y periodistas en la Entidad.

**Artículo 74.** La Dirección General de Derechos Humanos para el desempeño de sus funciones contará con las unidades administrativas y el personal que se requiera, y el presupuesto lo permita. El personal adscrito desempeñará los deberes y atribuciones señalados en el artículo que antecede.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA UNIDAD DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

**Artículo 75.** La Unidad del Servicio Profesional de Carrera tendrá las siguientes atribuciones:

1. Desarrollar y analiza las propuestas de políticas relativas al reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, promoción y terminación del servicio de los integrantes, de acuerdo con el modelo policial y conforme a la normatividad aplicable;
2. Elaborar proyectos de lineamientos para los procedimientos de Carrera Policial, a efecto de ser propuestos al Consejo Estatal de Seguridad Pública, con la finalidad de que sean aplicados por las autoridades competentes;
3. Supervisar la aplicación de los procedimientos relativos a la Carrera Policial en la Institución, en coordinación con las autoridades competentes;
4. Administrar e integrar la base de datos del personal policial de la Institución;
5. Estudiar y proponer esquemas de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Institución, a fin de garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo;
6. Implementar políticas que aseguren la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución;
7. Promover y verificar la constitución de sistemas de promociones que permitan satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Institución;
8. Proponer las políticas y lineamientos relativos a la movilidad de servidores públicos de un área operativa a otra de distinta naturaleza;
9. Proponer los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los servidores públicos de la Institución y promover los cursos correspondientes;
10. Proponer y promover convocatorias para el ingreso, promoción y especializaciones en la Institución;
11. Orientar a los integrantes sobre los recursos legales que le otorgan las disposiciones normativas en materia de carrera policial;
12. Elaborar los proyectos de lineamientos para la aplicación de los procedimientos disciplinarios a que se refiere la Ley del Sistema;
13. Promover en la Institución la disciplina y observancia a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal;
14. Impulsar, en el ámbito de su competencia, la impartición de cursos, conferencias y demás actos persuasivos sobre actuación policial;
15. Elaborar un registro de sanciones y correcciones disciplinarias impuestas a los integrantes del Servicio Profesional de Carrera;
16. Recopilar, en coordinación con las unidades responsables, criterios de interpretación aplicados en los procedimientos y procesos administrativos y judiciales en materia de régimen disciplinario, para consulta de las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno que lo soliciten;
17. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

**Artículo 76.** La Unidad del Servicio Profesional de Carrera, para el desempeño de sus funciones contará con las unidades administrativas y el personal que se requiera, y el presupuesto lo permita. El personal adscrito desempeñará los deberes y atribuciones señalados en el artículo que antecede.

**TÍTULO SEXTO**

**DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA**

**Artículo 77.** Son órganos desconcentrados de la Secretaría, los siguientes:

1. Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
2. Unidad del Sistema Estatal Penitenciario;
3. Universidad de Ciencias de la Seguridad;
4. Policía Complementaria.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS REQUISITOS PARA LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

**Artículo 78.** Los titulares de los órganos desconcentrados deberán satisfacer los siguientes requisitos:

1. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional;
3. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;
4. Gozar de buena reputación, no estar sujeto a proceso penal ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso;
5. Acreditar los conocimientos y la experiencia en el servicio policial y/o en la práctica penitenciaria a fin la naturaleza de sus funciones;
6. Estar libre de adicciones y no hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, o cualquier otra prohibida legalmente, ni padecer alcoholismo;
7. Estar en aptitud de ser servidor público por no haber sido suspendido, destituido ni inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
8. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables;
9. Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas al sistema penitenciario y/o policial;
10. Los demás requisitos que señalen las leyes y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**CAPÍTULO III**

**DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 79.** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública es un órgano desconcentrado de la Secretaría encargado de la operatividad del Sistema Estatal, al que le estarán adscritas las siguientes unidades administrativas:

1. De Análisis y Estadística;
2. De Proyectos y Fondos Federales para la Seguridad Pública;
3. Las demás que se requieran y que el presupuesto permita.

**Artículo 80.** El personal de confianza de las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo, se considerará personal de seguridad pública y será de libre designación y remoción; asimismo, se sujetará a los procesos de evaluación de control de confianza y de certificación. Para la designación del personal adscrito al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se estará a lo previsto por la Ley Orgánica.

**Artículo 81.** Corresponde al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública las siguientes atribuciones:

1. Fungir como enlace responsable de atender y dar seguimiento a la operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Estado, así como proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional la información que éste requiera en los términos de la Ley General;
2. Elaborar, previa autorización del Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública, la propuesta de los contenidos de la Política Estatal en Seguridad Pública y someterla a la aprobación del Consejo Estatal;
3. Sugerir mejoras para administrar y sistematizar los instrumentos de información del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
4. Redactar, compilar y archivar los acuerdos que apruebe el Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como los instrumentos jurídicos que deriven de ellos;
5. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal de Seguridad Pública y de su Presidente;
6. Proponer la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
7. Celebrar convenios previo acuerdo con el Secretario, de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
8. Promover, por conducto de las instituciones de seguridad pública, la realización de acciones conjuntas conforme a las bases y reglas que emita el Consejo Estatal de Seguridad Pública y bajo las directrices de su Presidente, sin menoscabo de otras que realicen las autoridades competentes;
9. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública políticas, lineamientos, protocolos, instrumentos y acciones para el mejor desempeño de las instituciones de seguridad pública;
10. Proponer anualmente al Consejo Estatal de Seguridad Pública la homologación del salario para los integrantes de las instituciones policiales y de procuración de justicia, que incluya los rangos de percepción, la descripción de los puestos, la valuación de la actividad desempeñada y la competitividad salarial existente en la población asignada para la realización de labores similares a la de que se trate;
11. Preparar la evaluación del cumplimiento de las políticas, estrategias y acciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables;
12. Informar trimestralmente de sus actividades al Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como a su Presidente;
13. Tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y la preservación de la seguridad pública;
14. Realizar estudios especializados sobre las materias de seguridad pública;
15. Informar al Consejo Estatal de Seguridad Pública y a su Presidente sobre el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, convenios generales o específicos en la materia y las demás disposiciones normativas aplicables, así como de los servidores públicos que incurran en responsabilidad;
16. Previa aprobación del Consejo Estatal de Seguridad Pública, elaborar y publicar los informes de actividades;
17. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la ministración de los fondos federales de apoyo para la seguridad pública estatal y municipal;
18. Definir, previa autorización general del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y de acuerdo a las necesidades del Estado, la distribución y, en su caso, la rectificación del destino de los recursos para la seguridad pública que se aporten de los fondos federales y estatales, observando, cuando proceda, los lineamientos generales del Consejo Nacional de Seguridad Pública y la normatividad aplicable;
19. Supervisar la correcta aplicación y ejecución de los recursos destinados para la seguridad pública;
20. Supervisar, en coordinación con las demás instancias competentes, que los municipios apliquen de modo correcto los fondos destinados a la seguridad pública;
21. Impulsar en los municipios el establecimiento y efectivo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera, así como de las Comisiones, informando del grado de avance que observen; asimismo, proponer las medidas y acciones que se requieran para ello;
22. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Estatal de Seguridad Pública, opinión fundamentada y razonada por la que se recomiende la remoción de las personas titulares de las instituciones de seguridad pública;
23. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes por el incumplimiento a esta Ley, acuerdos generales, convenios y demás instrumentos celebrados, así como por el uso ilícito o indebido de los recursos federales y estatales para la seguridad pública e informar de ello al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
24. Dictar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
25. Dictar las medidas necesarias para la efectiva instalación y funcionamiento del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
26. Las demás que le confiere esta Ley y otras disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Consejo Estatal de Seguridad Pública o su Presidente.

**Artículo 82.** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública se coordinará con el presidente de la Conferencia Estatal, así como con los presidentes de los Consejos Municipales, a fin de dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, en los términos de la Ley del Sistema.

**Artículo 83.** La Unidad Administrativa de Análisis y Estadística es el área técnica encargada de recopilar información necesaria para generar estadísticas e indicadores que incidan en la seguridad pública estatal.

**Artículo 84.** La Unidad Administrativa de Proyectos y Fondos Federales para la Seguridad Pública es la unidad administrativa encargada de supervisar la planeación, aplicación y ejecución de los recursos federales y estatales destinadas para la seguridad pública. Además le corresponde la atención de las auditorías que se originen con motivo de la fiscalización de éstos recursos.

**Artículo 85.** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA UNIDAD DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO**

**Artículo 86.** La Unidad del Sistema Estatal Penitenciario, es el órgano desconcentrado que tendrá a su cargo la operación de los Centros Penitenciarios del Estado, así como la de los Centros de Internamiento Especializados en Adolescentes, en los términos de la ley de la materia, así como la ejecución de las penas y vigilancia de las medidas cautelares, supervisión de la suspensión condicional del proceso y el uso, aplicación y seguimiento del dispositivo electrónico de localización a distancia decretadas por la autoridad judicial, en los términos previstos por las disposiciones aplicables. Estará bajo la dirección de un titular.

**Artículo 87.** El titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario será nombrado y removido por el Secretario y tendrá a su cargo el ejercicio de las atribuciones siguientes:

1. Ejecutar, vigilar y coordinar el cumplimiento de las resoluciones de privación o restricción de la libertad, impuestas en el curso del proceso, en el lugar que designe el juez;
2. Ejecutar, vigilar y coordinar las penas, sus modalidades y las medidas de seguridad impuestas por el juez en sentencia definitiva;
3. Organizar, supervisar y administrar los establecimientos penitenciarios y centros de internamiento especializados en adolescentes en el Estado;
4. Elaborar y someter a consideración del Secretario la normatividad y demás disposiciones de orden interno por las que habrán de regirse, así como vigilar su estricto cumplimiento;
5. Trasladar, custodiar, vigilar y brindar tratamiento a toda persona que fuere privada de su libertad por orden de las autoridades judiciales competentes, desde el momento de su ingreso a cualquier establecimiento;
6. Proponer los reglamentos interiores de los centros penitenciarios y centros de internamiento especializados en adolescentes en el Estado con estricto apego a los derechos humanos y vigilar su exacta aplicación;
7. Aplicar los tratamientos adecuados a las personas privadas de la libertad, basados en el trabajo, capacitación, educación, salud y deporte; garantizando que estos tratamientos estén libres de estereotipos de género;
8. Proporcionar información estadística al Registro de Seguridad Pública del Estado;
9. Coordinar, vigilar y supervisar las funciones y atribuciones de los directores generales, de área y demás personal a su cargo;
10. Proponer o, en su caso, hacer llegar al juez de ejecución las solicitudes de beneficios de libertad anticipada previstos en la ley de la materia;
11. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las medidas cautelares impuestas a los imputados;
12. Rendir un informe mensual al Secretario, sobre las labores realizadas por la Unidad, sin perjuicio de que se le requiera información en cualquier momento;
13. Llevar el registro de todas las medidas cautelares impuestas a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales;
14. Vigilar y coordinar la ejecución de todas las medidas cautelares y el cumplimiento de las condiciones impuestas conforme a la naturaleza de las medidas y a sus atribuciones;
15. Informar a la Fiscalía General sobre la ejecución y cumplimiento de la medida cautelar impuesta o de las condiciones a cumplir durante la suspensión del proceso condicional a prueba. La información al respecto deberá incluirse a la carpeta de investigación para conocimiento de la defensa;
16. Solicitar el apoyo de la policía estatal o municipal para la supervisión y cumplimiento de las medidas cautelares impuestas;
17. Comunicar inmediatamente a la autoridad judicial cualquier actuación o incidencia que se presente y que afecte derechos fundamentales y garantías de los imputados;
18. Realizar el procedimiento de investigación y evaluación de riesgos procesales de los imputados sometidos a proceso para que la autoridad judicial esté en condiciones de imponer la medida cautelar idónea al caso concreto;
19. Hacer comparecer, cuando medie orden judicial, a los imputados y sentenciados con fines de notificación, información, registro y control de las medidas cautelares o condiciones decretadas, así como acudir a los domicilios que aquéllos proporcionaron, con el objeto de constatar la información proporcionada;
20. Requerir la información y documentación a las autoridades auxiliares en materia de medidas cautelares, integrar un informe técnico para su remisión al juez en el que se especifiquen las circunstancias particulares del cumplimiento, incumplimiento o irregularidad en las medidas cautelares y condiciones decretadas, así como la imposibilidad material para la ejecución de dichas medidas;
21. Implementar, en coordinación con las autoridades auxiliares en materia de medidas cautelares programas y protocolos orientados a la eficacia y cumplimiento de las medidas cautelares y condiciones a su cargo;
22. Las demás que otras leyes, reglamentos, manuales y ordenamientos jurídicos establezcan.

**Artículo 88.** La Unidad del Sistema Estatal Penitenciario, para el desempeño de sus funciones contará con las unidades administrativas establecidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, Reglamento Interior de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario de Coahuila de Zaragoza y las demás que estime pertinentes para el cumplimiento de sus atribuciones; así como con el personal que se requiera, y el presupuesto lo permita.

**CAPÍTULO V**

**DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SEGURIDAD**

**Artículo 89.** La Universidad de Ciencias de la Seguridad, es el órgano desconcentrado de la Secretaría, responsable de la profesionalización tanto de aspirantes como de miembros en activo, mediante el reclutamiento, evaluación para selección, formación, desarrollo, capacitación, actualización, especialización y certificación de competencias, así como de la promoción para grado académico de los policías, diplomados, licenciaturas y posgrados cuya operación y administración estará a cargo de un Rector y bajo el mando inmediato del Secretario.

**Artículo 90.** Corresponde a la Rectoría de la Universidad de Ciencias de Seguridad, las siguientes atribuciones:

1. Supervisar las actividades realizadas por las áreas y/o unidades a su cargo;
2. Suscribir las constancias de estudios, certificados y títulos de la Universidad;
3. Proponer a la Secretaría y a la Dirección de Carrera Policial para su aprobación, los planes y programas de estudio de la Universidad y gestionar su autorización ante las autoridades que corresponda;
4. Proponer mejoras al servicio policial de carrera a través de la Dirección de Carrera Policial;
5. Supervisar e informar el cumplimiento de los programas académicos;
6. Establecer, previo acuerdo con el Secretario las normas de conducta a observarse al interior de la Universidad;
7. Participar en el proceso de reclutamiento, selección y evaluación, de aspirantes a ingresar a la Policía del Estado, en coordinación con la Dirección de Carrera Policial y la Comisión;
8. Fungir como enlace de la Secretaría y representarla ante la Secretaría de Educación y demás instancias públicas o privadas involucradas en los procesos de enseñanza;
9. Gestionar ante autoridades académicas la organización de congresos, talleres, diplomados, simposios que contribuyan a la capacitación del personal de la dependencia;
10. Tramitar los certificados y constancias que acrediten y avalen los estudios impartidos en la universidad previo acuerdo que tenga con el Secretario;
11. Proponer al Secretario y a la Dirección de Carrera Policial el esquema anual de capacitación policial de la Universidad;
12. Verificar que la capacitación y actualización se proporcione conforme a la normatividad técnica y administrativa existente y bajo los métodos previamente establecidos;
13. Evaluar las actividades y asignaturas que se realicen dentro de la Universidad, informando de manera mensual el estado que guarda estos rubros;
14. Garantizar y observar que el ingreso, desarrollo y permanencia sea en estricto apego a la normatividad Federal y Estatal;
15. Diseñar e Implementar los sistemas necesarios para lograr fomentar la identidad, permanencia y dignificación de la labor policial, así como, promover la responsabilidad, honradez, diligencia y eficiencia en el desempeño de las funciones y la óptima utilización de los recursos de la institución;
16. Formular propuestas de reglamentos, manuales y aquellos ordenamientos normativos al servicio profesional de carrera al Secretario;
17. Inscribir a los elementos en el servicio profesional de carrera policial cuando cumplan las condiciones establecidas para tal efecto, de acuerdo a los ordenamientos aplicables;
18. Registrar y mantener actualizada la información de servidores públicos de la Secretaría, en la plataforma de servicio profesional de carrera, en materia académica, laboral, disciplinaria y aquella necesaria que sirva como base para la creación de fichas técnicas y el monitoreo de desarrollo del personal, en conjunto con la Dirección de Carrera Policial;
19. Operar y proponer con base a la normatividad vigente, los manuales de organización y procedimientos para el ingreso, desarrollo y terminación del servicio profesional de carrera policial de los elementos;
20. Dar seguimiento a los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, profesionalización, certificación, permanencia, evaluación, reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de carrera;
21. Solicitar al Centro de Evaluación y Control de Confianza, la programación y aplicación de exámenes de aspirantes a ingresar y reingresar a la Secretaría en el área policial; así como, en la evaluación para promociones y ascensos;
22. Presentar a la Unidad del Servicio Profesional de Carrera las propuestas del personal policial de carrera, que cumplan las condiciones o requisitos para recibir promociones, ascensos, profesionalización, reconocimientos, estímulos y retiro de conformidad con la normatividad aplicable;
23. Presentar ante la Unidad del Servicio Profesional de Carrera y a su vez a la Comisión las propuestas de ingreso, reingreso, promoción, ascenso, estímulos y de retiro de los elementos de la Policía Estatal;
24. Solicitar a las distintas unidades administrativas de la Secretaría; así como, instituciones externas, información necesaria en materia académica, laboral y personal para la integración de expedientes sobre el ingreso, reingreso, promoción, ascensos, estímulos y terminación del servicio profesional de carrera observando los ordenamientos legales que para el caso concreto existen;
25. Planear, diseñar, publicar y dar seguimiento en coordinación con la Unidad del Servicio Profesional de Carrera las convocatorias para ingresar a los programas de formación inicial para agentes de la Policía Estatal;
26. Celebrar, promover e instrumentar los convenios relativos a becas e intercambios, asesoría, capacitación, formación, desarrollo, actualización, y demás actos de colaboración mutua con otras instituciones educativas y de formación especializada en el país o en el extranjero;
27. Llevar a cabo convenios con otras instituciones educativas y de formación especializada, de colaboración y coordinación en materia de seguridad pública, previa autorización que emita el Secretario y revisión que lleve a cabo el área jurídica de la Secretaría;
28. Dar de baja de los cursos cuando los participantes incurran en faltas a la normatividad de la Universidad, lo cual deberán hacer del conocimiento a la Dirección de Carrera Policial, del Órgano Interno de Control y a la Dirección General de Asuntos Internos para los efectos administrativos correspondientes;
29. Ejecutar previa observancia de los procedimientos existentes, el programa de capacitación y evaluación específico del personal responsable de brindar los servicios de seguridad y protección en instituciones del sistema penitenciario;
30. Las demás que le encomiende esta Ley, su Reglamento, el Secretario otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA POLICÍA COMPLEMENTARIA**

**Artículo 91.** La Policía Complementaria, es el órgano desconcentrado adscrito a la Subsecretaría de Operación Policial, cuya operación y administración estará a cargo de su Director General.

**Artículo 92.** La Policía Complementaria proporcionará servicios de custodia, vigilancia, guardia y seguridad de personas y bienes, valores e inmuebles a dependencias, entidades y órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos federales y locales, así como a personas físicas y morales, mediante el pago de la contraprestación que determine el Estado.

En los casos en que el Secretario lo autorice, podrán desempeñar funciones de mantenimiento del orden en la vía pública, cuando sean contratados para ello por los órganos político-administrativos del gobierno del Estado.

En situaciones de contingencia y emergencia o cuando se encuentren en riesgo el orden o la tranquilidad públicos en zonas determinadas del Estado, el Secretario, en caso de interés o trascendencia que determine, podrá ordenar a la Policía Complementaria que auxilie en materia de seguridad pública.

**Artículo 93.** Las modalidades de los servicios proporcionados por la Policía Complementaria son:

1. En el interior de inmuebles;
2. En el exterior de inmuebles;
3. De custodia de bienes y valores en tránsito;
4. De guardia y seguridad personal.

**Artículo 94.** La Policía Complementaria rendirá los informes correspondientes al Secretario, con la periodicidad que éste señale, relativos al registro contable de sus operaciones, así como al ejercicio y control del gasto presupuestal asignado como unidades ejecutoras, la cual formulará, en su caso, las recomendaciones necesarias.

**Artículo 95.** Corresponde a la Dirección General de la Policía Complementaria las atribuciones siguientes:

1. Celebrar los contratos de prestación del servicio con personas físicas o morales así como los convenios de colaboración para el mismo efecto con organismos públicos;
2. Determinar las consignas generales de prestación del servicio por los integrantes de la dirección a su cargo;
3. Atender los procedimientos ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en los que sea parte;
4. Establecer los manuales de organización y de procedimientos;
5. Aplicar y en su caso determinar la separación, destitución, remoción y la baja de personal adscrito en los términos de la legislación y normatividad aplicable;
6. Coordinar que el personal a su cargo esté incorporado en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
7. Coordinar, determinar y resolver los adeudos derivados del incumplimiento de los contratos o convenios que suscriban con los usuarios;
8. Proponer los programas de adquisiciones de bienes y prestación de servicios, para la operación de la dirección general a su cargo;
9. Designar, previo acuerdo con el Secretario, a los titulares de las áreas administrativas y policiales, adscritas a la dirección general a su cargo;
10. Informar al Secretario sobre el desempeño y funcionamiento de la dirección general a su cargo;
11. Las demás que les atribuya la normatividad vigente.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**DE LAS AUSENCIAS Y LAS SUPLENCIAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 96.** Las ausencias de los funcionarios de la Secretaría son definitivas y temporales:

**I.** Constituyen ausencias definitivas las que se produzcan por:

**a)** Muerte;

**b)** Cesación en el ejercicio de sus funciones;

**c)** Pensión;

**d)** Destitución, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio;

**e)** Renuncia;

**f)** Abandono del cargo;

**g)** Cese de nombramiento;

**h)** Incapacidad total permanente;

**i)** Cualquier otro motivo que lo inhabilite;

**II.** Constituyen ausencias temporales, la separación del ejercicio del cargo en virtud de:

**a)** Permiso o licencia concedida;

**b)** Vacaciones;

**c)** Suspensión disciplinaria o por investigación;

**d)** Incapacidad parcial temporal;

**e)** Cualquier otra causa debidamente justificada que impida temporalmente el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 97.** En el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, los servidores públicos de la Secretaría serán suplidos en sus ausencias temporales, conforme a lo siguiente:

**I.** El Secretario, por los subsecretarios que para tal efecto se designe;

**II.** Los subsecretarios, por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior a éstos, en los asuntos de su exclusiva competencia;

**III.** Los demás servidores públicos, por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior a éstos, en los asuntos de su exclusiva competencia.

**Artículo 98.** En caso de ausencia definitiva del Secretario y en tanto asuma el cargo el nuevo titular, el Titular del Ejecutivo designará provisionalmente al encargado del despacho de la Secretaría.

**Artículo 99.** Los subsecretarios, directores generales y demás servidores públicos titulares de unidades en las ausencias definitivas, hasta en tanto se emita el nuevo nombramiento, designación del sustituto definitivo, provisional o del encargado del despacho serán suplidos por los de jerarquía inmediata inferior, en los asuntos de su exclusiva competencia.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de del presente decreto, se deberá expedir el reglamento interior respectivo, así como las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para instrumentar las disposiciones de la presente Ley.

**TERCERO.** Las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, seguirán aplicándose en todo lo que no se opongan a lo dispuesto en la misma, hasta en tanto se realice la armonización correspondiente con el presente decreto.

**CUARTO.** Se abroga la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a esta Ley.

**QUINTO.** Las facultades y obligaciones que en otras leyes, reglamentos, acuerdos, convenios y demás ordenamientos jurídicos estatales o municipales se atribuyan la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderán conferidas la Secretaría de Seguridad Pública.

**SEXTO.** Las unidades administrativas que contempla la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y que se conserven en funcionamiento hasta la fecha de publicación del presente decreto, continuarán ejerciendo las atribuciones establecidas en las disposiciones de la ley que conforme al artículo cuarto se abroga, las cuales continuarán vigentes hasta en tanto se expidan las disposiciones a que se refiere el segundo transitorio del presente decreto.

**SÉPTIMO**. La Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, realizará las adecuaciones y gestiones jurídico - administrativas, presupuestales y de movimientos de personal, para la adecuada instrumentación de las disposiciones que establece esta ley.

**OCTAVO.** La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en el ámbito de sus atribuciones, en coordinación con las dependencias competentes, deberán implementar las acciones necesarias para que los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales de la Secretaría de Gobierno que correspondan al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad, sean reasignados a la Secretaría de Seguridad Pública, de acuerdo a este decreto y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Asimismo, los asuntos que se encuentren en trámite del Secretariado Ejecutivo, serán transferidos a la Secretaría de Seguridad Pública.

**NOVENO.** Los derechos laborales del personal del Secretariado Ejecutivo que, en virtud de lo dispuesto en la presente Ley, sean transferidos de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Pública, serán respetados conforme a las disposiciones aplicables.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 03 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 30 del mes de septiembre de 2020, se acordó turnar a esta Comisión, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Seguridad Pública, la iniciativa con Proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 106, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“Es responsabilidad y convicción del Estado cumplir con el deber de garantizar la vida, la libertad, la integridad, el patrimonio y demás derechos de los gobernados, por lo tanto es necesario contar con una infraestructura solida de gobierno y capaz de enfrentar los retos en materia de seguridad, por ello el Ejecutivo al inicio de su gestión promovió una serie de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, estableciendo así un nuevo marco jurídico y una nueva estructura de gobierno, de gran alcance, moderno y que garantice el orden social y el adecuado funcionamiento de las instituciones del Estado.*

*Los retos que enfrentamos en materia de seguridad se han transformado en los últimos años, hoy debemos atender dos prioridades: primero, seguir bajando la incidencia de delitos del fuero común, como los robos de autos, de casas habitación, a transeúntes y a negocios; y segundo, reestructurar los cuerpos de seguridad, para contener a la delincuencia y mantener la capacidad de reacción, proteger a la sociedad cumpliendo de manera contundente la observancia y respeto de los derechos humanos.*

*Por ello, en la presente iniciativa se contempla la creación de nuevos cuerpos de seguridad con nuevos perfiles, modelos y formas de actuación para dar los mejores resultados, lo que conlleva reformas a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, que contempla la creación de la Policía del Estado, dividida en distintas direcciones o policías siendo estas las siguientes:*

*La Policía de Acción y Reacción****,*** *encargada de enfrentar a la delincuencia organizada y combatiendo eficazmente los delitos de alto impacto, que implique la incorporación y utilización de tecnología, información y análisis de inteligencia para asegurar el clima de paz en todas las regiones del Estado, además garantizaran mantendrán y restablecerán la paz y el orden público, y ejecutaran los mandamientos ministeriales y judiciales.*

*La Policía Civil,**cuya misión es proteger a los ciudadanos; una policía de proximidad que actúa en cada calle y cada colonia, mediando entre conflictos y gestionando las necesidades de la comunidad en materia de seguridad, dando cumplimiento a su función de primer respondiente ante los hechos delictivos que se presenten, además de realizar acciones de prevención consistentes en llevar a cabo las acciones necesarias para evitar la comisión de los delitos, infracciones administrativas, y en sus circunscripciones, realizar acciones de inspección, vigilancia y vialidad.*

*La Policía Especializada,**encargada de atender los delitos del fuero común como el robo a transeúntes, al transporte o el robo a casa habitación. Dando un seguimiento eficaz a cada denuncia ciudadana y actuando en forma inmediata para detener al delincuente, priorizando el uso de la información y análisis y que generen inteligencia social, operativa y técnica, con funciones de prevención e investigación bajo la conducción y mando del Ministerio Publico.*

*La Policía Cibernética, encargada de seleccionar y actualizar permanentemente los conocimientos y herramientas electrónicas para apoyar la investigación para la prevención de los delitos. Vigilar, identificar, monitorear y rastrear en la red pública de internet con el fin de prevenir conductas delictivas.*

*La Policía Complementaria proporcionará servicios de custodia, vigilancia, guardia y seguridad de personas y bienes, valores e inmuebles a dependencias, entidades y órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos federales y locales, así como a personas físicas y morales, mediante el pago de la contraprestación que determine el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Cabe mencionar que se adecua también la denominación de Policía de Protección y Custodia, la cual será Policía Penitenciaria, haciendo una clara referencia a la materia que le corresponde, esto con la finalidad de evitar confusiones que pudieran presentarse con la Policía Complementaria.*

*Con estos nuevos cuerpos de policía, además de la ya existente Policía Procesal, Coahuila da un nuevo paso al frente para consolidar la estrategia de seguridad y lograr un ambiente de armonía y tranquilidad.*

*Otro aspecto incluido en las propuestas de reforma, es el concerniente a la integración del grupo especializado de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia (PRONNIF), con lo cual se precisa que este se conformará con elementos de la Policía del Estado, la Policía Investigadora y las policías preventivas municipales, en virtud de los convenios de colaboración que al respecto se celebren, en los cuales, además de la integración se establecerá la competencia, funciones, mando y los elementos necesarios para su operación.*

*Además, en la presente iniciativa se prevé la Unidad de Asuntos Internos, cuya función será la de verificar e investigar la actuación de los cuerpos policiales, con la finalidad de que cumplan con sus obligaciones y deberes en servicio y se observe respeto a los derechos humanos, con facultades para presentar a los elementos de la Policía del Estado que comentan faltas en el desempeño de sus servicios ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia,*

*Por otra parte, se incluye la Universidad de Ciencias de la Seguridad desde las definiciones contenidas en el glosario de la ley y modificando las disposiciones conducentes, a fin de que sea ésta la encargada de la profesionalización tanto de aspirantes como de miembros en activo, de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública, y se establece que contará con la estructura, unidades y personal administrativo que requiera, lo cual se podrá prever en su instrumento de creación, su reglamento interior o en las disposiciones aplicables de la Secretaría.*

*Así, se presenta un nuevo modelo policial, al que se le denominará Policía del Estado, mismo que será más eficiente y transparente, con la capacitación necesaria, para que responda de mejor forma a las necesidades actuales. Dicho modelo, será regido por nuevos perfiles policiales y mejor capacitación de acuerdo a las actividades que cada una de las policías desempeñara.*

*Otro aspecto importante es la modificación relativa a la adscripción del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Púbica, el cual en la disposición vigente es órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, sin embargo, la presente iniciativa propone sea adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de homologar la estructura del Sistema Estatal, a la del Sistema Nacional, en la cual el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aparece como órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana”.*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Seguridad Pública, nos abocamos al estudio y análisis de la iniciativa objeto del presente dictamen, la cual propone reformar la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, con el objeto de crear nuevos cuerpos de seguridad con nuevos perfiles, modelos y formas de actuación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia y comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. Asimismo, se menciona que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

En el mismo sentido, nuestra constitución local, establece lo siguiente:

***“Artículo 108.-*** *La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el estado y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, su investigación y persecución, la reinserción social del sentenciado, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución.*

*La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, transparencia y respeto a los derechos humanos.*

*El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social de la delincuencia con carácter integral, sobre las causas que generan violencia, adicciones, la comisión de delitos y otras conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.”*

En ese tenor, los integrantes de esta dictaminadora consideramos importante que en nuestro Estado se trabaje con responsabilidad, creando un marco jurídico sólido y con acciones concretas que permitan cumplir con responsabilidad el mandato constitucional de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Como bien se señala en la exposición de motivos, recientemente se han promovido *reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para establecer un marco jurídico y una nueva estructura de gobierno, de gran alcance, moderno y que garantice el orden social y el adecuado funcionamiento de las instituciones del Estado.*

Cabe señalar, que nuestro Estado a pesar de las vicisitudes que se nos presentan, es una región muy dinámica, y por consiguiente cada día se presentan nuevos retos en materia de seguridad pública que nos demandan estar atentos a implementar las medidas que sean necesarias, y es así que el promovente de la iniciativa objeto del presente dictamen, identifica dos retos primordiales, los cuales son: “*seguir bajando la incidencia de delitos del fuero común, como los robos de autos, de casas habitación, a transeúntes y a negocios”;* y como segundo reto el  *“reestructurar los cuerpos de seguridad, para contener a la delincuencia y mantener la capacidad de reacción, proteger a la sociedad cumpliendo de manera contundente la observancia y respeto de los derechos humanos”.*

Es por ello, que coincidimos en la importancia de reformar la Ley del Sistema de Seguridad Publica de nuestro Estado, para crear la Policía del Estado, dividida en las siguientes direcciones:

**La Policía de Acción y Reacción:***encargada de enfrentar a la delincuencia organizada y los delitos de alto impacto, que implique la incorporación y utilización de tecnología, información y análisis de inteligencia.*

**La Policía Civil:***policía de proximidad, mediando entre conflictos y gestionando las necesidades de la comunidad en materia de seguridad.*

**La Policía Especializada:** *encargada de atender los delitos del fuero común como el robo a transeúntes, al transporte o el robo a casa habitación. Dando un seguimiento eficaz a cada denuncia ciudadana y actuando en forma inmediata para detener al delincuente, priorizando el uso de la información y análisis y que generen inteligencia social, operativa y técnica, con funciones de prevención e investigación bajo la conducción y mando del Ministerio Publico.*

**La Policía Cibernética:** *encargada de seleccionar y actualizar permanentemente los conocimientos y herramientas electrónicas para apoyar la investigación para la prevención de los delitos. Vigilar, identificar, monitorear y rastrear en la red pública de internet con el fin de prevenir conductas delictivas.*

**La Policía Complementaria:** *proporcionará servicios de custodia, vigilancia, guardia y seguridad de personas y bienes, valores e inmuebles a dependencias, entidades y órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos federales y locales, así como a personas físicas y morales, mediante el pago de la contraprestación que determine el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

Asimismo, se pretende adecuar la denominación de Policía de Protección y Custodia, a Policía Penitenciaria, con la finalidad de evitar confusiones que pudieran presentarse con la Policía Complementaria.

Para los integrantes de esta dictaminadora, es primordial que con acciones como las que se buscan con esta reforma, se logre garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público en nuestro Estado para bien de los ciudadanos, a través de la consolidación de una estrategia de seguridad acorde a los requerimientos y retos que tenemos en nuestra sociedad actualmente.

Pudimos observar que otro aspecto importante que se incluye en la reforma, es el relativo a la conformación de un grupo especializado de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia (PRONNIF), integrado “*por elementos de la Policía del Estado, la Policía Investigadora y las policías preventivas municipales, en virtud de los convenios de colaboración que al respecto se celebren, en los cuales, además de la integración se establecerá la competencia, funciones, mando y los elementos necesarios para su operación”.*

Asimismo, se contempla una *Unidad de Asuntos Internos,* la cual tendrá la función de verificar e investigar la actuación de los cuerpos policiales, además se establece que la Universidad de Ciencias de la Seguridad será la encargada de la profesionalización tanto de aspirantes como de miembros en activo, de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública, de tal manera que se “*presenta un nuevo modelo policial, al que se le denominará Policía del Estado, mismo que será más eficiente y transparente, con la capacitación necesaria”.*

Y por último, esta dictaminadora coincide en la propuesta de homologar la estructura del Sistema Estatal, a la del Sistema Nacional, en relación a que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Púbica esté adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, ya que actualmente está como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno

Quienes integramos esta Comisión, coincidimos en que tenemos un compromiso de trabajar en conjunto a fin de que se creen las condiciones que permitan al Estado lograr la permanencia del orden y la paz social, por lo cual secundamos este tipo de reformas que permitan garantizar lograr tal objetivo, entendiendo que para lograrlo existe la imperiosa necesidad de una reestructuración de las dependencias implicadas en el tema de la seguridad pública.

Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **modifican**: la fracción III del artículo 2; el primer párrafo del 42; el primer párrafo del artículo 46; la fracción VII del artículo 50; el primer párrafo del inciso a), los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 76; la fracción III del artículo 80; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 92; el primer párrafo del 103; el primer párrafo del artículo104; el artículo 166; la fracción IV del artículo 167; la fracción V del artículo 169; el párrafo segundo del artículo 171; el artículo 192; el artículo 200; y el artículo 243; se **adicionan**: las fracciones VII, VIII y IX del artículo 75; los numerales 6 y 7 al inciso a) de la fracción I y un tercer párrafo al artículo 76; las fracciones IX, X, XI y XII del artículo 92; la fracción VI del artículo 169; y se **deroga** la fracción III del artículo 46, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 2. …**

…

**I.** a **II.** …

**III. Centro de Profesionalización:** el Centro de Profesionalización, Certificación, Acreditación y Carrera**,** de la Fiscalía General y la Universidad de Ciencias de la Seguridad**,** de la Secretaría de Seguridad;

**IV** a **XXXVIII.** …

**Artículo 42. …**

Son atribuciones y deberes de la persona titular de la Secretaría de Seguridad, además de las previstas en la Constitución Local, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, las siguientes:

**I.** a **XI.** …

**Artículo 46. …**

El Secretariado Ejecutivo es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad, encargado de la operatividad del Sistema Estatal, al que le estarán adscritas las siguientes unidades administrativas:

**I.** a **II.** …

**III.** Se deroga;

**IV.** …

**Artículo 50. …**

…

**I** a **VI.** …

**VII.** Celebrar convenios previo acuerdo con la Secretaría de Seguridad, de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;

**VIII.** a **XXVI.** …

**Artículo 75. …**

…

**I** a **VI.** …

**VII.** Cibernética: de seleccionar y actualizar permanentemente los conocimientos y herramientas electrónicas para apoyar la investigación para la prevención de los delitos. Vigilar, identificar, monitorear y rastrear en la red pública de internet con el fin de prevenir conductas delictivas;

**VIII.** Seguridad Complementaria: de custodia, vigilancia, guardia y seguridad de personas y bienes, valores e inmuebles a dependencias, entidades y órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos federales y locales, así como a personas físicas y morales, mediante el pago de la contraprestación que determine el Estado;

**IX.** Inteligencia: de analizar, investigar, diseñar, dirigir, suministrar, y operar sistemas de recopilación, clasificación, registro y explotación de información policial, a fin de conformar bancos de datos que sustenten el desarrollo de acciones contra la delincuencia.

**Artículo 76.** **…**

…

**I.** …

**a)** La Policía del Estado, que es la corporación policial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza a cargo de la Secretaría de Seguridad, la cual tendrá competencia en todo el Estado, para desempeñar las atribuciones siguientes:

**1.** a **5.** …

**6.** Cibernética; y

**7.** Seguridad Complementaria.

**b)** El Grupo Especializado de la PRONNIF, que se conformará con elementos de la Policía del Estado, Policía Investigadora y policías preventivas municipales, previo convenio de colaboración que se celebre entre las partes.

La competencia, funciones, integración, mando y demás elementos necesarios para la operación del Grupo Especializado de la PRONNIF, se establecerán en los convenios de colaboración que se celebren para su integración y demás disposiciones aplicables.

**c)** Los grupos especializados de policía metropolitana que se conformarán con elementos de la Policía del Estado y cuando así se convenga con los ayuntamientos respectivos, con integrantes de las Policías Preventivas Municipales.

La competencia, funciones, integración, mando y demás elementos necesarios para la operación de las policías metropolitanas, se establecerán en el acuerdo que emita el Ejecutivo del Estado, en esta ley, en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en convenios de colaboración que se celebren observando lo dispuesto en el artículo 9 de esta ley y demás disposiciones aplicables.

**d)** …

**II.** …

…

Las corporaciones policiales contarán con las facultades establecidas en esta ley, y en las disposiciones normativas de las instituciones de seguridad pública, así como las demás aplicables para el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 80. …**

…

…

**I.** a **II.** …

**III.** Mando superior, que lo ejercerá el Subsecretario de Operación Policial respecto de la corporación policial, denominada Policía del Estado y el Director General de la Policía Investigadora, respecto de la Policía Investigadora de la Fiscalía General;

**IV** a **V.** …

…

**Artículo 92. …**

…

1. Policía de Acción y Reacción;
2. Policía Cibernética;
3. Policía Civil;
4. Policía Complementaria;
5. Policía Especializada;
6. Policía de Inteligencia;
7. Policía Penitenciaria;
8. Policía Procesal;
9. Policía Preventiva;
10. Policía de Investigación;
11. Agente del Ministerio Publico; y
12. Perito.

…

**Artículo 103. …**

El ingreso al servicio profesional de carrera será de carácter obligatorio para el personal de las instituciones, de acuerdo a la Ley General, Ley Estatal, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Programa Rector y demás ordenamientos aplicables.

…

…

…

**Artículo 104. …**

La unidad administrativa del servicio profesional de carrera respectiva, con base en la información proporcionada por el Centro de Profesionalización, las academias y la opinión de la Comisión, declarará procedente el ingreso de los aspirantes que hayan aprobado el proceso relativo en términos de esta ley; asimismo, publicará el listado respectivo y lo comunicará a la institución de seguridad pública correspondiente a efecto de que, conforme a las posibilidades presupuestales de ésta, proceda a su contratación.

…

**Artículo 166. …**

Se establecen las Comisiones como la instancia encargada de conocer y resolver los procedimientos relacionados con el ingreso, selección, permanencia, desempeño, otorgamiento de promociones, asensos, reconocimientos y estímulos, así como por violación a las obligaciones y deberes relativos al régimen disciplinario, en los términos de esta ley.

**Artículo 167. …**

…

**I.** a **III.** …

**IV.** Un vocal, que será la personal titular de la Unidad de Asuntos Internos o su similar;

**V.** a **VIII.** …

…

**Artículo 169. …**

…

**I** a **IV.** …

**V.** Emitir opiniones relativas al ingreso, selección y permanencia, de los integrantes del servicio profesional de carrera; y

**VI.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que sean acordadas por la propia comisión.

**Artículo 171. …**

…

Iniciará por solicitud escrita fundamentada y motivada del superior jerárquico del infractor o por la unidad de asuntos internos de las instituciones de seguridad pública o su similar ante el Secretario Técnico de la Comisión, en la que expresará la causa de separación que a su parecer se ha actualizado, así como los hechos que eventualmente la configuren y expondrá el contenido de las actuaciones de la investigación que se hubieren realizado, así como los demás elementos probatorios en que se apoye.

**Artículo 192. …**

El Centro de Profesionalización es responsable de la profesionalización tanto de aspirantes como de miembros en activo de las instituciones de seguridad pública, mediante el reclutamiento, evaluación para selección, formación, desarrollo, capacitación, actualización, especialización y certificación de competencias, así como de la promoción para grado académico de los integrantes de las instituciones de seguridad pública de conformidad con el Programa Rector.

**Artículo 200. …**

El Centro de Profesionalización contará con la estructura, unidades y personal administrativo que se requiera, la cual estará prevista en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables de la institución de seguridad pública que corresponda.

**Artículo 243. …**

La Secretaría de Seguridad a través de la Dirección General de Registro y Control de los Servicios de Seguridad Privada, en los casos en que se requiera y convenga al interés general, podrá autorizar o negar la prestación de servicios de seguridad privada a cargo de particulares, previa aprobación del Secretario.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Dentro de los ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se deberá expedir las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para instrumentar las disposiciones de la presente Ley.

**TERCERO.** Las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes a la fecha de entrada en vigor de este decreto, seguirán aplicándose en todo lo que no se opongan a lo dispuesto en el mismo, hasta en tanto se realice la armonización correspondiente con el presente decreto.

**CUARTO.** La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en el ámbito de sus atribuciones, en coordinación con las dependencias competentes, deberán implementar las acciones necesarias para que los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales de la Secretaría de Gobierno que correspondan al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad, sean reasignados a la Secretaría de Seguridad Pública, de acuerdo a este decreto y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Asimismo, los asuntos que se encuentren en trámite del Secretariado Ejecutivo, serán transferidos a la Secretaría de Seguridad Pública.

**QUINTO.** Los derechos laborales del personal del Secretariado Ejecutivo que, en virtud de lo dispuesto en la presente Ley, sean transferidos de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Pública, serán respetados conforme a las disposiciones aplicables.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Juan Carlos Guerra López Negrete (Coordinador), Dip. Jesús Berino Granados (Secretario), Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y la Dip. María Esperanza Chapa García.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 09 de noviembre de 2020.

POR LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| **DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**  **(COORDINADOR)** |  |  |  |
| **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS**  **(SECRETARIO)** |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMIREZ PINEDA** |  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  |  |  |

HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de Decreto que crea la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Coahuila de Zaragoza y se modifican diversas disposiciones del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, y la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se expide la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Verónica Boreque Martínez González, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesiones celebradas por el Pleno del Congreso los días 30 del mes de septiembre y 15 del mes de octubre de 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, las iniciativas a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa de Decreto que crea la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Coahuila de Zaragoza y se modifican diversas disposiciones del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, y la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se expide la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Verónica Boreque Martínez González, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa de Decreto que crea la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Coahuila de Zaragoza y se modifican diversas disposiciones del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“I. EL RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL Y NACIONAL SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL EN EL ÁMBITO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.*

*En 14 de junio de 1992, como resultado de la suscripción de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, México se comprometió a desarrollar y aplicar su legislación interna tanto en el ámbito federal, como en el de las entidades federativas, en materia de responsabilidad ambiental derivada de los daños ocasionados al ambiente, así como a tutelar los derechos de las víctimas de los actos ilícitos que producen daño al ambiente y vulneran los derechos humanos.*

*El principio 13 de la Declaración de Río de Janeiro establece: “Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.”*

*En el ámbito de la protección de los derechos humanos, el principio 13 de la Declaración de Río de Janeiro tiene hoy un significado importante, particularmente a la luz de la reforma publicada el 10 de junio del 2011, que modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos. El artículo 1º constitucional reformado prevé:*

**Artículo 1º.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

*Ocho meses después, el 8 de febrero del 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se declaró reformado el párrafo quinto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dar cumplimiento al principio 13 de la Declaración de Río de Janeiro en el ámbito de los Derechos Humanos, incorporando un precepto que mandata que el daño y deterioro ambientales generarán responsabilidad para quien los provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

*El artículo segundo transitorio del referido Decreto, ordenó al Congreso de la Unión incorporar las disposiciones relativas a la responsabilidad por daño y deterioro ambiental en la legislación secundaria. Por lo que el 7 de junio del 2013, en cumplimiento al artículo transitorio citado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que fue expedida la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General de Vida Silvestre, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de la Ley de Aguas Nacionales, del Código Penal Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley General de Bienes Nacionales.*

*El artículo 1º de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental vigente precisa que sus preceptos son reglamentarios del artículo 4o. Constitucional, de orden público e interés social y tienen por objeto la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los Derechos Humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental.*

*Previendo de la misma manera que sus disposiciones regulan la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procedimientos respectivos.*

*El artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental establece que sus definiciones, así como la forma, prelación, alcance, niveles y alternativas de la reparación y compensación del daño al ambiente que en ella se prevén, serán aplicables a los convenios, procedimientos y actos administrativos suscritos o sustanciados de conformidad a las Leyes ambientales y los Tratados Internacionales de los que México sea parte.*

*Definiéndose en el artículo 2º fracción XI del mismo ordenamiento como Leyes ambientales a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Cambio Climático y la Ley General de Bienes Nacionales; así como aquellos ordenamientos cuyo objeto o disposiciones se refieran a la preservación o restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente o sus elementos.*

*Mediante tesis de jurisprudencia con registro 2012846 de la Décima Época, proveniente de Tribunales Colegiados de Circuito y publicada con el rubro DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA PERSONA. LA OBLIGACIÓN CORRELATIVA DE SU RESPETO NO SÓLO SE DIRIGE A LAS AUTORIDADES, SINO TAMBIÉN A LOS GOBERNADOS, el Poder Judicial de la Federación estableció un criterio que sostiene que a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999, rige un nuevo marco normativo que reconoce el derecho humano a un medioambiente sano para el desarrollo y bienestar de la persona, al incorporarlo al* [*párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*](javascript:AbrirModal(1))*.*

*En consecuencia, atento a la eficacia horizontal de los derechos humanos, la obligación correlativa de su respeto no sólo se dirige a las autoridades, sino también a los gobernados; incluso en 2012 se elevó a rango constitucional el principio de responsabilidad para quien provoque daño o deterioro ambiental; de ahí que la importancia del nuevo sistema de justicia ambiental y su legislación secundaria, que reglamenta la figura de responsabilidad por daño al entorno, es evidente desde la óptica de los derechos humanos, pues no sería posible avanzar a la tutela efectiva de las prerrogativas reconocidas por el Texto Constitucional, sin su aplicación.*

*El criterio citado trasciende al ámbito competencial tanto de las autoridades federales como estatales cuyo mandato es la protección del medio ambiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo que se traduce en la obligación de todas las autoridades de los diversos niveles de gobierno de atender y aplicar las normas cuyo objeto es la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, como es el precepto contenido en el artículo 4º párrafo quinto constitucional que mandata determinar la responsabilidad ambiental derivada del daño y el deterioro del entorno.*

II. PROBLEMÁTICA EN EL ÁMBITO ESTATAL.

*De acuerdo a la edición 2015 del Informe de la Situación del Medio Ambiente en México, resultado del trabajo del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN), que atiende el mandato establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, de publicar de manera periódica informes sobre la situación general existente en el país en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, nuestro país enfrenta el reto de atender una serie de problemas ambientales que podrían constituir serios obstáculos para alcanzar la sustentabilidad en el futuro.*

*El cambio climático, la pérdida de los ecosistemas terrestres y acuáticos y de su biodiversidad, la escasez y contaminación de los recursos hídricos y los problemas de la calidad del aire, son algunos de los más importantes. La necesidad de actuación frente a la de ciertos daños y deterioros ambientales se vuelve urgente, si se toma en cuenta que muchos de estos fenómenos trascienden la esfera ambiental y afectan aspectos sociales tan importantes como la salud, la seguridad alimentaria, e incluso, en la esfera económica en donde ya amenazan la producción y el comercio. La atención a esta problemática corresponde a los tres órdenes de gobierno en términos de la distribución competencial, prevista por las leyes generales ambientales vigentes.*

*Son estos daños y deterioro los que dan lugar a la obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias de proteger los derechos humanos y determinar la responsabilidad ambiental. Lo que exige un proceso de implementación normativa y ejecutiva para que el sistema de responsabilidad ambiental funcione de forma efectiva.*

*En el ámbito federal, el Congreso de la Unión cumplió con la obligación constitucional aludida, al expedir la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada el 13 de junio del 2013. Por su parte, el 3 de julio del 2015, el Poder Judicial de la Federación dio cumplimiento al publicar el Acuerdo 27/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que precisa la competencia de los Juzgados de Distrito Mixtos, Especializados y Semiespecializados de la República Mexicana que actualmente tienen competencia en juicios administrativos, para atender los asuntos ambientales señalados en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Acuerdo que tiene como finalidad dar certidumbre a autoridades y justiciables respecto a los órganos jurisdiccionales a los que corresponde el conocimiento de tales asuntos.*

*En el ámbito administrativo, el 1º de agosto del 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente dio cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto de la Constitución, 1º párrafo primero y 3º fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, expidiendo los criterios para la aplicación administrativa del régimen de responsabilidad ambiental previsto por el artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, La Ley General de Vida Silvestre, La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, La Ley General de Bienes Nacionales, La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.*

*En el ámbito estatal, el 10 de enero de 2014, fue publicada la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo, que constituye el primer precedente de implementación estatal del régimen constitucional de responsabilidad ambiental. Aunque varias entidades han iniciado ya los trabajos y han preparado proyectos para contar con leyes estatales de responsabilidad ambiental, a la fecha existe un vacío normativo en el resto de los Estados de la República. En 2004, el Estado de Tabasco expidió la Ley de la Responsabilidad Civil por Daño y Deterioro Ambiental, no obstante, esta ley no se encuentra acorde al sistema constitucional de responsabilidad ambiental producto de la reforma del año 2012.*

*En nuestro estado, hemos manifestado nuestro compromiso de cumplir y llevar a cabo acciones encaminadas a proteger y preservar nuestros recursos naturales. Esto, gracias a la estrecha comunicación que hemos mantenido con la sociedad y atentos a la necesidad de reforzar los instrumentos jurídicos que nos facilitan la protección ambiental. En el Plan Estatal de Desarrollo 2017 – 2023 establecimos, dentro el Eje Rector 3 denominado Desarrollo Económico Sustentable, la estrategia de impulsar una ley en materia de responsabilidad para el estado.*

*La expedición de leyes de responsabilidad ambiental en el ámbito de las entidades federativas es fundamental para unificar y complementar el sistema nacional de protección ambiental de nuestro país. Asimismo, es indispensable para que las autoridades en ese ámbito de competencia tutelen los derechos de las víctimas de las violaciones de derechos humanos producidas por los daños ambientales, dando cumplimiento con ello al principio 13 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992.*

*Atento a lo anterior, el proceso de implementación del régimen constitucional de responsabilidad ambiental, en el ámbito de competencia estatal deberá incluir la reforma de las leyes ambientales administrativas, así como de los códigos o leyes penales estatales que prevean delitos contra el ambiente, de forma tal que sea posible la protección integral de los derechos de las víctimas de dichos ilícitos, de los daños ambientales y de las violaciones de los derechos humanos”.*

***Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Coahuila de Zaragoza y se modifican diversas disposiciones del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado***

**TERCERO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se expide la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Verónica Boreque Martínez González, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

*“Todo hombre y mujer tienen derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, su salud y su bienestar; lo anterior lo encontramos establecido expresamente en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, mejorar la calidad de vida de la sociedad debe ser uno de los principales objetivos del Estado, y para tal efecto, es necesario implementar acciones que contribuyan al mejoramiento ambiental a través de mecanismos preventivos eficaces.*

*Desde la celebración en 1992 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente y el Desarrollo, la comunidad internacional de la cual México forma parte acordó adoptar un enfoque específico y comprometido para el progreso de los miembros que protegen el medio ambiente, mientras aseguran el desarrollo económico y social.*

*Por eso nuestro país, al igual que el resto de dicha comunidad internacional, adoptó el compromiso para legislar en materia de responsabilidad por daños ocasionados al ambiente, indemnización y compensación a las víctimas de la contaminación, con la única finalidad de hacer posible el acceso efectivo de la ciudadanía a los tribunales que impartan justicia en materia ambiental.*

*En relación a lo anterior, el 7 de junio del 2013 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, misma regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales o mecanismos alternativos de solución de controversias.*

*Igualmente, nuestra carta magna prevé en sus artículos 27 y 73, lo correspondiente tanto a la preservación como la restauración del equilibrio ecológico en el territorio nacional, declarando que se dictarán las medidas necesarias al respecto para cumplirlo. Sumemos lo contenido Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece como atribución de los estados y los municipios crear su propio marco normativo de acuerdo a su competencia y a sus necesidades locales*

*En tal contexto, en nuestra entidad igualmente se han realizado diversos esfuerzos por regular y dictar medidas tendentes a conservar el medio ambiente; prueba de ello son por ejemplo la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado desde el 8 de diciembre de 1998 o la Ley para la Adaptación y Mitigación a los Efectos del Cambio Climático de fecha 25 de enero de 2013. Y no obstante, aunque se encuentran diversos instrumentos jurídicos que tutelan y regulan el derecho al medio ambiente, no se garantiza en hechos los principios reconocidos por el derecho ambiental.*

*Por ello resulta necesario legitimar a los ciudadanos para posibilitar su acceso a los tribunales, a sabiendas de que es impostergable construir un sistema de justicia que posibilite la acción corresponsable del gobierno y la sociedad en la protección del ambiente, lo anterior, a fin de garantizar la efectiva reparación de los daños, la atención a las víctimas del daño ambiental y por supuesto que al mismo tiempo incentive a quienes constantemente violentan la normatividad vigente que tutela el medio ambiente para que ya no lo hagan.*

*Creemos que existen daños provocados que pueden ser irreparables, lo que hace necesario prever figuras de compensación ambiental ajenas al factor económico. De igual manera, estos daños ambientales pueden ocasionar efectos adversos mayores sobre la salud de las personas, lo que justifica un sistema de responsabilidad ambiental que reconozca esta vinculación causal.*

*A diferencia del daño civil, el daño ambiental es un daño social, toda vez que recae sobre bienes que son objeto de interés general y colectivo, y que puede o no concretase sobre derechos individuales. Entonces, puede considerarse como un daño público, teniendo en cuenta que muchos de los bienes con carácter ambiental cumplen una función social.*

*La presente propuesta legislativa, tiene por objeto ampliar los instrumentos jurídicos para la solución de los conflictos ambientales, con posibilidades jurídicas y procesales que hasta ahora siguen inexistentes en el sistema jurídico de nuestro Estado, siendo resueltas por medio de imposición de sanciones por responsabilidad administrativa, civil o penal. En este caso, se pretender traer a la vida jurídica un ordenamiento que poco a poco va cobrando el terreno necesario para su valoración; entidades como Jalisco, Sonora, Baja California, Michoacán o Aguascalientes han hecho lo propio, previniendo en base a su naturaleza y ubicación, daños irreparables para su Estado, su sociedad y su medio ambiente.*

*Por otra parte, esta propuesta plantea contemplar una actuación ciudadana independiente de las autoridades administrativas, pero con un fin común, siendo no solo el de procurar la reparación de los daños ecológicos, sino también el de abatir inhibir y prevenir de manera eficiente los actos violatorios de la norma ambiental. En suma, se busca la corresponsabilidad social efectiva en el abatimiento de la impunidad ambiental.*

*En congruencia con los principios internacionales, la iniciativa propone que el daño ocasionado al ambiente sea primero reparado materialmente antes de ser compensado. No debe omitirse que el daño no solo tiene una naturaleza patrimonial, sino que trae consigo simultáneamente una afectación a servicios ambientales de interés de la sociedad, razón perfecta para reconocerse integralmente la responsabilidad de su autor.*

*Por mandato constitucional el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque; es por eso que se hace necesario contar con un sistema de responsabilidad ambiental al alcance de la ciudadanía, en el cual el juez a cargo pueda allegarse de elementos probatorios, valerse de las opiniones de las instituciones administrativas ambientales, e incluso de instituciones académicas y de investigación.*

*Sin duda, la protección al medio ambiente revela un vínculo con los derechos humanos, al prever que toda persona tiene derecho a que este se conserve para el desarrollo y bienestar. Ahora, es nuestra tarea crear el ordenamiento jurídico que lo proteja, que aparezca de manera transversal, y establezca la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y de disponer que sus autoridades garanticen que esta se respete, determinando las debidas consecuencias para quien provoque su deterioro*”*.*

**CUARTO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, nos abocamos al estudio y análisis de las iniciativas objeto del presente dictamen, las cuales son coincidentes al proponer la creación de la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En México, a partir de los compromisos asumidos en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente y el Desarrollo, también conocida como Cumbre de Río de 1992, se ha venido trabajando en una legislación que permita una efectiva reparación de los daños generados al medio ambiente y a las personas por la actividad industrial o del ser humano.

Como bien hacen referencia los promoventes de las iniciativas en ambas exposiciones de motivos, el 7 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General de Vida Silvestre, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de la Ley de Aguas Nacionales, del Código Penal Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley General de Bienes Nacionales, con el propósito de regular la responsabilidad ambiental a los daños ocasionados al ambiente, dando cumplimiento con ello al derecho constitucional tutelado en el artículo 4o. de nuestra Carta Magna, el cual versa en lo siguiente:

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

En dicha ley se considera de utilidad pública la reparación del daño ocasionado al ambiente, así como la compensación ambiental, señalando un procedimiento de responsabilidad ambiental que es de orden público e interés social, sentando las bases para la aplicación de las sanciones que correspondan a quienes dañen y causen perjuicios al medio ambiente, prescribiendo así un proceso tendiente a la protección del medio ambiente, con la finalidad de garantizar el acceso a los tribunales federales para conseguir un verdadero resarcimiento de los daños en beneficio del bien jurídico tutelado que es el medio ambiente.

Es así que con la expedición de dicha ley Federal, se dio inicio al mandato constitucional anteriormente citado. *Asimismo, en el año 2015, el Poder Judicial de la Federación hizo lo propio al publicar el Acuerdo 27/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que precisa la competencia de los Juzgados de Distrito Mixtos, Especializados y Semiespecializados de la República Mexicana que actualmente tienen competencia en juicios administrativos, para atender los asuntos ambientales señalados en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, con la finalidad dar certidumbre a autoridades y justiciables respecto a los órganos jurisdiccionales a los que corresponde el conocimiento de tales asuntos.*

En el Estado de Coahuila, se ha venido trabajando en pro del cuidado del medio ambiente, a través de acciones encaminadas a la conservación del mismo, pudiendo mencionar la expedición de la Ley del Equilibrio Ecológico, la cual es reglamentaria del artículo 172, en el sentido de que ttodos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, asimismo podemos señalar también la Ley para la Adaptación y Mitigación a los Efectos del Cambio Climático, en la que se establecen las bases y acciones para la adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático en la entidad.

Para los integrantes de esta dictaminadora, la protección al medio ambiente representa en consecuencia una condición vital para el desarrollo y la supervivencia de los seres humanos, por lo cual estimamos importante que tengamos claro lo que es un daño ambiental, por lo que en primer término la palabra daño, en sentido jurídico, *constituye todo menoscabo, pérdida o detrimento de la esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial de la persona, el cual provoca la privación de un bien jurídico, respecto del cual era objetivamente esperable su conservación de no haber acaecido el hecho dañoso*. En segundo término, por ambiente se debe entender *todos los elementos que rodean al ser humano, elementos geológicos; sistema atmosférico; hídrico; edafológico; bióticos; recursos naturales, paisaje y recursos culturales, así como los elementos socioeconómicos que afectan los seres humanos mismos y sus interrelaciones*.

En la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se señala que se entiende por daño al ambiente, la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan. Por ello, resulta imperioso recalcar que si bien el daño ambiental puede ser producido por parte de la misma naturaleza, el daño que interesa caracterizar la Ley Federal, es aquel que es generado por una acción u omisión humana que llega a dañar de manera significativa el medio ambiente.

En ese sentido, los integrantes de esta comisión dictaminadora, vemos como un gran acierto, que se tomen las medidas legislativas que contemplen la obligación de reparar los daños ambientales mediante una Ley Estatal de Responsabilidad Ambiental, como un cuerpo normativo que representa un avance significativo en esta materia, asimismo que se hagan las adecuaciones necesarias en el Código Penal de nuestro estado, a fin de que quienes violen lo dispuesto en lo que la nueva ley fija, sean acreedores a sanciones ya sean penales, o administrativas, así como la obligación de reparar el daño.

De tal manera que el nuevo ordenamiento jurídico que se propone en las iniciativas objeto del presente dictamen, consta de 55 artículos, distribuidos de la siguiente manera:

**TÍTULO PRIMERO:**

* Capítulo I. Disposiciones Generales del artículo 1 al artículo 7.
* Capítulo II. De las obligaciones derivadas de la responsabilidad ambiental.
* Sección Primera: De los daños ocasionados al medio ambiente, del artículo 8 al artículo 20.
* Sección Segunda: De los daños y afectaciones a la salud e integridad de las personas, del artículo 21 al artículo 27.
* Sección Tercera: De la sanción económica, del artículo 28 al 31.
* Capítulo III. De la prevención del daño al ambiente en el ámbito empresarial, del artículo 32 y 33.
* CAPÍTULO IV. De las personas legitimadas para reclamar la responsabilidad ambiental, con los artículos 34 y 35.
* CAPÍTULO V. De la determinación de las medidas de reparación y compensación, con los artículos 36 al 44.
* CAPÍTULO VI. Del fondo estatal de responsabilidad ambiental, con sus artículos 45 y 46.
* CAPÍTULO VII. De los mecanismos alternativos de solución de controversias con los artículos del 47 al 50.

**TÍTULO SEGUNDO:**

* Capítulo Único. Disposiciones Generales de la responsabilidad ambiental aplicables en el ámbito penal

Los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos oportuno y viable la expedición de una ley en el estado de Responsabilidad Ambiental, toda vez que resulta imperante que nuestro estado como entidad federativa se legisle en materia de responsabilidad por daños ocasionados al ambiente, sumándose así a los compromisos contraídos tanto en el ámbito federal como internacional, de fomentar la protección y preservación del medio ambiente, lo que coincidimos coadyuvará a garantizar el derecho a vivir en un medio ambiente sano.

Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**PRIMERO.** Se crea la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**TÍTULO PRIMERO**

**DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular en el Estado de Coahuila de Zaragoza la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, la prevención, reparación y compensación de dichos daños cuando estos sean exigibles mediante procesos jurisdiccionales locales y mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

Los preceptos de este ordenamiento son reglamentarios del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y buscan proteger, preservar y restaurar el medio ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, así como el derecho fundamental a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental.

El régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales. Reconoce que el desarrollo sustentable debe considerar los valores económicos, sociales y ambientales.

Las disposiciones previstas en la presente ley, tiene como finalidad determinar la responsabilidad ambiental a través del procedimiento jurisdiccional colectivo regulado por la legislación civil del Estado, sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta ley se entiende por:

1. **Cadena causal:** Secuencia de influencias de causa y efecto de un fenómeno que se representa por eslabones relacionados;
2. **Criterio de equivalencia:** Lineamiento obligatorio para orientar las medidas de reparación y compensación ambiental, que implica restablecer los elementos y recursos naturales o servicios ambientales por otros de las mismas características;
3. **Daño al ambiente:** La pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, ecosistemas, elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que es resultado de una obra, actividad u omisión regulada por las leyes ambientales estatales.

Para esta definición se estará a lo dispuesto por la excepción prevista en el artículo 6 de esta ley;

1. **Daño indirecto:** Es aquel daño que en una cadena causal no constituye un efecto inmediato del acto u omisión que es imputado a una persona en términos de esta ley.

No se considerará que existe un daño indirecto, cuando entre la conducta imputada y el resultado que se le atribuye, sobrevenga el hecho doloso de un tercero que resulte completamente determinante del daño. Esta excepción no operará si el tercero obra por instrucciones, en representación o beneficio, con conocimiento, consentimiento o bajo el amparo de la persona señalada como responsable.

Los daños indirectos regulados por la presente ley, se referirán exclusivamente a los efectos ambientales de la conducta imputada al responsable;

1. **Estado Base:** Condición en la que se habrían hallado los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido este producido;
2. **Fondo:** El Fondo Estatal de Responsabilidad Ambiental;
3. **Ley:** Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Coahuila de Zaragoza;
4. **Mecanismos Alternativos:** Los mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la mediación, la conciliación y los demás que permitan a las personas prevenir conflictos, o en su caso, solucionarlos a través de la composición amigable;
5. **Procuraduría:** La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza;
6. **Sanción Económica:** Pago impuesto por el órgano jurisdiccional para penalizar económicamente una conducta ilícita dolosa, con la finalidad de lograr una prevención general y especial e inhibir en el futuro comportamientos prohibidos;
7. **Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza; y
8. **Servicios Ambientales:** Las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad.

Asimismo, se estará a las definiciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las leyes ambientales de orden general, federal, estatal y los tratados internacionales de los que México sea parte.

**Artículo 3.** El régimen de responsabilidad ambiental y las definiciones de esta ley, así como la forma, prelación, alcance, niveles y alternativas de la reparación y compensación del daño al ambiente que en ella se prevén, serán aplicables a:

1. Los convenios, procedimientos y actos administrativos suscritos o sustanciados de conformidad a las leyes ambientales estatales y los tratados internacionales de los que México sea parte;
2. El procedimiento jurisdiccional por responsabilidad ambiental;
3. La interpretación de la ley penal en materia de delitos contra el medio ambiente y el equilibrio ecológico; y
4. Los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en las leyes aplicables en la materia.

**Artículo 4.** La acción y el procedimiento para hacer valer la responsabilidad ambiental, podrá tramitarse con independencia de que la misma conducta genere otras responsabilidades en el ámbito administrativo, penal o de cualquier otra naturaleza.

**Artículo 5.** Obra dolosamente quien, conociendo la naturaleza dañosa de su acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta, quiere o acepta realizar dicho acto o acepte el resultado al omitir la acción que lo evitaría, pudiendo y debiendo jurídicamente realizarla.

**Artículo 6.** No se considerará que existe daño al ambiente cuando los menoscabos, pérdidas, afectaciones, modificaciones o deterioros no sean adversos en virtud de haber sido expresamente manifestados por el responsable y explícitamente identificados, delimitados en su alcance, evaluados, mitigados y compensados mediante condicionantes, y autorizados por la Secretaría, previamente a la realización de la conducta que los origina, mediante la evaluación del impacto ambiental, o algún otro tipo de autorización análoga expedida por la Secretaría.

La excepción prevista en el presente artículo no operará cuando se incumplan los términos o condiciones de la autorización expedida por la autoridad.

**Artículo 7.** En lo no previsto por esta ley, se aplicarán las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Civil para el Estado de Coahuila, el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones que resulten aplicables, siempre que no contravengan lo dispuesto en esta ley.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DE LOS DAÑOS OCASIONADOS AL MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 8.** Toda persona física o jurídica que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente en el ámbito de competencia estatal, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños y, cuando la reparación no sea posible, a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente ley.

También estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

**Artículo 9.** La responsabilidad por daños ocasionados al ambiente en el ámbito estatal será subjetiva, y nacerá de actos u omisiones ilícitos, con independencia de si el responsable actuó dolosamente o por negligencia.

Para los efectos de esta ley, se entenderá que obra ilícitamente el que realiza una conducta activa u omisiva en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias, a las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y a las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones expedidas por la Secretaría u otras autoridades.

**Artículo 10.** La responsabilidad objetiva nace por el daño ocasionado al medio ambiente y será exigible con independencia de que exista o no ilicitud, culpa o negligencia.

**Artículo 11.** La reparación del daño será la obligación primaria derivada del daño ambiental. La compensación ambiental procederá por excepción, en los casos previstos en el artículo 13 de esta ley.

La reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su estado base los hábitat, ecosistemas, elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación, debiendo realizarse en el lugar en el que fue producido el daño.

Los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se haya ocasionado un daño al ambiente deberán permitir su reparación, de conformidad a esta ley. El incumplimiento a dicha obligación dará lugar a la imposición de medios de apremio y a la responsabilidad penal que corresponda.

**Artículo 12.** Los propietarios y poseedores que resulten afectados por las acciones de reparación del daño al ambiente producido por terceros, tendrán derecho de reclamar la reparación del daño a la persona que resulte responsable por los daños y perjuicios que se les ocasionen de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 13.** La compensación ambiental procederá por excepción en los siguientes casos:

1. Cuando resulte material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del daño; o
2. Cuando se actualicen los tres supuestos siguientes:
   1. Que los daños al ambiente hayan sido producidos por una obra o actividad ilícita que debió haber sido objeto de evaluación y autorización previa en materia de impacto ambiental o similar;
   2. Que la Secretaría haya evaluado posteriormente en su conjunto los daños producidos ilícitamente, y las obras y actividades asociadas a esos daños que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro; y
   3. Que la Secretaría expida una autorización posterior al daño, al acreditarse plenamente que tanto las obras y las actividades ilícitas, como las que se realizarán en el futuro, resultan en su conjunto sustentables, y jurídica y ambientalmente procedentes en términos de lo dispuesto por las leyes ambientales estatales y los instrumentos de política ambiental.

En los casos referidos en la fracción II del presente artículo, se impondrá obligadamente la sanción económica sin los beneficios de reducción de los montos previstos por esta ley. Asimismo, se iniciarán de manera oficiosa e inmediata los procedimientos de responsabilidad administrativa y penal a las personas responsables.

Las autorizaciones administrativas previstas en el inciso c) de la fracción II de este artículo no tendrán validez, sino hasta el momento en el que el responsable haya realizado la compensación ambiental, que deberá ser ordenada por la Secretaría mediante condicionantes en la autorización de impacto ambiental.

Los daños patrimoniales y los perjuicios sufridos podrán reclamarse de conformidad con el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 14.** La compensación ambiental podrá ser total o parcial. En este último caso, la misma será fijada en la proporción que no haya sido posible restaurar, restablecer, recuperar o remediar el bien, las condiciones o relación de interacción de los elementos naturales dañados.

**Artículo 15.** Para la reparación del daño y la compensación ambiental se aplicarán los niveles y las alternativas previstos en este ordenamiento y las leyes ambientales estatales. La falta de estas disposiciones no será impedimento ni eximirá de la obligación de restituir lo dañado a su estado base.

**Artículo 16.** La compensación ambiental consistirá en la inversión o las acciones que el responsable haga a su cargo, que generen una mejora ambiental, sustitutiva de la reparación total o parcial del daño ocasionado al ambiente, según corresponda, y equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño.

La inversión o acciones deberán hacerse en el inmueble, espacio, ecosistema o región ecológica en donde se hubiese ocasionado el daño. De resultar esto materialmente imposible, la inversión o las acciones se llevarán a cabo en un lugar alternativo, vinculado ecológica y geográficamente al sitio dañado. En este último caso serán aplicables los criterios sobre sitios prioritarios de reparación de daños, que en su caso expida la Secretaría.

El responsable podrá cumplir con la obligación prevista en el presente artículo, mediante la contratación de terceros.

**Artículo 17.** La Secretaría está facultada para realizar subsidiariamente por razones de urgencia o importancia, la reparación inmediata de los daños al ambiente que ocasionen terceros. Dicha reparación podrá hacerse con cargo al Fondo previsto por la presente ley.

En estos casos la administración pública estatal, a través de la Procuraduría, podrá demandar al responsable la restitución de los recursos económicos erogados, incluyendo los intereses legales correspondientes, los que serán reintegrados al Fondo.

**Artículo 18.** Las personas jurídicas serán responsables del daño al ambiente ocasionado por sus representantes, administradores, gerentes, directores, empleados y quienes ejerzan dominio funcional de sus operaciones, cuando sean omisos o actúen en el ejercicio de sus funciones, en representación o bajo el amparo o beneficio de la persona jurídica, o bien, cuando ordenen o consientan la realización de las conductas dañosas.

Las personas que se valgan de un tercero, lo determinen o contraten para realizar la conducta causante del daño, serán solidariamente responsables, salvo en el caso de que se trate de la prestación de servicios de confinamiento de residuos de manejo especial realizada por empresas autorizadas por la Secretaría.

No existirá responsabilidad alguna, cuando el daño al ambiente tenga como causa exclusiva un caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 19.** Los daños ocasionados al ambiente serán atribuibles a la persona física o jurídica que omita impedirlos, si esta tenía el deber jurídico de evitarlos. En estos casos, se considerará que el daño es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello derivado de una ley, de un contrato, de su calidad de garante o de su propio actuar precedente.

**Artículo 20.** Cuando se acredite que el daño o afectación, fue ocasionado dolosamente por dos o más personas, y no fuese posible la determinación precisa del daño aportado por cada responsable, todas serán responsables solidariamente de la reparación o compensación que resultare, sin perjuicio, en su caso, del derecho de repetición entre sí.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LOS DAÑOS Y AFECTACIONES A LA SALUD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS**

**Artículo 21.** Las personas físicas o jurídicas que, con su acción u omisión, ocasionen directa o indirectamente un daño a la salud o afectación a la integridad de las personas, como resultado de la liberación de contaminantes al ambiente serán responsables y estarán obligadas al pago de una indemnización de conformidad con el presente Capítulo.

Se entiende por afectación a la integridad de la persona la introducción no consentida a su organismo, de uno o más contaminantes o la combinación o derivación de ellos, que resulte directa o indirectamente de la exposición a contaminantes liberados ilícitamente al ambiente.

**Artículo 22.** La responsabilidad por daño ocasionado a la salud de las personas con contaminantes liberados al ambiente será objetiva y exigible con independencia de que exista o no ilicitud, culpa o negligencia.

La responsabilidad por afectación a la integridad de las personas por la liberación de contaminantes al ambiente será subjetiva y nacerá de actos u omisiones ilícitos.

**Artículo 23.** Se absolverá total o parcialmente al demandado del pago de la indemnización prevista en el presente Capítulo, si quien la reclama contribuyó al daño ambiental por acción u omisión dolosa, o negligencia inexcusable.

**Artículo 24.** La reparación del daño a la salud de la persona por la liberación de contaminantes a la atmósfera se hará mediante la indemnización de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y comprenderá además el pago de:

1. La asistencia médica y quirúrgica;
2. La hospitalización;
3. Los medicamentos y materiales de curación;
4. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y
5. La rehabilitación.

Lo anterior, durante el tiempo necesario para el restablecimiento de la salud del afectado, y sin menoscabo de la posibilidad de que se acredite la necesidad de prestaciones superiores o distintas, durante el procedimiento jurisdiccional por responsabilidad ambiental.

La reparación del daño a la salud de las personas que resulte procedente en términos de esta ley será preferente respecto a las indemnizaciones patrimoniales que correspondan a terceros en términos de la legislación civil.

**Artículo 25.** La compensación por la afectación a las personas por contaminantes liberados al ambiente consistirá en el pago de una cantidad en dinero por el equivalente al valor diario de mil quinientos a cinco mil unidades de medida y actualización en el momento de dictar sentencia.

Para cuantificar el monto del pago, se tomará en cuenta el grado de riesgo ocasionado con la liberación y la cantidad de contaminantes que se hayan introducido al organismo, el tiempo de permanencia en éste, la situación económica del responsable y el carácter intencional o negligente de la violación de la ley.

Cuando la afectación ocasionada a las personas tenga como resultado la posibilidad de desarrollar alguna enfermedad o afectación adversa futura en la salud de la persona, el monto de la compensación se incrementará en una mitad más en sus parámetros mínimo y máximo.

**Artículo 26.** El monto de la condena por indemnización previsto en este Capítulo se cubrirá en una sola exhibición. En caso de muerte, la indemnización o compensación corresponderá a la sucesión del afectado.

**Artículo 27.** Toda persona que haya recibido un daño o una afectación por contaminantes liberados al ambiente, tiene derecho e interés jurídico para reclamar el pago de la indemnización o compensación correspondiente por responsabilidad ambiental, así como las erogaciones hechas para acreditar la responsabilidad prevista en la presente ley, siendo preferente esta última en el pago de las sanciones económicas impuestas al responsable.

**SECCIÓN TERCERA**

**DE LA SANCIÓN ECONÓMICA**

**Artículo 28.** Además de las obligaciones previstas en este capítulo, cuando el daño sea ocasionado por un acto u omisión independientemente de su proceder doloso o negligente, la persona responsable estará obligada a pagar una sanción económica.

La sanción económica será accesoria a la reparación o compensación del daño, así como a la indemnización que en su caso proceda y consistirá en el pago por un monto equivalente:

1. El valor diario de trescientas a cincuenta mil unidades de medida y actualización vigentes al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física; y
2. El valor diario de mil a seiscientas mil unidades de medida y actualización vigentes al momento de imponer la sanción, cuando la responsable sea una persona jurídica.

**Artículo 29.** Si el responsable acredita haber realizado el pago de una multa administrativa impuesta por la Procuraduría, como consecuencia a la realización de la misma conducta ilícita que dio origen a su responsabilidad ambiental, el juez tomará en cuenta dicho pago integrándolo en el cálculo del monto de la sanción económica, sin que esta pueda exceder el límite previsto para el caso en la presente ley.

No podrá imponerse la sanción económica a la persona física o jurídica que previamente haya sido sancionada en el ámbito penal, en razón de haber realizado la misma conducta ilícita que da origen a su responsabilidad ambiental.

**Artículo 30.** Siempre que se reclame ante el órgano jurisdiccional competente la responsabilidad ambiental, se entenderá por demandada la imposición de la sanción económica. En ningún caso el juez podrá dejar de condenar al responsable a este pago, salvo en los casos previstos expresamente o bien, cuando los daños ocasionados al ambiente provengan de una conducta lícita o exista el reconocimiento judicial de algún acuerdo reparatorio voluntario derivado de los mecanismos alternativos de resolución de controversias previstos por esta ley.

**Artículo 31.** La sanción económica la determinará el juez competente tomando en cuenta la capacidad económica de la persona responsable para realizar el pago, así como los límites, requisitos y garantías previstos en su favor por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la gravedad del daño ocasionado y el carácter intencional o negligente de su conducta, asegurándose que se neutralice el beneficio económico obtenido, si lo hubiere.

**CAPÍTULO III**

**DE LA PREVENCIÓN DEL DAÑO AL AMBIENTE EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL**

**Artículo 32.** La responsabilidad de prevenir los daños al ambiente corresponde a toda persona física y jurídica que realiza actividades reguladas por la legislación ambiental estatal.

Las personas jurídicas deberán observar el debido control en su organización con el fin de prevenir actos y omisiones que ocasionen un riesgo o un daño al ambiente.

**Artículo 33.** El cumplimiento con el debido control organizacional en materia de daño al ambiente tendrá los beneficios siguientes:

1. Los montos mínimos y máximos de la sanción económica prevista para una persona jurídica en términos de esta ley se reducirán a su tercera parte cuando se acrediten plenamente la implementación y funcionamiento real de los siguientes factores relevantes para la prevención del daño:
   1. Que dicha persona jurídica no haya sido sentenciada en los últimos tres años en términos de lo dispuesto por esta ley; ni sea reincidente en términos de lo dispuesto por las leyes ambientales estatales;
   2. Que sus empleados, representantes, y quienes ejercen cargos de dirección, mando o control en su estructura u organización, no hayan sido sentenciados por delitos contra el ambiente o la gestión ambiental o infracciones a la legislación ambiental estatal, cometidos por sí o bajo el amparo de la persona jurídica para la que laboran, en su beneficio o con sus medios. La persona jurídica deberá expedir una política en materia de recursos humanos que garantice lo anterior;
   3. Contar con un seguro de responsabilidad por daño al ambiente; y
   4. Haber realizado de manera voluntaria, a través de la auditoría ambiental regulada por la legislación ambiental estatal, el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de prácticas de operación e ingeniería aplicables, obteniendo el certificado respectivo.
2. La sanción económica prevista en la presente ley para una persona jurídica quedará excluida y los jueces competentes no podrán imponerla en sentencia, cuando dicha persona acredite haber cumplido con el debido control organizacional a través de la implementación real y efectiva de los siguientes hechos y acciones:
3. Que el máximo órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la producción del daño al ambiente, modelos de organización, certificación, gestión y prevención que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas y adecuadas para prevenir daños ambientales y para reducir de forma significativa el riesgo de su producción;
4. Que en la organización ha ejercido la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de organización, gestión y prevención, y que su implementación ha sido confiada a un órgano de control con poderes autónomos de iniciativa y de control;
5. Que los autores individuales del daño al ambiente hayan eludido los modelos de organización y prevención de la organización;
6. Que se han identificado las actividades de la organización en cuyo ámbito pueden ocasionarse daños al ambiente, se ha realizado un análisis y valoración de los riesgos de su producción;
7. Que se han identificado, documentado y socializado las actividades internas de los empleados de la organización que resultan preocupantes por constituir actos u omisiones que incrementan el riesgo de daño al ambiente, así como las actividades inusuales de los terceros relacionados con la organización que representan el mismo riesgo;
8. Que se han adoptado protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la organización para prevenir el daño al ambiente;
9. Que se han dispuesto recursos financieros adecuados para impedir la producción de daños al ambiente, así como el compromiso de los órganos directivos o de administración para destinar recursos para la operación del órgano de control ambiental;
10. Que se ha impuesto mediante los procedimientos internos aprobados por la organización, la obligación aplicable a todos sus miembros de informar al órgano de control las actividades inusuales e internas preocupantes, los riesgos ambientales y los incumplimientos del modelo de prevención de daños al ambiente;
11. Que se ha establecido un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas de prevención de daños al ambiente y las políticas de protección ambiental de la organización y exista evidencia de ello; y
12. Que ha realizado una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones y políticas de prevención, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

El cumplimiento con el debido control organizacional previsto en el presente artículo presumirá que las infracciones a las leyes ambientales estatales cometidas por las personas jurídicas no son intencionales. En consecuencia, se aplicarán las reducciones en las multas que resulten procedentes.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS PERSONAS LEGITIMADAS PARA RECLAMAR LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**

**Artículo 34.** Se reconoce interés jurídico e interés legítimo, en su caso, para reclamar judicialmente la responsabilidad ambiental o, en su caso, la compensación de los daños ocasionados al ambiente, el pago de la sanción económica, así como las prestaciones a las que se refiere el presente Capítulo a:

* 1. Las personas físicas habitantes de la comunidad afectada por el daño, así como las que tengan domicilio a una distancia igual o menor a veinticinco kilómetros a partir del lugar afectado, por sí o a través de sus representantes;
  2. Las personas jurídicas privadas mexicanas, sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la protección al ambiente en general, o de alguno de sus elementos;
  3. La Procuraduría; y
  4. Los municipios, por sí o en conjunto con la Procuraduría.

Las personas jurídicas referidas en la fracción II de este artículo, deberán acreditar que fueron legalmente constituidas por lo menos tres años antes de la presentación de la demanda por daño ocasionado al ambiente.

Los legitimados en las fracciones I y II de este artículo tendrán además derecho para reclamar el pago de las erogaciones que hayan hecho para acreditar la responsabilidad ambiental.

**Artículo 35.** Son competentes para conocer y resolver sobre los asuntos de responsabilidad ambiental, los Juzgados de Primera Instancia en materia Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la presente ley, al Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO V**

**DE LA DETERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN Y COMPENSACIÓN**

**Artículo 36.** Además de lo previsto por el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al resolver los asuntos de responsabilidad ambiental, el juez deberá precisar:

1. La obligación de reparar ambientalmente el daño que corresponda;
2. La obligación de compensar ambientalmente a través de las acciones que procedan, en forma total o parcial;
3. Las medidas y acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente;
4. El pago de la sanción económica que resulte procedente;
5. El importe que corresponda pagar correspondiente a los gastos realizados para acreditar la responsabilidad; y
6. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del responsable.

**Artículo 37.** De conformidad a lo previsto por el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila una vez que cause ejecutoria la sentencia que resulte condenatoria, el juez dará vista a las partes para que manifiesten lo que a su interés corresponda sobre:

1. La forma, términos y niveles de reparación material del daño ambiental ocasionado al ambiente que se propongan para cumplir esas obligaciones;
2. La imposibilidad total o parcial de reparar materialmente el daño ambiental, y en consecuencia, la forma, lugar y alcance de la compensación ambiental total o parcial; y
3. Los plazos propuestos para el cumplimiento de las obligaciones del responsable.

Si las partes llegaran a un acuerdo respecto a lo previsto en este artículo, podrán formular una propuesta conjunta.

Cuando exista causa justificada por razones de la complejidad técnica o material para dar cumplimiento a lo anterior, el término establecido en el párrafo primero del presente artículo podrá ser prorrogable por el juez hasta por treinta días.

**Artículo 38.** En la determinación de las medidas de reparación y compensación ambiental se considerará:

1. El criterio de equivalencia del recurso o servicio ambiental;
2. Las acciones que proporcionen recursos naturales o servicios ambientales del mismo tipo, calidad y cantidad que los dañados;
3. Las mejores tecnologías disponibles;
4. Su viabilidad y permanencia en el tiempo;
5. El costo que implica aplicar la medida;
6. El efecto en la salud y la seguridad pública;
7. La probabilidad de éxito de cada medida;
8. El grado en que cada medida servirá para prevenir daños futuros y evitar riesgos como consecuencia de su aplicación;
9. El grado en que cada medida beneficiará al ecosistema dañado;
10. El grado en que cada medida tendrá en cuenta los correspondientes intereses sociales, económicos y culturales de la localidad;
11. El periodo de tiempo requerido para la recuperación de los ciclos biológicos que fueron afectados por el daño causado al ecosistema;
12. El grado en que cada una de las medidas logra reparar el lugar que ha sufrido el daño ambiental; y
13. La vinculación geográfica con el lugar dañado.

**Artículo 39.** Una vez que el juez reciba las propuestas para la reparación del daño o su compensación conforme a lo previsto por la presente ley, requerirá a la Secretaría, para que formule su opinión en relación a la idoneidad y legalidad de las propuestas.

En caso de que una de las partes fuera omisa, se estará a la propuesta de la otra, siempre que esta reciba opinión favorable de la Secretaría.

En caso de que ambas partes sean omisas, o las propuestas no cuenten con la opinión favorable de la Secretaría, se estará a lo que disponga dicha dependencia. Para este efecto, se le requerirá para que formule una propuesta oficial.

Los gastos en los que incurra la Secretaría podrán hacerse con cargo al Fondo. En estos casos la Procuraduría, podrá demandar la restitución de los recursos económicos erogados, incluyendo los intereses legales correspondientes, los que serán reintegrados al Fondo.

Si existiesen diversas alternativas que pudieran generar los mismos resultados positivos de reparación o compensación, se optará por la menos onerosa para el responsable.

**Artículo 40.** El plazo para el cumplimiento de las obligaciones materia de la presente ley, será fijado por el juez tomando en consideración:

1. La naturaleza de las obras o actos necesarios para reparar el daño ocasionado al ambiente y en su caso, cumplir con la compensación ambiental;
2. Lo propuesto por las partes; y
3. La opinión o propuesta de la Secretaría.

**Artículo 41.** La Procuraduría auxiliará a la autoridad judicial en la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del responsable.

La Procuraduría informará bimestralmente al juez que conozca del asunto sobre los avances en el cumplimiento de las sentencias. Las partes podrán manifestar lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento o deficiente ejecución de dicha resolución.

**Artículo 42.** Las sentencias y convenios derivados del procedimiento jurisdiccional de responsabilidad ambiental serán públicos de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 43.** La autoridad jurisdiccional que conozca de las demandas a que hace referencia el presente Capítulo, deberá ordenar a la Procuraduría, a efecto de que imponga inmediatamente las medidas preventivas y correctivas procedentes en el ámbito de sus atribuciones para evitar mayores daños a los causados.

**Artículo 44.** Los terceros, propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se haya ocasionado el daño, estarán obligados a permitir las medidas cautelares que resuelva el órgano jurisdiccional. En todo caso tendrán derecho de repetir respecto a la persona que resulta responsable de ocasionar dichos daños.

**CAPÍTULO VI**

**DEL FONDO ESTATAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**

**Artículo 45.** El Fondo tendrá como objeto el pago de la reparación de los daños que sean ocasionados al ambiente, en los casos que por razones de urgencia o importancia determine la administración pública estatal o en su caso, que el juez determine, además del pago de los estudios e investigaciones este requiera realizar a la Secretaría o la Procuraduría durante el proceso jurisdiccional de responsabilidad ambiental.

La información relativa a la operación del Fondo será pública en términos de lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones que le sean aplicables por su naturaleza y operación.

**Artículo 46.** El Fondo estará bajo la vigilancia, supervisión y coordinación de la Secretaría, y su patrimonio se integrará con:

1. La sanción económica que se obtenga por responsabilidad ambiental de conformidad con la presente ley; y
2. Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto.

La Secretaría expedirá las bases y reglas de operación del Fondo, en la que tendrán participación la Procuraduría, las instituciones académicas y las organizaciones sociales relacionadas con la materia.

El Fondo se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establecen las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO VII**

**DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Artículo 47.** Toda persona tiene el derecho de resolver las controversias de carácter jurídico y social que se ocasionen por la producción de daños al ambiente, a través de vías colaborativas en las que se privilegie el diálogo y se faciliten las alternativas de solución que resulten ambiental y socialmente más positivas.

Las personas legitimadas para demandar la responsabilidad ambiental y las personas ambientalmente responsables podrán resolver los términos del conflicto producido por el daño ocasionado al ambiente, mediante los mecanismos alternativos de mediación, conciliación y los demás que sean adecuados para la solución pacífica de la controversia, de conformidad a lo previsto por esta ley y demás disposiciones aplicables. Siempre que no se afecten la moral, los derechos de terceros, ni se contravengan las leyes ambientales estatales, las disposiciones de orden público y los tratados internacionales de los que México sea parte.

**Artículo 48.** Podrán ser materia de los mecanismos alternativos de solución de controversias, todas o algunas de las diferencias que se susciten entre las personas e instituciones previstas en el artículo anterior en torno a los hechos relativos al daño ocasionado al ambiente, la tutela del derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, las obligaciones de reparación y compensación ambiental, siempre que no se afecten la moral, los derechos de terceros, ni se contravengan las leyes ambientales estatales, las disposiciones de orden público y los tratados internacionales de los que México sea parte.

**Artículo 49.** Si durante el procedimiento jurisdiccional por responsabilidad ambiental, y antes de que se dicte sentencia definitiva, se lograse un acuerdo entre las partes mediante el convenio de reparación previsto por la legislación ambiental estatal, las partes lo harán del conocimiento del juez que conozca del procedimiento, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El juez dará vista a la Secretaría y la requerirá para que, en un plazo de quince días hábiles, se manifieste sobre los términos del acuerdo, cuidando su idoneidad y el cumplimiento de las disposiciones previstas por esta ley, las leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea parte.

En caso de que el acuerdo sea incorporado a la sentencia, no se condenará al responsable al pago de la sanción económica prevista en esta ley.

Será causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, el incumplimiento del requerimiento en el plazo determinado por el juez en el presente artículo.

Cuando del acuerdo se desprenda que su cumplimiento puede afectar los bienes de un tercero, el juez recabará su conformidad. Si no se obtuviese ésta, requerirá a las partes para que modifiquen los términos de su acuerdo.

**Artículo 50.** En caso de que resulte procedente en términos del artículo anterior, un acuerdo sobre la reparación o compensación voluntaria del daño ocasionado al ambiente, el juez informará a la Procuraduría para que considere dicho acuerdo, el que se entenderá como cumplimiento de medidas correctivas y de urgente aplicación, siendo procedente la aplicación de los beneficios administrativos de revocación o disminución de las sanciones previstas en la legislación ambiental estatal.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DISPOSICIONES GENERALES DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL APLICABLES EN EL ÁMBITO PENAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 51.** Las disposiciones del presente Título serán aplicables a los procedimientos derivados de la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, de conformidad a lo previsto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

La reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente, derivada de la comisión de un delito contra el ambiente y el equilibrio ecológico, se llevarán a cabo con arreglo a lo previsto por el Capítulo II de esta ley, el Código Penal de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

El Ministerio Público estatal está obligado a solicitar de oficio la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente.

**Artículo 52.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Procuraduría y, en su caso, la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza en el ámbito de sus atribuciones, deberán desarrollar políticas integrales en materia de prevención de daños al ambiente, investigación, persecución, sanción y prevención general y especial de los delitos que los ocasionan, así como para la reinserción social de individuos penalmente responsables en materia ambiental, fomentando el respeto de las leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea parte.

**Artículo 53.** Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito contra el ambiente podrá denunciarlo ante las autoridades competentes. En los casos que, como resultado de sus funciones, la Secretaría o la Procuraduría tengan conocimiento de actos u omisiones que puedan constituir una conducta sancionable penalmente, formularán denuncia ante las autoridades competentes.

**Artículo 54.** La Procuraduría podrá ser representante de la víctima colectiva en los procedimientos que así lo requieran, dentro del cual deberá solicitar la reparación de los daños ocasionados o, en su caso, la compensación, así como la sanción económica en caso de ser procedente. Lo anterior, sin perjuicio de la coadyuvancia que pueda tener la víctima u ofendido por sí o a través de su representante legal.

La Secretaría y la Procuraduría proporcionarán los dictámenes técnicos o periciales que le requiera el Ministerio Público o las autoridades judiciales, con motivo de los procedimientos penales que se inicien por la comisión de delitos contra el ambiente o la gestión ambiental.

**Artículo 55.** Conforme a lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerará víctima de los delitos contra el ambiente a toda persona habitante de la comunidad posiblemente afectada por el ilícito cuando se constituya como denunciante ante el Ministerio Público estatal o federal.

**SEGUNDO.** Se **adiciona** una fracción IV del artículo 430 y se **reforma** el artículo 432 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**Artículo 430 …**

…

**I.** a la **III.** …

**IV.** La reparación del daño y/o compensación en los términos de la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 432 …**

Las personas morales serán penalmente responsables por los delitos contra el ambiente y el equilibrio ecológico previstos en este Código, de conformidad con lo dispuesto en este Título, el Capítulo Décimo del Título Quinto del Libro Primero de este ordenamiento, del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.

Tratándose de responsabilidad de personas morales, se cuadruplicarán los mínimos y máximos de las multas, fijados en este código para una persona física, respecto de los delitos previstos en este Título.

Las cantidades que se obtengan por concepto de las multas por la comisión de los delitos contenidos en este Título, se destinarán al Fondo Estatal de Responsabilidad Ambiental previsto en la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando uno o más de los delitos previstos en este Título sean cometidos a nombre, bajo el amparo o en beneficio de una persona moral y mediante alguna forma de intervención típica de uno o más de sus fundadores, administradores, representantes legales o miembros del consejo de administración, como consecuencia jurídica, a la persona moral se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho para realizar la clase de actividad que motivó el delito, así como se le prohibirá obtener o celebrar de dos a cinco años, contratos, convenios, concesiones, permisos o licencias ambientales, de o con cualquier entidad oficial, estatal o municipal.

En su caso, será nula de pleno derecho la obtención o celebración de contratos, convenios, concesiones, permisos o licencias ambientales, realizadas en contravención de la sanción impuesta. Sin perjuicio de imponer las penas de quebrantamiento de sanciones previstas en el último párrafo del artículo 382 de este código, a quien, con alguna de las calidades previstas en el párrafo precedente, haya cometido o participado en el delito que dio pie a la responsabilidad de la persona moral.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días hábiles, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las reformas y adiciones realizadas al Código Penalde Coahuila de Zaragoza, entrarán en vigor a los ciento ochenta días hábiles, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En un plazo que no exceda de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza deberá realizar las adecuaciones necesarias a la legislación estatal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría deberá expedir las bases y reglas de operación del Fondo Estatal de Responsabilidad Ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adiciona la fracción XIX al artículo 86 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 04 del mes de noviembre de 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adiciona la fracción XIX al artículo 86 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adiciona la fracción XIX al artículo 86 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

***E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S***

*“El pasado 28 de octubre de 2020, propusimos ante este honorable Pleno del Congreso, una iniciativa de reforma a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de que las autoridades estatales y municipales promovieran y garantizaran el acceso permanente a cursos de capacitación en materia de masculinidades no violentas y responsables. Lo anterior a fin de combatir la violencia de género cuyo problema es estructural y generalizado tanto en la vida pública como en la vida privada de las mujeres, pero que además afecta de manera profunda a todos los miembros de la sociedad, al promover estereotipos machistas y misóginos.*

*Como todos ustedes saben, México vive en estos momentos una intensa movilización por parte de los sectores feministas debido a la terrible ola de violencia que azota a todas las entidades federativas, por lo cual es necesario que todas las autoridades y la sociedad civil promuevan y fomenten diversos mecanismos de lucha en contra del machismo. En ese sentido, la educación se presenta como una salida viable y lógica a los comportamientos patriarcales que imponen estereotipos a las personas desde la niñez enfrascándoles en roles de género que a la postre terminan perpetuando la violencia y la discriminación.*

*Ser hombre o ser mujer no implica que las personas deban seguir determinadas conductas, cada uno de nosotros puede decidir libremente sobre su vida sin más límite que los que impongan las leyes. Los prejuicios sociales y los estereotipos de género, son conductas que debemos reprimir y eliminar de nuestra sociedad si de verdad queremos una verdadera equidad de género. Las mujeres y los hombres debemos trabajar juntos en pro de una sociedad más igualitaria que deje de lado las conductas patriarcales y opresoras y que dejen de catalogar las acciones y decisiones de las personas como femeninas y masculinas.*

*En ese sentido consideramos importante que, desde las dependencias de la administración pública estatal, se promuevan modelos de masculinidad no violenta y responsable, así como de equidad de género y no discriminación para de combatir los estereotipos de género, promover el respeto por todas las personas y sobre todo general conciencia sobre la igualdad y la no violencia en contra de las mujeres.*

*Debe quedar muy claro, no estamos diciendo que todos los hombres sean o vayan a ser violentos, eso dependerá desde luego de los valores y la educación que reciban desde sus familias y en las escuelas que los forman. Lo que proponemos es que además del modelo de igualdad centrado en las mujeres, se promueva entre los trabajadores del Estado, una masculinidad alejada de los estereotipos y comportamientos misóginos.*

*Como hemos sostenido anteriormente, la masculinidad refiere a las atribuciones personales y sociales que dan significado y reafirman el sentido de ser hombre, éstas dependen del momento socio histórico en donde se construye cada hombre y da origen a una gran diversidad de modos de ser hombre, es decir, una pluralidad de masculinidades. En ese sentido, es necesario que los hombres asuman un nuevo rol social, que vaya más allá de las identidades masculinas hegemónicas, con el objetivo de maximizar la equidad entre mujeres y hombres.”*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, nos abocamos al estudio de la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adiciona la fracción XIX al artículo 86 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, en materia de educación en masculinidades no violentas y responsables.

Respecto a esta propuesta, la promovente señala que *México vive en estos momentos una intensa movilización por parte de los sectores feministas debido a la terrible ola de violencia que azota a todas las entidades federativas, por lo cual es necesario que todas las autoridades y la sociedad civil promuevan y fomenten diversos mecanismos de lucha en contra del machismo.*

Dentro de las virtudes de esta propuesta, la promovente busca que *“desde las dependencias de la administración pública estatal, se promuevan modelos de masculinidad no violenta y responsable, así como de equidad de género y no discriminación para de combatir los estereotipos de género, promover el respeto por todas las personas y sobre todo general conciencia sobre la igualdad y la no violencia en contra de las mujeres.”*

Para efectos de pronunciarnos sobre la procedencia de la propuesta legislativa, los integrantes de esta comisión dictaminadora estudiamos las bases legales en torno al tema resultando entre otras cosas lo siguiente:

En el ámbito internacional, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), ratificada por México en 1981, “*reconoce a las mujeres como personas sujetas a derechos humanos y enfatiza su derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación contra ellas.”[[18]](#footnote-18)*

Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém do Pará) *establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.[[19]](#footnote-19)* Mientras que el artículo 4 de nuestra Carta Magna dicta que *“la mujer y el hombre son iguales ante la ley.”[[20]](#footnote-20)*

Es preciso señalar, que actualmente existen diferentes instrumentos nacionales que guían el actuar respecto a las problemáticas que establece la promovente como lo son *el Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación del Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual; el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres; el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género o la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.[[21]](#footnote-21)*

La Gaceta para fomentar la innovación y la transferencia del conocimiento “Abrazando la Innovación” emitida por la Secretaría de la Función Pública hace mención de la *Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, la cual reúne los siguientes requisitos para evaluar el compromiso organizacional con la igualdad de oportunidades y de trato:*

1. *“Política de igualdad laboral y no discriminación.*
2. *Comité para la igualdad y no discriminación.*
3. *Proceso de reclutamiento y selección de personal sin discriminación.*
4. *Auditoría interna.*
5. *Medición del clima laboral.*
6. *Código de ética.*
7. *Igualdad salarial (incluyendo prestaciones y compensaciones).*
8. *Ascenso y permanencia con igualdad de oportunidades.*
9. *Capacitación con igualdad de oportunidades.*
10. *Capacitación en igualdad laboral y no discriminación.*
11. *Lenguaje incluyente, no sexista y de forma accesible.*
12. *Corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal.*
13. *Accesibilidad en el centro de trabajo.*
14. *Mecanismos y regulaciones para prevenir, atender y sancionar  
    prácticas de discriminación y violencia laboral.”[[22]](#footnote-22)*

Ahora bien, el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que *el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres contendrá acciones con perspectiva de género para “transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres.”[[23]](#footnote-23)*

Por todo lo expuesto anteriormente, quienes dictaminamos coincidimos con la promovente en el aspecto de que *a través de la educación se pueden erradicar comportamientos patriarcales que imponen estereotipos a las personas desde la niñez enfrascándoles en roles de género que a la postre terminan perpetuando la  violencia y la discriminación; toda vez que ya se cuenta con instrumentos e institutos que pueden capacitar a los trabajadores en materia de* igualdad y no discriminación, violencia de género, masculinidad no violenta y responsable,  violencia laboral, acoso y hostigamiento sexual y derechos humanos en general.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona la fracción XIX al artículo 86 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**Artículo 86. …**

**I. a la XVIII. …**

**XIX. Capacitar a las y los trabajadores de las dependencias, en materia de igualdad y no discriminación, violencia de género, masculinidad no violenta y responsable, violencia laboral, acoso y hostigamiento sexual y derechos humanos en general.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-**Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se modifica el contenido de los párrafos décimo quinto y décimo séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 04 del mes de noviembre del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la propuesta de iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se modifica el contenido de los párrafos décimo quinto y décimo séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la propuesta de la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se modifica el contenido de los párrafos décimo quinto y décimo séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben se basa en las consideraciones siguientes:

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

*“El derecho al “grado máximo de salud que se pueda lograr” exige un conjunto de criterios sociales que propicien la salud de todas las personas, entre ellos la disponibilidad de servicios de salud, condiciones de trabajo seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El goce del derecho a la salud está estrechamente relacionado con el de otros derechos humanos tales como los derechos a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación.*

* *La salud no se regatea, y su protección es un derecho fundamental que el Estado Mexicano está obligado a garantizar y salvaguardar, de acuerdo al artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece que los Estados deberán adoptar diversas medidas para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas, así como la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad[[24]](#footnote-24).*

*La crisis sanitaria por la pandemia de COVID-19 ha puesto al sistema de salud en México en jaque, desde febrero de 2020 el coronavirus se ha vuelto una amenaza para la salud de las y los mexicanos, pues ha desplazado de manera irracional e insensible los demás padecimientos que ya se tenían previos al COVID-19, lamentablemente uno de ellos es el cáncer.*

*Es de todos conocido que los medicamentos son indispensables en cualquier enfermedad, pero en el caso del cáncer, no contar con ellos resulta un caso de vida o muerte, toda vez que se llevan protocolos asignados, y al tener una pausa en la suministración, disminuyen la posibilidad de supervivencia[[25]](#footnote-25).*

*El Cáncer se refiere a un conjunto de enfermedades relacionadas que derivan de células que no se desarrollan de manera normal, pues en lugar de crecer y dividirse para formar otras nuevas, crecen de manera descontrolada y sobreviven cuando deberían morir, mientras células nuevas se forman cuando no son necesarias. Estas células “anormales” pueden dividirse sin interrupción, se diseminan a los tejidos del derredor y pueden formar masas que se llaman tumores.*

*En México, el cáncer infantil es un problema de salud pública, al ser la principal causa de muerte por enfermedad entre los 5 y 14 años, cobrando más de 2,000 vidas anuales[[26]](#footnote-26). Comparado con las enfermedades neoplásicas en los adultos, el cáncer en la infancia y adolescencia representa una proporción baja, ya que solo el 5% de los casos de cáncer ocurren en niños. Sin embargo, esta enfermedad representa una de las principales causas con mayor número de años de vida potencialmente perdidos, ya que se estima que cada niño que no sobrevive al cáncer pierde en promedio 70 años de vida productiva. Además de ser un factor negativo para la salud emocional y la dinámica familiar.*

*El cáncer es curable si se detecta a tiempo. Desafortunadamente, el 75% de los casos de cáncer en menores de 18 años en México se diagnostican en etapas avanzadas de la enfermedad, lo que incrementa considerablemente el tiempo y costo del tratamiento, y disminuye de manera importante la posibilidad de curarse.*

*Cifras y datos*

*• 215 mil casos en menores de 15 años, a nivel mundial.*

*• 85 mil casos en pacientes de entre 15 y 19 años, a nivel mundial.*

*• Cada 4 horas en promedio se reporta un fallecimiento por cáncer infantil; al año se registran más de 2 mil muertes por esta causa a nivel nacional*

*• El cáncer es la principal causa de muerte por enfermedad en población de 5 a 14 años de edad.*

*• 75% de los pacientes recibe tratamiento en etapas avanzadas.*

*• Implica un problema de salud pública, de alto impacto físico para el paciente, y también social, psicológico y económico.*

*• En los países de ingresos altos, más del 80% de los niños afectados de cáncer se curan, pero en muchos países de ingresos medianos y bajos la tasa de curación es de aproximadamente el 20 por ciento.*

*En México*

*• Primera causa de muerte por enfermedad en pacientes de 5 a 14 años.*

*• Más de 5 mil nuevos casos de cáncer infantil al año.*

*• 18 mil a 23 mil casos en tratamiento activo y en vigilancia.*

*• Se detecta con mayor frecuencia en el primer y cuarto año de vida.*

*• Afecta a más niños que a niñas.*

*• Cada 4 horas en promedio se reporta un fallecimiento por cáncer infantil; al año se registran más de 2 mil muertes por esta causa a nivel nacional*

*El cáncer afecta a personas de todas las edades y puede aparecer en cualquier parte del cuerpo. En las mujeres, por ejemplo, el cáncer de mama es el tumor más frecuente, en México representa la primera causa de muerte por cáncer en mujeres, actualmente 60% de pacientes se presenta a los servicios médicos con enfermedades avanzadas y su mortalidad es de entre 60 y 80% en cinco años[[27]](#footnote-27), es decir, 14 de cada 100 mujeres mueren de cáncer y recibir atención médica privada para el tratamiento puede costar más de 100 mil pesos.*

*Interfaz de usuario gráfica, Aplicación, Word

Descripción generada automáticamente*

*Entre las mujeres que fallecen por cáncer de mama, 1% son jóvenes de 15 a 29 años, 13% tienen entre 30 a 44 años y más de la tercera parte (38%), está entre los 45 a 59 años; la mayoría fallece después de los 59 años (48%)[[28]](#footnote-28).*

*En México se diagnostican 191,000 casos de cáncer al año, de los cuales 84,000 fallecen. Estas cifras lo ubican como la tercera causa de mortalidad en el país y la segunda en Latinoamérica, el cáncer más frecuente en el país es el de mama, con 27,500 casos por año; seguido del de próstata con 25,000; colon, 15,000; tiroides 12,000; cervicouterino, 7,870 y de pulmón con 7,810. A su vez, el cáncer de mama ocasiona 7,000 defunciones al año, el de próstata 6,900; colon, 7,000; tiroides, 900; cervicouterino, 4,000, y pulmón, 6,700[[29]](#footnote-29).*

*De acuerdo con información del Instituto Nacional de Salud Pública, el cáncer de próstata (CP) es una enfermedad que aparece comúnmente a partir de los 50 años y su pico máximo es después de los 65 años. De acuerdo con las estimaciones del proyecto GLOBOCAN 2012, a nivel mundial el CP es la segunda causa de cáncer y la quinta causa de muerte por cáncer en hombres.*

*En México a pesar de que la incidencia de CP es tres veces menor que lo observado en Estados Unidos de América, la mortalidad por esta causa es prácticamente igual (11.3 vs. 9.8 muertes por cada 100 mil hombres) y representa la primera causa de cáncer y de mortalidad por cáncer en hombres[[30]](#footnote-30).*

*A diferencia del cáncer en adultos, la inmensa mayoría de los cánceres en los niños no tiene una causa conocida. Muchos estudios han tratado de identificar las causas del cáncer infantil, pero son muy pocos los cánceres causados por factores ambientales o relacionados con el modo de vida en los niños. Las medidas de prevención del cáncer en los niños deben centrarse en los comportamientos que impedirán que desarrollen cánceres prevenibles cuando sean adultos.*

*En México de acuerdo con las proyecciones de la Población de los municipios de México 2010-2030 del Consejo Nacional de Población (CONAPO), hasta el 2018 la población de niños y adolescentes entre los 0 y los 19 años fue de 44,697,145, de los cuales 26,493,673 no cuentan con ningún tipo de Seguridad Social. Lo anterior resulta preocupante debido a que el cáncer es una enfermedad costosa que ocasiona un gasto de bolsillo considerable en la familia de los pacientes y puede condicionar, cierto grado de empobrecimiento.*

*De acuerdo con los datos del Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes (RCNA) las tasas de Incidencia (por millón) hasta el 2017 fueron: 89.6 Nacional, 111.4 en niños (0 a 9 años) y 68.1 en Adolescentes (10-19 años). Por grupo de edad, el grupo de 0 a 4 años presentó la mayor tasa de incidencia con 135.8, mientras que el grupo de adolescentes entre los 15 y los 19 años tuvo la menor incidencia con 52.6 (Ver Gráfica 1 ).*

*Gráfico, Gráfico de líneas

Descripción generada automáticamente*

*Fuente: Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes (RCNA).*

*Los estados de la República con mayor tasa de Incidencia por cáncer en la infancia (0 a 9 años): Durango (189.53), Colima (187.42), Aguascalientes (167.36), Sinaloa (163.44) y Tabasco (158.94). En la adolescencia (10 a 19 años), las entidades con mayor tasa de Incidencia por cáncer son: Campeche (149.56), Colima (117.27), Aguascalientes (106.29), Nuevo León (99.79) y Morelos (98.73).*

*Respecto a las tasas de mortalidad (por 100,000 habitantes) los adolescentes entre los 15 y los 19 años tuvieron la mayor tasa de mortalidad con 6.88, mientras que la menor tasa de mortalidad fue para el grupo de edad entre los 0 y los 4 años con 4.35. Entre los 5 y los 14 años las tasas se mantuvieron similares entre ambos grupos con 4.60 (5 a 9 años) y 4.54 (10 a 14 años) (Ver Gráfica 2 ).*

*Las entidades federativas con mayor tasa de mortalidad en niños (0 a 9 años) son: Campeche (6.3), Chiapas (6.2), Aguascalientes (6.0), Colima y Tabasco (5.6). En adolescentes (10 a 19 años) la mayor tasa de mortalidad corresponde a: Campeche (8.6), Tabasco (7.6), Chiapas (7.0), Oaxaca (6.5) e Hidalgo (6.4).*

*Gráfico, Gráfico de líneas

Descripción generada automáticamente*

*Fuente: Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes (RCNA).*

*Por sexo, 56%de los casos registrados corresponde a varones y 44%a mujeres. La mayor tasa de mortalidad (6.79) ocurrió en adolescentes hombres y la mayoría de los casos del RCNA fueron: Leucemias (48 por ciento), Linfomas (12 por ciento) y Tumores del Sistema Nervioso Central (9 por ciento).*

*El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia estima que en México existen anualmente entre 5 mil y 6 mil casos nuevos de cáncer en menores de 18 años. El promedio anual de muertes por cáncer infantil en la última década es de 2 mil 150 defunciones. El cáncer infantil se ha convertido en la principal causa de muerte por enfermedad en mexicanos entre 5 y 14 años de edad, conforme a las cifras preliminares 2013 reportadas en el Sistema Estadístico Epidemiológico de las Defunciones (SEED).*

*El cáncer en las niñas y los niños en México en la actualidad es uno de los problemas más importantes de salud pública. Su incidencia se ha incrementado en las últimas dos décadas y es actualmente la segunda causa de muerte en el grupo de 5 a 14 años. El diagnóstico clínico del cáncer está basado en la historia clínica, el examen físico y un alto índice de sospecha. Sin embargo, no todos los hospitales cuentan con la infraestructura, personal especializado ni recursos para realizar estudios y dar la atención adecuada. Si existe sospecha de cáncer, el paciente debe ser remitido a una institución especializada puesto que la sobreviva de un paciente con cáncer depende de un diagnóstico temprano y remisión oportuna, de la atención por personal especializado, del adecuado funcionamiento del sistema de salud y de los factores tecnológicos. El diagnóstico tardío afecta el pronóstico y depende no sólo de factores socioculturales y geográficos, sino que también está determinado por el desconocimiento del médico de las entidades neoplásicas en los niños.*

*Por todo lo anterior, resulta prioritario la defensa de los derechos humanos, pues de conformidad a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Estado tiene como obligación principal la tutela de estos, innatos a su integridad y dignidad, así como a la salud como protección social en el ámbito de los derechos sociales; no hay ni puede haber desarrollo humano sin un sistema de salud y seguridad social universal e integral.*

*Por eso es por lo que coincidimos con el presidente de la República cuando refiere que “uno de los grandes desafíos que enfrenta la sociedad mexicana, es el relativo a las grandes deficiencias de que adolecen los servicios de atención médica que prestan las instituciones públicas” inclusive, en la iniciativa de decreto enviada a la Cámara de Diputados[[31]](#footnote-31) y de la cual se dio cuenta el pasado 26 de noviembre del año próximo pasado, donde menciona:*

*“La pérdida de años de vida saludable en México ocurre mayormente entre los cero y los diecinueve años de edad, mientras que las infecciones siguen presentes en las regiones más pobres del país, donde se incrementan las nuevas epidemias como son: la diabetes, los padecimientos de corazón y el cáncer, lo que revela el fracaso de las campañas de prevención de enfermedades y promoción de la salud.”*

*En ese sentido, la Organización Panamericana de la Salud define la equidad en salud como un componente fundamental de la justicia social y enfatiza que la mayoría de las diferencias en el estado y los resultados de salud entre grupos no son el resultado de diferencias biológicas, sino que resultan de procesos sociales y económicos que crean y recrean diferencias en el acceso a la salud[[32]](#footnote-32).*

*Por lo anterior es que la propuesta que se pone a consideración busca que el Estado garantice la protección y alcanzar el estado de bienestar de las personas, haciendo realidad el derecho a la salud de grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad como lo son las mujeres, hombres y las y los niños que padecen una enfermedad catastrófica, entendiendo a la salud como un área responsable y ejecutora del bienestar, que protege el bien jurídico tutelado de la vida.*

*En ese sentido, la presente reforma propone otorgar un apoyo económico a las mujeres, hombres y las y los niños que padecen una enfermedad catastrófica, con la finalidad de lograr un acceso efectivo, un mejor nivel de vida y un desarrollo social pleno, tal y como lo establece el numeral 8 de la Ley General de Desarrollo Social, el cual establece:*

*Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.*

* *La consolidación de sistemas de protección social, es crucial para asegurar el bienestar y reducir las desigualdades en temas de salud, toda vez que es un instrumento indispensable para la realización de otros derechos humanos, por eso su importancia de elevarlo a rango constitucional.”*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, realizamos el estudio y análisis del contenido y alcances de la iniciativa, por la que se modifica el contenido de los párrafos décimo quinto y décimo séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que el estado garantice la protección y alcanzar el estado de bienestar de las personas, haciendo realidad el derecho a la salud de grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad como lo son las mujeres, hombres y las y los niños que padecen una enfermedad catastrófica.

Respecto a esta propuesta, la promovente pone a consideración que *“el Estado garantice la protección y alcanzar el estado de bienestar de las personas, haciendo realidad el derecho a la salud de grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad como lo son las mujeres, hombres y las y los niños que padecen una enfermedad catastrófica, entendiendo a la salud como un área responsable y ejecutora del bienestar, que protege el bien jurídico tutelado de la vida.”*

Dentro de las virtudes de esta propuesta, la promovente propone *“otorgar un apoyo económico a las mujeres, hombres y las y los niños que padecen una enfermedad catastrófica, con la finalidad de lograr un acceso efectivo, un mejor nivel de vida y un desarrollo social pleno.”*

Para efectos de pronunciarnos sobre la procedencia de la propuesta legislativa, los integrantes de esta comisión dictaminadora estudiamos las bases legales, instrumentos internacionales y los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en torno al tema y resultando entre otras cosas lo siguiente:

El cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos claramente establece que *toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral.*

***“Artículo 4o.*** *Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá́ las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá́ la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”[[33]](#footnote-33)*

Ahora bien, la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, *contempla también el derecho a la salud y el bienestar.*

***“Artículo 25.***

*1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

*2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.”[[34]](#footnote-34)*

En esa misma línea, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por México en 1981, dispone que los *Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*

***“Artículo 12***

*1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*

*2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*

*a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;*

*b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*

*c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*

*d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”[[35]](#footnote-35)*

Bajo esa premisa, resulta apropiado señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó la tesis IV.2o.A.15 K (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXI, junio de 2013, Tomo 2, Décima Época, Materia Constitucional, página 1289:

***PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. REPRESENTAN CRITERIOS DE OPTIMIZACIÓN INTERPRETATIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES****. El 10 de junio de 2011 se promulgaron reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, de las que sobresale la modificación de su artículo 1o. que establece la obligación de toda autoridad de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia posible a favor de la persona, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En virtud de éstos, la valoración de los derechos fundamentales queda vinculada a la premisa de que deben respetarse en beneficio de todo ser humano, sin distinción de edad, género, raza, religión, ideas, condición económica, de vida, salud, nacionalidad o preferencias (universalidad); además, tales derechos han de apreciarse como relacionados de forma que no sería posible distinguirlos en orden de importancia o como prerrogativas independientes, prescindibles o excluyentes unas ante otras, sino que todos deben cumplirse en la mayor medida posible, así sea en diferente grado por la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible, por asegurar un beneficio mayor al individuo, sin que el derecho fundamental que ceda se entienda excluido definitivamente (indivisibilidad e interdependencia); asimismo, con el entendimiento de que cada uno de esos derechos, o todos en su conjunto, obedecen a un contexto de necesidades pasadas y actuales, mas no niegan la posibilidad de verse expandidos, por adecuación a nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y vigencia de otras prerrogativas que deban reconocerse a favor del individuo (progresividad). De esta guisa, los referidos principios representan criterios de optimización interpretativa de los derechos fundamentales, porque conducen a su realización y observancia plena e inmejorable a favor del individuo, al orientar el proceder de toda autoridad en el cumplimiento del mandato de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de la materia, lo cual se refleja al ejercer el control constitucional, en el sentido de que el respeto y restauración de los indicados derechos son una tarea no sólo de la jurisdicción federal, sino también de la ordinaria en el conocimiento de los asuntos de su competencia.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.*

*Amparo directo 4/2012. Instituto Motolinía, A.C. 21 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.*

*Amparo directo 100/2012. Olga Canavati Fraige viuda de Tafich y otro. 30 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Elías Gallegos Benítez. Secretario: Mario Enrique Guerra Garza.*

*Amparo directo 223/2012. Rodolfo Guadalupe González Aldape. 27 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Griselda Tejada Vielma.*

*Nota: Por instrucciones del Tribunal Colegiado de Circuito, la tesis que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XII, Tomo 3, septiembre de 2012, página 1946; se publica nuevamente con las modificaciones en rubro, texto y precedentes que el propio tribunal ordena sobre la tesis originalmente enviada.*

Por su parte, la Ley General de Desarrollo Social determina en su artículo 8o*. que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir apoyos.*

*“****Artículo 8.*** *Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.”[[36]](#footnote-36)*

Por todo lo expuesto anteriormente, quienes dictaminamos coincidimos en que *“la consolidación de sistemas de protección social es crucial para asegurar el bienestar y reducir las desigualdades en temas de salud, toda vez que es un instrumento indispensable para la realización de otros derechos humanos.”*

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se aprueba que la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente una propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se modifica el contenido de los párrafos décimo quinto y décimo séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**ÚNICO.- Se reforman los párrafos** décimo quinto y décimo séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o….**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan **alguna enfermedad crónica,** discapacidad permanente, en los términos que fije la Ley. Para **recibir** esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, **las niñas y niños con cáncer**, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

...

El Estado establecerá un sistema de becas para **las** y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad **a las y los niños con cáncer y a los** pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

…

**TRANSITORIO**

**ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Por lo expuesto y fundado, instrúyase a la Oficialía Mayor de este Congreso, para que la Presente Propuesta de Iniciativa sea remitida a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los trámites correspondientes.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 28 del mes de octubre del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la propuesta de iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la propuesta de la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, se basa en las consideraciones siguientes:

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

*“A lo largo de los siglos, la historia nos muestra como las sociedades han encontrado en la constitución el medio para canalizar los padecimientos sociales, sanarlos, y prevenir el futuro brote de dichos padecimientos.*

*Esto es parte de la naturaleza del hombre, y es que éste posee necesidades primigenias que lo hacen ser social, como su supervivencia, su autonomía de decidir cómo hacer su vida y la realización de sus fines propios, sin embargo, es el propio hombre, en lo individual y social, el que paradójicamente puede poner en peligro esos intereses. Para evitarlo, las sociedades instituyen reglas de comportamiento que faciliten una convivencia social que asegure sus intereses primigenios.*

*Así, en México, nuestra constitución buscó en su texto aliviar la injusticia que sufrían millones de mexicanos, condenados a pasar hambre y ver burlados sus derechos más elementales, sobre todo aquellos que trabajaban y vivían en el campo. El antídoto constitucional buscaba reivindicar a las clases sociales que durante el porfiriato sufrieron exclusiones y discriminaciones, se trataba de hacer realidad los ideales de la Revolución, la cual fue hecha por campesinos y obreros.*

*De ahí nacen los preceptos constitucionales en materia laboral y respecto a la propiedad agraria, con el apartado “Del trabajo y de la previsión social” y su único artículo 123; y con el artículo 27 que establecía la propiedad comunal de la tierra bajo una institución jurídica denominada “ejido”. Ambos preceptos fueron constitucionalizados precisamente en la búsqueda de elevar al más alto grado de protección a estos derechos, de dotarlos de la garantía más sólida de la que puede disfrutar con otros ordenamientos en los que no existe tal reconocimiento explícito y ha de deducirse por vía de interpretación.*

*Es por ello que, nuestra Constitución Política fue la primera constitución social de la época moderna de las constituciones escritas, y es que México fue le primer país en el mundo en elevar a rango constitucional los derechos sociales. Con ello, las aspiraciones sociales del pueblo mexicano, las cuales fueron la inspiración del movimiento revolucionario, tuvieron como producto final la Constitución del 5 de febrero de 1917.*

*Este espíritu revolucionario fue el que logró institucionalizar a grado constitucional las demandas sociales a lo largo de las distintas fracciones del artículo 123 de la Constitución, como base estructural de las relaciones laborales del país.*

*Ahora bien, frente al nuevo paradigma de reconocimiento y protección de los derechos humanos a raíz de la reforma constitucional en la materia de junio de 2011, trasciende lo que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 22, donde dice que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.*

*Resulta pues importante hacer mención de la reforma constitucional de enero de 2016, la cual modificó los artículos 26, 41 y 123 constitucionales y creó la Unidad de Medida y Actualización, con el objetivo de que el salario mínimo pudiera avanzar a un mayor ritmo en su recuperación gradual y sostenida.*

*Sin embargo, el tiempo y el dato duro arrojó resultados muy desfavorables para los trabajadores que vieron mermadas sus prestaciones en materia de seguridad social, basta ver los números que arroja a la luz la distancia que ha ido tomando año con año el Salario Mínimo frente a la Unidad de Medida y Actualización.*

Valor Diario UMA Valor Diario Salario Mínimo Diferencia en pesos

2020 86.88 123.22 $36.34

2019 84.49 102.68 $18.19

2018 80.60 88.36 $7.76

2017 75.49 80.04 $4.55

2016 73.04 73.04 $0

*Si bien la Unidad de Medida y Actualización fue creada como un índice base o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones, bajo una interpretación pro persona de los derechos humanos, ésta no debe ser aplicada en detrimento de los derechos adquiridos por los trabajadores al momento de calcular su pensión.*

*Por ello se propone mediante la presente iniciativa reformar el artículo tercero transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016 para establecer que “A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, con excepción de las del cálculo de los derechos y prestaciones de seguridad social y pensión de los trabajadores”.*

*Abona a lo anterior la* ***Tesis: I.18o.A. J/8 (10a.), 2020651 publicada el***

***viernes 20 de septiembre de 2019.***

***UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA). NO PUEDE APLICARSE PARA DETERMINAR LA CUOTA DIARIA O LA LIMITANTE DE PAGO DE UNA PENSIÓN, POR TRATARSE DE PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL REGIDAS POR EL SALARIO MÍNIMO.***

*Con motivo del Decreto de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se modificó el artículo 123, apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de desindexar el salario, el cual históricamente se utilizó como base y cálculo de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos ajenos a la materia laboral, para ahora establecer la Unidad de Medida y Actualización para esos fines, reservándose el uso del salario sólo para cuestiones que no sean ajenas a su naturaleza laboral. En esa virtud, como la pensión de retiro de los trabajadores es una prestación de seguridad social derivada de la relación de trabajo y sustentada propiamente en el salario, incluso para generarla y pagarla se atiende al fondo constituido durante la vida activa laboral, mediante aportaciones del salario percibido, topadas a la cantidad máxima de diez veces el salario mínimo, es claro que esa prestación es laboral; consecuentemente, lo relativo a su monto, actualización, pago o límite máximo debe aplicarse el salario, por no tratarse de cuestiones ajenas a su naturaleza; además, de atender para esos aspectos a la Unidad de Medida y Actualización se desnaturalizaría la pensión y se utilizaría un factor económico ajeno a la prestación de seguridad social referida, distinta al salario y ajeno a la pensión, lo cual jurídicamente no es permisible.*

*DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 567/2018. Luis Beltrán Solache. 31 de enero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cruz Espinosa. Secretaria: Martha Eugenia Magaña López.*

*Amparo directo 516/2018. Elvia Aída Salas Ruesga. 8 de febrero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Escorza Carranza. Secretario: Carlos Eduardo Hernández Hernández.*

*Amparo directo 255/2018. María Arciniega Fernández. 14 de febrero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Cruz Razo. Secretaria: Sandra Gabriela Torres Ferrusca.*

*Amparo directo 758/2018. Carlos López Jiménez. 7 de marzo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Cruz Razo. Secretaria: Sandra Gabriela Torres Ferrusca.*

*Amparo directo 43/2019. 9 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Escorza Carranza. Secretario: Daniel Sánchez Quintana.*

*Así pues, con la presente iniciativa buscamos revertir el efecto negativo que ha tenido la reforma de enero de 2016 con el fin de que las pensiones de las y los trabajadores mexicanos se sigan estableciendo, tomando como base y cálculo el salario mínimo y no la Unidad de Medida y Actualización, reformando”*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, realizamos el estudio y análisis del contenido y alcances de la iniciativa, la cual propone una reforma al primer párrafo de la fracción VI del apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Respecto a esta propuesta, los promoventes señalan que *la reforma constitucional de enero de 2016, la cual modificó los artículos 26, 41 y 123 constitucionales y creó la Unidad de Medida y Actualización, tenía el objetivo de que el salario mínimo pudiera avanzar a un mayor ritmo en su recuperación gradual y sostenida; sin embargo, el tiempo y el dato duro arrojó resultados muy desfavorables para los trabajadores que vieron mermadas sus prestaciones en materia de seguridad social.*

Dentro de las virtudes de esta propuesta, los promoventes buscan *revertir el efecto negativo que ha tenido la reforma de enero de 2016 con el fin de que las pensiones de las y los trabajadores mexicanos se sigan estableciendo, tomando como base y cálculo el salario mínimo y no la Unidad de Medida y Actualización.*

Para efectos de pronunciarnos sobre la procedencia de la propuesta legislativa, los integrantes de esta comisión dictaminadora estudiamos las bases legales en torno al tema y los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respectivos resultando entre otras cosas lo siguiente:

El artículo 26, apartado B de nuestra Carta Magna establece que *la Unidad de Medida y Actualización será́ utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así́ como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.*

En esa misma línea, el artículo 123, apartado A, fracción VI dicta *que “el salario mínimo no podrá́ ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.”*

Resulta valioso para quienes dictaminamos señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó la tesis I.180.A. J/8 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 70, septiembre de 2019, Tomo III, Décima Época, Materia Laboral, Administrativa, página 1801:

***UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA). NO PUEDE APLICARSE PARA DETERMINAR LA CUOTA DIARIA O LA LIMITANTE DE PAGO DE UNA PENSIÓN, POR TRATARSE DE PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL REGIDAS POR EL SALARIO MÍNIMO.*** *Con motivo del Decreto de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se modificó el artículo 123, apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de desindexar el salario, el cual históricamente se utilizó como base y cálculo de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos ajenos a la materia laboral, para ahora establecer la Unidad de Medida y Actualización para esos fines, reservándose el uso del salario sólo para cuestiones que no sean ajenas a su naturaleza laboral. En esa virtud, como la pensión de retiro de los trabajadores es una prestación de seguridad social derivada de la relación de trabajo y sustentada propiamente en el salario, incluso para generarla y pagarla se atiende al fondo constituido durante la vida activa laboral, mediante aportaciones del salario percibido, topadas a la cantidad máxima de diez veces el salario mínimo, es claro que esa prestación es laboral; consecuentemente, lo relativo a su monto, actualización, pago o límite máximo debe aplicarse el salario, por no tratarse de cuestiones ajenas a su naturaleza; además, de atender para esos aspectos a la Unidad de Medida y Actualización se desnaturalizaría la pensión y se utilizaría un factor económico ajeno a la prestación de seguridad social referida, distinta al salario y ajeno a la pensión, lo cual jurídicamente no es permisible.*

*DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 567/2018. Luis Beltrán Solache. 31 de enero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cruz Espinosa. Secretaria: Martha Eugenia Magaña López.*

*Amparo directo 516/2018. Elvia Aída Salas Ruesga. 8 de febrero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Escorza Carranza. Secretario: Carlos Eduardo Hernández Hernández.*

*Amparo directo 255/2018. María Arciniega Fernández. 14 de febrero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Cruz Razo. Secretaria: Sandra Gabriela Torres Ferrusca.*

*Amparo directo 758/2018. Carlos López Jiménez. 7 de marzo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Cruz Razo. Secretaria: Sandra Gabriela Torres Ferrusca.*

*Amparo directo 43/2019. 9 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Escorza Carranza. Secretario: Daniel Sánchez Quintana.*

En similar sentido, la tesis I.60.T.170 L (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, mayo de 2019, Décima Época, Materia Laboral, reafirma lo siguiente:

***UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA). ES INAPLICABLE EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARA EL CÁLCULO DEL INCREMENTO DE LAS PENSIONES OTORGADAS.*** *La Unidad de Medida y Actualización (UMA) derivada de la adición a los artículos 26, apartado B y 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, si bien es cierto que tiene como objeto servir como índice, base, medida o referencia que excluya al salario mínimo de esa función para que éste sea utilizado exclusivamente como instrumento de política social, en los términos apuntados, también lo es que conforme a la iniciativa de la ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo precisado no implica que el salario mínimo no pueda seguirse empleando como índice, unidad, medida o referencia para fines propios de su naturaleza, como ocurre en el caso de las disposiciones relativas a la seguridad social y las pensiones, en las que dicho salario se utiliza como índice en la determinación del límite máximo del salario base de cotización; por tanto, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), no implica que esta unidad de cuenta deba ser utilizada en materia de seguridad social y para el incremento de las pensiones otorgadas, en virtud de que el legislador distinguió que existen casos en los que debe atenderse al concepto de salario mínimo por disposición expresa de la ley, en concreto, en materia de seguridad social y de pensiones.*

*SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 1218/2018. Instituto Mexicano del Seguro Social. 7 de marzo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Jahaziel Sillas Martínez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y adiciona diversas disposiciones de otros acuerdos generales. Secretario: Carlos Alberto Sánchez Fierros.*

Aunado a lo anterior, el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que *“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”*

Por todo lo expuesto anteriormente, quienes dictaminamos coincidimos en que “*si bien la Unidad de Medida y Actualización fue creada como un índice base o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones, bajo una interpretación pro-persona de los derechos humanos, ésta no debe ser aplicada en detrimento de los derechos adquiridos por los trabajadores al momento de calcular su pensión.”*

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se aprueba que la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente una propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A del artículo 123 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo tercero transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016 para quedar como sigue:

**Artículo 123. …**

**…**

**A. …**

**I. a V. …**

**VI.** Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, **con excepción del cálculo de los derechos y prestaciones de seguridad social y pensión de los trabajadores.**

**…**

**…**

**VII. a XXXI. …**

**B. …**

**Tercero.-** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, c**on excepción del cálculo de los derechos y prestaciones de seguridad social y pensión de los trabajadores.**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO**. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Por lo expuesto y fundado, instrúyase a la Oficialía Mayor de este Congreso, para que la Presente Propuesta de Iniciativa sea remitida a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los trámites correspondientes.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la propuesta de iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se propone modificar las fracciones d), y e), y así mismo, se adiciona un nuevo inciso f), todos del apartado 2, del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, planteada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el 04 de noviembre de 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la propuesta de iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se propone modificar las fracciones d), y e), y así mismo, se adiciona un nuevo inciso f), todos del apartado 2, del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, planteada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la propuesta de iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se propone modificar las fracciones d), y e), y así mismo, se adiciona un nuevo inciso f), todos del apartado 2, del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, planteada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

***E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S***

*Actualmente en México, tenemos más de 20, 000 personas en espera de un trasplante de órgano o un tejido, estos son solo los pacientes que tiene registrado el Centro Nacional de Trasplantes “CENATRA”, sin contar los que no están capturados en citado sistema, y la cifra crece día con día. El órgano requerido con mayor demanda es el riñón, (17,000) esto debido a los altos índices de Diabetes y de Insuficiencia Renal que prevalecen en el país, en segundo lugar, se encuentra la córnea, con requerimientos de hasta 2 mil personas en espera.*

*La Organización Mundial de la Salud, desde la década de los 90 establece principios rectores respecto al trasplante de células, órganos y tejidos, reconociendo la escasez de los mismos, en donde el mercado ilegal de esta actividad representa un grave peligro para la salud pública, desde entonces el fin primordial ha sido “proporcionar un marco ordenado, ético, y aceptable para la adquisición y trasplante de células, tejidos y órganos humanos con fines terapéuticos”.*

*En México existen tres tipos de trasplante: el de* ***Donante Vivo****, el de* ***Donante de******Corazón en Paro*** *y el* ***Donante en Muerte encefálica****, en este último existen dos* ***Disponentes*** *para la donación de órganos: El primer disponente es el potencial donante y el segundo disponente es la familia en forma ascendente o descendente que a final de cuentas legalmente autorizará o negará la donación orgánica o de tejidos.*

*Se ha detectado a base de observación y experiencia en el área clínica, que el eslabón más débil del proceso de donación se encuentra en la Negativa Familiar, y aun cuando en vida el potencial donante haya aceptado la donación, por cuestiones sociales, religiosas, culturales, la familia se negara a realizar dicha donación de órganos.*

*De esta negativa derivan problemas a nivel mundial secundarios a la escasez de órganos, la declaración de Estambul 2008 proclama que los pobres que venden sus órganos están siendo explotados por personas ricas dentro de sus propios países, o por trasplante de turistas extranjeros, otra situación menos impactante pero no menos grave generada por la escasez legal de órganos es el grave golpe económico en la salud pública de los países, un solo paciente tratado por hemodiálisis durante 5 años representaría económicamente el gasto en política de salud pública de varios pacientes trasplantados oportunamente.*

*México se encuentra en el quinto lugar en taza de donación en América latina por debajo de argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, resultando importante destacar que en el año 2018 el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Publica (CESOP) público un estudio en el que cita al Observatorio Global de Donación y Trasplante (GODT), por sus siglas en inglés, en el que informa que en el año 2015 se trasplantaron 126,670 órganos sólidos (18.5% más que en el 2010), los cuales cubren un 10% de las necesidades globales. Para México, el GODT indica que se llevaron a cabo cerca de tres mil trasplantes de órganos, de los cuales 70.8 y 2.6% corresponden a trasplante de riñón e hígado de donadores vivos respectivamente.*

*Por su parte la OMS desde la década de 1990 estableció 11 principios rectores provenientes de la resolución WHA63.22 aprobados por la 63 Asamblea Mundial de la Salud, los cuales implican un marco jurídico, normativo y bioético de nivel mundial esto para garantizar a escala nacional marcos jurídicos, acciones y estrategias en materia de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos que atiendan a las necesidades sociales en un clima de respeto por las tradiciones socio culturales y religiosas de la población en general.*

*Tales principios rectores de la OMS, son los siguientes:*

*1.- Podrán extraerse células, tejidos y órganos del cuerpo de personas fallecidas para fines de trasplante si:*

1. *Se obtiene el consentimiento exigido por la ley; y,*

1. *No hay razones para pensar que la persona fallecida se oponía a esa extracción.*
2. *No existan documentos por escrito o en medios electrónicos donde exprese una negativa expresa a la donación de órganos*

*En ese sentido, el consentimiento es la piedra angular ética de toda intervención médica, y compete a las autoridades nacionales definir de conformidad con las normas éticas internacionales, el proceso de obtención y registro del consentimiento relativo a la donación de células, tejidos y órganos, el modo en que se organiza la obtención de órganos en su país y la función practica del consentimiento como salvaguardia contra los abusos y las infracciones de seguridad.*

*2.- Los médicos que hayan determinado la muerte de un donante no deberán participar directamente en la extracción de células, tejidos u órganos de ese donante ni en los procedimientos subsiguientes de trasplante, ni ocuparse de la asistencia a los receptores previstos de esas células, tejidos y órganos.*

*Este principio tiene como objeto evitar el conflicto de interés que podrían originarse si el médico o los médicos que hubieran determinado la muerte de un posible donante fueran también los encargados de atender otros pacientes cuyo bienestar dependiera de las células, tejidos u órganos trasplantados de ese donante*

*3.- Las donaciones de las personas fallecidas deberán desarrollarse hasta alcanzar su máximo potencial terapéutico, pero adultos vivos podrán donar órganos*

*Este principio pone de relieve la importancia de adoptar las medidas jurídicas y logísticas necesarias para crear programas de donantes fallecidos allí donde no existían, así como hacer que los programas existentes sean lo más eficaces y eficientes posibles.*

*En el caso de donaciones entre personas vivas, especialmente de donantes no emparentados, es necesario revisar una evaluación psicosocial para asegurar que el donante no actúe bajo coacción y evitar el comercialismo prohibido y el turismo de trasplante, al determinar la motivación del donante y las expectativas del mismo, y el receptor con respecto a los resultados de la evaluación podrán contribuir a identificar y evitar, donaciones forzadas o que sean en realidad transacciones retribuidas.*

*4.- No deberán extraerse células, tejidos, ni órganos del cuerpo de un menor vivo para fines de trasplante, excepto en las contadas ocasiones autorizadas por las legislaciones nacionales, deberán adoptarse medidas específicas para proteger a los menores, cuyo consentimiento se obtendrá, de ser posible, antes de la donación. Lo que es aplicable a los menores lo es así mismo a toda persona legalmente incapacitada.*

*Este principio establece una prohibición general de extraer a menores de edad células, tejidos u órganos para fines de trasplante, las excepciones que podrán autorizarse son la donación familiar de células regenerativas (en caso de que no se disponga de un donante adulto terapéuticamente comparable), y los trasplantes renales entre gemelos idénticos (cuando evitar la inmunodepresión representa para el receptor una ventaja suficiente para justificar la excepción, en ausencia de trastornos genéticos que pudieran afectar negativamente al futuro donante).*

*5.- Las células tejidos y órganos deberán ser objeto de donación a titulo exclusivamente gratuito, sin ningún pago monetario u otra recompensa de valor monetario, deberá prohibirse la compra, o la oferta de compra, de células, tejidos u órganos para fines de trasplante, así como su venta por personas vivas o por los allegados a personas fallecidas.*

*La prohibición de vender o comprar células, tejidos y órganos no impide reembolsar los gastos razonables y verificables en que pudiera incurrir el donante, tales como la pérdida de ingresos o el pago de los costos de obtención, procesamiento, conservación y suministro de células, tejidos u órganos para trasplante.*

*El pago por células, tejidos u órganos, tiende a aprovecharse injustamente de los grupos más pobres y vulnerables, socava la donación altruista y alienta el lucro incontrolado y la trata de seres humanos, esos pagos transmiten la idea de que algunas personas carecen de dignidad, de que son meros objetos que los demás pueden utilizar.*

*6.- Se permitirá la promoción de la donación altruista de células, tejidos u órganos humanos mediante publicidad o llamamiento público, de conformidad con la reglamentación nacional.*

*Deberá prohibirse toda publicidad sobre la necesidad o la disponibilidad de células, tejidos u órganos cuyo fin sea ofrecer un pago a individuos por sus células, tejidos u órganos, o a un pariente cercano en caso de que la persona haya fallecido, o bien recabar el pago por ellos, por lo tanto, deberán prohibirse asimismo los servicios de intermediación que entrañen el pago de individuos a terceros.*

*7.- Los médicos y demás profesionales de la salud no deberán participar en procedimientos de trasplante, ni los aseguradores sanitarios u otras entidades pagadoras deberán cubrir esos procedimientos, si las células, tejidos u órganos en cuestión se han obtenido mediante explotación o coacción del donante o del familiar más cercano de un donante fallecido, o bien estos han recibido una remuneración.*

*8.- Los centros y profesionales de la salud que participen en procedimientos de obtención y trasplante celular, tejidos u órganos no deben percibir una remuneración superior a sus honorarios que estarían justificados recibir por los servicios prestados.*

*9.- La asignación de órganos, células y tejidos deberá regirse por los criterios clínicos y normas éticas y no atendiendo las consideraciones económicas ni de otra índole, las reglas de asignación definidas por comités debidamente constituidos deberán ser equitativas, justificadas externamente y transparentes.*

*10.- Es imprescindible aplicar procedimientos de alta calidad, seguros y eficaces tanto a los donantes como a los receptores. Los resultados a largo plazo de la donación y el trasplante de células, tejidos y órganos deberán evaluarse tanto en el donante vivo como en el receptor, con el fin de documentar los efectos beneficios y nocivos.*

*Debe mantenerse y optimizarse constantemente el nivel de seguridad, eficacia y calidad de las células, tejidos y órganos humanos para trasplante, en cuanto a productos sanitarios de carácter excepcional, para ello es preciso instituir sistemas de garantía de calidad que abarquen la trazabilidad y la vigilancia, que registren las reacciones y eventos adversos, tanto a nivel nacional como en relación con los productos humanos exportados.*

*11.- La organización y ejecución de las actividades de donación y trasplante, así como sus resultados clínicos, deben ser trasparentes y abiertos a la inspección, pero garantizando siempre la protección del anonimato personal y la privacidad de los donantes y receptores.*

*Conforme a lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a lo dispuesto en el apartado “A”, de la fracción “V”, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, cuyos principios rectores de esa entidad pública, son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la organización de las elecciones, siendo la máxima autoridad en esa materia, con la obligación constitucional de ser totalmente independiente en la toma de sus decisiones, y profesional en su correcto funcionamiento, y se integra por un Consejo General que es su órgano superior de dirección, compuesto por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo, contando además con los demás órganos técnicos y de vigilancia para el correcto cumplimiento de sus funciones.*

*Ahora bien, de acuerdo a sus facultades Constitucionales que le corresponden al Instituto Nacional Electoral, respecto de la organización de las elecciones y de elaboración del padrón y la lista de electores, mediante la expedición de una credencial para votar a las y los ciudadanos que hayan adquirido la mayoría de edad, tal formato de identificación oficial expedida por dicho Instituto, o credencial para votar como comúnmente se le conoce a dicho documento, además de permitir a su titular votar en las elecciones federales, estatales, y municipales, también viene a ser una forma de identificación oficial de la ciudadanía mexicana, y como tal, es uno de los documentos públicos de mayor utilización para la plena identificación de una persona, tan es así que es el instrumento oficial mayormente utilizado por la ciudadanía para tal efecto, y es el documento de mayor aceptación que se solicita para identificar a su portador ante cualquier trámite en las instancias tanto públicas como privadas.*

*En ese sentido, al resultar la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, el documento de identificación oficial por excelencia, y que está al alcance de todas las y los ciudadanos que han adquirido la mayoría de edad, tal documento público puede representar el mecanismo de mayor alcance para promover la cultura de donación de órganos y tejidos en México para el beneficio de todas aquellas personas que necesitan urgentemente la donación de algún órgano que les permitiría tener una nueva oportunidad de vida, que de otra manera tendría pocas posibilidades de sobrevivir, y para lograrlo en el Estado Mexicano se requiere fomentar más ampliamente esa cultura altruista y sin fines de lucro de la donación de órganos, dado que en nuestro país cada año mueren un promedio de 380 mil personas que son candidatos o candidatas para ser donante, y en contaste se tienen estadísticas que afirman que solo hay 7 donadores por cada millón de habitantes.*

*De acuerdo a lo antes dicho, y* ***según datos proporcionados por el Doctor Cesar Ariel Tapia Rodríguez, quien es un estudioso de los trasplantes y activista a favor de la donación de órganos y tejidos en nuestra comunidad,*** *dicho Medico afirma, que resulta necesario reestructurar el marco jurídico nacional y llevarlo en concordancia con la problemática mundial de la donación de órganos y tejidos, dado que en dicho tema se han interesado no solo la OMS o OPS, sino también la iniciativa privada, y las ONGS, tratando puntos neurálgicos, médicos, científicos, antropológicos, sociales y bioéticos, el sentido y la trascendencia de la muerte y el dolor aunado a los delitos de tráfico de Órganos y el llamado turismo de trasplante, lo cual lo hacen un tema álgido pero sumamente necesario de tratar.*

*El Observatorio Global de Donación, documenta que en 2015 se llevaron a nivel mundial 126, 670 órganos sólidos, los cuales apenas cubren un porcentaje del 10% de las necesidades globales, tanto de trasplante hepático como renal el 41.8 % y el 21% correspondieron a donadores vivos.*

*En México el panorama es más obscuro, actualmente en lista de espera se encuentran 17, 418 individuos para trasplante renal, 5,570 para cornea y 317 para hígado, sin embargo esta es solo la punta del iceberg, dado el difícil acceso a los programas de trasplante, motivados por la ignorancia, el analfabetismo y en general por la falta de atención medica podemos entender que tales datos no son ni siquiera el 50% de las necesidades reales, puesto que nos encontramos en índices de donación por debajo de Canadá, EUA, argentina, Uruguay, Paraguay, y Brasil, en lo que concierne al continente americano.*

*La Iniciativa que se plantea resulta plenamente justificada dado que como ya se mencionó, existen tres tipos de Donantes:*

1. *Donantes vivos (emparentados y no emparentados)*
2. *Donante de Muerte encefálica*
3. *Donante cadavérico o de corazón parado*

***De un donante vivo****, se pueden obtener: un riñón, un segmento o lóbulo de hígado o de pulmón, sangre o precursores de la misma.*

***De un donante que ha perdido la vida,*** *si es por corazón en paro se podrán obtener tejidos como la córnea, por ejemplo.*

*Sin embargo, de* ***un Donante que tiene Muerte Cerebral,*** *actualmente llamada Muerte Encefálica, se pueden obtener tanto Órganos como Tejidos, Hígado, Riñón, Páncreas, Corazón, pulmón, y Corneas.*

*La Muerte Encefálica es la perdida permanente e irreversible de conciencia y de respuesta a estímulos sensoriales, así como la ausencia del automatismo respiratorio y la evidencia de daño irreversible del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos, tal situación además por cuestiones legales deberá ser comprobada por cualquier medio de diagnóstico armado de gabinete, con alguno de estos métodos de estudio: un electroencefalograma plano o en caso de que el paciente este bajo sedación barbitúrica dos EEG con un periodo de “ventana “ de seis horas entre uno y otro, un EEG con potenciales evocados, un Angio TAC que demuestre la ausencia de flujo sanguíneo cerebral, Doppler Transcraneal, pruebas clínicas de Reflejo óculo vestibular, óculo cefálico, prueba de apnea , prueba de dopamina , reflejo nauseoso etc. Las que la ley y los procesos internos del centro hospitalario determinen*

*Una vez determinada la Muerte Encefálica, el esfuerzo del equipo médico deberá centrarse en mantener hemodinámicamente estable al potencial donante, manteniendo la presión arterial adecuada, la perfusión de los tejidos y de los órganos optimizando el gasto cardiaco previendo la mejor perfusión con la mínima cantidad de aminas posible.*

*Recordemos que solamente la Muerte Encefálica nos otorga la oportunidad de la Donación de Órganos, la promoción de la presente iniciativa, nos coloca en la posibilidad de aumentar considerablemente la probabilidad de tener un mayor número de potenciales donantes, similar a países que son punta de lanza en la procuración de órganos como España y EUA.*

*De acuerdo a la ley general de salud para llevar a cabo la donación y trasplante en donantes con pérdida de la vida deberá llevarse a cabo lo siguiente:*

*l.- Comprobar, previamente a la extracción de los órganos y tejidos y por un médico distinto a los que intervendrán en el trasplante o en la extracción de los órganos y tejidos, la perdida de la vida del donante, en los términos que se precisan en este título;*

*ll. - Existir el consentimiento del disponente primario, que conste por escrito o no constar la revocación del tácito para la donación de sus órganos y tejidos*

*ll Bis. - Proporcionar información completa, amplia, veraz y oportuna al o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes los hermanos, el adoptado o el adoptante de la persona fallecida conforme a la prelación señalada, de los procedimientos que se llevaran a cabo; y*

*lll.- asegurarse que no exista riesgo sanitario*

*En ese sentido, en México se requiere una mayor participación de las autoridades gubernamentales y la debida concientización de este tema en la sociedad civil, para así poder alcanzar el objetivo deseado de salvar muchas vidas a través de la donación de órganos, porque en los países punta en procuración de órganos para trasplante, como España o EUA, que tienen tasas significativamente altas de hasta el 80% de donaciones de muerte encefálica, abatiendo con esto gastos de salud pública y privada en la materia, en México no tenemos estadios óptimos en el ramo de la donación, y* ***gran parte del éxito de estos países son además de las campañas de concientización a pequeña y gran escala, la promoción y cristalización de ordenamientos jurídicos que regulen la figura de la “donación expresa de órganos” como la contenida en la presente iniciativa.***

*A continuación, se presentan las siguientes estadísticas que ilustran la necesidad de la reforma:*

*PAISES CON 5000 A MAS DONANTES*

|  |  |
| --- | --- |
| *DONANTES FALLECIDOS* | *DONANTES VIVOS* |
| *EUA , ESPAÑA* | *EUA , ESPAÑA Y JAPON* |

*PAISES CON 1000 A 4990 DONANTES*

|  |  |
| --- | --- |
| *FALLECIDOS* | *VIVOS* |
| *Brasil, España, México, Francia, Italia, y Reino Unido* | *Turquía, México, Japón, Irán , Pakistán, y Reino Unido* |

*PAISES CON 500 A 99 DONANTES*

|  |  |
| --- | --- |
| *FALLECIDOS* | *VIVOS* |
| *Rusia, Bélgica , Colombia, Portugal, República Checa , Holanda , Bielorrusia , Tailandia , Austria , Suecia , Hungría , Croacia , Cuba, Finlandia , Chile , Rumania , Suiza , Noruega ; Dinamarca* | *Argentina , Filipinas , Rusia, España , Italia , Australia , Kazajistán, Tailandia , Israel, Sudan , Siria , Jordán , Bélgica , Dinamarca , Guatemala* |

*En cuanto a La tasa por millón de habitantes de donadores la estadística más alta la tiene España con 43.8 y Japón con 40.1, sin embargo, Japón corresponde en su totalidad a donantes vivos y España en su mayoría a Donantes cadavéricos y apoyado en la figura jurídica del Consentimiento Presunto, que es objeto de otra iniciativa que por separado se plantea.*

*En México ambas formas de donación, “vivos” o “fallecidos”, tienen base legal, y la información consolidada por el Centro Nacional de Trasplantes, “CENATRA”, indica que durante el 2016 en nuestro País prevalecen los donadores vivos, 2130 en ese año, el censo se levanta cada 5 años en territorio nacional.*

*En una evaluación sobre percepción de donación de órganos llevada a cabo en 2008 por CENATRA, se concluyó que: en la evaluación de las tres principales ciudades del país, Guadalajara, Monterrey y Ciudad de México, se encontró que en la mayoría de los tres casos existen bajos niveles de conocimiento sobre la donación orgánica respecto a tramites y procedimientos a seguir en caso de querer donar órganos.*

*Resultados cuantitativos, del CESOP durante el 2018, estima que el 73.8% de los encuestados si estaría dispuesto a donar sus órganos después de morir; 32.2% estaría dispuesto a donar los órganos a algún familiar que haya fallecido y 26.0% no lo haría*

*En México según estadística del primer semestre del 2020 son las siguientes:*

*Hospitales en programa de procuración, Trasplante o banco*

|  |  |
| --- | --- |
| *Total de establecimientos vigentes* | *560* |
| *Procuración* | *427* |
| *Trasplante* | *416* |
| *Banco* | *57* |

*En espera de órganos*

|  |  |
| --- | --- |
| *Órgano* | *Pacientes en espera* |
| *Riñón* | *17,418* |
| *Cornea* | *5,570* |
| *Hígado* | *317* |
| *Corazón* | *48* |
| *Riñón – Riñón* | *9* |
| *Pulmón* | *3* |
| *Hígado -Riñón* | *3* |

*En ese sentido, y a pesar de que en México se llevan a cabo trasplantes de Órganos desde 1963, entre 2007 y 2018 se han elaborado 14 documentos entre Oficios, Proposiciones , Iniciativas y Dictámenes ante el H. Congreso de la Unión, en relación con la donación de órganos y tejidos humanos, esto obedece a diversos factores, tanto sociales, como antropológicos, de salud y religiosos, incluso la redirección de los panoramas epidemiológicos en México, donde las enfermedades crónico degenerativas y neoplásicas aumentan, dejando como secuela un gasto social y de salud preventiva enorme para los países a nivel global, aumentando considerablemente la solicitud de trasplante y por tanto la necesidad de órganos y tejidos para trasplante.*

*A manera de conclusión, cabe señalar que las tasas de donación de Muerte Encefálica en México son de menos del 10% del total de trasplantes llevados a cabo; existen tres eslabones débiles en el proceso de procuración /donación los cuales son los siguientes:*

1. *Eslabón de la Negativa Familiar*
2. *Eslabón en la dilación de los Ministerios Públicos en casos de muerte dolosa*
3. *Eslabón de precariedad de medios (laboratorio y gabinete, transporte)*

*Por diversas cuestiones la Negativa Familiar es el eslabón más débil del proceso, porque aquí se pierde aproximadamente 70% de las posibilidades de donación orgánica, en el concurren mayormente factores Sociales, Religiosos y Antropológicos, que son factores determinantes en nuestra sociedad, y si además se agregan cuestiones éticas y personales para impedir que sean tomados los órganos para trasplante del potencial donante, ese será el gran reto a vencer,* ***de ahí, que exista la necesidad y la urgencia real de normalizar y darle un marco legal a esta labor de donación altruista de órganos, en donde la Credencial de Elector como instrumento oficial de identificación, puede ser el factor potencial de salvación de vidas, al contar con un apartado específico en el sentido, de que su titular haga constar expresamente en dicho documento su deseo de ser o no donador de órganos.***

**TERCERO.-** Quienes integramos esta comisión dictaminadora efectuamos el estudio y análisis del objeto y contenido de la iniciativa de reforma, verificando que la misma busca incluir dentro de la credencial de elector un apartado en el que se haga constar el deseo de ser o no donador de órganos.

La Organización Mundial de la Salud alude que “*el trasplante de órganos, tejidos y células se ha convertido en una práctica mundial que puede prolongar la vida y mejorar su calidad”.* Sin embargo*, “a pesar del notable aumento de la donación de órganos de personas fallecidas y aun de personas vivas en los últimos años, la oferta y disponibilidad de células, de tejidos y, en especial, de órganos de donación está muy por debajo de la demanda. Además, la falta de programas nacionales consolidados, la falta de recursos humanos competentes y el elevado costo de los trasplantes y de las terapias de mantenimiento, sumado a una cobertura y protección financiera insuficiente, representan barreras para el acceso equitativo a estos procedimientos”.*

Asimismo, la OMS proporciona diversos datos, tales como:

* 53.345 trasplantes de órganos sólidos se realizaron en las Américas en 2016, casi el 40% del total mundial.
* Con 33.378 trasplantes, el de riñón fue el más frecuente entre los de órganos sólidos, seguido por el de hígado, con 11.000.
* El trasplante de córnea es el más frecuente en el mundo y en la región con cerca de 40.000 trasplantes por año.
* 6,8% aumentó la tasa regional de trasplante de órganos por millón de personas entre 2015 y 2016.
* 25,5% de los trasplantes regionales fue de donantes vivos a nivel regional en el 2016, algo superior al 21,8% del 2015.
* Con 53,3 trasplantes por millón de personas, la región tiene la tasa de trasplantes por millón de personas más activa, seguida de Europa.
* En 2016, el 64% del total de los trasplantes de riñón en las Américas ocurrió en Estados Unidos y Canadá.
* Más de 182.000 personas se encontraban en lista de espera para un trasplante de riñón en 2016.
* Menos del 10% de las necesidades para trasplante de hígado se consideran satisfechas en la Región.
* En América Latina, Uruguay lidera la donación cadavérica con una tasa de 16,8 por millón de personas, seguido por Brasil (14,2) y Argentina (12). España es el líder mundial (47).
* La disponibilidad de nefrólogos varía de 2,1 por millón de personas en Honduras hasta 50,8 por millón de personas en Uruguay.

El iniciador encuentra sustento de su propuesta en que “*actualmente en México, tenemos más de 20, 000 personas en espera de un trasplante de órgano o un tejido, estos son solo los pacientes que tiene registrado el Centro Nacional de Trasplantes “CENATRA”, sin contar los que no están capturados en citado sistema, y la cifra crece día con día. El órgano requerido con mayor demanda es el riñón, (17,000) esto debido a los altos índices de Diabetes y de Insuficiencia Renal que prevalecen en el país, en segundo lugar, se encuentra la córnea, con requerimientos de hasta 2 mil personas en espera”.*

El promovente en el mismo sentido alude que, en nuestro país dentro de *“la lista de espera se encuentran 17, 418 individuos para trasplante renal, 5,570 para cornea y 317 para hígado, sin embargo esta es solo la punta del iceberg, dado el difícil acceso a los programas de trasplante, motivados por la ignorancia, el analfabetismo y en general por la falta de atención medica podemos entender que tales datos no son ni siquiera el 50% de las necesidades reales, puesto que nos encontramos en índices de donación por debajo de Canadá, EUA, argentina, Uruguay, Paraguay, y Brasil, en lo que concierne al continente americano”.*

En este contexto la exposición de motivos refiere que la credencia para votar *“es uno de los documentos públicos de mayor utilización para la plena identificación de una persona, tan es así que es el instrumento oficial mayormente utilizado por la ciudadanía para tal efecto, y es el documento de mayor aceptación que se solicita para identificar a su portador ante cualquier trámite en las instancias tanto públicas como privadas”.*

En este orden de ideas una vez efectuado el estudio y análisis del contenido y motivos en los que se sustenta la iniciativa, quienes conformamos la presente Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia estimamos oportuno, el envío de una iniciativa de estas características al Congreso de la Unión a efecto de que la misma sea analizada y en su caso aprobada, pues ello contribuiría a mejorar considerablemente la forma en que se promueva la cultura de la donación de órganos, lo que coadyuvara a su vez en respetar la decisión del donante sin importar la circunstancia, considerando que ello le otorgará a más personas la oportunidad de llevar una vida plena y saludable.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se aprueba que la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente una propuesta de iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se propone modificar los incisos d), y e), y así mismo, se adiciona un nuevo inciso f), todos del apartado 2, del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, planteada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben:

**ÚNICO.-** Se modifican los incisos d), y e), y así mismo, se adiciona un nuevo inciso f), todos del apartado 2, del artículo 156, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

**Artículo 156.**

**1…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**2…**

**…**

**…**

**…**

1. **Año en el que expira su vigencia;**
2. **En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda “Para Votar desde el Extranjero”, y**
3. **un apartado relativo para que los ciudadanos manifiesten expresamente su deseo o no, de ser donadores de órganos.**

**3…**

**4…**

**5…**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO. -** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Por lo expuesto y fundado, instrúyase a la Oficialía Mayor de este Congreso, para que la presente propuesta de iniciativa sea remitida a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los trámites correspondientes.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo, que presenta la Diputada Gabriela Zapopan Garza Galván, conjuntamente con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se solicita que este Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, como parte del Gobierno, manifieste su absoluto respaldo a la postura y acciones realizadas por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, en defensa de Coahuila y la Alianza Federalista, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 04 del mes de noviembre del año 2020, al no haberse planteado la referida proposición como de urgente u obvia resolución, la Mesa Directiva dispuso que fuera turnada a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales la Proposición con Punto de Acuerdo, que presenta la Diputada Gabriela Zapopan Garza Galván, conjuntamente con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se solicita que este Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, como parte del Gobierno, manifieste su absoluto respaldo a la postura y acciones realizadas por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, en defensa de Coahuila y la Alianza Federalista.

**TERCERO.-** Que esta Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117, 182, 183 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente Dictamen.

**C O N T E N I D O**

La Diputada promovente, señala en las consideraciones de su proposición lo siguiente:

*“Durante el ejercicio de esta LXI legislatura, hemos trabajado y dado seguimiento puntual a situaciones de interés estatal, nacional o incluso regional, de esta forma hemos tratado temas de diversa índole ante la más alta tribuna del estado, enarbolando posturas y posiciones siempre en favor del pueblo de Coahuila.*

*De esta forma es urgente y necesario tomar medidas adecuadas para preservar el federalismo, es tiempo desde nuestras responsabilidades y trincheras asumir nuestra responsabilidad y con valentía defender a Coahuila.*

*Es momento de contribuir, de sumar, de marcar el rumbo de nuestro estado, debemos juntos buscar soluciones de fondo, cada uno desde nuestra trinchera realizar las acciones que estén en nuestra competencia para mantener la libertad y soberanía Estatal.*

***ANTECEDENTES FEDERALISMO***

*Proviene de la palabra en latín fœdus que significa 'pacto' y se refiere a un acuerdo donde las entidades territoriales de un país se unen para conservar su soberanía.*

*En este sistema político, los diferentes Estados conservan leyes y autoridades propias. Se delega cierto grado de autonomía y algunas libertades a un organismo o autoridad general, que es el Estado.*

*El federalismo tiene como objetivo que los organismos que conforman los estados estén asociados para ejercer funciones de forma plena y libre.*

*Por esta razón, los estados federales son responsables de asuntos jurídicos, educativos, financieros y otros.*

*El federalismo es un sistema de gobierno en el que el territorio político está dividido en unidades (territorios o estados) semiautónomos, cada una con su propio gobierno, pero que están unificados por un gobierno en común (federal). Ya que los gobiernos territoriales y el gobierno federal comparten el mismo territorio inevitablemente deben relacionarse entre sí.*

*Los principales antecedentes del federalismo mexicano provienen de la Constitución Federal de los Estados Unidos de América y de las instancias locales de gobierno y administración heredadas de la monarquía española a fines del siglo XVIII, primero como parte de las Reformas Borbónicas y después a partir de la Constitución de Cádiz. [2]*

*Uno de los rasgos más notables de la herencia española en el federalismo mexicano se encuentra en la articulación de los intereses locales que se daba a través de los ayuntamientos. El municipio constituyó la base de la organización territorial del imperio español en América. La segunda instancia de gobierno local, las diputaciones provinciales, fue otra de las reformas de la Constitución de Cádiz de 1812. Con estos antecedentes de organización política local, se fortaleció un sentimiento regionalista contrario al retorno del gobierno absoluto de las autoridades de la Ciudad de México sobre el antiguo territorio del virreinato. Estas instancias de gobierno fueron importantes para definir demarcaciones territoriales que habrían de dar paso a los estados de la Federación Mexicana.*

*Con la independencia se iniciaron los esfuerzos para dar origen a la primera Constitución de México. Se realizaron intensos debates sobre la conveniencia de un sistema federal inspirado en las ideas liberales provenientes de los Estados Unidos frente a la propuesta de un sistema central derivado de la herencia española. No obstante, la forma republicana federal de gobierno se convirtió en la opción de aquellas provincias que querían pertenecer a una nación grande y fuerte sin sacrificar su autonomía local e incluso evitar la disgregación de alguna de ellas.*

*México ha transitado por diferentes formas de organización política; sin embargo, actualmente puede definirse como una república federal. Durante su historia como país independiente se instauraron, entre otros intentos como el centralista o, incluso, en una de sus principales funciones en las que se ha convertido en una herramienta para la gestión de la comunicación el monárquico, distintos modelos de federalismo, como el regionalista, el cooperativo, el centralizador.*

*Nuestra historia Federalista ha tenido varias constituciones como:*

*Constitución de Apatzingán*

*Constitución de 1824: Federalismo Regionalista*

*Constitución de 1857: del Federalismo Liberal al Cooperativo*

*Hasta nuestra actual Carta Magna la Constitución de 1917*

***Autoritarismo presupuestal***

*La actual administración federal encabezada por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, bajo la bandera de la Corrupción Neoliberal ha ido reduciendo fondos y recursos a entidades federativas y municipios, del cual, desafortunadamente, Coahuila y sus 38 municipios no han sido la excepción.*

*Las Participaciones y Aportaciones Federales son de los recursos más importantes en los ingresos de toda entidad federativa y municipios en nuestro país, pero también hay otros recursos como lo son los convenios, subsidios y lo que, en su momento, en el tema de Salud, fue el Seguro Popular, rubros que también han visto minimizados sus recursos.*

*Las Participaciones y Aportaciones Federales hasta antes del presente gobierno federal, en los anteriores, como menciona el presidente, gobiernos corruptos y neoliberales, se incrementaban año con año en un porcentaje por encima de la inflación, y todavía, sobre la marcha del ejercicio fiscal, aun, de manera positiva, se ministraban recursos extraordinarios, hecho que seguramente él vivió en su momento como jefe del Gobierno del Distrito Federal.*

*Ahora, también con la eliminación de los fideicomisos, también acusados de operar corruptamente, dice que se seguirán operando los apoyos pero de forma directa, que quiere decir esto, que cualquier investigador, proyecto de tecnología, deportista de alto rendimiento, programas de enfermedades catastróficas o cualquier otro proyecto tendrá que “negociarse” con él, y así aplicara esos beneficios a como él dice que están con la Cuarta Transformación, limitando con esto, a aquellos que no se sometan a sus condiciones.*

*Esto mismo quiere llevar a cabo con los recursos de las entidades federativas, limitarlos al máximo y los recursos que en su momento de manera extraordinaria pudieran disponerse, entregarlos, bajo una total discrecionalidad a los gobiernos que se sometan a sus intereses políticos, aplicando aquello que tanto ha mencionado y que ha abonado al divisionismo en nuestro país, cuando dice que no hay para donde hacerse, o se está con la Transformación o en contra de la Transformación, por esto hoy en mi participación en esta tribuna legislativa, alzo la voz en mi responsabilidad de ver por los intereses de los coahuilenses, señalando este derrotero en el que el gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador nos lleva a un Autoritarismo Presupuestal.*

*En el presente año, dentro de mis intervenciones en tribuna, he participado en tres puntos de acuerdo en exhortos al gobierno federal, señalándole, en uno de ellos, la entrega de los recursos del fondo de Estabilización por 60 mil millones de pesos para entidades y municipios que señalo en su conferencia mañanera del 27 de mayo pasado, y que los mismos se entregarían en una sola exhibición, y que de los cuales le corresponderían 1,400 millones a nuestro estado incluidos 290 millones de pesos para los 38 municipios, esto, para compensar los ajustes negativos en las Participaciones Federales, ajuste que al mes de Septiembre ya superan los 2 mil 300 millones de pesos para Coahuila de los cuales el 20 por ciento de esta cantidad, a su vez, se han ajustado a los municipios. Pero aun con la promesa del presidente, dichos recursos han sido transferidos en parcialidades, de tal forma, que, al día de hoy, no se han entregado en su totalidad el monto señalado.*

*Otro punto fue por la baja, dentro del paquete fiscal, en la proyección de los recursos federales por el orden del 6.4 por ciento, que aunado a la baja del poder adquisitivo por concepto de la inflación que en 2020 cerrará en hasta en un 5 por ciento, la afectación a nuestro estado será por 3 mil 700 millones de pesos. Prácticamente, todos los ajustes previstos equivalen a los recursos que para 2021 se aplicarán en las grandes obras faraónicas del presidente, La Refinería Dos Bocas, el Aeropuerto Santa Lucia y el tan cuestionado Tren Maya, en los cuales se ejercerán 102 mil millones de pesos.*

*En resumen, la política presupuestal que está llevando a cabo la administración federal, es la de reducir al máximo la ministración de recursos de manera directa a las entidades federativas, los intentos de modificar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la que pretende que al Ejecutivo se le otorgue la facultad de reorientar recursos del Presupuesto de Egresos ante emergencias económicas. Esto, a pesar de la aparente legalidad de la propuesta, es ejemplo de una clara intención de cometer un fraude a la Constitución, tiene el objetivo de someter, como ya mencione, presupuestalmente hablando, el control político del país que bajo el principio de una total discrecionalidad en la disposición y ministración de los recursos federales totalmente injusta, ya que el presidente busca fortalecer el sur del país por encima de afectar a los estados que mayormente aportan fiscalmente a las arcas de la Secretaria de Hacienda, en particular donde centra su mayor poder político.*

*Raymundo Riva Palacio, en su columna de fecha 11 de 2020, publicada en el periódico “El Financiero”, titulada López, el Conservador, escribe lo siguiente “Su agenda pública es contraria a la agenda de la izquierda en materia fiscal o ambiental, o para salvaguardar las libertades y fortalecer la democracia. Prefiere gobernar verticalmente, que hacerlo en un sistema de pesos y contrapesos. En este sentido, no se puede trazar una analogía con liberales o conservadores, sino con los autócratas, que respiran en ambas ideologías. Es un defensor de los valores tradicionales, pero cojea todo el tiempo en los valores universales. En este sentido es un conservador puro, que mantiene las viejas creencias y doctrinas, sin ser innovador ni revolucionario.”*

*La imagen institucional del gobierno Federal plasma a cinco personajes ilustres de la historia mexicana María Morelos y Pavón, Miguel Hidalgo y Costilla, Benito Juárez portando la bandera, Francisco I. Madero y el general Lázaro Cárdenas del Río, soportados por una pleca ondulada, las palabras Gobierno de México emplazadas en dos líneas, el escudo nacional y la textura de plumaje de fondo, además de Sustituye gobierno de la República, Por gobierno de México, nada más irónico e incongruente, pues las acciones de estos héroes nacionales se alejan cada día más de las acciones centralistas y de división que siembra el presidente y su política, sus acciones de gobierno de la 4t, , ahora se quejan de divisionismo, si desde siempre y de manera institucional la han fomentado, nada más falto de conocimiento histórico, que olvidar la lucha encarnizada entre los bando liberales y conservadores, la lucha entre el centralismo y el federalismo, cinismo puro, enarbolar y utilizar la imagen de héroes que dieron la vida por la Republica Federal que hoy tenemos, al hablar en el discurso y actuar totalmente de forma contraria, mentir, engañar, no es el camino.*

*La historia nos enseña más de 200 años del México independiente, una lucha intestina, entre quienes quieren mantener un gobierno Central, como pasó en la Constitución de 1835 y las “Siete Leyes” que tuvieron por objeto sustituir la Constitución de 1824, lo que dio pie a sublevaciones e intentos separatistas, como sucedió en Yucatán, Tabasco y, desde luego, Texas.*

*Nada más mezquino que pretender violentar el pacto federal en favor de interés personal.*

*En el Siglo XX, los gobiernos emanados de la Revolución Mexicana adoptaron un gobierno centralista con fachada federalista(…).*

*Hasta la administración del presidente Miguel de la Madrid se retomó un rumbo verdaderamente federalista. Se entendió que había que regresar a la base fundamental del federalismo, retribuyendo su vocación a los municipios. En la exposición de motivos de la reforma del 115 Constitucional, Miguel de la Madrid fue muy claro al señalar que: “La centralización ha arrebatado al Municipio capacidad y recursos para desarrollar en todos sentidos su ámbito territorial y poblacional: indudablemente, ha llegado el momento de revertir la tendencia centralizadora, actuando para el fortalecimiento de nuestro sistema federal. No requerimos una nueva institución: tenemos la del Municipio”.*

*Como diputados de esta legislatura, como actores políticos, debemos afrontar los retos que nos ha tocado vivir, Coahuila ha sido escuela de pundonor, de patriotismo, de honor y valentía ante las dificultades y crisis, esta tierra enfrento a la tiranía, el Congreso libre y Soberano de Coahuila, ante la adversidad y aun a riesgo de sus vidas, desconoció al usurpador Victoriano Huerta, asumamos pues nuestra responsabilidad y hagamos honor a nuestra tierra y nuestro Honorable Estado, es tiempo de defender el Federalismo, y a Coahuila.*

*Por esto y todo lo anteriormente comentado, hoy decidida y convencida, quiero manifestarle al gobierno del estado, a su titular Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, a la Alianza Federalista, pero sobre todo con Coahuila y su gente, que, para su servidora, Diputada Gabriela Garza Galván, es un orgullo, gran satisfacción y responsable compromiso, estar CERRANDO FILAS con todos ustedes, por el bien de Coahuila, por el bien de México.”*

Es así que dicha Proposición de Punto de Acuerdo, se realiza al tenor literal siguiente:

***UNICO. – Este HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, como parte del Gobierno, manifiesta su absoluto respaldo a la postura y acciones realizadas por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, en defensa de Coahuila y la Alianza Federalista.***

**CONSIDERACIONES**

Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, efectuamos el estudio y análisis de la proposición objeto del presente Dictamen, la cual tiene como finalidad que este H. Congreso manifieste su absoluto respaldo a la postura y acciones realizadas por el Gobernador Constitucional del Estado, en defensa de Coahuila y la Alianza Federalista.

El federalismo, es la forma de Estado que nuestro país adoptó para organizarse política y administrativamente después de las hazañas independistas y ha formado parte de la tradición política de nuestro país desde entonces. Podemos definir al federalismo como *“un sistema político que incluye una división de poderes reflejada en una Constitución entre un gobierno central y dos o más subunidades que se definen siguiendo un criterio territorial que se caracteriza por el hecho de que cada nivel de gobierno posee una autoridad soberana en ciertas cuestiones”* o bien, como *“la asociación, agrupación, o pacto de individuos o grupos que guardan entre sí un cierto grado de integración cultural, social, política o económica y, que se unen con la finalidad de obtener metas comunes y superiores que sólo juntos pueden alcanzar”*.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 40, establece que “*es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.*

Señalado lo anterior, esta dictaminadora inicia por contextualizar que el 10 de julio de 2019, se empezaron a gestar una serie de reuniones entre mandatarios estatales debido al incremento de la inseguridad en el noreste de México, siendo los gobernadores de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas quienes inicialmente firmaron un acuerdo para atender el problema de manera coordinada y sin restricciones geográficas.

En el mismo tenor de coordinación entre estos estados vecinos, a raíz de la pandemia por la que actualmente estamos atravesando, el 19 de marzo los mandatarios dieron inicio a la Coordinación Noreste COVID-19, quienes oficializaron un cerco sanitario frente a la pandemia de virus SARS-CoV-2, que luego se convirtió en Alianza Federalista y demandaron mayores recursos para fortalecer los servicios sanitarios y la revisión del pacto fiscal debido a que consideran que las entidades del norte del país son las que más recursos aportan a la federación y no reciben lo necesario para resolver las necesidades de las entidades.

Es así que con el paso del tiempo, se han ido sumando más gobernadores a la Alianza Federalista que actualmente agrupa más de 10 mandatarios estatales, quienes insisten en la revisión de la distribución de los recursos para el Presupuesto de Egresos de 2021, con la finalidad de obtener mayores recursos a los estados.

Y es que no podemos omitir, que ante la emergencia de salud que estamos viviendo, en los estados se han agudizado los problemas financieros debido a los recortes presupuestales y la falta de apoyos fiscales a las empresas mexicanas, lo que ha generado una impresión de abandono a los estados ante la pandemia.

Es por ello que una de las demandas más sentidas de laAlianza Federalistaes la redistribución de los ingresos de la Federación, ya que sus integrantes consideran que el presupuesto es injusto y que se ha centralizado para atender otros proyectos del gobierno federal, aun cuando los estados que más contribuyen con su recaudación a los ingresos federales deberían tener también un mayor presupuesto.

Los integrantes de esta dictaminadora, como legisladores y dado que el trabajo legislativo reside en la sensibilidad de interpretar las necesidades de la sociedad que es por la que estamos trabajando, respaldamos esta decisión tomada por el Ejecutivo del Estado, en pro del bienestar y el desarrollo de nuestro Estado.

Estamos conscientes que México hoy más que nunca requiere de una educación de calidad, servicios públicos y de salud que sean eficaces, que se promueva y garantice el bienestar de los ciudadanos, por lo cual debemos exigir que se respalde al estado para poder impulsar los mecanismos que nos permitan seguir construyendo un estado de desarrollo y de oportunidades, por lo cual manifestamos nuestro apoyo y respaldo a las acciones del Gobernador de nuestro estado, al exigir un recurso justo para obras en beneficio de la población coahuilense.

Así para esta dictaminadora, resulta de gran relevancia que nuestro Estado recupere lo que le corresponde en materia de recursos federales, toda vez que esta entidad federativa ocupa el sexto lugar en aportación al PIB en México, y respaldamos el llamado para que el paquete de recursos federales para Coahuila sea equitativo y proporcional a lo que se aporta, y vemos de manera positiva que el Gobernador de Coahuila, forme parte de esa alianza que lucha por un trato digno y una asignación justa y equitativa de los recursos.

En virtud de las consideraciones que anteceden, sometemos a la consideración del pleno el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Este Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, como parte del Gobierno, manifiesta su absoluto respaldo a la postura y acciones realizadas por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, en defensa de Coahuila y la Alianza Federalista.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo, que presenta el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, en conjunto con las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se exhorta al Instituto Nacional Electoral (INE), a que genere o en su caso refuerce las campañas de concientización del voto joven, a fin de que este sector de la sociedad participe de manera informada en las decisiones políticas de nuestro país, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 04 del mes de noviembre del año 2020, al no haberse planteado la referida proposición como de urgente u obvia resolución, la Mesa Directiva dispuso que fuera turnada a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales la Proposición con Punto de Acuerdo, que presenta el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, en conjunto con las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se exhorta al Instituto Nacional Electoral (INE), a que genere o en su caso refuerce las campañas de concientización del voto joven, a fin de que este sector de la sociedad participe de manera informada en las decisiones políticas de nuestro país.

**TERCERO.-** Que esta Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117, 182, 183 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente Dictamen.

**C O N T E N I D O**

El promovente de la proposición objeto del presente dictamen, menciona *que la democracia es vital para la valía política de un país, pues en ella se encuentran las bases que permiten que la ciudadanía pueda ejercer su derecho a votar por los representantes que formarán parte del sistema de gobierno local o federal según sea el caso.*

En el mismo orden de ideas, hace referencia a lo estipulado en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que *toda persona tiene el derecho de participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.* Además señala lo consignado en el artículo 39 de la Carta Magna donde se menciona que *la soberanía nacional dimana y se constituye para el beneficio del pueblo, y este, tiene el derecho de elegir libremente a sus representantes por medio del voto que debe ser libre y secreto.*

En ese tenor, el Diputado señala que el derecho al voto se puede ejercer a partir de los 18 años de edad, y que considera importante que la ciudadanía conozca la trascendencia de la toma de decisiones en el ámbito político, toda vez que considera que a la poca o nula información por parte de las autoridades electorales sobre el tema, en los últimos años se ha visto disminuida la participación de los jóvenes en las votaciones, tanto a nivel estatal como federal.

Es así que refiere las autoridades electorales son quienes tienen la responsabilidad de generar el interés a este sector de la sociedad, por lo que describe en la exposición de motivos las atribuciones que de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se le confieren al Instituto Nacional Electoral (INE):

* Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
* Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
* Integrar el Registro Federal de Electores;
* Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
* Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;
* Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
* Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;
* Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y
* Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

En ese sentido, el Dip. Fernando Izaguirre considera que el Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de *informar a la ciudadanía sobre la trascendencia de los comicios para la vida democrática del país,* y que por ello *es importante que se genere todo contenido que invite a la participación de los jóvenes en la política.*

De igual manera el promovente comparte un dato histórico del voto joven acerca de que el 22 de diciembre de 1969 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación al artículo 34 de la Constitución Federal, en la que se redujo la edad de 21 a los 18 años lo que permitió que la ciudadanía adquiriera un sentido de responsabilidad a una edad más temprana, encontrándose implícito el derecho a participar en la vida democrática del país. Señalando que es trascendental que el Instituto Nacional Electoral se convierta en un organismo que fomente la participación de la juventud mexicana a través de cortos informativos, foros de debate y aquellas actividades que den a conocer de manera práctica en que consiste el quehacer político y todo lo relacionado al tema electoral.

Dicha Proposición de Punto de Acuerdo, se realiza al tenor literal siguiente:

***ÚNICO.- SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), A QUE GENERE O EN SU CASO REFUERCE LAS CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN DEL VOTO JOVEN, A FIN DE QUE ESTE SECTOR DE LA SOCIEDAD PARTICIPE DE MANERA INFORMADA EN LAS DECISIONES POLÍTICAS DE NUESTRO PAÍS.***

**CONSIDERACIONES**

Quienes integramos esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, efectuamos el estudio y análisis de la proposición objeto del presente Dictamen, de lo cual queremos señalar las siguientes consideraciones:

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según cifras al año 2019, estima que en México hay 30.6 millones de jóvenes de entre 15 y 29 años, quienes representan el 25.7% de la población total en el país, lo que nos arroja que casi una cuarta parte de la población mexicana puede considerarse joven.

Por su parte el Instituto Nacional Electoral, señala que de 89.6 millones de personas inscritas en el padrón electoral, 1.7 millones cuentan con 18 años, 13.2 millones tienen entre 19 y 24 años, y que 2 millones de jóvenes quienes se incorporan cada año al Padrón Electoral y obtienen su credencial para votar. En ese mismo tenor encontramos que en los comicios federales más recientes, las del 1º. de julio de 2018, participó el 65% de los jóvenes de 18 años, sin embargo, la participación de los jóvenes de entre 19 y 34 años fue del 55%, lo que nos hacer ver que existe cierta pérdida del entusiasmo a ejercer el voto.

Para esta dictaminadora, resulta relevante la participación de las y los jóvenes en los procesos electorales, toda vez que como ya lo hemos señalado en los párrafos que anteceden, representan el grupo de edad más grande, pero más allá de ello, compartimos un interés mayor que consideramos debiera ser analizado, y es que sucede un fenómeno que hace que los jóvenes sean quienes menos participan, es decir nos encontramos con datos en que los más jóvenes que recién se integran a la lista nominal votan más, pero después recae el entusiasmo por la participación en los comicios electorales.

Ahora bien, estamos conscientes de que un fenómeno como ese, requiere de un análisis exhaustivo para identificar lo que desmotiva a la juventud a ir a votar. Según el *Estudio muestral sobre la participación ciudadana en las elecciones federales de 2018,* los niveles más bajos de participación, o grupos con mayor abstención, se observaron en los rangos de edad de 19 a 34 años y de 80 o más. Al respecto destaca que, aquellos cuatro grupos de edades jóvenes y jóvenes-adultas en conjunto concentran más de 33% de la lista nominal, equivalente a 29.7 millones del electorado de los cuales votaron poco más de 16 millones.

En nuestra entidad federativa, existe una lista nominal de dos millones 220 mil 746 personas de los cuales alrededor de 650 mil son jóvenes de entre 18 y 29 años de edad, lo que representa el 30 por ciento. En el proceso electoral de 2017-2018, la población de jóvenes que ejerció su derecho al voto fue del 52%, y sucede el mismo fenómeno que a nivel nacional, al ser los que votan más los que recién tienen 18 años de edad.

Es por ello, que los integrantes de esta dictaminadora secundamos la presente proposición, ya que consideramos que aunque sabemos que se realizan políticas y programas encaminados a promover el voto joven, es necesario pronunciarnos en el sentido de que las instituciones electorales no bajen la guardia y emprendan constantemente las acciones necesarias para que la participación de los jóvenes en los procesos electorales se ejercido ese derecho de manera plena y entusiasta.

Esta dictaminadora, considera que un elemento importante que inhibe la participación de las y los jóvenes en los procesos electorales es la desinformación en torno a los procesos electorales, toda vez que creemos que existe una percepción negativa en relación a la democracia en México.

Es por lo anterior, y de conformidad con el artículo 1o. constitucional, que mandata a todas las autoridades del Estado a promover los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, es que tenemos la obligación de trabajar en lo que nos corresponde y solicitar que se haga lo necesario para hacer consciencia de la importancia del voto de la juventud en México, ya que representa una aportación responsable en vida democrática del país.

En virtud de las consideraciones que anteceden, sometemos a la consideración del pleno el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), A QUE GENERE O EN SU CASO REFUERCE LAS CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN DEL VOTO JOVEN, A FIN DE QUE ESTE SECTOR DE LA SOCIEDAD PARTICIPE DE MANERA INFORMADA EN LAS DECISIONES POLÍTICAS DE NUESTRO PAÍS.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

1. <https://consaludmental.org/general/onu-aprueba-resolucion-especifica-salud-mental-derechos-humanos/> [↑](#footnote-ref-1)
2. <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Montevideo/pdf/SaludMentalOneUNWeb.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/salud/estreslaboral/1erjornada/07-Panorama-Trastornos-Mentales.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://www.inegi.org.mx/temas/salud/> [↑](#footnote-ref-4)
5. Boletín epidemiológico de la Seestadistcretaría de Salud, 2018. <https://newsweekespanol.com/2018/10/datos-y-retos-de-la-salud-mental-en-coahuila/> [↑](#footnote-ref-5)
6. Encuesta Nacional de los Hogares 2017. [↑](#footnote-ref-6)
7. <https://www.who.int/mental_health/policy/legislation/WHO_Resource_Book_MH_LEG_Spanish.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
8. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [↑](#footnote-ref-8)
9. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [↑](#footnote-ref-9)
10. https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado\_nva.sre?id\_tratado=127&depositario=0 [↑](#footnote-ref-10)
11. Plan de Acción Sobre Salud Mental 2013-2020 https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/97488/9789243506029\_spa.pdf;jsessionid=DE0FE99152DE4FC600DAF065F8867FC4?sequence=1 [↑](#footnote-ref-11)
12. Plan de Acción Sobre Salud Mental 2013-2020 https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/97488/9789243506029\_spa.pdf;jsessionid=DE0FE99152DE4FC600DAF065F8867FC4?sequence= [↑](#footnote-ref-12)
13. Plan de Acción Sobre Salud Mental 2013-2020 https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/97488/9789243506029\_spa.pdf;jsessionid=DE0FE99152DE4FC600DAF065F8867FC4?sequence= [↑](#footnote-ref-13)
14. Conjunto de Guías sobre Servicios y Políticas de Salud Mental: Legislación sobre Salud Mental y Derechos Humanos https://www.who.int/topics/human\_rights/Legislacion\_salud\_mental\_DH.pdf [↑](#footnote-ref-14)
15. Ley General de Salud [↑](#footnote-ref-15)
16. Ley General de Salud [↑](#footnote-ref-16)
17. https://coahuila.gob.mx/noticias/index/instala-gobernador-miguel-riquelme-consejo-estatal-de-salud-mental-y-adicciones-20-02-20 [↑](#footnote-ref-17)
18. Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) [↑](#footnote-ref-18)
19. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer [↑](#footnote-ref-19)
20. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [↑](#footnote-ref-20)
21. Gaceta para fomentar la innovación y la transferencia del conocimiento “Abrazando la Innovación” http://www.inper.mx/Abrazando/descargas/GacetaInnovacionSuplementoEspecialNo3enero2017.pdf [↑](#footnote-ref-21)
22. Gaceta para fomentar la innovación y la transferencia del conocimiento “Abrazando la Innovación” http://www.inper.mx/Abrazando/descargas/GacetaInnovacionSuplementoEspecialNo3enero2017.pdf [↑](#footnote-ref-22)
23. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [↑](#footnote-ref-23)
24. https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx [↑](#footnote-ref-24)
25. https://www.cancer.org/es/cancer/aspectos-basicos-sobre-el-cancer/que-es-el-cancer.html#:~:text=C%C3%A1ncer%3A%20t%C3%A9rmino%20usado%20para%20referirse,usados%20para%20tratar%20el%20c%C3%A1ncer. [↑](#footnote-ref-25)
26. http://www.censia.salud.gob.mx/contenidos/descargas/transparencia/especiales/PAE\_Cancer.pdf [↑](#footnote-ref-26)
27. https://www.gaceta.unam.mx/fallecen-12-mujeres-al-dia-por-cancer-de-mama-en-mexico/ [↑](#footnote-ref-27)
28. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Cancermama20.pdf [↑](#footnote-ref-28)
29. https://www.infobae.com/america/mexico/2020/02/04/dia-mundial-contra-el-cancer-2020-aumento-20-mortandad-en-mexico-desde-el-ano-2000/#:~:text=Estas%20cifras%20lo%20ubican%20como,y%20de%20pulm%C3%B3n%20con%207%2C810. [↑](#footnote-ref-29)
30. https://www.insp.mx/avisos/4189-cancer-prostata-mx.html [↑](#footnote-ref-30)
31. http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/nov/20191126-III.pdf [↑](#footnote-ref-31)
32. https://www.paho.org/hq/index.php?option=com\_content&view=article&id=5586:health-equity-egc&Itemid=0&lang=es [↑](#footnote-ref-32)
33. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [↑](#footnote-ref-33)
34. Declaración Universal de Derechos Humano [↑](#footnote-ref-34)
35. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [↑](#footnote-ref-35)
36. Ley General de Desarrollo Social [↑](#footnote-ref-36)